

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 13
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 42, 17-H, 33 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Candelario Pérez Alvarado, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Candelario Pérez Alvarado, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México ha suscrito diversos tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, destacándose los principios de debido proceso y presunción de inocencia, a saber:

Declaración Universal sobre Derechos Humanos**Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**Artículo 14**

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley...

Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes pre-existentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas...”

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Así las cosas, y en el entendido de que dichas convenciones internacionales son elevadas al rango de norma consti-

tucional, su respeto por cualquier autoridad competente es inobjetable y obligatoria, sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2003847

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: 1a. CXCVI/2013 (10a.)

Página: 602

Derechos humanos. Los tratados internacionales vinculados con éstos son de observancia obligatoria para todas las autoridades del país, previamente a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos los Estados, históricamente, son los principales responsables de velar por que los derechos humanos de los ciudadanos sujetos a su soberanía sean respetados cabalmente en su espacio territorial, de donde se infiere la fórmula tradicional de que el ámbito internacional de protección tiene solamente una función “complementaria”. Esto es, la efectividad de un convenio internacional radica en que los propios Estados parte actúen de buena fe y que, voluntariamente, acepten cumplir los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional, en el caso concreto, los relativos a la protección y/o defensa de los derechos humanos de sus gobernados. Esta afirmación se conoce con el aforismo *pacta sunt servanda* -locución latina que se traduce como “lo pactado obliga”, que expresa que toda convención debe cumplirse fielmente por las partes de acuerdo con lo estipulado y en términos del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ahora bien, de la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 4o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, se advierte que tanto la Constitución como los referidos tratados internacionales son normas de la unidad del Estado Federal cuya observancia es obligatoria para todas las autoridades, por lo que resulta lógico y jurídico que dichos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, con énfasis prioritario para aquellos vinculados con dere-

chos humanos, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), sean de observancia obligatoria para todas las autoridades del país, previamente a la reforma constitucional de 10 de junio de 2011. Sobre el particular, destaca que la razón por la cual se modificó nuestro marco constitucional en junio de 2011, no fue para tornar “exigibles” a cargo de nuestras autoridades estatales la observancia de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, toda vez que, se reitera, dicha obligación ya se encontraba expresamente prevista tanto a nivel constitucional (artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), como a nivel jurisprudencial; así, como esta Primera Sala ha sustentado en diversos precedentes, dicha reforma, entre otros objetivos, tuvo la inherente finalidad de fortalecer el compromiso del Estado mexicano respecto a la observancia, respeto, promoción y prevención en materia de derechos humanos, así como de ampliar y facilitar su justiciabilidad en cada caso concreto, a través del denominado sistema de control convencional.

Amparo directo en revisión 3664/2012. 13 de marzo de 2013. Mayoría de tres votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Los principios humanos en comento (debido proceso y presunción de inocencia) principalmente observados en materia penal, ahora también se aplican a la materia administrativa, así lo confirma la jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2006590

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)

Página: 41

Presunción de inocencia. Este principio es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con matices o modulaciones.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que,

de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos - porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor participación de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. **En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.**

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dáyán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: “Presunción de inocencia. La aplicación de este derecho a los procedimientos administrativos sancionadores debe realizarse con las modulaciones necesarias para ser compatible con el contexto al que se pretende aplicar”, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: “presunción de inocencia. El artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, no vulnera este derecho en sus vertientes de regla de tratamiento, regla probatoria y estándar de prueba”, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: “Presunción de inocencia. Constituye un principio constitucional aplicable exclusivamente en el procedimiento penal”, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: “Presunción de inocencia. No es un principio aplicable en el procedimiento administrativo sancionador.”, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: “Presunción de inocencia. El principio relativo se contiene de manera implícita en la constitución federal.”

Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En este entendido, al momento de que la autoridad administrativa realiza la visita domiciliaria, debe en todo momento respetar el debido proceso y la presunción de inocencia del visitado, pues el procedimiento administrativo sancionador deriva de la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas desplegadas por el sujeto infractor, de modo que, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa. **De tal suerte que, dadas las similitudes del procedimiento penal y del administrativo sancionador, es que los principios que rigen al primero, como el de presunción de inocencia, también aplican al segundo. Por tanto, no es dable que prejuzgue sobre la validez, invalidez, nulidad por simulación, eficacia e ineficacia de los actos realizados por él respecto del ejercicio fiscal materia de revisión.**

Dichas consideraciones justipreciativas le corresponderán a la autoridad jurisdiccional correspondiente de acuerdo con la esfera de sus atribuciones, aplicando también en la especie, de manera armónica, los principios de derecho administrativo y fiscal que establecen que la autoridad solamente puede realizar aquellos actos que literalmente le permite la Ley aplicable.

Luego entonces el Poder Legislativo federal debe incluir los conceptos antes mencionados para que las autoridades fiscales actúen de conformidad con lo señalado en nuestra Carta Magna y los distintos Tratados Internacionales suscritos por nuestro país en el uso de sus facultades por la aplicación del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que señala lo siguiente:

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin

contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declara-

ciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

No se deja de mencionar que acorde a la jurisprudencia de la Corte, el artículo antes referido, no viola la garantía de audiencia:

Época: Décima Época

Registro: 2010274

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 23 de octubre de 2015 10:05 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a./J. 133/2015 (10a.)

Procedimiento relativo a la presunción de inexistencia de operaciones. El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que lo prevé, no contraviene el derecho de audiencia.

El precepto aludido prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal. Ahora bien, la primera publicación que se efectúa en dicho procedimiento constituye un medio de comunicación entre la autoridad fiscal y el contribuyente que se encuentra en el supuesto de presunción de inexistencia de operaciones, siendo que la finalidad de esa notificación es hacer del conocimiento del goberna-

do la posibilidad que tiene de acudir ante la autoridad exactora, a manifestar lo que a su interés legal conveniga, inclusive a ofrecer pruebas para desvirtuar el sustento de la referida presunción, esto de manera previa a que se declare definitivamente la inexistencia de sus operaciones; por lo que la mencionada primera publicación resulta ser un acto de molestia al que no le es exigible el derecho de audiencia previa; por otra parte, en relación con la segunda publicación a que se refiere el precepto citado, quedan expeditos los derechos de los contribuyentes que dieron efectos fiscales a los comprobantes que sustentan operaciones que se presumen inexistentes, para que aquéllos acudan ante la autoridad hacendaria con el fin de comprobar que efectivamente recibieron los bienes o servicios que amparan, lo que constituye un periodo de prueba, y en caso de no lograr desvirtuar esa presunción, pueden impugnar la resolución definitiva a través de los medios de defensa que estimen convenientes. En esas condiciones, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que prevé el procedimiento descrito, no viola el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda Sala

Amparo en revisión 51/2015. Multiservicios Empresariales de Negocios B&V, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 302/2015. Corporativo Miler en RH, SA de CV. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 354/2015. Alta Capacitación B y V, SA de CV. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza,

José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 361/2015. Grupo Empresarial de Desarrollo y Formación de Recursos Humanos, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 424/2015. Si al Capital Humano, SA de CV. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna

Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Tesis de jurisprudencia 133/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Sin embargo, y como se ha explicado, dicho dispositivo sí viola el principio de inocencia, por lo que se reitera que el Legislativo Federal debe incluir ese principio en el Código Fiscal, Leyes y Reglamentos relativos.

Por todo lo anteriormente expuesto, quien suscribe Candelario Pérez Alvarado, Diputado Federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Demo-

crática, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 42, 17H, 33 y 69B del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 42.

Las autoridades fiscales **deberán respetar los derechos establecidos en la constitución y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado;** a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...

Artículo 17-H

...

X. Las autoridades fiscales, **respetando los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales:**

...

Artículo 33

Las autoridades fiscales, **en apego al respeto de los derechos establecidos en la constitución y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado;** para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

Artículo 69-B

Cuando la autoridad fiscal **actuando con apego al respeto de los derechos establecidos en la constitución y todos**

los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.— Diputado Candelario Pérez Alvarado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Héctor Peralta Grappin, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos en el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema

A. Las aportaciones federales son parte del gasto programable, por lo que su asignación se considera como previsión programada, los recursos de este ramo identificado

como “ramo 33” están etiquetados, es decir que tienen un destino específico en el gasto de las entidades federativas, quienes deben ejercerlo de conformidad con lo establecido en leyes, reglas de operación, lineamientos y normas aplicables. Su marco normativo tiene lugar en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece las formulas y procedimientos para distribuir entre las entidades federativas los recursos de sus ocho fondos constitutivos:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

B. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, a 2.5294 por ciento de la recaudación federal participable.

Es importante señalar que una vez establecido el monto de las aportaciones federales en el PEF se garantiza a las entidades la recepción de dicha cuantía con independencia de su desempeño económico o recaudatorio, a diferencia de las participaciones federales.

Su carácter es compensatorio, ya que tiene como finalidad asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura, desarrollo social, entre otros. Los recursos transferidos a entidades federati-

vas y municipios a través del denominado gasto federalizado, representan la fuente principal de ingresos de estos órdenes de gobierno y son fundamentales para financiar sus estrategias y programas de desarrollo.

C. De conformidad con la actual redacción del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, estos recursos se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. De conformidad con el estudio realizado por la Auditoría Superior de la Federación en 2013 *Diagnóstico sobre la opacidad en el gasto federalizado*, hay imprecisión en los términos utilizados dentro del citado artículo, por lo que no se tiene claridad respecto al término “acciones sociales básicas” e “inversiones”; además de manera complementaria la ASF realizó un cuestionario a las Secretarías de Finanzas de cada entidad en el que se destaca que 26 entidades (76.9 por ciento) afirma que las condicionantes que determina la Ley de Coordinación Fiscal para las obras ejecutadas con el FISE no son claras y adecuadas, en los conceptos referentes a pobreza extrema y rezago social.

Si bien el estudio citado en el inciso anterior fue realizado en 2013, la ley vigente mantiene los mismos términos de “acciones sociales básicas” e “inversiones”, y “pobreza extrema”, aunque para el término de “rezago social” se realizaron especificaciones, sólo se señala a dos de los cinco estratos en que se distribuye el índice de rezago social (muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto rezago social), lo que significa que con datos del último índice correspondiente a 2015 sólo 31 por ciento son susceptibles de apoyo, es decir sólo 10 de las 32 entidades federativas. Para el caso de los municipios con el índice correspondiente al mismo año, se tiene un total de 2 mil 457 municipios, de los cuales 742 son susceptibles de apoyo; es decir, sólo 30 por ciento.

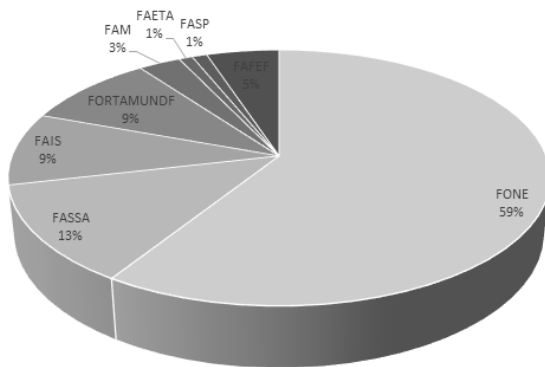
Por otro lado, dejó fuera de la apertura programática del fondo los conceptos de “camino rurales” e “infraestructura productiva”, que sin embargo, son incluidos en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016. En él se detallan las obras y acciones en que se pueden ejercer los recursos del fondo. Esto hace necesario volver a incluir los conceptos rurales a este fondo, ya que dada su importancia no deben desaparecer de

los objetivos de la administración federal, estatal y municipal; ya que con su exclusión de la Ley de Coordinación Fiscal se corre el riesgo de que en años posteriores, los recursos destinados a estos conceptos sean ejercidos en cualquier otro.

D. El hecho de que no se tenga claridad respecto a los términos utilizados causa confusión entre los órganos ejecutores lo cual a su vez constituye un elemento inicial de opacidad en la gestión del fondo, ya que actualmente la ley no los define en términos operativos, si bien hace referencia a la Ley General de Desarrollo Social dicha ley no define ninguno de los términos salvo el de “zonas de atención prioritaria”; es de suma importancia señalar que por su monto el FAIS es el cuarto fondo más importante en el ramo 33.

**Recursos asignados para el 2016
al Ramo 33 por Fondo (millones de pesos)**

FONE	393,241.70
FASSA	82,446.00
FAIS	61,419.60
FORTAMUNDF	62,218.50
FAM	19,765.80
FAETA	6,373.90
FASP	7,000.00
FAFEF	33,995.20



Finalmente, es menester señalar que la Auditoría Superior de la Federación ha planteado que existe una incongruencia que podría causar una controversia, en virtud que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, párrafo primero (que regula el FAIS), establece que las obras, acciones sociales básicas e inversiones deben beneficiar directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto y muy alto nivel de rezago social y en las zonas de atención prioritaria; por otro lado, el apartado A, fracción

II del mismo ordenamiento, señala que las obras y acciones deben beneficiar preferentemente a la población que presenta los mayores niveles de rezago social y pobreza extrema.

II. Argumentos que la sustentan

a. Hasta 2013, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señalaba lo siguiente:

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en **condiciones de rezago social y pobreza extrema** en los siguientes rubros:

Posteriormente, este artículo fue reformado, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que **beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.**

Como se observa, se mantiene el concepto de población en pobreza extrema, y se adicionan dos de los cinco estratos en los que se distribuye el índice de rezago social, pero además agrega un tercer elemento “zonas de atención prioritaria”.

El Coneval define como situación de pobreza cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. Por otro lado, la situación en pobreza extrema, es definida cuando una persona tiene tres o más carencias, de seis posibles, en el Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por deba-

jo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.¹

Rezago social es una medida en la que un solo índice agrega variables de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos en la vivienda, de calidad y espacios en la misma, y de activos en el hogar. Es decir, proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del Coneval: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a los servicios básicos en la vivienda y la calidad y espacios en la vivienda. No se trata de una medición de pobreza, ya que no incorpora los indicadores de ingreso, seguridad social y alimentación.²

Finalmente, se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.³

Condición

Pobreza

Características

- Mínimo, presenta una de seis carencias.
- Su ingreso es insuficiente para adquirir elementos de la canasta alimentaria y no alimentaria.

Carencias

1. Rezago educativo.
2. Acceso a servicios de salud.
3. Acceso a la seguridad social.
4. Calidad y espacios de la vivienda.
5. Servicios básicos en la vivienda.
6. Acceso a la alimentación.

Condición

Pobreza extrema

Características

- Presenta tres o más carencias.
- Su ingreso es tan bajo que aun si lo destinan todo a adquirir la canasta alimentaria, no les alcanza.

Carencias

1. Rezago educativo.
2. Acceso a servicios de salud.
3. Acceso a la seguridad social.
4. Calidad y espacios de la vivienda.
5. Servicios básicos en la vivienda.
6. Acceso a la alimentación.

Condición

Rezago social

- Presenta cuatro carencias.
- No considera ingresos, alimentación y seguridad social.

Carencias

1. Rezago educativo.
2. Acceso a servicios de salud.
3. Calidad y espacios de la vivienda.
4. Servicios básicos en la vivienda.

Condición

Zonas de atención prioritaria

Carencias

- Índices de pobreza.
- Índices de marginación (indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias).
- Índice de rezago social.

Carencias

1. Rezago social.
2. Marginación.
3. Pobreza.

b. Partiendo de lo anterior, antes de la reforma se podía beneficiar a la población que se encontrara en situación de rezago social sin importar en cuál de los cinco estratos estuviese, y posterior a dicha reforma se establece de manera específica que los recursos del FAIS deben beneficiar directamente a la población que se encuentre con alto o muy alto rezago social.

c. Para el PEF de 2016 se aprobaron transferencias de recursos a las entidades federativas y los municipios vía gasto federalizado por un total de 1 billón 632 mil 875.3 millones de pesos, cifra que representó 34.3 por ciento del gasto neto total, el cual ascendió a 4 billones 763 mil 874 millones de pesos. Del total de gasto federalizado, 40.8 por ciento corresponde al ramo 33, de aportaciones federales; 41.6, al ramo 28, de participaciones federales; y el restante 17.6, a los convenios de descentralización, ramo 23, de provisiones salariales y económicas, y a protección social en salud.

En relación con lo anterior, las aportaciones federales tuvieron una asignación de 666 mil 460.5 millones de pesos, de los cuales le fueron asignados 81.9 millones de pesos al FAIS.

d. Como se señaló en “Planteamiento del problema” de la presente iniciativa, de mantener la actual redacción del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, solamente serían susceptibles de apoyo con los recursos de este fondo 30 por ciento de los estados y municipios del país, y estaría condicionado el apoyo solo a aquellos municipios que sean declarados como zonas de atención prioritaria.

e. Por lo anterior es necesario mejorar el marco normativo en materia del FAIS por dos motivos; el primero, para esclarecer los términos utilizados y así reducir la opacidad en la operación de los recursos, y el segundo, para establecer que si bien la prioridad es aquella población que se encuentre en los dos primeros estratos de rezago social, la aplicación no es exclusiva, ni limitativa. De tal modo, la población ubicada en cualquiera de los estratos de rezago social, pobreza extrema y zonas de atención prioritaria son susceptibles de apoyo.

III. Fundamento legal

La iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que al suscrito, en su calidad de diputado a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Ordenamientos por modificar y adicionar

Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. Texto normativo propuesto

Por las anteriores razones someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se **reforma** el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales se destinarán exclusivamente al financiamiento de **obras y acciones atendiendo su grado de prioridad en términos de jerarquización del sector desarrollo social, en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, caminos rurales,**

así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con algún nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. ...

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, **caminos rurales**, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

...
...
...

B. ...

I. ...

a) y b) ...

II. ...

a) a g) ...

...

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Notas:

1 <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

2 <http://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/%C3%8Dndice-de-Rezago-social-2010.aspx>

3 Ley General de Desarrollo Social, artículo 29.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.— Diputado Héctor Peralta Grappin (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que reforma los artículos 13 y 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley General para el Control del Tabaco al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el mundo, el tabaquismo y sus consecuencias tanto en la salud como en algunos otros aspectos; no es asunto nuevo.

El elevado consumo de tabaco, se ha calificado como una epidemia global de enormes consecuencias y repercusiones; estimaciones oficiales destacan que a nivel mundial existen alrededor de mil 100 millones de fumadores activos o, dicho de otra manera, al menos el 30 por ciento de la población mundial es fumadora.¹

Población que es consiente y sabedora, de las consecuencias directas en su salud y las repercusiones en la salud pública, de su entorno, las económicas y peor aún de su núcleo familiar.

Lo anterior, debido a que estudios han identificado en el consumo de tabaco; la exposición a cerca de 4 mil sustancias tóxicas, de las cuales al menos el 1 por ciento de éstas son altamente causantes de algún tipo de cáncer en nuestro organismo.²

Nuestro país, de manera desafortunada; no es ajeno al todo lo anterior e incluso es un participante notorio.

De acuerdo al promedio de cigarros que los mexicanos consumen en un año, somos el país a nivel mundial que ocupa el lugar número 15 de consumo de tabaco. Es decir, somos parte de la población más fumadora.

De manera oficial, se estima que hay en nuestro país; 16 millones de fumadores activos y cerca de 1 millón de fumadores severos, denominados así porque son aquellos que consumen 20 o más cigarros al día.³

A su vez y como consecuencia de este dato, se estima que, en nuestro país, al menos 8 de cada 10 personas no fumadoras están expuestas al humo de los fumadores; es decir, los llamados fumadores pasivos.⁴

A la par de lo alarmante que son estas cifras, este otro factor determinante de la gravedad del tema; cerca del 60 por ciento de los fumadores activos, se iniciaron en el consumo del tabaco antes de los 18 años.⁵

Jóvenes que, a edad cada vez más temprana se exponen a las conocidas enfermedades típicas del consumo del tabaco; los problemas isquémicos del corazón, las enfermedades cerebrovasculares y los padecimientos pulmonares obstructivos crónicos; condiciones que incrementan hasta en un 50 por ciento su probabilidad de perder la vida a causa directa de estos padecimientos.⁶

Y a su vez; a un riesgo 15 veces mayor de consumir otro tipo de drogas.⁷

Finalmente, se registra entre nuestra población al año, cerca de 66 mil muertes por consecuencia directa del consumo de tabaco.⁸

Es fácil comprender la dimensión y la gravedad del problema; pero, los elevados niveles de consumo, la edad cada vez más temprana del inicio, las enfermedades que causa, las muertes directas que genera y la alta reducción de la expectativa de vida de los fumadores, no son los únicos problemas a los que nos enfrentamos gracias al cigarro.

Existe otro problema igualmente grande y grave, con repercusiones directas e indirectas en la salud de la población y el medio ambiente, con consecuencias en el presente y dramáticamente en el futuro, que además se concibe cercano.

Me refiero a la grave contaminación que crean los filtros desechados de los cigarros fumados, o las también conocidas como "colillas de cigarro".

Colillas que es común verlas tiradas en la calle o en cualquier lugar; desechos que es socialmente aceptado arrojarlos sin miramiento a la vía pública, al drenaje, en el parque, junto a un árbol, en el patio de la casa o en algún rincón incluso dentro del mismo hogar.

Filtros de los 50 mil millones de cigarros que en nuestro país se fuman, o bien, del millón de cigarros que en promedio, en una hora consumen los mexicanos.⁹

50 mil millones de colillas de cigarros al año que son, altamente tóxicas y sumamente contaminantes.

50 mil millones de desechos peligrosos, cuya capacidad de contaminación ambiental es inimaginable, pero también ignorada.

La capacidad contaminante de los filtros desechados de los cigarros, tiene dos vertientes; se debe en primer lugar a su composición y posteriormente a las sustancias que contiene, propias de su función.

Respecto a su composición, están hechos con acetato de celulosa, una fibra sintética; que es un tipo específico de plástico o también llamado termoplástico, con características de relativa dureza y resistencia química.

Por ser como se dijo anteriormente, una fibra sintética; se tiene registrado que tarda entre 7 y hasta 15 años en descomponerse, tiempo durante el cual libera paulatinamente, pero de forma total; todas las toxinas y sustancias peligrosas que retuvo en el proceso de combustión del tabaco.

En otras palabras, un cigarro tarda minutos en ser fumado, pero el filtro que se desecha o la colilla que se tira a la calle, tarda años en destruirse y durante todos esos años, contamina gravemente.

La función del filtro del cigarro, que al ser desechado se le conoce como colilla; tiene la misión de retener con el objetivo de disminuir, las sustancias perjudiciales que se dirigen a los pulmones por el hecho de fumar, o realizar la combustión del tabaco; en primera medida el alquitrán y posteriormente toxinas o agentes químicos como plomo, cadmio, arsénico, cianuro de hidrógeno, monóxido de carbono y amoníaco, entre cerca de 4 mil sustancias más.

La gran mayoría de estas sustancias tienen una particularidad, son bioacumulables en nuestro medio ambiente; la bioacumulación es la capacidad de acumulación neta, con el paso del tiempo, de metales u otras sustancias pertinentes en un organismo a partir de fuentes tanto bióticas (otros organismos) como abióticas (suelo, aire y agua).¹⁰

En otras palabras, son absorbidas por los seres vivos que habitan en el medio que las colillas contaminan; seres que en muchos de los casos son incluso parte de nuestra dieta diaria.

Por ejemplo, en las playas mexicanas se tiene registrado que las colillas de cigarro son de las principales basuras contaminantes en función de su volumen de acumulación; ello sin considerar las sustancias que liberan en el agua que al diluirse son absorbidas por peces que posteriormente son consumidos por las personas.

Lo mismo sucede con ríos, lagos, lagunas entre otros distintos cuerpos de agua; que son contaminados con colillas de cigarros y a la vez, son el hábitat de especies de las que nos alimentamos.

Además, entre los 7 y 15 años que el filtro tarda en destruirse; va soltando en su totalidad, las sustancias que rebotan tanto al subsuelo como también a los mantos acuíferos o cuerpos de agua.

Al respecto, estudios han determinado que una colilla de cigarro tiene la capacidad de contaminar al menos, 8 litros de agua y dejarla con altos niveles de toxinas y, en consecuencia, no apta para consumo humano ni para el consumo o medio de supervivencia de ningún otro ser vivo.

A todo lo anterior, hay que sumarle el volumen de basura que este desecho genera y que es uno de los principales

causantes de la saturación de los drenajes por acumulación de residuos.

Como se puede apreciar; estamos ante un problema lamentable y sobre todo grave, que además tiene mucho tiempo presente entre nosotros, bajo el amparo del silencio que le provee el desconocimiento o bien, el desinterés.

Al respecto en algunos otros países, más avanzados en cuanto al tema de protección al medio ambiente se refiere; han surgido innovaciones tecnológicas específicas para atender este problema, que de igual manera; lo asumen como alarmante, silencioso y de consecuencias catastróficas.

Tanto la sociedad civil organizada, las autoridades gubernamentales, las empresas cigarreras y la población en su conjunto; se han unido para buscar atender de manera corresponsable este asunto. Se han propuesto, contenedores especiales para la recolección y tratamiento de los filtros utilizados de cigarros en la vía pública, sin embargo; la experiencia ha mostrado que, a pesar de ser un importante esfuerzo con la capacidad incluso de incidir en una cultura en la disposición de estos desechos en la vía pública; ha sido insuficiente.

En primer lugar, porque va en contra de una costumbre no solo arraigada por años en las personas sino también socialmente aceptada, que es el tirar o arrojar la colilla de cigarro en la vía pública o en cualquier otro lugar o sitio, sin ningún miramiento.

Además, los fumadores no son exclusivos de las zonas urbanas o las grandes metrópolis; la disposición a fumar se da en cualquier momento y en cualquier lugar de nuestro día a día y a lo largo de todo nuestro territorio. Ya sea, en zonas urbanas o rurales, aunque vivamos en la ciudad o en el campo; estemos trabajando o descansado, de visita, paseo o vacaciones; la presencia del cigarro es un hecho invariable, fumarlo es un hábito persistente y contaminar con la colilla o bien, el filtro utilizado; es una práctica usual.

Afortunadamente, hay alternativas eficientes científicamente y de eficacia comprobada, que están a disposición de cualquier compañía o Nación que desee adoptar medidas específicas para acabar con este problema, en función de su interés de proteger de su medio ambiente; aunque lógicamente son asumidas como una medida que atenta contra el beneficio económico de las grandes compañías cigarreras y de manera trasladada, en el bolsillo de los fumadores.

Tanto en Francia como en Reino Unido, se han desarrollado filtros para cigarros ecológicos y biodegradable.

Son también llamados “eco-filtros” que están hechos a partir de fibras naturales en lugar de sintéticas; a través de celulosa que proviene del tratamiento de bosques certificados y bajo estricto manejo en materia de sostenibilidad, y mediante procesos de fabricación altamente sustentables.

Estos filtros ecológicos y biodegradables, cumplen cabalmente con el propósito de retener las sustancias dañinas que se crean durante la combustión del cigarro al fumar; y además sea cual sea el lugar en el que se desechen, se descomponen de forma natural en un periodo aproximado de un mes.

De igual forma, existen disponibles en la actualidad; filtros para cigarros elaborados con fibra de cáñamo y una mezcla de algodón orgánico, que mantienen las exigencias de su función, pero son también biodegradables.

A la par de esto, se cuenta en la actualidad con la tecnología y el avance científico suficiente; para encontrar una alternativa en la producción y las características del filtro de cigarro, para impedir que sean un foco alarmante de contaminación a nuestro medio ambiente y recursos naturales.

Quizá lo único que hace falta, es el interés y la exigencia de todos; y la voluntad de los implicados en atender y hacer cumplir este propósito.

En este sentido y ante lo alarmante de la situación en el presente y en el futuro que se concibe cercano, sobre el deterioro del medio ambiente y la cada vez menos disposición de recursos naturales como el agua; requerimos desde esta soberanía actuar de manera determinante.

Para ello, quienes integramos esta soberanía; debemos de ser ajenos al criterio único del costo-beneficio económico, que asumir una medida así implicaría y repercutiría directamente en el costo de los cigarros.

Debemos de ver este asunto como una medida más y sobre todo muy necesaria, para la preservación de nuestro medio ambiente y de forma secundaria, sobre las implicaciones en la salud y en diferentes aspectos que se ven perjudicados; por la epidemia que representa el tabaquismo.

Desafortunadamente, lo ideal sería incidir directamente sobre su consumo, pero lo anterior no ha sido posible y este se encuentra actualmente desbordado y tristemente presente en nuestra juventud a cada vez más temprana edad.

Esta acción se debe de asumir como urgente, con beneficios inmediatos a partir de ser oficial.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Primero. Se reforma el artículo 13 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes y **componentes** usados y sus efectos al ambiente y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción VII y un párrafo al artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 16. Se prohíbe:

- I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;
- II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;
- III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;
- IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

VII. Utilizar como componente en los cigarrillos, filtros no biodegradables o producidos sin materiales provenientes de recursos renovables que favorezcan su pronta biodegradación en destinos finales.

La Secretaria, en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; emitirá los criterios y las normas de producción, contenido y componentes que se deberán atender de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor dos años posteriores al del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 Organización Mundial de la Salud.
- 2 Organización Mundial de la Salud.
- 3 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 4 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 5 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 6 Secretaria de Salud.
- 7 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 8 Secretaria de Salud.
- 9 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 10 Fuente: Glosario de Definiciones AMAP.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputados: Hugo Daniel Gaeta Esparza, José

Luis Orozco Sánchez Aldana, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Laura Plascencia Pacheco, Rafael Yerena Zambrano, Ramón Bañales Arámula, Javier Santillán Ocegüera, Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Quando muere una lengua
entonces se cierra
a todos los pueblos del mundo
una ventana, una puerta,
un asomarse
de modo distinto
a cuanto es ser y vida en la Tierra.
[...]

Quando muere una lengua
ya muchas han muerto
y muchas pueden morir.
Espejos para siempre quebrados,
sombra de voces
para siempre acalladas:
la humanidad se empobrece.

Miguel León Portilla

I. México cuenta con una inconmensurable riqueza lingüística, testimonio vivo del encuentro del ser humano con

el continente, que cristalizó en las lenguas que durante siglos fueron el diapasón con que se interpretada el universo en este lado del mundo. Por lo que resulta un deber fundamental la salvaguarda y promoción de la expresión artística en dichas lenguas.

El artículo 2o. de la Carta Magna está dedicado a consagrar una serie de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y establece en tal sentido en el Apartado A, fracción IV, el derecho a “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”.

Por otro lado, el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.¹

A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos indígenas del 14 de agosto de 2001, nuestro país se reconoce como una nación de composición pluricultural, así lo estableció el segundo párrafo del artículo 2o. constitucional:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En dicho sentido, fue promulgada en 2003 la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y su artículo 4o. reconoció todas las lenguas indígenas habladas en el país el mismo estatuto que a la lengua española, estableciendo que son todas “lenguas nacionales”:

Artículo 4o. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

II. En diciembre de 2015 fue creada la Secretaría de Cultura, como un organismo de la administración pública federal encargado de garantizar el derecho al acceso a la cultura establecido por el artículo 4o. de la Carta Magna, cuyo penúltimo párrafo reza así:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Según datos del último Censo de Población y Vivienda, de 2010, un total de 6 millones 913 mil 362 mexicanos mayores de tres años habla alguna de las 68 lenguas indígenas reconocidas en México, lo que representa casi 7 por ciento de los 104.7 millones de mexicanos de la misma edad.² A ello hay que añadir que según el criterio de autoadscripción reconocido constitucionalmente, la población indígena de nuestro país asciende a 15.7 millones de personas.³

En la medida en que la reforma constitucional de 2001 reconoció el carácter pluricultural de nuestro país, sustentado en los pueblos indígenas, y en vista de que su cultura no sólo forma parte integral de la historia mexicana, sino que sus lenguas vivas continúan siendo habladas por un porcentaje considerable de la población. Por tanto, el derecho al acceso a la cultura reconocido por el artículo 4o. constitucional implica el derecho al acceso a las culturas indígenas y la nueva Secretaría de Cultura debe en tal sentido garantizarlo.

La nueva Secretaría de Cultura debe asumir el carácter constitucional de México como una nación pluricultural, y en esa medida no debe privilegiar la expresión, fomento o difusión de una cultura por sobre otra, pues ello representaría un ejercicio discriminatorio hacia una cultura en particular y, por tanto, una especie de censura.

III. Como se ha señalado, tanto la Declaración de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establecen claramente los derechos que tienen los pueblos indígenas en lo referente al uso de sus idiomas originarios, así como que constituye una obligación fundamental de los Estados garantizar el respeto y goce de dichos derechos en igualdad de condiciones, para no socavar las identidades indígenas y la diversidad cultural de las naciones.

Por ello, las fracciones VIII y IX del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que la Secretaría de Cultura tiene la obligación de promover la difusión de la cultura atendiendo a la diversidad cultural:

A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;⁴

Sin embargo, el contenido de la fracción XII del mismo artículo rompe el sentido armónico de la legislación en materia de derechos lingüísticos:

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

En esta fracción se excluyen a las lenguas indígenas, ya que sólo hace referencia a un solo idioma nacional, siendo considerado el español para tales efectos, creando una contradicción con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Debido a lo anterior, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano considera necesario reformar la **fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, a fin de hacer valer lo que

establece el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, reconociendo que las lenguas indígenas, igual que el idioma español, tienen el mismo valor y están establecidas como lenguas nacionales, y estableciéndose así la obligación de promover la expresión de todas ellas sin discriminación hacia ninguna.

IV. En vista de la histórica y violenta discriminación que han padecido las lenguas indígenas desde la llegada de los europeos en el siglo XV, resulta necesario para garantizar la continuidad pluricultural de la nación mexicana, establecer una serie de medidas de discriminación positiva hacia la expresión en lenguas indígenas, con el objetivo de revalorar su riqueza cultural.

Las posibilidades de expresión literaria que toda lengua tiene no son sin embargo uniformes en todas ellas, pues cada lengua posee un particular registro simbólico cuya genealogía milenaria hacen posibles el surgimiento de tropos y recursos literarios únicos que no sólo no pueden producirse en otras lenguas sino que resultan en ocasiones intraducibles.

En definitiva, cada lengua constituye un instrumento particularísimo para la expresión humana, insustituible e invaluable, y representa por lo tanto un patrimonio cultural de la humanidad que debe ser resguardado ante la amenaza de su desaparición.

Por ello, la Secretaría de Cultura debe asumir la tarea fundamental de resguardar y promover la riqueza cultural de las lenguas indígenas y su literatura, así como elaborar traducciones de calidad accesibles para aquellos que no las dominan, con el objetivo de integrar a la expresión literaria en lengua indígena como elemento fundamental de una nueva política cultural en México.

Por lo expuesto me permito presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Único. Se reforma la fracción XII y se **adiciona** una fracción XXIII, recorriéndose las posteriores, al artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. [...]

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad **de las lenguas nacionales reconocidos por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

XIII. a XXII. [...]

XXIII. Fomentar la expresión literaria en lenguas indígenas y elaborar traducciones de las manifestaciones literarias, actuales e históricas, de las culturas indígenas, así como difundirlas gratuitamente entre la mayoría de la población;

XXIV. y XXV. [...]**Notas:**

1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU, 13 de septiembre de 2007, http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

2 Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=cpv10_p3mas

3 Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, Diario Oficial de la Federación, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343116

4 Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (13 de enero de 2016), recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_30dic15.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, los temas relativos a la salud no sólo son prioridad del gobierno como asunto de política pública, en la actualidad la salud es un tema que ocupa la conciencia de todos.

En primer lugar, por cuestiones de vida y, posteriormente, en lo relativo al costo que una familia incurre para en algunos casos prevenir o bien como en general es, atender un problema de salud de alguno de sus integrantes.

La salud de una persona y sus seres queridos, es asunto que va de la mano con la educación, la alimentación, el trabajo y la vivienda, es decir, no están en orden de mayor a menor importancia, sino comparten el mismo puesto prioritario en las preocupaciones diarias.

Por ello, la salud la identificamos como cuestiones de índole altamente social y de elevada sensibilidad entre la familia, la sociedad y nuestros gobiernos.

Es por esta razón, que la integralidad en la visión para atender todo lo concerniente a este asunto, es importante, de suma relevancia y requisito obligado.

Así lo demuestran los esfuerzos de toda índole –tanto políticos, económicos, educativos, culturales, de prevención o bien legislativos, por mencionar sólo algunos aspectos– que se han realizado y llevado a cabo.

En lo concerniente al Poder Legislativo, en los últimos seis años se legisló específicamente sobre los medicamentos para, por ejemplo, prohibir la libre venta de antibióticos, prohibir la venta de muestras médicas¹ o bien, prohibir la venta de medicamentos e insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes².

Estos esfuerzos, por un lado, enfocados a cuidar la salud de la población y mejorar sus condiciones de vida y a su vez, encaminados a hacerle frente a un problema serio, grave y que desafortunadamente al amparo de nuestras autoridades se ha ido desarrollando paulatinamente, pero de forma decidida en nuestro país en perjuicio de nuestra sociedad en su conjunto, la venta ilegal de medicamentos.

Se tiene identificado que ha sido a lo largo de los últimos 15 años, que este delito ha cobrado especial relevancia y sobre todo fuerza, logrando incrementar sus ganancias ilícitas de manera desproporcionada.

No es un asunto menor, registros ubican que en nuestro país, cerca de 8 millones de personas presentan problemas en su salud, resultado del consumo de medicamentos que se venden en el mercado negro.

En otras palabras, por comprar medicamentos falsos, de contrabando, caducados o bien robados y, manejados y almacenados sin las mínimas medidas de seguridad que se requiere.

El monto económico de este enorme mercado, es significativo y representa a los criminales, un importante aliciente para adentrarse en este delito, basta mencionar que para 2012 éste comercio tenía ingresos por alrededor de 11 mil 500 millones de pesos anuales.³

Gracias a lo anterior, de acuerdo a estudios recientes, se afirma que nuestro país se ubica en el sexto lugar a nivel mundial en lo que respecta a la venta y consumo de medicamentos ilegales.⁴

Más allá de lo alarmante de las cifras anteriores y lo redituable que está resultando este delito, están las posibles afectaciones a la salud de las personas que de manera consiente o engañada, son víctimas de estos delincuentes al poner en riesgo no solo su salud, sino también su propia vida.

El asunto se ha buscado combatir de diversas maneras, desde el castigo a la falsificación y el robo de medicamentos,

el acceso al mercado de medicamentos genéricos con un costo mucho menor, e incluso la prohibición de su venta en la vía pública.

Siendo este último, un avance incompleto que requiere ser atendido y que su omisión ha derivado en otros problemas graves, objeto de la presente iniciativa.

Al respecto, en la Ley General de Salud en el último párrafo de su artículo 226 se establece lo siguiente:

No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.⁵

Ello en atención a que se identificó que la gran mayoría del volumen de los medicamentos ilegales, ya sea falsos, caducados y reacondicionados para su venta o robados, se comercializan en la vía pública como pueden ser los mercados ambulantes o los tianguis.

A la par de lo anterior, y aprovechando los adelantos tecnológicos, se ha identificado otra parte de este tipo particular de venta ilegal de medicamentos, en los servicios de internet, es decir y de conformidad a lo que establece la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel): “la vasta colección de redes interconectadas que emplean en general protocolos que emergen del ARPANET (son las siglas de Advanced Research Projects Agency Network, es decir, la Red de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada, organismo conocido ahora como Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados de Defensa) a finales de los años 60 y principios de los 90.”⁶

Una parte del problema descrito, se debe a que, en lo referente a la venta ilegal de los medicamentos en los servicios de Internet, no existe en la legislación una medida disuasiva para el efecto.

Por lo tanto, tenemos que reconocer en este tema y otros más, que nuestra mentalidad al igual que nuestra legislación debe de ir a la par de los adelantos tecnológicos, sin que esto represente, ir en contra de la tecnología.

En lo que respecta a la prohibición de la venta de medicamentos, ya sea lícitos o ilegales, no existe una pena que se imponga a este delito que coadyuve a evitar que este negocio siga creciendo.

Las pruebas de ello, son contundentes, la venta ilegal de medicamentos en nuestro país en la vía pública y en los servicios de internet está creciendo alarmantemente, basta mencionar que en año 2010 de acuerdo a información de especialistas en el tema, se declaró para este delito, un incremento real de 32 por ciento.⁷

Por esa razón y en consecuencia de lo redituable que resulta ser el negocio de los medicamentos ilegales, la misma fuente especializada reportó que en ese mismo periodo de tiempo en nuestro país, el robo de camiones o vehículos de transporte de medicamentos e insumos médicos se incrementó en 40 por ciento real.⁸

Tristemente, en la actualidad las cifras han conservado su misma tendencia desde esa fecha.

Esta soberanía debe de reconocer, que estamos ante un problema silencioso pero enorme, un asunto de un inminente riesgo a la salud de la población y la salud pública, y un delito muy peligroso que se debe de perseguir, pero también y necesariamente se tiene que sancionar, castigar.

Requerimos, no sólo perseguir y sancionar la conducta, sino también considerar las causas del delito. Y una de estas es la falta de una pena o bien, la ausencia del control punitivo para el particular.

Finamente, cabe señalar que no se trata de una medida que busque únicamente imponer una pena o castigo sobre este delito, la intención es completar la integralidad en el combate a esta práctica. Reforzar lo que, hasta el momento, de manera afortunada se ha realizado.

No, es sólo el hecho de prohibir, sino de cerrar el círculo de protección que la salud de nuestra población requiere.

Y más aún, tratándose de un asunto delicado, que atenta contra la salud de nuestra sociedad en su conjunto.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 464 Ter de la de la Ley General de Salud

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. y II. ...

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, **en servicios de internet o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta**, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

IV. ...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. a IV. ...

V. A quien venda, ofrezca en venta o comercie medicamentos en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 Ley General de Salud. Artículo 464 Ter.
- 2 Ley General de Salud. Artículo 226.
- 3 Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica. Reporte 2012.
- 4 Asociación Mexicana de industrias de Investigación Farmacéutica. Reporte 2015.
- 5 Ley General de Salud. Artículo 226.
- 6 Comisión Federal de Telecomunicaciones. Glosario.
- 7 Grupo Multi-Sistemas de Seguridad Industrial. Reporte 2010.
- 8 Grupo Multi-Sistemas de Seguridad Industrial. Reporte 2010.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputados: José Luis Orozco Sánchez Aldana, Hugo Daniel Gaeta Esparza, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Laura Plascencia Pacheco, Rafael Yerena Zambrano, Ramón Bañales Arambula, Javier Santillán Ocegüera, Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 303 del Código Civil Federal, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración

de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 303 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La familia ha sido reconocida como el pilar fundamental de nuestra sociedad; el espacio en donde se nace, se crece y adquieren los sentimientos y conocimientos que forjan al menor, al adolescente y a lo largo de la vida, al adulto.

Es tan grande su importancia en el desarrollo y crecimiento de un individuo, que sin importar sus características particulares; en todo momento se le protege y se busca garantizar el disfrute de los mayores beneficios posibles para cada integrante y, además, en su conjunto.

Nuestra Constitución Política, la norma fundamental que rige la vida de nuestro país; así lo mandata en su artículo 4o.

“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”¹

No obstante, a lo largo de la historia de nuestra sociedad; la familia como núcleo y sus integrantes, se han visto amenazados por diversos factores, tanto de índole social, del ritmo de vida y también, de la actitud que asumen algunos de sus integrantes respecto a los demás miembros familiares.

Muestra de ello, es la violencia familiar ejercida por un miembro de ésta, en contra de uno o de los demás integrantes. Aunque no es la única amenaza a la que la familia se enfrenta, sí es de las más recurrentes, junto a la desintegración; que ha segregado cada vez más a muchas.

Por ello, nuestra sociedad ha tomado diversas medidas para proteger a cada integrante del núcleo familiar, pero se ha puesto un especial interés en aquellos integrantes que se consideran vulnerables, ya sea por cuestiones de edad o bien, de género, entre otras.

Uno de estos integrantes, que disfruta del derecho a la garantía de privilegiar su interés superior entre la población, es el menor de edad.

Respecto a los menores de edad, nuestras leyes son atentas a la observancia de proteger a nuestras niñas y niños de

cualquier amenaza que violente su integridad, desarrollo o, sus derechos elementales.

Nuevamente, nuestra Constitución Política así lo mandata como una obligación para todos y en todo lugar.

“Artículo 4. ...

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”²

La protección a los menores, abarca todos los aspectos posibles y habidos; para que, de forma integral, su cuidado desde la familia, la escuela y su incursión en la sociedad, esté garantizado.

Además, y junto a lo establecido en nuestra Constitución Política, están presentes por igual, todos los acuerdos y tratados internacionales que, en lo que se refiere a la protección a los menores; están signados por nuestra nación.

De estos cabe señalar la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde de manera categórica y precisa se establece el interés superior de la niñez en su articulado y, al establecer lo siguiente en su preámbulo:

“Los estados parte en la presente Convención...

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y, en particular de los niños, debe recibir la protección y asis-

tencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.³

No obstante todo lo anterior, todavía hay algunos resquicios en nuestras leyes, en donde se tiene que poner atención en cuanto a la protección de los menores se refiere.

En particular, el interés supremo del menor; ante el desconocimiento del padre sobre la paternidad hacia éste y el desentendimiento de las obligaciones que ello conlleva.

Es decir, lo que pasa con el derecho a lo elemental; como lo es la ministración de alimentos, de un menor que es desconocido por su progenitor y por ende se desentiende de esa obligación; y, ante el caso de que la madre se vea obligada o bien, porque es su deseo y ejerce ese derecho, lo demanda para que lo reconozca legalmente y con ello asu-

ma la responsabilidad que la ley establece respecto a su paternidad.

En nuestro marco jurídico, iniciando por la Constitución se expresa este derecho de una manera fundamental.

“Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁴

De igual forma y de manera muy precisa, en la Convención sobre los Derechos del Niño, anteriormente mencionada; vale la pena destacar los siguientes artículos:

“Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 6

1. Los estados parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los estados parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18

1. Los estados parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta

a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27

1. Los estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”⁵

Al respecto y de forma particular, en el Código Civil Federal, podemos observar una integralidad sobre el interés supremo del menor en varios supuestos en los que se encuentre la familia o bien, el matrimonio.

Por ejemplo, en el artículo 165 de este Código, se establece que “los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos”.⁶

También, podemos encontrar el interés superior del menor, en lo que se establece en el artículo 285 del mismo ordenamiento, al establecer que “el padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos”⁷; de igual forma, en lo que encontramos en la fracción II del artículo 273 que dice que en el supuesto de encontrarse en proceso de divorcio, los cónyuges están obligados a presentar al juzgado un convenio en el que fijen “el modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.”⁸; y por último, en lo que encontramos en el artículo 263, que dice que “si

al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviere encinta, se tomarán las precauciones a que se refiere el capítulo primero del título quinto del libro tercero”⁹

Aunque en lo que respecta a la obligación de ministrar alimentos ante el desconocimiento de la paternidad, hay un vacío que ha generado duda sobre el particular; ante un juicio de reconocimiento de ésta y una vez emitida una sentencia que establece que hay efectivamente un vínculo paterno filial.

En primer lugar, hay que señalar que en el artículo 308 del código en comento; se establece que “los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”¹⁰

Adicionalmente, hay que observar lo establecido en el mismo ordenamiento en su artículo 311 que dice que “los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.”¹¹

Y también, lo establecido en el artículo 321, que dice que “el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción”.¹²

A pesar de todo lo anterior, existe un vacío que no puede considerarse ni menor, ni mucho menos intrascendente.

Salvo una excepción ocurrida en el año 2014 que más adelante se detallará; después de un juicio por reconocimiento de paternidad y una vez emitida la sentencia que expresa un vínculo paterno filial; el padre asume la obligación de ministrar alimentos al menor a partir de la fecha de la resolución final del juicio anteriormente mencionado y no desde la fecha de nacimiento.

Este problema particular y objeto de la presente iniciativa, se deriva de dos aspectos al respecto; por un lado, este tipo de juicios por causas normales o por anomalías, pueden tener una duración de muchos años o bien, si no es el caso; por diversos y legítimos factores, se puede presentar la situación de que la madre inicia el juicio de reconocimiento de paternidad, pasado algún tiempo después del nacimiento del menor.

Lo que genera en consecuencia, la ausencia durante este tiempo, de la obligación por parte del padre de proveer de alimentos a su hijo.

De manera detallada se puede resumir, que ante el desconocimiento de la paternidad de un menor; primero se debe iniciar un juicio de reconocimiento de la misma, una vez emitida una sentencia donde se reconoce efectivamente un vínculo paterno filial, se lleva a cabo nuevamente, otro juicio para solicitar la pensión alimenticia correspondiente.

Este proceso, como se mencionó anteriormente; puede durar incluso años; porque hay muchos factores que pueden alargar su duración, desde los días inhábiles que se marquen para el tribunal, hasta la carga de trabajo del juzgado en la materia o, incluso, por no contar con un domicilio cierto del padre.

Al solventarse todos estos inconvenientes, y una vez fijada la pensión alimenticia, ésta surte efectos a partir de la fecha en que se emite la sentencia. Dejando desprotegido al menor desde su nacimiento hasta esa fecha.

Se ha dicho que hay muchos factores que inciden para que la pensión alimenticia aplique a partir de la fecha de la sentencia final; como por ejemplo se puede asumir que no hubo intención deliberada de desconocer la paternidad del menor, o quizás el desconocimiento incluso del embarazo de la pareja; pero la realidad nos ha enseñado que, en la gran mayoría de los casos, se actuó de manera consciente y deliberada.

Y es precisamente en esos supuestos, en donde se estaría cometiendo una parcialidad en la procuración de la justicia, por encima del interés supremo del menor.

Este problema se convierte en algo mayor si consideramos que en nuestro país se tiene el registro de que hay poco más de 8 millones de madres solteras por razones de divorcio o separación, y 67.5 por ciento no recibe una pensión alimenticia, a pesar de ser procedente; asumiendo en consecuencia, la crianza y manutención absoluta de sus hijos.¹³

Por ello, se registra en nuestro país que en promedio 3 de cada 4 menores, cuyos padres están separados; no reciben por parte del padre la pensión alimenticia que por derecho les corresponde.¹⁴

En muchos de estos casos, cabe señalar que durante el juicio para solicitar la pensión alimenticia sin importar la

edad del menor y sin considerar su retroactividad, se recurre a muchas mañas; por ejemplo, el padre declara un menor ingreso al realmente percibido, o bien una insolvencia falsa; y en caso extremos, cambian de residencia entre lugares completamente alejados.

Si esto pasa a partir de la separación; podemos comprender lo alarmante de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los menores que deliberadamente son desconocidos por parte del padre y, a su vez, rechazan asumir la obligación que les corresponde, ante ellos.

Sobre este asunto particular, en el año 2014 se dio un caso en el que una madre demandó el reconocimiento de paternidad de un menor, la fijación de una pensión alimenticia y, además, el pago de alimentos caídos.

El juez determinó procedente la demanda de reconocimiento y el otorgamiento de la pensión a partir de la fecha de resolución del juicio; pero desechó el pago de alimentos caídos desde la fecha de nacimiento del menor.

La madre, una vez agotados los recursos, solicitó la revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual, en su Primera Sala resolvió mediante el amparo directo en revisión folio 5781/2014, que “la obligación de prestar alimentos a los menores desde que nacen resulta una prerrogativa de éstos, y un deber imprescriptible e insustituible de ambos progenitores”¹⁵. Lo anterior porque, de acuerdo al fallo, “no queda a voluntad de los progenitores ser titulares de la patria potestad y, con ello, deudores alimentarios, por lo que la obligación alimentaria surge desde el momento del nacimiento del menor”.¹⁶

Gracias a este hecho inédito, la SCJN sentó un precedente respecto a los criterios de la retroactividad de la pensión alimenticia de los menores desde su nacimiento.

Reconociendo la retroactividad de la pensión alimenticia, como un derecho del menor y no un favor hacia éste.

Gracias a lo anterior, desde el año 2015, están disponibles estos nuevos criterios sobre la pensión alimenticia, derivada de un juicio de reconocimiento de paternidad hacia un menor; no obstante, es necesario apoyar desde esta soberanía, este importante esfuerzo que antepone el interés supremo del menor ante ese supuesto.

Para ello, requerimos plasmarlo en la ley; y ese es precisamente el espíritu de reforma de la presente iniciativa.

Esta soberanía y quienes la integramos, no podemos ser ajenos a atender un problema de alta sensibilidad y que conlleva, la integridad y el desarrollo de los menores.

Estamos ante la oportunidad de responderles a los hijos de más de 8 millones de mexicanas que son madres solteras y un incierto pero existente número más, de mujeres que no están todavía integradas en este registro.

Desafortunadamente, la paternidad responsable y efectiva, es todavía un asunto pendiente en nuestra sociedad; y una deuda legislativa que debemos afrontar.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 303 del Código Civil Federal

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 303 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 303. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Luego de una resolución de juicio de reconocimiento de paternidad y declarada ésta; la deuda alimentaria debe retrotraerse a la fecha del nacimiento del menor. El monto retroactivo de los alimentos debidos, será fijado por el juez.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.

3 Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Preámbulo.

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.

- 5 Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.
- 6 Código Civil Federal. Artículo 165.
- 7 Código Civil Federal. Artículo 285.
8. Código Civil Federal. Artículo 273.
- 9 Código Civil Federal. Artículo 263.
10. Código Civil Federal. Artículo 308.
11. Código Civil Federal. Artículo 311.
12. Código Civil Federal. Artículo 321.
13. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
14. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 15 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Fallo del Amparo Directo en Revisión 5781/2014
- 16 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Fallo del Amparo Directo en Revisión 5781/2014
- Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputados: Hugo Daniel Gaeta Esparza, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Laura Plascencia Pacheco, Rafael Yereña Zambrano, Ramón Bañales Arambula, Javier Santillán Ocegüera, Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los

artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El 18 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo artículo 1º se establecen entre otros ingresos por conceptos de recaudación, el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicado a las gasolinas y diésel para la combustión automotriz, cuyo monto total se estimó en 209,386.1 millones de pesos.

Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas,¹ en el rubro de ingresos presupuestarios del Gobierno Federal asociados al artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, se advierte que al mes de julio del 2016 por concepto de IEPS a gasolina y diésel, se habían recaudado 171,074.7 millones de pesos, monto que a 7 meses de los 12 que se recaudará en el año, ya cubría el 81.7% de lo estimado a obtener durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que significó respecto al mismo periodo (enero-julio del 2015) un crecimiento de 30.7 por ciento real.²

Es decir, quedando aún cinco meses que representan un 42% del periodo por grabar, para alcanzar el total estimado a recaudar, únicamente queda por cubrir el 18.3%, por lo que se estima que en el presente ejercicio fiscal 2016 los ingresos por cuotas de IEPS a las gasolinas y diésel registren, respecto al monto programado, un excedente de aproximadamente 30%.

II. El 18 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Específicamente en el Artículo Cuarto del referido Decreto, se publicaron, entre otras, la reforma del artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios, relativo al establecimiento de cuotas gravables por litro a los combustibles automotrices, quedando en la parte que interesa, como a continuación se transcribe:

Artículo 2o. ...

I. ...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida

a. Gasolina menor a 92 octanos 4.16 pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 3.52 peso por litro.

c. Diésel 4.58 pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles 3.52 pesos por litro.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

Asimismo, el Artículo 2º.A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece una cuota adicional a la ya indicada en el artículo 2º de la misma Ley, disponiendo, en la parte que interesa, lo siguiente:

Artículo 2o.A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Gasolina menor a 92 octanos 36.68 centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 44.75 centavos por litro.

III. Diésel 30.44 centavos por litro.

...

...

...

...

Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.

Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, se advierte que los ingresos recaudados por concepto de cuotas a gasolinas y diésel indicados como *Estatales* por transferirse, de conformidad al artículo 2º.A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a las Entidades Federativas y Municipios -durante el periodo enero a julio del presente ejercicio fiscal 2016- ascendieron a 15,333.6 millones de pesos que representan una disminución real de -2.3% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Por otra parte, también la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informa que los ingresos recaudados por concepto de cuotas a gasolinas y diésel indicados como *Federales*, que corresponden al artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante el periodo enero a julio del presente ejercicio fiscal 2016, ascendieron a 155,741.1 millones de pesos, monto que representa un crecimiento real de 35.3% con respecto al mismo periodo del año anterior.

La suma de ambas cuotas corresponde al total reportado para el periodo enero-julio del 2016, que asciende a 171,074.7 millones de pesos, sin embargo, como ya se ha expuesto, los ingresos por cuotas conceptualizadas como federales han crecido 35.3% mientras que los destinados a los estados y municipios se han reducido en -2.3%, es decir los recursos que se recaudan vía el artículo 2º.A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios han sido, en términos reales, menores al ejercicio fiscal anual 2015, mientras que los recursos que se derivan del artículo 2º fracción I, inciso D) de la misma Ley se han incrementado en más de una tercera parte respecto del ejercicio fiscal 2015.

III. La precios de las gasolinas en nuestro país de diciembre del 2012 a septiembre del presente año han pasado en el caso de la gasolina magna de 10.81 pesos por litro a 13.98, lo que representa un incremento de 29%; en el mismo periodo la gasolina Premium ha pasado de un costo de 11.37 pesos por litro a 14.81, que representa un incremento de 30%, el diésel paso de 10.90 pesos por litro a 14.45 que representa un incremento del 33%. En promedio el incremento a las gasolinas es de un 31%.

En el mismo periodo, el salario mínimo diario únicamente ha aumentado 17% al pasar de 62.33 pesos diarios en 2012 a 73.04 en 2016.³ Este dato cobra relevancia al considerar los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014 donde se muestra que el porcentaje del gasto familiar que se dedica a transporte y comunicaciones representa el 18.8% de sus ingresos totales, monto mayor de lo que las familias destinan a Educación y Esparcimiento que representa el 14% de sus ingresos.⁴

Con base a datos compilados por la oficina de estadísticas de la unión europea, el semanario británico *The Economist* elaboró una infografía que muestra cómo gastan los hogares de Australia, Canadá, los 28 países miembros de la Unión Europea, India, Japón, México, Rusia, Arabia Saudita, Corea del Sur y Estados Unidos. De todos los países incluidos, con 19 por ciento del total de gasto del hogar, México es el país cuyas familias gastan más en transporte.⁵

IV. Con base a los precios de las gasolinas en el mes de julio del presente año, se estimó que por cada litro de las gasolinas magna, Premium y del diésel que se consumen en el país, cada usuario paga (de impuestos incluido IEPS e IVA) 44.3%, 37.6% y 52.3%, respectivamente, de su precio total, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros.⁶ En promedio, el monto que

los impuestos representan en el precio de cada litro de las gasolinas es de aproximadamente 44%. Pero considerando únicamente el IEPS (sin sumar el IVA) el porcentaje que en promedio representa este impuesto en el precio de cada litro de las gasolinas es de aproximadamente 31%.

El precio de las gasolinas en México se establece mensualmente, con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, con base a los siguientes cuatro factores:

Precio Máximo= 1) Precio de Referencia + 2) Margen de comercialización + 3) IEPS + 4) Otros conceptos que son el cobro de Cuotas e IVA establecidos también en la Ley

De lo anterior se desprende que dos de los cuatro componentes que determinan el precio de las gasolinas, corresponden a impuestos cuyas cuotas incrementan el precio final pagado por los consumidores.

Es importante referir que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016 los impuestos recaudados por consumo de las gasolinas han aportado importantes ingresos a la hacienda pública de la federación y de las entidades federativas.

Sin embargo, desde la perspectiva social, los incrementos a las gasolinas han encarecido los costos de transporte de las personas y las familias mexicanas, en cuyo rubro, como ya se refirió, los hogares en México gastan el 19% de sus ingresos, proporción que representa mayores recursos de lo que destinan a educación, esparcimiento y salud, que sumados representan el 16.5%.

Dado lo anterior se desprende la necesidad de establecer un equilibrio entre la necesidad de fortalecer los ingresos de las familias mexicanas y los de las finanzas públicas, buscando reducir una de las tres variables que constituyen los conceptos grabables a las gasolinas y diésel, en aras de reducir o al menos no incrementar la proporción del gasto que los ciudadanos destinan a transporte, cuyo costo se encuentra directamente relacionado al precio de las gasolinas, ello sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

V. Con base a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, se puede observar, en su artículo primero, que el monto total estimado a recaudar por concepto del IEPS a gasolinas (combustibles automotrices) asciende a 284,432.3 millones de pesos, de

los cuales 257,466.0 millones de pesos, que representan el 90.5%, se obtendrían vía el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; mientras que 26,966.3 millones de pesos, que representan el 9.5%, y que se destinan a las entidades federativas y los municipios, se prevé obtenerlos vía las cuotas establecidas en el artículo 2º.A de la misma Ley.

De los conceptos gravables (IVA e IEPS) por litro de gasolina, el IEPS es el que mayor impacto genera en el precio que se establece, representando aproximadamente el 30% del precio de cada litro de gasolina magna, el 24% de gasolina Premium y el 38% del diésel.

Como ya se ha mencionado el IEPS aplicado a las gasolinas se integra por la suma de dos cuotas previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en sus artículos 2º fracción I, inciso D) y 2º.A respectivamente.

Durante el presente ejercicio fiscal, el monto recaudado hasta julio del presente año a través del artículo 2º fracción I, inciso D) creció en términos reales 35.3% más respecto de lo recaudado en julio del 2015. Lo que significa que, a través de dicho impuesto, ingresó a la hacienda pública más dinero del esperado.

Con base a lo anterior es estimable que en el presente ejercicio fiscal 2016, en total por concepto del IEPS a las gasolinas y diésel, se recauden alrededor de 270,000 millones de pesos lo que en términos absolutos representaría un excedente de 60,000 millones de pesos adicionales a lo presupuestalmente programado para el presente ejercicio fiscal 2016, cuyo monto se estimó en 209,386 millones de pesos.

VI. Con la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas, particularmente en el rubro de Transportes al que destinan aproximadamente una quinta parte de sus ingresos y que dicho rubro se encuentra asociado a la movilidad para asistir a la escuela, a los trabajos y al disfrute de actividades de esparcimiento y recreativas, se propone reducir el impacto que el IEPS representa en el precio final de cada litro de gasolina o diésel que se consume para vehículos automotrices.

Proponiendo reducir en un 23.8% las cuotas establecidas exclusivamente en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para reformar una de las cuatro variables determinantes del precio del litro de las gasolinas y con ello impactar hacia la

reducción de su precio final en favor de la economía familiar y productiva de los mexicanos reduciendo presiones inflacionarias.

La determinación para disminuir las cuotas en el porcentaje indicado de -23.8% al establecido en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se estimó en función de que los ingresos esperados por dicho impuesto, para el presente ejercicio fiscal 2016, excederán aproximadamente en un 30%. Por lo que de ese porcentaje excedente (30%), se reduce la inflación estimada para el presente ejercicio 2016 (3.2%) así como la estimada para el 2017 (3%) que suman 6.2%, siendo el impacto excedente real, en pesos de 2017, del 23.8%, que es precisamente el monto que se propone reducir en cada una de las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como a continuación se ilustra:

CUOTAS VIGENTES			CUOTAS PROPUESTAS		
	Cuota	Unidad de Medida		Cuota	Unidad de Medida
1. Combustibles fósiles			1. Combustibles fósiles		
a. Gasolina menor a 92 octanos.	4.16	Pesos por litro.	a. Gasolina menor a 92 octanos.	3.17	Pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.	3.52	Pesos por litro.	b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.	2.68	Pesos por litro.
c. Diésel.	4.58	Pesos por litro.	c. Diésel.	3.49	Pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	3.52	Pesos por litro.	2. Combustibles no fósiles	2.68	Pesos por litro.

La propuesta reduciría el precio de la gasolina magna en 99 centavos por litro, 84 centavos por litro de gasolina premium, 1.09 pesos por litro de diésel, y 84 centavos por litro de combustible automotriz no fósil. Esta disminución a uno de los componentes gravables, orientada únicamente a las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, representaría un reducción de 7.1% en el precio por litro de la gasolina magna al bajar de 13.98 pesos a 12.99, una disminución de 5.7% en el precio por litro de la gasolina Premium al bajar de 14.81 a 13.97 pesos, y una disminución del 7.5% en el precio del diésel al bajar de 14.45 a 13.36 pesos para el año 2017 con lo que se oxigenaría la economía familiar de todos los mexicanos.

Asimismo, los ingresos estimados por concepto del artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, se estiman en 257,466.0 millones de pesos, cantidad que al descontar la reducción propuesta de 23.8 % quedaría en aproximadamente 196,189 millones de pesos, es decir

61,276.9 millones de pesos menos, esta cantidad prácticamente se cubre con el excedente estimado a recaudar en el presente ejercicio fiscal 2016.

Además, aun aplicando las cuotas con la reducción que se propone, el monto que se recaudaría ya referido en alrededor de 196,189 millones de pesos, continuaría representando un incremento absoluto de 6.4% con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y un incremento real de 3%. Aumento que se corresponde con la inflación, por lo que es equilibrada desde la perspectiva de las finanzas públicas y no excesiva desde la perspectiva social, reduciendo la presión económica para las familias mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o. fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I [...]

A) [...]

B) [...]

C) [...]

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles . . .Cuota Unidad de medida

a. Gasolina menor a 92 octanos . . **3.17** pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos . **2.68** pesos por litro.

c. Diésel **3.49** pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles . . . **2.68** pesos por litro.

[...]

[...]

E) a J) [...]

II. [...]

III. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Notas:

1 Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:

.http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Paginas/unica2.aspx y <http://prest.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/Layout.jsp>

2 Estiman más IEPS por las gasolinas al liberar precios en 2017, 10 de Septiembre de 2016, Economía. <http://www.dineroenimagen.com/2016-09-10/77721>

3 Cuadro histórico de los salarios mínimos (1982 - 2016) http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx

4 “El INEGI da a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014”, Boletín de prensa Núm. 274/15, 16 de julio de 2015 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_3.pdf

5 “How countries spend their money”, The Economist, Sep 14th 2015 <http://www.economist.com/blogs/graphicdetail/2015/09/daily-chart-9> .

6 “Se paga por gasolina 40% de impuestos; desde 2015, sin subsidio”, El Excélsior, 11/07/2016. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/11/1104184>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 19 y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Fidel Calderón Torreblanca, del Grupo Parlamentario del PRD

Argumentación

En 2016 la subestimación de los ingresos presupuestarios, según las proyecciones de cierre derivadas de los Criterios Generales de Política Económica 2017, es de 509,700 millones de pesos, es decir un 2.6% del PIB. La variación nominal es de 12.3%, ya que el total aprobado fue de 4,154,633.4 millones de pesos y el estimado de cierre es 4,664,333.4 millones de pesos.

Estos ingresos excedentes se usan libre e ineficientemente por el Ejecutivo sin pedir autorización al Congreso y sin atender las prioridades originalmente comprometidas en el presupuesto de salida. La actual conceptualización de ingresos excedentes no refleja la dinámica ni el ciclo fiscal, por ejemplo, no desglosa los componentes inerciales, no recurrentes, de esfuerzo recaudatorio o de cambios estructurales en la captación.

Si las categorías que se utilizan para llevar a cabo los registros presupuestales, financieros y contables no corresponden a los procesos que se dan en la práctica, no son suficientes las técnicas econométricas para generar pronósticos realistas e útiles para tomar decisiones, y más si ello se hace con opacidad y asimetría de información entre el Ejecutivo y el Legislativo.

En este sentido, es necesario promover avances en la definición de categorías y en la integración de información relativas a la recaudación, así como en la formulación e instrumentación de los procesos de planeación y ejecución del presupuesto de ingresos, a fin de que el manejo de la política de ingreso sea verosímil y respetuoso del equilibrio de Poderes de la Unión.

En función de lo anterior, se plantea la siguiente propuesta de modificación a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo que se refiere a ampliar la participación del Legislativo en la ejecución del presupuesto de ingresos, a partir de elementos de información más precisos para normar un criterio al respecto.

En primer lugar, se propone modificar el Artículo 19, en lo que hace a la figura de ingresos excedentes, acotando las facultades del Ejecutivo, ya que se indica que el Ejecutivo deberá contar con aprobación previa de la Cámara de Diputados para autorizar las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes a las que se refiere dicho artículo, en caso de que la suma de las mismas rebase el 5 por ciento del presupuesto de ingresos aprobado total para todo el año, o bien, el 20 por ciento para el caso de un rubro de ingreso, dependencia o entidad que genere los ingresos excedentes y trimestre en particular en el que se registre dicho ingreso excedente. Para tal efecto, el Ejecutivo deberá proporcionar a la Cámara de Diputados los elementos de información que justifiquen los cambios y soportarlos en evidencia verificable que demuestre su viabilidad, para lo que se detallará el origen de los ingresos excedentes considerando los componentes previstos en el inciso c, fracción I, del Artículo 40 del ordenamiento en cuestión.

En segundo lugar, la modificación al Artículo 40, abundando en los elementos de información para reforzar la definición del concepto de ingresos excedentes. Por lo cual, se señala que en la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y en las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, se identificarán los componentes inerciales, no recurrentes, estacionales, y relativos a los supuestos de esfuerzo recaudatorio o de cambios estructurales en la captación.

Fundamento legal

Por todo lo anteriormente expuesto, quien suscribe Fidel Calderón Torreblanca, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 Y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se reforman el inciso d) de la fracción IV y se adiciona un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 19 y se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19.

I... a IV...

a)...

b)...

c)...

d) En un **10%** para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones

...

...

...

...

...

V...

...

...

El Ejecutivo deberá contar con aprobación previa de la Cámara de Diputados para autorizar las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes a las que se refiere el presente artículo, en caso de que la suma de las mismas rebase el 5 por ciento del presupuesto de ingresos aprobado total para todo el año, o bien, el 20 por ciento para el caso de un rubro de ingreso, dependencia o entidad que genere los ingresos excedentes y trimestre en particular en el que se registre dicho ingreso excedente. Para tal efecto, el Ejecutivo deberá proporcionar a la Cámara de Diputados los elementos de información que justifiquen los cambios y soportarlos en evidencia verificable que demuestre su viabilidad, para lo que se detallará el origen de los ingresos excedentes considerando los componentes previstos en el inciso c, fracción I, del Artículo 40 del presente ordenamiento.

Artículo 40.

I...

a)...

b)...

c) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, **en dicha estimación y metas se identificarán los componentes inerciales, no recurrentes, estacionales, y relativos a los supuestos de esfuerzo recaudatorio o de cambios estructurales en la captación y cualquier otro que coadyuve a la toma de decisiones debidamente informadas;**

d)... a h)...

II... a III...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre, de 2016.— Diputado Fidel Calderón Torreblanca (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 10 y 54 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 54 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Que de conformidad con el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, tiene facultad de legislar en toda la República sobre comercio entre otras materias.

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 se adicionó el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Suprema, estableciendo en su parte final que:

“**Artículo 28.** ...

...

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. **La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.** ...

Que la Ley reglamentaria de este derecho humano de proteger a los consumidores y velar por sus intereses, es la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a su vez contempla la existencia de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) que de conformidad con el artículo 20 de esta misma Ley en comento, es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que entre las causas más comunes de quejas ante la Profeco está el cobro indebido que puede ser, o ser ocasionado, por alguno de los siguientes problemas: Alteración del contenido del producto envasado, comisiones, constitución de grupos, cuota extraordinaria, error de cálculo, intereses, modificación del precio contenido o presupuestado, negativa a bonificación, negativa a corregir errores, no respetó acuerdo previo, penalización por causas imputables al proveedor, por alteración de precio o tarifa máxima u oficial, producto o servicio no solicitado o autorizado, uso fraudulento.¹

En el buró comercial de Profeco se puede consultar información sobre el comportamiento comercial (número de quejas y motivos de reclamación), además de los contratos de adhesión registrados ante Profeco y la Información de procedimientos por incumplir la ley, así como el número de Procedimientos por Infracciones a la Ley (PIL) y monto de las sanciones. Se encuentra disponible un listado con las 25 causas más frecuentes de quejas en http://burocomercial.profeco.gob.mx/BC/html/desc_causas.html, entre las que figuran:²

Telecomunicaciones	Cambios, devoluciones o bonificaciones, cobro indebido, contratos, entrega del producto o servicio.
Servicio eléctrico	Cobro indebido, entrega del producto o servicio, pérdidas o deterioro.
Líneas aéreas	Cambios, devoluciones o bonificaciones, entrega del producto o servicio, contratos.
Tiendas departamentales y de autoservicio	Cambios, devoluciones o bonificaciones, entrega del producto o servicio, contratos, cobro indebido, garantías.

Lamentablemente en nuestro país, con el rápido avance e implementación de las Tecnologías de la Información (TIC), de forma paralela, han aumentado los fraudes o abusos por cobros indebidos de prestadores de servicios de esas TIC.

Resulta común desde hace más de cinco años que las empresas de telecomunicaciones encabecen las quejas en su mayoría por irregularidades en el servicio o por cobros indebidos e injustificados.

Pese a su prohibición, son continuos los mensajes de texto o llamadas a celular y teléfono fijo o anuncios sorpresivos en los equipos electrónicos, ofertando recibir noticias, descargar alguna aplicación, tener un seguro, que en la mayoría de las ocasiones el usuario por un error involuntario da “click” a la aceptación, o dice sí, a un servicio que no necesita y que además traerá como consecuencia un cobro continuo. En otros casos quien ingresa el número de teléfono o celular o dice “sí” por el auricular, es una persona distinta al contratante.

Consumado el engaño, el cargo indebido por servicio de tercero es diario, semanal o mensual, y con grandes dificultades para su cancelación.

Por lo general, la compañía que adiciona los cargos indebidos al recibo de cobro, exigen su pago y evitan la cancelación de dichos servicios, con el argumento de que el servicio es provisto por un tercero. Estos servicios de terceros, van desde 10.00 hasta 100 pesos a la semana.

Durante los años de 2014 y 2015, Telcel, Movistar, Nextel, Iusacell y el resto de las firmas de telecomunicaciones ocuparon el segundo lugar en cuanto al número de quejas que recibe la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), sólo precedidas por los reclamos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Tan recurrente es este tipo de prácticas fraudulentas en contra de los ciudadanos, que la Profeco ha iniciado diversos procedimientos jurisdiccionales con la figura de demandas colectivas en contra de compañías de telecomunicaciones por casos como el que aquí nos ocupa. Un ejemplo es la acción colectiva en materia de consumo emprendida por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) contra Nextel por realizar múltiples cobros de manera indebida logró en resolución histórica la primera sentencia favorable por parte del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en fecha reciente de febrero del 2016.

La sentencia ordena a Nextel a reparar el daño de manera cuantificable y liquidable en vía incidental a cada cliente afectado desde 2012 hasta el término del juicio, así como a pagar el interés legal a razón de 9 por ciento anual respecto a los montos generados por cobros indebidos y, además, indemnizar a cada consumidor en relación al 20 por ciento, reveló la dependencia federal a través de un comunicado.

Para poder ser indemnizado, los consumidores afectados deberán acreditar que durante 2012, 2013, 2014 y hasta la finalización del juicio, fueron afectados por faltas en el servicio de Nextel.³

La iniciativa que ahora se presenta es a petición y en representación de todos los ciudadanos que han sido víctimas de abusos de por cobros indebidos por servicios que no se necesitan y no se solicitaron o se contrataron con engaño y sin el consentimiento expreso del consumidor.

Por otro lado se pretende no dejar desprotegido al tercero que ya prestó su servicio, es decir la responsabilidad de que se carguen o no servicios sin consentimiento del consumidor es del proveedor que expide el recibo con los servicios adicionales de terceros, luego entonces, con la finalidad de evitar que se sigan cometiendo este tipo de irregularidades y sancionar a quien lo realice, se propone que el cargo indebido sea pagado por el proveedor que permita se adicionen servicios de terceros sin consentimiento expreso del consumidor.

Así las cosas, se han presentado diferentes reformas intentando evitar los fraudes y abusos que ahora nos referimos, sin embargo no ha sido suficiente, pues las quejas por situaciones análogas a las aquí discurredas van en aumento, por lo que el firmante considera necesario estipular en el derecho positivo la prohibición de hacer cargos indebidos por servicios de terceros, y fijar como sanción por incumplimiento que el pago al tercero lo deberá realizar el proveedor que adiciona a su recibo o factura algún cobro de tercero, sin que previamente hubiese sido autorizado por el consumidor de forma expresa, eliminando la posibilidad que la autorización pueda ser de forma electrónica.

Para mayor claridad de la propuesta legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo del texto a reformar y adicionar:

Ley Federal del Consumidor, en vigor	Iniciativa
<p>Artículo 10. ...</p> <p>Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por el consumidor.</p> <p>Si se realizan cargos de terceros sin autorización por escrito previa del consumidor, el proveedor que expida el recibo de cobro deberá absorber el mismo, aunque el consumidor hubiese utilizado o disfrutado del bien o servicio cobrado sin su consentimiento.</p>
<p>Artículo 54. ...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>El consumidor deberá autorizar expresamente al proveedor de servicio de telecomunicaciones o institución bancaria previamente el cobro o cargo por suscripción, seguro, bien o servicio de terceros de forma automática, así como la cantidad límite. Si se realizan cargos de terceros sin autorización por escrito previa del consumidor, el proveedor que expida el recibo de cobro deberá absorber el mismo, aunque el consumidor hubiese utilizado o disfrutado del bien o servicio cobrado sin su consentimiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona un párrafo al artículo 10 y se adiciona un párrafo al artículo 54, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Primero. Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 10 y se adiciona un párrafo al 54 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados **o aceptados expresamente, por el consumidor.**

Si se realizan cargos de terceros sin autorización por escrito previa del consumidor, el proveedor que expida el recibo de cobro deberá absorber el mismo, aunque el consumidor hubiese utilizado o disfrutado del bien o servicio cobrado sin su consentimiento.

Artículo 54. ...

El consumidor deberá autorizar expresamente al proveedor de servicio de telecomunicaciones o institución bancaria previamente el cobro o cargo por suscripción, seguro, bien o servicio de terceros de forma automática, así como la cantidad límite. Si se realizan cargos de terceros sin autorización por escrito previa del consumidor, el proveedor que expida el recibo de cobro deberá absorber el mismo, aunque el consumidor hubiese utilizado o disfrutado del bien o servicio cobrado sin su consentimiento.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://burocomercial.profeco.gob.mx/BC/html/desc_causas.html

2 <http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/pdf-2008/Profeco%20atiende%20quejas%20y%20denuncias.pdf>

3 <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/historico-nextel-indemnizar-a-mas-de-millones-de-usuarios-por-cobros-indebidos.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación, y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 24 de la Ley General de Educación, y reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

“Para contribuir con eficacia a mejorar el medio ambiente, la acción de la educación debe vincularse con la legislación, las políticas, las medidas de control y las decisiones que los gobiernos adopten en relación al medio ambiente humano” (UNESCO).

I. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, reconoce como derecho humano que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”.

II. Los más recientes descubrimientos científicos indican que el cambio climático tiene importantes repercusiones sobre nuestro planeta. En 2007, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático publicó su Cuarto Informe de Evaluación, que es hasta ahora el análisis más convincente sobre la ciencia del cambio climático y sus implicaciones. Este informe concluyó que sólo una acción inmediata y sostenida impedirá que el cambio climático siga causando daños irreversibles y potencialmente catastróficos para nuestro medio ambiente.ⁱ

III. La Comisión Internacional del Cambio Climático reunida en la sede de la UNESCO en 2007, concluye que la tierra demorará mil años en absorber los daños causados por el hombre y entre esos daños señala la desertificación y las inundaciones, el agotamiento de los recursos no renovables y la incapacidad del ecosistema para absorber los desechos.

IV. Según datos de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) cada año desaparecen unos 13 millones de hectáreas de arbolado, que representan una superficie semejante a la de Grecia o Nicaragua.

V. Las pruebas sugieren que los países en desarrollo, que ya están tratando de superar una serie de problemas sociales, económicos y ambientales, serán los que más sufrirán a causa de los fenómenos meteorológicos extremos más graves y de la creciente incidencia de sequías e inundaciones. Estas zonas incluyen la región del Ártico, Asia (los principales deltas, Bangladesh, China,

India, Pakistán) y el Pacífico, el Caribe, Asia Central, el Golfo de México, América Latina (especialmente la región andina y la Amazonia), Oriente Medio y África del Norte, la zona del Sahel y el sur de África.ⁱⁱ

VI. México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. La mayor parte de los estudios sobre deforestación se han enfocado en la cuantificación del proceso. México cuenta con aproximadamente 64 millones de hectáreas de bosques de clima templado y selvas que abarcan el 32% del territorio nacional. Adicionalmente el país cuenta con 56 Millones de ha de matorrales y cerca de 2 Millones de ha de vegetación hidrófila. Tales recursos son de gran importancia para el país desde el punto de vista social, económico y ambiental. Se estima que la remoción anual de madera es del orden de los 56 millones de m³ por año (incluyendo madera rural e industrial-PEF 2025, 2001-) y que se utilizan más de 1,500 productos forestales no maderable. Adicionalmente, varios centros urbanos dependen en gran medida de los servicios ambientales que generan los bosques aledaños, así como para la protección al agua y al suelo. La contribución directa del sector forestal es de 5,000 millones de dólares por año (0.81% del PIB nacional –año base 2000-) y genera alrededor de 100,000 empleos permanentes cuyo sueldo es entre 3-4 veces superior al sueldo derivado de actividades agropecuarias.

VII. Los árboles desempeñan un papel crucial en la absorción de gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global. Tener menos bosques significa emitir más cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera y una mayor velocidad y gravedad del cambio climático.

VIII. El 06 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático, que abre el camino para que las autoridades de las tres esferas de gobierno se coordinen en la elaboración de políticas públicas y ejecución de líneas de acción que ayuden a contrarrestar los efectos dañinos del cambio climático a la población.

IX. El 3 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático, planteando entre otras estrategias y líneas de acción para el campo mexicano: rescatar y mantener la cultura agrícola milenaria mexicana como una opción para reforzar y prote-

ger la agrobiodiversidad originaria para la adaptación de la producción agrícola al cambio climático; impulsar prácticas agrícolas que preserven y aumenten la captura de carbono en el suelo y biomasa; aplicar esquemas que conlleven a la reducción de emisiones derivadas del uso inadecuado del fuego en terrenos forestales y agropecuarios; instrumentar políticas agrícolas encaminadas a realizar un mejor uso de fertilizantes, racionalizar su uso, producir y aplicar biofertilizantes, así como el uso eficiente de nitrogenados.ⁱⁱⁱ

X. El 27 de marzo de 2015, México, tuvo a bien comunicar a la ONU sus compromisos de mitigación y adaptación al cambio climático para el período 2020-2030 en el que detalla que “México ha incluido en sus compromisos al 2030 una componente de Adaptación cuya prioridad es proteger a la población de los fenómenos hidrometeorológicos extremos que se vinculan a los cambios de temperatura del planeta así como aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica del país y de los ecosistemas que albergan nuestra biodiversidad. Para ello, se establecen como metas más relevantes: aumentar la capacidad adaptativa de los 160 municipios más vulnerables del territorio nacional, establecer sistemas de alerta temprana y gestión de riesgo en todos los órdenes de gobierno y alcanzar una tasa cero de deforestación”.^{iv}

XI. En nuestro país, las políticas públicas se han enfocado en su mayoría en evitar la tala clandestina e inmoderada de árboles, por lo que el firmante considera que faltan medidas que impliquen la reforestación continua, que ayuden a frenar el calentamiento global, así como la disminución de la calidad y cantidad de agua, que día a día muestran sus efectos negativos para los seres humanos. Si realmente se busca que estas acciones sean efectivas, deben convertirse en obligaciones específicas y no sólo se queden en buenas intenciones.

XII. Es incuestionable que los aumentos de los niveles de contaminación nos afectan a todos y que las acciones para contrarrestar esto han sido insuficientes, por lo que debemos seguir implementando estrategias que ayuden a mitigar y mejorar la calidad del medio ambiente.

XIII. Desde todas las áreas de gobierno y en cada ámbito social deben tomarse medidas concretas que protejan el medio ambiente, y trabajar por formar conciencia social en beneficio de nuestro planeta, por lo que se considera necesario implementar mecanismos dentro del

sistema educativo y profesional que conlleven a frenar las consecuencias negativas del cambio climático.

XIV. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) trabaja en la ampliación y la integración de la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres en el sector de la educación. Sobre la base de los principios de las escuelas amigas de la infancia, el trabajo integra el cambio climático, los riesgos de desastre y las cuestiones ambientales en todo el sistema educativo: en el marco de las políticas y la legislación, de los planes sectoriales de educación y los presupuestos, de los planes de estudios y los exámenes, de la formación de docentes, de la infraestructura escolar y las instalaciones, de los entornos de aprendizaje, y del gobierno y gestión de la escuela. También alienta a la participación intersectorial para fortalecer los resultados educativos al tiempo que contribuye a los propios objetivos sobre el cambio climático de cada sector. El enfoque de escuelas amigas de la infancia es un concepto amplio que abarca el ciclo de vida del niño (0 a 18 años). Idealmente, los sistemas de educación no estructurados y oficiales son complementarios, ya que funcionan como un sistema holístico para proporcionar a todos los alumnos 11 Educación sobre el cambio climático y el medio ambiente una educación de calidad¹⁶. Las actividades de después de la escuela ofrecen oportunidades para que los niños interactúen con su entorno a través de excursiones y proyectos de investigación y de acción, y aplicando en la práctica lo que han aprendido.¹⁷

XV. Es así, que en materia educativa, el artículo 7 fracción XI de la Ley General de Educación establece que “La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;...”

XVI. El cuidado y conservación del medio ambiente es responsabilidad de todos. Resulta prioritario, incluir en nuestras actividades diarias el cuidado de nuestro entorno, la participación de cada uno es la clave para la conservación del medio ambiente. La educación ambiental forma parte de las políticas públicas, educativas y culturales; en coherencia con esto, es necesario impulsar actividades formativas en materia ambiental.

XVII. Se propone con esta iniciativa, establecer la participación de los estudiantes y de los colegios de profesionistas, en actividades en beneficio del medio ambiente que genere un compromiso moral y social tanto en los alumnos como en toda la sociedad, considerando que más que un deber es el fortalecimiento de valores de preservación y cuidado de la naturaleza.

XVIII. Siendo las escuelas las impulsoras de esa conciencia ambiental y el objetivo de las agrupaciones de profesionistas contribuir a una mejor sociedad, luego entonces, es desde éstos ámbitos donde se deben generar e impulsar medidas concretas que contribuyan a la preservación de la naturaleza. “El verdadero valor social de la escuela se encuentra en las actividades realizadas por los alumnos dentro de la comunidad.”¹⁸

XIX. Así pues, el objetivo de esta iniciativa es que los estudiantes de los niveles medio superior y superior, como requisito para poder obtener el certificado y título correspondiente, como parte de su servicio social deberán acreditar haber realizado alguna actividad en beneficio del medio ambiente; al igual que los Colegios de Profesionistas como finalidad de su Colegiación para contribuir de forma activa en la en el mejoramiento de nuestro entorno.

XX. Para mejor exposición se presenta en el siguiente cuadro el proyecto de reforma planteada:

Ley General de Educación.	Iniciativa.
<p>Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.</p>	<p>Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.</p> <p>En cualquier forma y modalidad de la prestación del servicio social, deberá contemplarse plantar un árbol por cada estudiante o alguna actividad en beneficio del medio ambiente.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán la conservación de los árboles plantados por los estudiantes y el fomento al cuidado de su entorno.</p>
<p>Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.</p>	<p>Iniciativa</p>
<p>ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p>	<p>ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en bienestar del medio ambiente, el interés de la sociedad y el Estado.</p>
<p>ARTICULO 54.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.</p>	<p>ARTICULO 54.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social, procurando incluir actividades en pro del medio ambiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 24 de la Ley General de Educación, y reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal

Primero. Se adicionan dos párrafos al artículo 24 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

En cualquier forma y modalidad de la prestación del servicio social, deberá contemplarse plantar un árbol por cada estudiante o alguna actividad en beneficio del medio ambiente.

Las autoridades educativas promoverán la conservación de los árboles plantados por los estudiantes y el fomento al cuidado de su entorno.

Segundo. Se reforman los artículos 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue

Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en bienestar **del medio ambiente**, el interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 54. Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social, **procurando incluir actividades en pro del medio ambiente.**

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

i Intergovernmental Panel on Climate Change, 'Climate Change: The physical science basis', Fourth Assessment Report, IPCC, Ginebra, 2007, , consultado el 11 de marzo de 2012.

ii Consejo Asesor de Alemania sobre el Cambio Climático, World in Transition, WBgu, Berlin, 2011, p. 7, consultado el 11 de marzo de 2012.

iii Diario Oficial de la Federación. 03/06/2013. www.dof.gob.mx ACUERDO por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

iv Semarnat. Comunicado de Prensa Núm.66/15 | México, DF., a 27 de marzo de 2015

v Educación sobre el cambio climático y el medio ambiente. UNICEF. Una publicación complementaria del Manual de escuelas amigas de la infancia.

vi Ídem.

Palacio Legislativo, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por los diputados Alfredo Anaya Orozco y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales Jorge Carlos Ramírez Marín y Alfredo Anaya Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decre-

to por el que se adiciona una fracción A) al artículo 2o., recorriéndose las subsecuentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de crear una cuota fija para la cerveza, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone modernizar el régimen fiscal que grava a la cerveza como una medida encaminada a promover la competencia, fortalecer el mercado interno y generar un aumento en la recaudación de impuestos como resultado directo del fomento a la micro, pequeña y mediana empresa.

En la actualidad, existe un impuesto proporcional que funciona como una auténtica camisa de fuerza fiscal para el desarrollo de las cervecerías emergentes, al tiempo que inhibe la competencia en un mercado que si bien es reconocido a nivel internacional, se encuentra concentrado en dos competidores.

Ante este escenario, resulta necesario establecer un piso fiscal parejo que beneficie a las cervecerías emergentes y contribuya a generar mayores ingresos para el Estado en la medida en que se consoliden nuevas empresas.

México: potencia cervecera

Hoy en día, México es una potencia cervecera al ser el primer exportador en el mundo, con una participación de 17.9 por ciento en el mercado internacional y ventas por 2 mil 400 millones de dólares anuales¹.

A nivel interno, el mercado cervecero supera los 22 mil millones de dólares (mdd), que representan cerca de 0.3 por ciento del producto interno bruto nacional². Cada año se venden aproximadamente 7 mil millones de litros de cerveza, con ventas que superan a industrias como la tabacalera o la restaurantera.

Adicionalmente, se calcula que la industria cervecera genera 556 mil empleos directos y 2.5 millones indirectos en el país.

Si bien todas estas cifras reflejan el dinamismo económico de nuestro país, lo cierto es que la industria de la cerveza en México tiene un potencial desaprovechado, en buena parte, debido a un régimen fiscal inequitativo para las cer-

vecerías emergentes, que termina inhibiendo la competencia en un mercado de por sí altamente concentrado.

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) vigente grava a la cerveza con un impuesto *ad valorem* (expresión latina que significa “según valor”). En el caso de la cerveza se calcula sobre el costo total de producción por litro.

Siguiendo este principio, el artículo 2o. de la Ley del IEPS establece una tasa de 26.5 por ciento sobre el precio de venta final de la cerveza o bebidas con una graduación alcohólica de hasta 14° GL.

Este esquema impositivo fue adoptado en México hace dos décadas, en un contexto caracterizado por la predominancia de grandes empresas que producen a gran escala, con procesos muy eficientes y con costos de producción muy bajos.

Durante los últimos lustros, las empresas cerveceras se han ido consolidando hasta quedar integradas en dos grupos que, al día de hoy, concentran casi 99 por ciento del mercado de la cerveza³.

En el transcurso de la última década surgió y se fue acrecentando el interés por degustar y comercializar otro tipo de cervezas diferentes a las que producen las grandes empresas. Se trata de cervezas de calidad internacional distinguidas por sus características organolépticas complejas, así como por ser el resultado de procesos de elaboración a pequeña escala, en los que se emplean insumos de alta especialidad. La industria cervecera internacional denomina a este tipo de cervezas como “artesanales”.

Aunque en nuestro país no existe una definición o norma para el término cerveza artesanal, la práctica internacional ubica en esta categoría a las cervecerías de capital nacional, independientes, pequeñas, pero particularmente, aquellas que para la elaboración de sus cervezas utilizan únicamente los cuatro ingredientes básicos de la cerveza: agua, malta, lúpulo y levadura y, en algunas ocasiones, ingredientes adicionales de origen natural.

Durante las décadas de los años 70 y 80, las grandes cervecerías del planeta, incluidas las mexicanas, comenzaron a agregar adjuntos provenientes de maíz, arroz y otras fuentes de azúcares –diferentes a la malta de cebada o de trigo– en aras de abaratar el producto, hacer más eficiente

el proceso de producción y prolongar la vida de anaquel del producto.

Si bien el esquema de impuestos *ad valorem* ha beneficiado claramente a la industria cervecera de gran escala, se ha convertido también en una atadura fiscal para las cervecerías emergentes mexicanas, que tienen costos de producción significativamente mayores a los de la cerveza industrial.

A diferencia de las grandes empresas, las pequeñas cervecerías utilizan 100 por ciento de malta de cebada o de trigo para constituir los azúcares fermentables y darle cuerpo a la cerveza, lo que se traduce en costos de fabricación que pueden llegar a ser de entre cuatro y seis veces por encima de los costos de producción de las grandes cervecerías. Y es que para elaborar una cerveza artesanal pueden utilizarse entre 1.5 y 2 veces más malta de cebada y de trigo, en comparación con las cervezas industrializadas.

Además del precio de los insumos, las pequeñas cervecerías artesanales tienen que enfrentar al menos otros dos factores que incrementan considerablemente sus costos. En primer lugar, la escala, que genera un aumento adicional en costos y, en segundo lugar, que la mayoría de las maltas de especialidad tienen que ser importadas de Europa, o bien de otros países del continente americano.

Considerando lo anterior, la cerveza artesanal tiene una base gravable mucho más amplia que la cerveza industrializada, ocasionando que el consumidor tenga que pagar un impuesto neto desproporcionalmente alto comparado con el que paga por consumir una cerveza comercial.

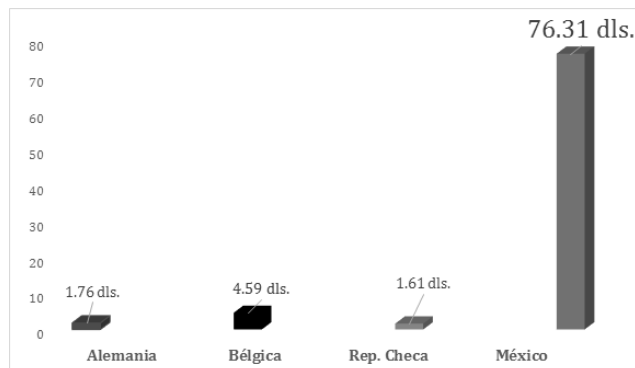
Este fenómeno no solo repercute negativamente en las pequeñas empresas que se dedican a la producción de cerveza artesanal, también inhibe la competencia y el consumo de los productos hechos por empresas mexicanas.

El modelo recaudatorio actual vigente coloca en una situación de franca desventaja a las cervecerías nacionales, pues la cerveza artesanal paga un IEPS de aproximadamente mil pesos por hectolitro, mientras las industriales pagan alrededor de 300 pesos. Así, producir una caja de cerveza artesanal cuesta en promedio 120 pesos, mientras que la de tipo industrial tiene un costo de 30 pesos.

Comparado con otros países del mundo, México cobra un impuesto muy elevado a la cerveza artesanal. En Alemania se pagan 1.76 dólares por hectolitro; en Bélgica, 4.59 dóla-

res por hectolitro y en la República Checa, 1.61 por hectolitro. En nuestro país, las cervecerías mexicanas pagan en promedio 76.31 dólares por hectolitro, como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

Impuestos a la cerveza artesanal (dólares por hectolitro)



Elaboración propia con datos de Acermex

La experiencia internacional ha comprobado que el impulso a las cervecerías emergentes trae consigo grandes beneficios para las economías de los países.

En Estados Unidos, por ejemplo, la cerveza comercial paga el equivalente a 2.5 pesos por litro y la cerveza artesanal paga 1.24 pesos por litro. Gracias a medidas de fomento como esta, en tan solo tres décadas, se logró incrementar el número de cervecerías artesanales de doce a más de 3 mil, lo que ha detonado una cantidad sin precedentes de empleos a nivel regional, al instalarse pequeñas empresas en diferentes poblaciones. Incluso, esta misma proliferación de empresas ha tenido como consecuencia un aumento considerable en la recaudación fiscal por concepto de cerveza en el país vecino del norte.

En contraparte, en nuestro país, el esquema recaudatorio vigente afecta a la competencia, inhibe la creación de nuevas empresas y obstaculiza la creación de fuentes de trabajo para los mexicanos. Ejemplo de esto es lo ocurrido durante el curso de este año, en el que Grupo Modelo adquirió 4 cervecerías artesanales, Cucapa, Boca Negra, Tijuana y Mexicali; estas cervezas, serán integradas en los modelos de producción y en la compra de insumos a gran escala, lo que hará más competitivo el costo de producción y como efecto contrario causará menor ingreso al fisco nacional por concepto de la discusión en el pago de IEPS.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa propone sustituir el impuesto *ad valorem* con el que se grava actualmente a la cerveza por un impuesto de cuota fija equivalente a 4.25 pesos por cada litro comercializado, en un esquema similar al que se emplea hoy en día para los refrescos.

Para el cálculo de esta cuota de 4.25 pesos, se tomó como base el total de litros comercializados en territorio nacional en 2014, equivalente a 8.95 mil millones de litros⁴ y el total de la recaudación por concepto de IEPS registrado en ese mismo año, que fue de 25.6 mil millones de pesos, como se puede apreciar en la siguiente tabla, en la que también se incluyen estimaciones para los años 2015 y 2016:

Recaudación por IEPS de cerveza	
Año fiscal	Mil millones de pesos
2011	22.32
2012	21.80
2013	22.14
2014	25.60
2015	29.02
2016	31.88

Elaboración propia con base en datos de la SHCP y CEFP.

Al igual que en el caso de los refrescos, se propone indexar esta cuota al índice nacional de precios al Consumidor para que el efecto inflacionario se refleje en la tributación.

Cabe señalar que la cuota fija no afectaría a las compañías cerveceras de gran escala, que contribuyen con más de 95 por ciento de este impuesto especial. En cambio, una cervecera artesanal pagaría, comparado con el esquema actual, hasta 3 veces menos impuestos de los que paga actualmente, con lo cual se liberaría de una carga importante a las empresas nacionales.

Además, con esta modificación se haría valer el principio constitucional que establece que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos para todos los contribuyentes.

No menos importante es que esta cuota fija también haría incrementar considerablemente la recaudación de impuestos, pues para el siguiente ejercicio fiscal, se estarían obteniendo ingresos superiores a los 38 mil millones de pesos por concepto de IEPS en la cerveza.

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS CON CUOTA FIJA

Cuota: \$4.25

Recaudación tomando como base 8.95 mil millones de litros comercializados: \$38, 037, 500, 000.00

Fuente: Estimaciones propias con datos de la Secretaría de Economía.

Otro beneficio importante consiste en que esta medida también ayudaría a mantener y crear fuentes de empleo para los mexicanos en una actividad que ha demostrado tener un gran potencial para ello. En 2011, la Acermex reportó que 22 microcervecerías nacionales tuvieron una producción de 25 mil hectolitros. Un año después, cerraron con 50 mil y en 2013 se produjeron 55 mil hectolitros, es decir, un incremento superior a 60 por ciento.

Actualmente, se estima que en México existen alrededor de 500 empresas dedicadas a la elaboración y comercialización de cerveza artesanal que generan más de 4 mil empleos directos⁵, más 8 mil empleos indirectos.

Asimismo, merece la pena subrayarse que las cerveceras artesanales generan por cada peso vendido 3.8 veces más empleos, no obstante que sólo participan con 0.3 por ciento del mercado. Así, se estima que cada punto porcentual de participación de mercado que la industria artesanal gana implica la creación de aproximadamente 2 mil 150 empleos.

Por si fuera poco, con esta reforma pondríamos en sintonía a nuestro país con el momento de oportunidad que atraviesa la industria a nivel internacional. De acuerdo con diversos diagnósticos especializados, el consumo de cerveza experimenta una etapa de estancamiento en la mayor parte del mundo, sin embargo, la cerveza artesanal está creciendo a tasas de dos dígitos.

¿Por qué una cuota fija para la cerveza y no para otras bebidas con alcohol?

El mercado de la cerveza en México se distingue al de otras bebidas con alcohol, en primer lugar, en el mercado cervicero, dos consorcios de capital extranjero concentran 98.9 por ciento de las ventas. Grupo Modelo, propiedad de AB In Bev, es la compañía dominante en México con una participación de 55.9 por ciento en el mercado, mientras que

Cuauhtémoc Moctezuma, propiedad de la transnacional Heineken, cuenta con 43 por ciento de penetración⁶.

En segundo lugar porque es un producto mucho más consumido por las personas. Según el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el mercado interno de las bebidas alcohólicas de nuestro país se distribuye de la siguiente manera: la cerveza, con 80.72 por ciento del consumo; seguida del tequila, con 8.49 por ciento; el brandy, con 5.22 por ciento; el vino, con 2.44 por ciento, el ron, con un 1.74 por ciento y otras con 1.39 por ciento restante⁷.

En tercer lugar, es de destacarse que la concentración que existe en el mercado de la cerveza es mayor al que se observa en casos como la industria tequilera, en la que compiten 140 empresas⁸; o la industria vinícola, integrada por más de 100 bodegas y productores de uva para vino agrupadas en 350 marcas⁹.

El Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados considera necesario modernizar el régimen fiscal aplicable para la cerveza no solo para garantizar la equidad en el pago de impuestos, sino por el potencial que representa la cerveza artesanal para la economía nacional.

Tenemos que entender que el Estado y sus decisiones pueden promover o inhibir la competencia en los mercados. En ese sentido, resulta innegable la incidencia que tienen los impuestos sobre la evolución y el desarrollo de las empresas, en la medida en que significan costos de producción que repercuten tanto en la oferta como en la demanda de los bienes y servicios que se consumen.

De acuerdo con la teoría económica, las tasas impositivas altas al consumo de mercancías con baja elasticidad, como las bebidas alcohólicas, crean una pérdida irrecuperable menor de la que provocaría el gravamen en mercancías con demandas más elásticas¹⁰.

El economista Carlos Laboy afirma que una de las externalidades negativas de los impuestos es que elevan el costo de hacer negocios, lo que desalienta la toma de riesgos y hace que sea más fácil que el capital encuentre mejores oportunidades en otros sectores u otros países¹¹.

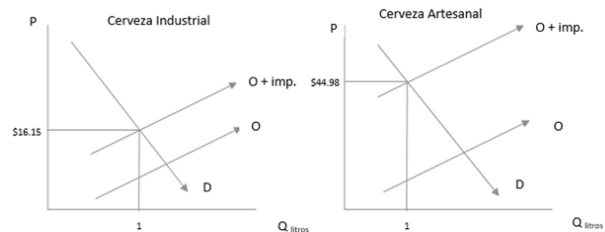
En este orden de ideas¹², el IEPS puede ser considerado como un gravamen al consumo o impuesto indirecto, que se caracteriza porque el sujeto pasivo (el contribuyente) lo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no su-

fre el impacto económico del gravamen, sino que recae en forma definitiva sobre el consumidor final.

En el caso de la cerveza, el impuesto proporcional que se cobra en la actualidad ha mermado el margen de ganancia y encarecido la producción para los pequeños competidores.

Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, el precio por litro de producción de la cerveza industrial es de 16.15 pesos, de los cuales 4.28 pesos se destinan al pago de impuestos, mientras que para las cervezas artesanales, el precio por litro es de 44.98 pesos, pagando 11.92 pesos de impuestos.

Costos de producción de la cerveza industrial y artesanal



Elaboración propia con base en datos de la Acermex

Es evidente que una tasa impositiva por encima de 20 por ciento a la producción, desalienta competitividad, en la medida en que se induce a las empresas a abandonar el mercado, reduciéndose la oferta de productos de buena calidad para los consumidores.

Por lo demás, la aplicación de este impuesto no permite que los nuevos empresarios y los productores pequeños generen los recursos suficientes para innovar en la fabricación de cerveza a un coste menor, lo que repercute negativamente en la competitividad del país.

Establecer una cuota única es fomentar a la competencia liberando a las cervecerías emergentes de las ataduras fiscales que obstaculizan su pleno desarrollo. Aprobar esta iniciativa es apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas cerveceras que representan una fuente de ingresos para miles de familias mexicanas.

Por lo expuesto y motivado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción A) al artículo 2o., recorriéndose las subsecuentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Cerveza: \$4.25 por litro. Esta cuota se actualizará conforme a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

B) Bebidas con contenido alcohólico.

1. ...

2. ...

3. ...

C) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

D) Tabacos labrados:

1. ...

2. ...

3. ...

...

...

E) Combustibles automotrices:

1. ...

2. ...

...

...

...

F) (Se deroga).

G) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes 25%

H) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

...

...

...

I) Combustibles Fósiles Cuota Unidad de medida

1 a 10 ...

...

...

...

J) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. ...

2. ...

3. ...

K) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%

1 a 9
...	...
...	...
II. En la prestación de los siguientes servicios:	...
A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), D), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia ley.
B)
C)
III. En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere la fracción I, inciso K) de este artículo, siempre que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados de conformidad con el inciso J) citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos 0%	...
...	...
Artículo 2o.-A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos E) , e I) , en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:	...
I.
II.
III.
...	...
	Artículo 2o.-D. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso I), numeral 10 de esta Ley, para convertir la cuota que se establece en dicho numeral a una cuota por litro que corresponda a un combustible fósil no comprendido en los numerales 1 al 9 del inciso citado, se utilizará la siguiente metodología.
	I. ...
	II. Con los elementos señalados, se aplicará la siguiente fórmula
	...
	a: ...
	b: ...
	c: ...
	d: Es la cuota expresada en pesos por tonelada de carbono, señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso I) , numeral 10 de esta ley.
	e: ...
	III. ...
	Artículo 2o.-E. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso I), numeral 10 de esta ley, no se consideran comprendidos dentro de la definición de “otros combustibles fósiles”, toda vez que no se destinan a un proceso de combustión, los productos siguientes
	De la fracción I. a X. ...
	Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

De la fracción I. a la VIII. ...

IX. Combustibles automotrices, aquellos combustibles compuestos por gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de éstos y que cumplen con especificaciones para ser usados en motores de combustión interna mediante ignición por una chispa eléctrica. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2o., fracción **I**), inciso **E**), se clasifican en:

a) ...

b) ...

De la fracción X. a XXXVI. ...

Artículo 4o. ...

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos **A**), **B**), **E**), **G**), **H**), **J**) y **K**) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos **A**), **B**), **D**), **E**), **G**), **H**), **I**), **J**) y **K**) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada ley.

...

...

I. ...

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados; de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, así como de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos **E**), **I**), **J**) y **K**) de esta ley. Tratándose de la exportación de bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta Ley, no será exigible el requisito previsto en esta fracción.

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso **D**), de la fracción I, del artículo 2o. de esta ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso **H**), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos **E**) y **I**), de la fracción I, del artículo 2o. de esta ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso **E**) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo

2o.-A de esta ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...

...

...

...

...

Tratándose del impuesto a que se refiere el inciso **I** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono a que se refiere la fracción XXIV del artículo 3o. del mismo ordenamiento, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en que se pague el impuesto. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos **A), B), C), D), G), J) y K)** de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...

Artículo 7o. ...

Para los efectos de esta ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso **A) y B)**

de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como valor del acto, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso **D)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación el precio promedio de venta al detallista, tratándose de cigarros, o el precio promedio de enajenación, en el caso de puros y otros tabacos labrados, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

También se considera enajenación el autoconsumo de los bienes que realicen los contribuyentes del impuesto a que se refieren los incisos **E) e I)**, de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley.

...

...

Artículo 8o. No se pagará el impuesto establecido en esta ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) ...

b) ...

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos **D), E), H) y I)** de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso **G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

Artículo 10. En la enajenación de los bienes a que se refiere esta ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso **D)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos **E), H) y I)** de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta ley, el im-

puesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

...

...

Artículo 11. ...

...

...

Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados. Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso **D)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso **H)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos **E) y I)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

Artículo 14. ...

...

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota. En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las

que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos E) y I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

Artículo 19. ...

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos **D)**, segundo y tercer párrafos, **E)**, **H)** e **I)**; 2o.-A y 2o.-C de esta ley.

II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos **A)**, **B)**, **E)**, **G)**, **H)**, **J)** y **K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos **A)**, **B)**, **G)**, **H)** y **K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por sepa-

rado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos **A)**, **B)**, **C)**, **D)**, **E)**, **G)**, **H)**, **I)**, **J)** y **K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

...

...

IX. ...

X. ...

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos **A)**, **B)**, **C)**, **D)**, **E)**, **G)**, **H)**, e **I)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII. ...

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos **A), B), E), G) e I)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

XIV. ...

XV. ...

XVI. Los productores o envasadores de los bienes a que se refiere el numeral 3 del inciso **B)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a llevar un control volumétrico de producción y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe que contenga el número de litros producidos de conformidad con el citado control, del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se informa.

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Los importadores de los bienes a que se refiere el inciso **C)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que no elaboren bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mieles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

XX. ...

XXI. Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 2o.-C, segundo párrafo de esta ley, estarán obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza enajenados y de la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada mes. Los importadores de cerveza que apliquen la disminución antes mencionada estarán obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza importados en cada mes y de la capacidad en litros del total de envases de cerveza exportados en cada mes.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener clasificaciones por presentación, capacidad medida en litros y separar los litros de cerveza por los que deba pagarse el impuesto conforme a la tasa prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso **A)** y **B)** de esta ley, de aquellos por los que deba pagarse la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de la misma, así como la demás información que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

...

XXII. ...

XXIII. ...

Artículo 21. Los contribuyentes del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso **E)** de esta ley, presentarán una declaración semestral a más tardar el día 20 del mes de septiembre informando sobre los volúmenes y tipos de combustibles automotrices que en el primer semestre del año de calendario hayan enajenado, así como los autoconsumidos; y por el volumen y tipo de combustibles automotrices enajenados o autoconsumidos en el segundo semestre, el día 20 del mes de marzo del siguiente año de calendario. Estas declaraciones se presentarán con independencia de las demás declaraciones e información que establece esta Ley-

...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas y Fuentes

1 Ver, "México, el mayor exportador de cerveza en el mundo", El Financiero. <http://www.elfinanciero.com.mx/tv/mexico-el-mayor-exportador-de-cerveza-en-el-mundo.html>

2 Ver, "Mercado cervecero vale 22 mil 367 millones de dólares en México", El Financiero, 10 de febrero de 2016.

3 Ver, “Cerveza artesanal, el boom invisible en México”, Animal político, en <http://www.animalpolitico.com/2015/06/cerveza-artesanal-el-boom-invisible-en-mexico/>

4 Secretaría de Economía “Industria de la cerveza en México”, 17 de junio de 2015, disponible en www.gob.mx/se/articulos/industria-de-la-cerveza-en-mexico

5 Ver “Cerveza artesanal mexicana es de nivel internacional”, El financiero, 31 de mayo de 2014.

6 “Mercado cervecero vale 22 mil 367 millones de dólares en México”, El Financiero, obra citada.

7 Citado por Isaac Eduardo Arriaga Hernández, Influencia de los atributos sensoriales y la presencia de la marca en la aceptación del tequila en el consumidor mexicanos, Tesis de licenciatura, UNAM, 2013, página 9.

8 Cámara Nacional de la Industria Tequilera, Información Básica de la Industria Tequilera, 11 de enero de 2016. http://www.tequileros.org/stuff/file_estadistica/1452616298.pdf

9 Ver “Crece demanda del vino pero se estanca producción”, www.informador.com.mx, 13 de noviembre de 2013. <http://www.informador.com.mx/economia/2013/496320/6/crece-demanda-de-vino-en-mexico-pero-se-estanca-la-produccion.htm>

10 Parkin, Michael, Economía, sexta edición, página 386, Editorial Pearson Educación, 2004.

11 Ver, <http://semanaeconomica.com/article/sectores-y-empresas/comercio/163416-mercado-de-cervezas-el-aumento-del-impuesto-reduce-la-competencia/>

12 Sergio Ramírez, ¿Qué hacer con el IEPS?, Centro de Estudios Fiscales, SC, http://www.cefa.com.mx/art_art111006.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 11 de octubre de 2016.— Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, Alfredo Anaya Orozco (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28; el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 147; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 148; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción I y la fracción II del artículo décimo de las Disposiciones Transitorias de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan los párrafos séptimo y octavo a la fracción I del artículo décimo de las Disposiciones Transitorias de Vigencia Temporal, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se derogan la fracción XIX del artículo 27; la fracción IV del artículo 98; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99; la fracción XV del artículo 147; el párrafo sexto de la fracción I, los párrafos primero y segundo de la fracción II y la fracción III del artículo décimo de las Disposiciones Transitorias de Vigencia Temporal, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de simplificación fiscal del subsidio para el empleo, de acuerdo a lo siguiente:

Planteamiento del Problema

En la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),¹ se advierte que al mes de agosto de 2016 la cantidad de trabajadores registrados ascendía a 18 millones 466 mil 227.

Del referido universo, existen 10 millones 176 mil percibiendo un salario hasta de 6 mil 231 pesos al mes, lo cual significa que el 56.9 por ciento obtienen un máximo de tres salarios mínimos. Cabe precisar que esta proporción se ha mantenido constante desde 2012.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a los datos contenidos en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo,² indica que los trabajadores con acceso a las instituciones de salud, sin contar

derechohabientes del trabajador ni personas que cuentan con Seguro Popular, eran 19 millones 32 mil 241 a junio de 2016.

Además, en la referida Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo se señala que los trabajadores asalariados y remunerados a junio de 2016 eran 35 millones 212 mil 899. En esta cifra están incluidos los trabajadores asalariados (33 millones 179 mil 321) y los trabajadores asalariados y remunerados “con percepciones no salariales” (2 millones 33 mil 578), aclarando que esta última cifra se refiere a “todas aquellas personas que en el desempeño de su actividad reconocen depender de un jefe o superior, pero sin recibir un salario como forma de pago, percibiendo otras modalidades tales como comisiones, honorarios, destajo, propinas, etcétera”.

Con los datos expuestos, podemos dimensionar la realidad de los trabajadores con bajos ingresos, además, de que existe una cantidad indeterminada de trabajadores que están en una aparente formalidad bajo figuras frecuentemente simuladas como son los honorarios, las comisiones mercantiles o los asimilados a salarios.

Por ello, válidamente podemos establecer que los datos del IMSS nos permiten ubicar de manera muy aproximada la cantidad de trabajadores que perciben el subsidio para el empleo.

El subsidio para el empleo, era conocido como “crédito al salario” y funcionaba con reglas muy similares a las actuales. También se denominaba popularmente como “tortibono fiscal”, dado que en su origen constituyó lo equivalente a un bono, no para tortillas, sino para que el gobierno federal pudiera controlar la inflación mediante el establecimiento de topes generalizados para los aumentos salariales. Esta medida provocó una virtual congelación de salarios. Naturalmente, los trabajadores podían tratar de negociar con sus patrones aumentos salariales superiores a los topes oficiales, pero eso impedía el control de los costos y gastos empresariales y patronales en general. Para evitar ese descontrol y en apoyo a empresas y patrones, el gobierno federal inició el otorgamiento del “crédito al salario”, consistente en una cantidad que, al igual que el subsidio actual, se descuenta el monto del impuesto sobre la renta que corresponde a los trabajadores de más bajos recursos, considerando originalmente el aproximado equivalente a cinco salarios mínimos generales.

Así, el subsidio para el empleo es una cantidad que otorga el gobierno federal a favor de trabajadores cuyos ingresos llegan hasta una cantidad máxima de 7 mil 382.33 pesos, o sea el equivalente a 3.3 veces el salario mínimo general vigente en 2016, el cual asciende a 73.04 pesos diarios.

La cantidad que se otorga, es decreciente y fluctúa hasta llegar a un mínimo de 217.61 pesos, aplicable a los 7 mil 382.33 pesos indicados. Cabe mencionar que en la tabla se otorga subsidio aún a percepciones inferiores al salario mínimo general, pero esto es meramente nominal, no real, dado que al paso de los años los ingresos han ido incrementándose inflacionariamente. Por ende, para el salario mínimo general mensual actualmente en vigor, que asciende a 2 mil 191.20, el subsidio para el empleo es de 359.84 pesos, siendo ésta la cantidad máxima de subsidio que puede otorgarse.

Si oficialmente el ingreso máximo que les otorga a los trabajadores el derecho a obtener el subsidio para el empleo es de 3.3 salarios mínimos generales, entonces los trabajadores que se ubican en este supuesto es de aproximadamente de 10 millones 507 mil trabajadores. Debe tomarse en consideración, que el subsidio para el empleo que se entrega en efectivo al trabajador, es el excedente del subsidio oficial conforme a la tabla correspondiente.

El subsidio está previsto en el artículo décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del decreto por el que “se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 2013.

En el segundo párrafo de la fracción I del artículo transitorio décimo del aludido decreto, establece que “en los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga (...).”

Lo anterior, conlleva a que el patrón es quien deberá entregar en efectivo el subsidio remanente al trabajador.

En el mismo segundo párrafo, se indica: “(...) El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo (...)”.

Ello significa, que el patrón es un intermediario entre el gobierno federal y el trabajador para hacer llegar a éste las ayudas económicas que implica el subsidio para el empleo. El patrón no efectúa un gasto directo, porque recupera el dinero entregado al trabajador al momento de descontarlo de sus propio Impuesto sobre la Renta y aún del Impuesto sobre la Renta retenido a terceros, por conceptos tales como honorarios o asimilados, arrendamiento de inmuebles por personas físicas, entre otros.

Indudablemente esa labor de intermediación sí constituye un gasto patronal por la carga de trabajo administrativo que significa cumplir una obligación asumida por el gobierno federal ante el trabajador, gasto que además contribuye a la complejidad del régimen fiscal.

Ese gasto administrativo y esa carga de complejidad fiscal, incluso, han entrado en confusiones laborales, pues es lógico que, sobre todo en un principio, si el patrón dejaba de entregar crédito al salario a un trabajador porque éste dejaba de tener derecho al mismo, dicho trabajador sentía que se le estaba privando parte de su salario. Por ese motivo en el segundo párrafo ya mencionado, actualmente indica: “(...) Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado”.

Naturalmente esta disposición fiscal, la cual establece que el subsidio para el empleo no es una remuneración al trabajo personal subordinado, no debería interpretarse en el sentido laboral, dado que las esferas laboral y fiscal son completamente distintas. En materia laboral, el subsidio no es salario. No obstante, es conveniente afinar esa imperfección de esferas jurídicas mediante la separación del subsidio para el empleo de la esfera laboral-patronal, tal como se plantea en esta iniciativa, en la cual se propone que sea directamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien entregue el subsidio para el empleo, con la finalidad de evitar trabajos administrativos, trámites y responsabilidades fiscales, así como confusiones laborales al patrón.

Por otra parte, el hecho de que el monto del subsidio sea decreciente, generó discrepancias de criterios en cuanto al

principio constitucional de proporcionalidad, dado que se encuentra dentro del ramo de las normas relativas a las contribuciones. Ello fue resuelto por la Corte, conforme a la siguiente tesis aislada,³ relativa al crédito al salario:

Subsidio para el empleo. Tiene naturaleza de estímulo fiscal y, por ello, no le resultan aplicables los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 16/2007, sostuvo que el crédito al salario tiene naturaleza de estímulo fiscal y, por ello, no le resultan aplicables los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El anterior criterio es aplicable al subsidio para el empleo, pues éste no puede catalogarse como una contribución de las consignadas en el citado precepto constitucional, al no constituir un impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o un derecho, previstos en el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, ni como una prestación obligatoria a favor del Estado exigible coactivamente y destinada a contribuir a los gastos públicos de la federación, debiendo considerarse como un estímulo fiscal otorgado a favor de los trabajadores de menores recursos que presten un servicio personal subordinado, el cual se instrumentó con la finalidad de aumentar sus ingresos disponibles a través del importe entregado en efectivo por ese concepto, en caso de que el crédito al salario sea mayor al impuesto sobre la renta a su cargo o bien, a través del no pago de dicho impuesto o de su disminución. Es decir, el subsidio para el empleo se traduce en un impuesto negativo o en un no pago del impuesto sobre la renta que pudieran tener a su cargo los trabajadores asalariados a los cuales se dirige, corriendo a cargo del Estado, en virtud de que el fisco federal lo otorga con el propósito de incrementar los ingresos disponibles del trabajador. En consecuencia, no se violan los principios tributarios de equidad y proporcionalidad previstos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución.

Amparo en revisión 134/2009. Electrohumana, S.A. de C.V. 18 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Nota: La tesis 2a./J. 16/2007 citada, aparece publicada con el rubro: **Crédito al salario. Tiene la naturaleza de un estímulo fiscal y, por ello, no resultan aplicables las garantías de proporcionalidad y equidad previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, ni se transgrede el principio de destino al gasto público.** en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, marzo de 2007, página 275.

Así, etimológicamente, el subsidio es definido por el Diccionario de la Lengua Española Espasa-Calpe como: “1.m. Ayuda o auxilio económico extraordinario concedido por un organismo oficial”, cuyo sentido es el mismo, aunque con menor claridad, que el establecido por la Real Academia Española. Financieramente se caracteriza porque es un gasto a cargo de la entidad que lo otorga”. Por ello, el subsidio para el empleo no es un impuesto, ni siquiera un “impuesto negativo”.

Luego entonces, cuando el monto del subsidio que un patrón paga a sus trabajadores es superior a su Impuesto sobre la Renta propio o retenido, estrictamente no se está ante un saldo a favor, sino ante un pago de lo indebido, dada la naturaleza distinta de una contribución, que es un ingreso gubernamental y un subsidio que es un gasto también gubernamental, ya que obedecen a fines diferentes y a contabilización gubernamental también distinta, lo cual lleva a principios de orden correctos, aunque no del todo flexibles desde un punto de vista de simplificación fiscal, pues las devoluciones de saldos a favor siguen procedimientos diferentes a las de pagos de lo indebido.

Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 25-A del Código Fiscal de la Federación, restringe los subsidios al establecer que “los estímulos fiscales o subsidios sólo se podrán acreditar hasta el monto de los pagos de impuestos que efectivamente se deban pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago.”, cosa que resulta excesiva en contra del patrón que paga el subsidio para el empleo.

La imperfección legislativa, consistente en que el patrón deba tramitar complejas y tardadas devoluciones por concepto de pago de lo indebido, sin duda también se resuelve mediante la iniciativa que se propone.

Lo anterior, resulta debido a que el segundo párrafo del artículo 25-A del Código Fiscal de la Federación, establece que “cuando una persona entregue indebidamente un sub-

sidio, cuyo monto haya sido acreditado por dicha persona contra el pago de contribuciones federales, dicho acreditamiento será improcedente.”

Finalmente, en el documento denominado “Aspectos relevantes del rubro del Presupuesto de Gastos Fiscales 2015 – 2016”, en el Anexo 1: Comparativo de Gastos Fiscales por Tipo de Tratamiento, 2014 – 2016” publicado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados⁴ contiene la siguiente información de gran relevancia:

El subsidio para el empleo por año representa:

- 41 mil 293 millones de pesos en 2014, equivalente al 8.33 por ciento del total de gastos fiscales.
- 42 mil 813 millones de pesos en 2015, equivalente al 8.04 por ciento del total de gastos fiscales.
- 46 mil 1 millones de pesos en 2016, equivalente al 8.15 por ciento del total de gastos fiscales.
- 46 mil 504 millones de pesos se tiene proyectado para 2017.

El número de trabajadores beneficiados para 2017, conforme al Presupuesto de Gastos Fiscales de 2016, asciende a 18 millones 627 mil 744, los cuales pertenecen a diversos sectores económicos, tales como agricultura, ganadería, pesca, caza, construcción, industria manufacturera, servicios financieros y de seguros, servicios profesionales, científicos y tecnológicos, servicios educativos, entre otros.

Indudablemente son altamente representativas las cantidades de gastos fiscales relativas al subsidio para el empleo, sobre todo, considerando que su normativa actualmente se presta a muchísimas confusiones, desde estadísticas, hasta fiscales y laborales.

Argumentos

Para resolver el problema, se propone entregar al trabajador el subsidio para el empleo mediante una tarjeta de débito que emita el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (Bansefi) cuya dispersión de recursos la lleve a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta modalidad de pago que se propone, ayudaría a combatir la evasión fiscal y convertirlo en instrumento fiscal

para apoyar a los trabajadores de menores ingresos, ya que ese fue el espíritu de su creación.

Actualmente, el subsidio para el empleo es un beneficio a cargo del gobierno federal otorgado a través de los empleadores al momento de efectuar la determinación de las retenciones del impuesto sobre la renta por los salarios pagados.

En caso de que el monto del subsidio que les corresponde excede del impuesto sobre la renta, la diferencia es entregada al trabajador conjuntamente con el pago de sus salarios y los empleadores recuperan las cantidades entregadas a sus trabajadores acreditándoles contra el impuesto sobre la renta retenido a otros trabajadores de mayores ingresos o contra el impuesto sobre la renta empresarial a su cargo.

En este sentido, la propuesta también tiene efectos positivos para el patrón, debido a que, al realizarse la entrega al trabajador mediante una tarjeta de débito, esto implica que se reduzca la carga administrativa y evitar los controles administrativos que en ocasiones resultan excesivos, sobre todo para aquellos pequeños empleadores con baja capacidad económica y administrativa.

Además, actualmente el único medio para que el patrón recupere el pago hecho al trabajador por concepto de subsidio para el empleo, es mediante el acreditamiento de dicha cantidad contra el Impuesto sobre la Renta a su cargo o contra el retenido a terceros, sin embargo, cuando el patrón no tenga suficiente impuesto contra el cual acreditarlo, puede solicitar la devolución del saldo a favor vía pago de lo indebido, conforme al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, ya que la figura del pago de lo indebido contempla no sólo las sumas de dinero entregadas por el particular con motivo del pago de contribuciones, sino también todos los pagos hechos en su calidad de sujeto de obligaciones derivadas de su relación con el fisco. Es por esta razón, que la iniciativa pretende evitar que el patrón sea quien soporte con su patrimonio la carga del beneficio fiscal otorgado al trabajador, dejando al Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha tarea.

En este sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 227/2007, sostuvo que puede solicitarse el saldo a favor que resulte del pago, lo que en ese momento se denominó crédito al salario, derivado de agotar el esquema de acreditamiento del Impuesto sobre la Renta, por ser equiparable a la devolución del pago de lo indebido. Esta postura, es aplicable al

subsidio para el empleo, pues el mecanismo elegido por el legislador para recuperar las cantidades pagadas por aquél, tiende a evitar que el empleador las absorba afectando su patrimonio, con la condición de que el acreditamiento correspondiente se realice únicamente contra el Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, el objeto de esta iniciativa es reducir la carga administrativa para los patrones. Los patrones tienen una carga tributaria que puede variar del 25 al 50 por ciento, si consideramos las aportaciones de seguridad, entre las cuales se encuentran: las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, las del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los impuestos locales a las nóminas. Si bien esto ya es una carga considerable, sin que existan posibilidades de disminuirlas, todavía hay que sumar la excesiva carga administrativa, que va desde la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores, el cálculo para la base gravable para el Impuesto sobre la Renta, muchas veces incierta, pues depende de parámetros anuales, la carga financiera del subsidio para el empleo, los pagos provisionales, las declaraciones informativas, el ajuste anual, las declaraciones locales, los avisos al Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros más, resulta que, la carga financiera de un empleo se incrementa considerablemente con el costo administrativo, que llega a ser mucho mayor al tributo enterado.⁵

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

Ley del Impuesto sobre la Renta Vigente	Propuesta
<p>Artículo 27. ... I. a XVIII. XIX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.</p>	<p>Artículo 27. ... I. a XVIII. ... XIX. Se deroga.</p>
<p>Artículo 28. ... I. ... Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación. II. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 28. ... I. ... Tampoco serán deducibles los accesorios de las contribuciones a cargo del contribuyente, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación. II. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 98. ... I. a XVIII. IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.</p>	<p>Artículo 98. ... I. a XVIII. IV. Se deroga.</p>
<p>Artículo 99. ... I. a III. IV. ... Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.</p>	<p>Artículo 99. ... I. a III. IV. ... Se deroga. V. a VII. ...</p>

<p>V. a VII. ...</p>	
<p>Artículo 147. ... I. a VI. VII. ... Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente respectivas, conste en comprobante fiscal y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II y V de la misma, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social. VIII. a XIV. ... XV. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo, salvo cuando no se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones citadas.</p>	<p>Artículo 147. ... I. a VI. VII. ... Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente respectivas, conste en comprobante fiscal y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II y V de la misma, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social. VIII. a XIV. ... XV. Se deroga.</p>
<p>Artículo 148. ... I. ... Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.</p>	<p>Artículo 148. ... I. ... Tampoco serán deducibles los accesorios de las contribuciones a cargo del contribuyente, a excepción de los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.</p>

<p>Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Artículo Décimo. ... I. ... (Tabla) ... En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado. En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.</p> <p>Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.</p> <p>Cuando los empleadores realicen en una sola exhibición pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida</p>	<p>Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Artículo Décimo. ... I. ... (Tabla)... En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga, mediante depósito en efectivo en una tarjeta de débito que emita el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC, a nombre del contribuyente. Los depósitos serán efectuados durante el mes inmediato posterior a aquél en que el contribuyente obtenga en efectivo los ingresos correspondientes al impuesto mencionado, los cuales le otorgan el subsidio para el empleo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución.</p> <p>En los casos en los que los contribuyentes obtengan ingresos que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo en que se obtienen los ingresos para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.</p> <p>Cuando los ingresos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los ingresos en efectivo que obtenga en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.</p>
--	--

<p>en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.</p> <p>Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les entregará el subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.</p> <p>II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:</p> <p>a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.</p> <p>b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.</p> <p>c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del</p>	<p>Cuando los contribuyentes obtengan en una sola exhibición ingresos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que correspondan dichos ingresos.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Los empleadores obligados a retener el impuesto mencionado en el segundo párrafo de esta fracción deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 7 del mes posterior a aquél en que hicieron pagos en efectivo que otorgan derecho al subsidio para el empleo, acerca del monto de estos pagos y los datos del contribuyente, conforme a las reglas de carácter general y al formulario que se establezcan para efectos de hacer los depósitos correspondientes en la tarjeta de débito emitida al contribuyente. Los empleadores no tendrán la obligación de proporcionar dicha información, si ya está contenida en los comprobantes fiscales que tenga el Servicio de Administración Tributaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social u otras que puedan servir de intermediarias para proporcionar información acerca de los ingresos efectivamente obtenidos por los contribuyentes, así como sus datos de identificación, previa homologación normativa.</p> <p>II. El Servicio de Administración Tributaria podrá determinar el Impuesto sobre la Renta anual correspondiente a los contribuyentes que obtuvieron subsidio para el empleo disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado</p>
--	--

<p>Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.</p> <p>Los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo y la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada Ley, acreditarán contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 152 de la misma ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a la fracción anterior durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en el comprobante fiscal que para tales efectos les sea proporcionado por el patrón, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 152.</p> <p>En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo en los términos del segundo párrafo de la fracción anterior, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.</p> <p>III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.</p> <p>b) Conserve los comprobantes fiscales en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del</p>	<p>que hubieran retenido en el año calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma Ley.</p> <p>Si el impuesto determinado a cargo del contribuyente excede de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le fueron depositadas al contribuyente en su tarjeta de débito, el Servicio de Administración Tributaria considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados. El saldo resultante será a cargo y deberá ser enterado por el contribuyente, pudiendo compensarse contra futuros depósitos por subsidio para el empleo. No se aplicarán multas ni recargos si el entero queda efectuado dentro del año de calendario inmediato posterior. En todo caso queda a salvo la aplicación de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación al empleador correspondiente.</p> <p>Si el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le fueron depositadas al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p>
--	--

<p>contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.</p> <p>c) Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y V del artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>d) Conserven los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.</p> <p>e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>f) Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo y las mencionadas en el artículo 93, fracción X, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que correspondan por los ingresos de que se trate.</p> <p>g) Anoten en los comprobantes fiscales que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.</p> <p>h) Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados el comprobante fiscal del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>i) Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este precepto.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado Francisco Martínez Neri, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28; el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 147; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 148; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción I y la fracción II del artículo décimo de las disposiciones transitorias de vigencia temporal, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan los párrafos séptimo y octavo a la fracción I del artículo décimo de las disposiciones transitorias de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se derogan la fracción XIX del artículo 27; la fracción IV del artículo 98; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99; la fracción XV del artículo 147; el párrafo sexto de la fracción I, los párrafos primero y segundo de la fracción II y la fracción III, del artículo décimo de las disposiciones transitorias de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de simplificación fiscal del subsidio para el empleo.

Artículo Único. Se **reforman** el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28; el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 147; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 148; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción I y la fracción II del artículo Décimo de las Disposiciones Transitorias de Vigencia Temporal, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se **adicionan** los párrafos séptimo y octavo a la fracción I del artículo décimo de las disposiciones transitorias de vigencia temporal, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se **derogan** la fracción XIX del artículo 27; la fracción IV del artículo 98; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99; la fracción XV del artículo 147; el párrafo sexto de la fracción I, los párrafos primero y segundo de la fracción II y la fracción III, del artículo décimo de las disposiciones transitorias de vigencia temporal, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Se deroga.

Artículo 28. ...

I. ...

Tampoco serán deducibles **los accesorios de las contribuciones a cargo del contribuyente**, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II. a XXXI. ...

Artículo 98. ...

I. a III.

IV. Se deroga.

Artículo 99. ...

I. a III.

IV. ...

Se deroga.

V. a VII. ...

Artículo 147. ...

I. a VI.

VII. ...

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente respectivas, conste en comprobante fiscal y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II y V de la misma, y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

VIII. a XIV. ...

XV. Se deroga.**Artículo 148. ...****I. ...**

Tampoco serán deducibles **los accesorios** de las contribuciones **a cargo del contribuyente**, a excepción de los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta**Artículo Décimo. ...****I. ...****(Tabla) ...**

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga, mediante depósito en efectivo en una tarjeta de débito que emita el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC, a nombre del contribuyente. Los depósitos serán efectuados durante el mes inmediato posterior a aquél en que el contribuyente obtenga en efectivo los ingresos correspondientes al impuesto mencionado, los cuales le otorgan el subsidio para el empleo.** Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución.

En los casos en los que los **contribuyentes obtengan ingresos** que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, se dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo **en que se obtienen los ingresos** para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Quando los **ingresos** por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los **ingresos en efectivo que obtenga** en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

Quando los **contribuyentes obtengan** en una sola exhibición **ingresos** por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que **correspondan dichos ingresos.**

Se deroga.

Los empleadores obligados a retener el impuesto mencionado en el segundo párrafo de esta fracción deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 7 del mes posterior a aquél en que hicieron pagos en efectivo que otorgan derecho al subsidio para el empleo, acerca del monto de estos pagos y los datos del contribuyente, conforme a las reglas de carácter general y al formulario que se establezcan para efectos de hacer los depósitos correspondientes en la tarjeta de débito emitida al contribuyente. Los empleadores no tendrán la obligación de proporcionar dicha información, si ya está contenida en los comprobantes fiscales que tenga el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social u otras que puedan servir de intermediarias para proporcionar información acerca de los ingresos efectivamente obtenidos por los contribuyentes, así como sus datos de identificación, previa homologación normativa.

II. El Servicio de Administración Tributaria podrá determinar el Impuesto sobre la Renta anual correspondiente a los contribuyentes que obtuvieron subsidio para el empleo disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los con-

ceptos previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma ley.

Si el impuesto determinado a cargo del contribuyente excede de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le fueron depositadas al contribuyente en su tarjeta de débito, el Servicio de Administración Tributaria considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados. El saldo resultante será a cargo y deberá ser enterado por el contribuyente, pudiendo compensarse contra futuros depósitos por subsidio para el empleo. No se aplicarán multas ni recargos si el entero queda efectuado dentro del año de calendario inmediato posterior. En todo caso queda a salvo la aplicación de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación al empleador correspondiente.

Si el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le fueron depositadas al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Se deroga.

Se deroga.

III. Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, expedirá las reglas de carácter general y los formularios necesarios para instrumentar el pago del subsidio para el empleo.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC, para la expedición y entrega de las tarjetas de débito a que se refiere el presente decreto, lo cual deberá iniciar durante los meses de septiembre a noviembre de 2017. Para ello podrá coordinarse con instituciones nacionales de seguridad social u otras cuya infraestructura permita la entrega correspondiente.

Cuarto. Los depósitos del subsidio para el empleo iniciarán en el mes de enero de 2018, utilizando la información de los comprobantes fiscales que deben proporcionar los empleadores a más tardar el día 7 de enero del mismo mes. Dicha información corresponderá al mes de diciembre de 2017. Podrá relevarse a los empleadores de la obligación de proporcionar esta información siempre y cuando se pueda utilizar la que provenga de los comprobantes fiscales en poder del Servicio de Administración Tributaria.

Quinto. Los empleadores deberán cumplir con la entrega del subsidio para el empleo a los trabajadores que tengan derecho, durante el periodo de enero a diciembre de 2017. Para ello deberán cumplir con todas las obligaciones en materia de subsidio para el empleo vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016.

Notas:

1 <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos>. Ver la sección consulta dinámica.

2 <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>

3 Época: Novena Época. Registro: 167356. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 2a. XXXVII/2009. Página: 734.

4 <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/agosto/cefp0172015.pdf>

5 Martin Granados, María Antonieta. “Propuesta de simplificación fiscal” en Finanzas Públicas para el Desarrollo, Agenda para el Desarrollo, volumen 5, Universidad Nacional Autónoma de México-Miguel Ángel Porrúa, México, página131.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 268, 270 y 271 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Óscar Ferrer Abalos, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Esta iniciativa pretende equilibrar los pagos de impuestos a la minería para que pueda ser promotora del desarrollo. En virtud de lo anterior, se señala en el cuerpo del decreto, que tiene por esencia el impulso a la actividad minera y el beneficio, para el desarrollo de la comunidad.

Además, se establece que la política minera del Estado mexicano se guía en los principios de eficiencia, competitividad, sustentabilidad, racionalidad en la organización y explotación de los recursos minerales de la nación, dentro de un concepto integral del desarrollo regional y de cohesión social.

Una parte central de la propuesta es ajustar el pago de contraprestaciones que realizan los concesionarios de la actividad minera.

En la actualidad, la Ley Federal de Derechos establece un pago mínimo por hectárea concesionada, además de otros impuestos que se cobran por la realización de esta actividad económica en diversas leyes fiscales.

Ese régimen es injusto e incompatible con la riqueza extraída por los titulares de las concesiones y asignaciones mineras frente a las necesidades económicas del país y a las carencias de las comunidades en donde se asientan las explotaciones.

Por tal razón se propone que los titulares de las concesiones o asignaciones mineras paguen derechos sobre el valor del mineral extraído, que será distribuido en beneficio de las entidades y municipios donde se realiza la actividad con las modalidades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Para aplicar un impuesto más justo y retributivo es necesario diferenciar a la pequeña minería y mediana minería que se enfrentan a fuertes desigualdades económicas en comparación con las grandes empresas mineras, sobre todo de extracción de minerales metálicos por el que no se puede cobrar el mismo porcentaje de impuesto, en la presente iniciativa se propone diferenciar el pago anual del derecho especial sobre minería, que desde 1 de enero de 2014 entró en vigor este nuevo régimen fiscal para la minería.

La nueva fiscalidad comprende cuatro derechos: el que ya existía (derecho sobre minería) y tres de nueva creación: i) el derecho adicional, el derecho especial y el derecho extraordinario.

Los dos primeros se pagan semestralmente y se calculan conforme al tamaño de la concesión sin tomar en cuenta el valor de los minerales extraídos, es decir, sin distinguir si se extrae cantera, oro, cobre, carbón.

El derecho especial sobre minería se paga anualmente y se calcula aplicando una tasa de 7.5 por ciento a la diferencia entre los ingresos derivados de la venta de los minerales extraídos y las deducciones permitidas por la ley. Sobre este impuesto se propone hacer una diferencia entre el pequeño y mediano minero y las grandes empresas mineras basándose en el Reglamento de la Ley Minera:

Reglamento de la Ley Minera

Artículo 9o. Se considera pequeño o mediano minero a quien, respectivamente, satisfaga cualquiera de las características siguientes:

I. Obtenga ingresos brutos por ventas anuales de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la ley, inferiores a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año para pequeño minero y veinte mil veces para el mediano minero; o

II. Extraiga mensualmente antes del proceso de beneficio hasta quince mil o sesenta mil toneladas de mineral.

Por ello se propone reformar el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa de **2.0 por ciento a la pe-**

queña minería, 5 por ciento a la mediana minería y 8 por ciento a la gran minería, según lo indica el Reglamento de la Ley Minera en el artículo 9 a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Por otra parte, está el derecho extraordinario sobre minería, que sólo se aplica a la producción de oro, plata y platino. Se paga anualmente y se calcula aplicando una tasa de 0.5 por ciento a los ingresos derivados de la enajenación de esos minerales preciosos. Este derecho es equivalente a una regalía. Sin embargo, la tasa que se aplica es muy pequeña compara con la que aplican países como los Estados Unidos, Canadá, Brasil y Argentina.

Este impuesto especial a los metales preciosos queda lejos de retribuir a las poblaciones por el efecto de la minería, a lo que 0.5 por ciento no sirve para equilibrar las afectaciones a las comunidades, por lo que se propone aumentarlo significativamente a 4 por ciento a la minería metálica de metales preciosos agregando cobre y hierro por los fuertes efectos socioambientales a las comunidades, diferenciando la mediana y la pequeña minería que por sus dimensiones los impactos disminuyen, a lo que se propone, que la mediana minería pague 2 por ciento y la pequeña minería 0.5, agregando que también deberán pagar 0.5 por ciento por el beneficio de la extracción de otros minerales metálicos, que en la extracción, y procesos de lixiviados también impacta considerablemente a las comunidades cercanas.

Regalías mineras	
Argentina	0 a 3 por ciento del valor del mineral a boca de mina
Australia	0 a 10 por ciento del valor del mineral
Brasil	0.2 a 3 por ciento del valor de venta
Canadá	2.5 a 17.5 por ciento del valor de la producción
Colombia	1 a 12 por ciento del valor a boca de mina
Estados Unidos	12.5 a 18.5 por ciento en tierras federales
Perú	1 a 3 por ciento del valor de las ventas brutas
Rusia	3.8 a 8.0 por ciento del valor de la producción

Fuente: Elaborado con datos de José de Jesús González Rodríguez. *Minería en México; régimen fiscal, concesiones y propuestas legislativas*, Cámara de Diputados, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, documento de trabajo número 121, México, Distrito Federal, 2011.

La minería en México, tanto en épocas pasadas como en el presente, se propone alternativas para lograr el “desarrollo”, pero parecen traer más costos que beneficios, alternativas que lejos de lograr el anhelado fin del “desarrollo”, muchas veces vuelven muchísimo más complejo el panorama de subdesarrollo actual, sobre todo cuando se involucran costos que no se pueden medir monetariamente.

La explotación minera se propone como una de esas opciones, pese a que está ampliamente demostrado que es una de las industrias más contaminantes que existen en el mundo, ya que durante su proceso productivo utiliza elementos altamente peligrosos como el cianuro, cadmio, cobre, arsénico, plomo, mercurio, etcétera, los cuales al entrar en contacto con el ambiente contaminan los suelos y el aire, pero sobre todo el agua.

Como hemos visto en diferentes proyectos mineros, el más difundido el derrame de la empresa Minera México en Cananea, Sonora, y en proyectos ya avanzados se ha podido documentar que impacta fuertemente de manera permanente e irreversible al medio ambiente y a la salud de los habitantes cercanos al proyecto minero, por lo que se propone adicionar dos fracciones al artículo 271 que lo que se obtenga se aporte para financiar centros de salud y restaurar el ambiente.

Por lo expuesto y fundado, quien suscribe, Óscar Ferrer Abalos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 268, 270 y 271 de la Ley Federal de Derechos

Único. Se reforman el párrafo primero del artículo 268, y los párrafos primero a tercero del artículo 270, y se **adicionan** dos fracciones al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa de **2.0 por ciento a la pequeña minería, 5 por ciento a la mediana minería y 8 por ciento a la gran minería**, a la diferencia positiva que resulte de

disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa de **4.0 por ciento** a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata, **platino, cobre y hierro, de la gran minería, la mediana minería pagará 2 por ciento y la pequeña minería 0.5 por ciento.** Para el caso de los ingresos derivados de otros minerales metálicos, el pago de este derecho será de **.5 por ciento**; mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta del oro, plata, platino y de otros minerales metálicos, independientemente del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular.

Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, **así como los ingresos derivados de otros minerales metálicos.**

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo

- I.** La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II.** Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III.** Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje públi-

co, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes;

VI. La construcción, remodelación y equipamiento de centros de salud; y

VII. Restauración de medio ambiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Óscar Ferrer Abalos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 486 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Marbella Toledo Ibarra, diputada federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 486, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990.

Con la CDN, los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

Al firmar la CDN, nuestro país asumió el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

Esto ha dado paso a la incorporación del principio interés superior del niño dentro del andamiaje jurídico mexicano.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. XV/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 616, de rubro: “Interés superior del niño. Función en el ámbito jurisdiccional.”, estableció que éste consiste en un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor.

Sobre este tópico, cabe hacer mención que éste principio ordena establece que para darle sentido a una norma jurídica, se deben tomar en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

Estas bases han sido retomadas en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes” emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2012, en el que se prevé que las decisiones de los tribunales deben evitar cualquier circunstancia que ponga en situación de vulnerabilidad a un menor que fue víctima de un delito.

Con base en estos postulados, los Diputados Ciudadanos consideramos imperativo reformar la fracción IV, del artículo 486, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establece que el perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente, será causa suficiente para la extinción de la acción penal.

Lo anterior en razón de que cuando se inicia un procedimiento penal a petición de persona ofendida, el interés de ésta y de la sociedad coincide en el propósito de salvaguardar los intereses mutuos; por ello el Código Nacional de Procedimientos Penales, en este caso, menos requisitos, al grado de facultar a un menor de edad o a una persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, para presentar directamente la querrela;¹ en cambio, cuando se trata extinguir la acción penal y de suspender la persecución de los delitos, el interés de la sociedad y de la persona ofendida se encuentran en conflicto.

Sobre este tópico debe tenerse muy en cuenta que tratándose de víctimas de delitos menor de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, el perdón por ellos otorgados, carece de trascendencia procesal y sustantiva, precisamente por serlo, pues dada su condición carecen de la madurez que se requiere para un acto de tales consecuencias; por consiguiente, podría pensarse en un primer momento que en relación con el perdón, es su representante legal quien debe concederlo para que surta efectos.

Sin embargo, a la luz del principio del interés superior del menor, si el representante legal de un menor o de quien no tienen capacidad para comprender el significado del hecho víctima de un ilícito otorga el perdón, no debe extinguir la causa de la acción penal.

Al respecto cabe decir que si bien es cierto, generalmente, el perdón del ofendido en los delitos perseguibles por querrela implica la extinción de la acción penal, en los delitos en que la víctima sea un menor de edad o una persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, no es posible interpretar esta regla como absoluta, pues subsiste un interés especial más allá del que corresponde al representante del menor de otorgar el perdón, el cual consiste en proteger los derechos de la infancia a la luz de su interés superior.

En ese sentido, en los casos en que un menor sea víctima de un delito y su representante otorga el perdón, el juzga-

dor deberá evaluar si extinguir la causa penal es lo mejor para el menor.

Para llegar a dicha determinación, el juez deberá analizar la naturaleza del delito, esto es, ponderar qué bien jurídico protege; evaluar cuidadosamente los hechos particulares del caso, así como resguardar las garantías del niño en el proceso penal, es decir, la protección a su dignidad, su no revictimización y la oportunidad de que participe en el proceso penal en la medida de lo posible.

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 486, del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se **reforma** la fracción IV, del artículo 486, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 486...

...

I a III...

IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente. **El perdón del ofendido será improcedente cuando la extinción de la causa penal afecte la dignidad de la víctima y esta sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;**

V. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 226. Querrela de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho

Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de deli-

tos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Honorable Cámara de Diputados, México, a 6 de octubre de 2016.— Diputada Marbella Toledo Ibarra (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Ma. Victoria Mercado Sánchez, diputada federal integrante a la LXIII Legislatura, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada de trabajo semanal para quedar en cuarenta horas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país, las mejores exposiciones respecto de la protección a un salario remunerador han quedado rebasadas en los hechos, debido a que a lo largo de los últimos años las conquistas laborales en beneficio de los trabajadores se siguen mermando y hoy se enmarcan bajo condiciones adversas e inclusive extenuantes, más aún si se refieren a las jornadas laborales.

Ejemplo de estas conquistas económicas se conocen con el establecimiento de la jornada de trabajo de ocho horas instituida en Moscú, resultado de una gran Lucha Revolucionaria Socialista de Octubre en 1917¹ y como consecuencia de ello, se daría la firma del Convenio Sobre las Horas de

Trabajo efectuado por la Organización Internacional del Trabajo, Washington 1919.² Hechos propios harían consagrar reformas en las leyes a favor de mejoras en las condiciones de vida de los obreros desde 1813 en los Sentimientos de la Nación bajo el lema “Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”,³ asimismo la instauración del día primero de mayo en el año de 1913 como día del trabajo, ello con el propósito de enaltecer el esfuerzo realizado en Chicago por miles de trabajadores recordados como un símbolo de dignidad de toda la clase trabajadora en apego a mejoras en sus condiciones de trabajo.⁴

México arraigado a sus tradiciones sobre el respeto de los tratados internacionales mediante los cuales en su mayoría es parte signante, recobra el espíritu de defensa de los derechos de los trabajadores y deja plasmado en el artículo 123 apartado A fracción I y apartado B fracción I de nuestra Carta Magna, así como en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo la duración máxima de una jornada laboral en general, misma que no excede de las ocho horas diarias de trabajo.

Lamentablemente nuestro país se hace notar ante el mundo por la forma en la que es transgredida toda norma respecto a la protección de los derechos de los trabajadores, dejando la buena imagen de aquella grandeza histórica en la defensa de los trabajadores y sus derechos tan solo como anecdotario. La excesiva jornada laboral contrastada frente al pago de una cuota mínima diaria que hoy en día se conoce a lo largo y ancho del territorio nacional, deja mucho que decir en toda empresa pública o privada sobre estas jornadas que definitivamente no hacen correspondencia con el nivel de vida deseado para los trabajadores.

Estas transgresiones se reflejan desde la demagogia pura hasta la consumación de actividades tajantemente contradictorias e inclusive inhumanas en la vida diaria de trabajo de miles de asalariados.

Mientras que estados miembros de la OCDE, como Países Bajos, Alemania, Noruega, Dinamarca y Francia, quienes encabezan la lista de naciones quienes tienen un alto rendimiento laboral con jornadas de trabajo menos alargadas para los asalariados, México se ubica al final de dicha lista apenas seguido por Corea, Grecia y Chile.⁵

Por difícil que parezca esto es una realidad. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía reveló que durante el primer trimestre del presente año, del total de la Población Económicamente Activa (52.9 millones de personas) (50.8 millones ocupadas) el 7.9 por ciento de ellas se encuentran en condiciones de subocupación.⁶ Lo anterior significa que poco más de 4 millones de personas trabajan más de los tiempos reglamentarios en una jornada laboral para poder sufragar sus gastos familiares.

Lo ya señalado ha sido discutido durante muchas legislaturas bajo la línea de garantizar que todos los trabajadores gocen de un salario acorde a su rendimiento, que puedan poseer niveles deseables de estabilidad emocional, que puedan gozar de buena salud y sobre todo que puedan disfrutar de más tiempo con sus familias y dedicarse a actividades que coadyuven con la integración familiar.

Bajo este orden de ideas es pertinente recordar que en la opinión de muchos especialistas, la desintegración familiar por la que pasan muchas de las familias mexicanas tiene que ver con la falta de tiempo para una sana convivencia.

Es de todos conocido que dicho fenómeno trae consigo en muchas de las ocasiones la separación de los padres de su respectivo lazo familiar; la imperiosa necesidad de la madre de salir a buscar empleo y dejar a un lado los lazos afectivos que como madre deben ofrecer a los hijos; el desconcierto emocional por la que pasan los menores de edad y aquejados de inmadurez; y por si fuera poco hoy en día se vive un creciente número de embarazos en adolescentes. Todo ello como reflejo de la necesidad habitualmente mostrada por parte de los padres de familia para ocupar más tiempo en sus jornadas de trabajo, lo que provoca sin lugar a dudas ausencias prolongadas bajo el propósito de mantenerse ocupados en sus trabajos para aportar mayores recursos económicos para el sostén familiar.

Cabe señalar que el derecho a vivir en familia y el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, son parte esencial del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; pero definitivamente resulta un término difícil de alcanzar frente a la tajante negativa de garantizar jornadas laborables menores para que los trabajadores puedan dedicar más tiempo a sus familias y el desarrollo personal.

De los 365 días del año, contabilizando los días de descanso obligatorios por ley,⁷ en nuestro país se calculan 255 de estos, días que realmente son laborables,⁸ pero esto pare-

ce poco ante la voraz dinámica empresarial y comercial en la que se vive en nuestros tiempos insertos en un mercado altamente exigente y competitivo.

Uno de los problemas principales en el sector empresarial y la industria es que se manejan bajo el supuesto de que la producción está en juego, pero el resultado de mayores cargas de trabajo después de su jornada de ocho horas al día para los empleados suele ser incluso contraproducente debido al incremento constante de afectaciones en la salud de dichos trabajadores.

La presente iniciativa tiene como propósito precisamente el implementar un punto medio por el que la jornada de trabajo en cada trabajador sea menor pero que en términos reales signifique mayor rendimiento en sus actividades de trabajo así como una remuneración acorde al resultado en su trabajo, pero de facto “tan sólo por sus resultados y capacidades” y no nada más por el conteo de horas de trabajo.

Es preciso aclarar que los motivos para establecer por obligación una jornada de trabajo de cuarenta horas a la semana obedecen a un orden fisiológico en la persona.

Ejemplo de lo anterior es que el Instituto Nacional de Salud Pública mantiene en su portal de internet toda la información detallada acerca de la afectación en las personas por tiempos prolongados de trabajo. Estos problemas pueden causar desde inseguridad, bajo desempeño, baja competitividad, estrés, falta de control, baja participación en la toma de decisiones, enojo, depresión, entre otras.⁹

Diversas posturas respecto de los resultados obtenidos en las jornadas de los trabajadores arguyen que la baja productividad de los empleados dado a que durante el tiempo que dura la jornada de trabajo normal, sus resultados medidos en niveles de producción no coinciden con lo deseado para sacar adelante los objetivos de las empresas. Sin embargo esta lógica recae más en un discurso ya bastante utilizado, pues en nuestro actual sistema económico se hace notar que las empresas ya sean de gobierno o particulares, buscan obtener mayor rendimiento en la producción del trabajo o los servicios que ofrecen al mercado.

En este sentido, toda empresa procura utilizar mayores tiempos dedicados al trabajo a través del esfuerzo del obrero o trabajador. Pero en inmediato resalta la afectación antes descrita en las personas, pues está claro que por necesidad requieren de tiempo de descanso y para satisfacer sus

necesidades físicas como lo es el sueño, la recreación, el cuidado de su salud y la sana convivencia con sus prójimos, además de aquellas necesidades que en el contexto cultural en el que se desenvuelvan pueda inferir en la personalidad de los mismos.

Datos de la OCDE señalan que es de gran importancia cuidar el balance entre los aspectos laborales y personales, debido a que los horarios largos de trabajo pueden resultar perjudiciales para la salud de las personas.¹⁰

El simple hecho de trabajar menos no es sinónimo de producir poco, por el contrario, al grado de ir disminuyendo las jornadas de trabajo se logra elevar el nivel de vida de los trabajadores. Así lo demuestran experiencias en otros países principalmente europeos (como se señala en párrafos anteriores).

La fuerza laboral en nuestro país tiene muchas ventajas y está más que claro que sí es posible diversificar el tiempo dedicado al trabajo, en otras palabras, es posible buscar que los trabajadores desarrollen sus actividades durante cuarenta horas pero al mismo tiempo las empresas contratantes puedan ocupar otros trabajadores que se desempeñen durante las restantes ocho horas que la empresa necesita cubrir para alcanzar sus niveles de producción necesarias.

Si se pone atención a esto, vemos que de esta manera se abre la posibilidad de ofrecer incluso mayores oportunidades de empleo a más trabajadores.

Por razones como estas, es que proponemos una nueva redacción en materia de reducción de la jornada laboral a la semana, tanto en nuestra Constitución como en la Ley Federal del Trabajo, para así buscar garantías y alcanzar una mejor calidad de vida en los trabajadores.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del apartado A del artículo 123, y se reforma la fracción I del apartado B del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De I a 122. . . .

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas; **por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.**

...

Artículo 123. ...

....

A. ...

De I. a XXXI. ...

B. ...

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario; **por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.**

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 59 y 66 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Capítulo II Jornada de trabajo

De 1 a 58. ...

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales; **por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.**

De 60. a 65. . . .

Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias; **por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Revolución de Octubre (En Línea): Organización Autónoma sin Fines de Lucro "TV-Novosti" <Rusopedia http://rusopedia.rt.com/historia/issue_276.html> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

2 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) (En Línea): Organización Internacional del Trabajo <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C001> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

3 Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos (En Línea): Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México <<http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/SentimdeNac.pdf>> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

4 Conmemoración Internacional del 1 de mayo como el Día del Trabajo (En Línea): Secretaría de Educación Pública <http://www.sep.gob.mx/es/sep/1_mayo> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

5 Horas Trabajadas al Año Vía OCDE (En Línea): Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. <<http://imco.org.mx/competitividad/horas-trabajadas-al-ano-via-ocde/>> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

6 Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Cifras Durante el Primer Trimestre de 2016 (En Línea): INEGI. México <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/enoe_ie/enoe_ie2016_05.pdf> (Consulta: 1 de Octubre de 2016).

7 Ley Federal del Trabajo (En Línea): Cámara de Diputados. México <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

8 Días Laborables (En Línea); México <http://www.diaslaborables.com.mx/dias_laborables_feriados_2016.htm#> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

9 Los Riesgos del Estrés Laboral para la Salud (En Línea): Instituto Nacional de Salud Pública. México <<https://www.insp.mx/avisos/3835-riesgos-estres-laboral-salud.html>> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

10 Balance Vida-Trabajo (En Línea): OCDE <<http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/work-life-balance-es/>> (Consulta: 01 de Octubre de 2016).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

PROPOSICIONES

FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE BIOFERTILIZANTES Y BIOPLAGUICIDAS, COMO MECANISMO DE MEJORAMIENTO Y BIORREMEDIACIÓN DE LOS SUELOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a implantar con la Semarnat el Programa Integral de Rescate de Suelos Agrícolas, donde se considere conveniente fomentar la producción y utilización de biofertilizantes y bioplaguicidas como medio de mejoramiento y biorremediación de los suelos, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, German Escobar Manjarrez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente propuesta con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

El crecimiento demográfico y las diversas actividades económicas, requieren cada día más materias primas para satisfacer la demanda de productos o servicio para cubrir las necesidades de la población que cada vez es más exigente; el avance tecnológico se ha convertido en una herramienta necesaria para ofrecer los satisfactores de la sociedad y como consecuencia se ejercen presiones sobre el medio ambiente, como es el caso de la producción de gases de efecto invernadero, ocasionando un demérito en el clima de las diversas regiones y de sus propios recursos naturales del país.

Los fenómenos derivados del cambio climático, han impactado en el mundo entero; por acuerdo, la Organización de las Naciones Unidas, en 1994, aprobó la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía o la desertificación; la convención la conforman 196 países en la que México es el primero en ratificarla.

El objetivo de la presente Convención es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales aplicando en las zonas afectadas estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, especialmente a nivel comunitario, de acuerdo al marco del Programa 21, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.

La Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la desertificación define la desertificación como: la degradación de las tierras, siendo este el resultado de diversos factores propios de las variaciones climáticas y las actividades humanas.

La Comisión Nacional Forestal reportó en 2015 que el 45.2 por ciento de la superficie de México presenta degradación inducida por el ser humano, derivada de las siguientes actividades sobrepastoreo (23.9 por ciento), agricultura (18.8 por ciento), deforestación (3.8 por ciento), sobreexplotación de la vegetación (0.9 por ciento) y urbanización (0.5 por ciento).

México ha desarrollado una estrategia multisectorial de prevención y control de la desertificación, que articula 38 programas federales que inciden directa e indirectamente en su control, siendo el Programa Nacional Forestal (Pronafor) uno de los más destacados al promover la productividad ecosistémica de los terrenos forestales.

En la parte operativa, entre los programas más destacados que se han implementado están los de reforestación, conservación de suelos o manejo de tierras para la sustentabilidad productiva, pago por servicios ambientales, monitoreo de la sequía, tecnificación de cultivos de riego y desarrollo de obras hidráulicas de captación de agua de lluvia. También existen importantes programas sociales como la Cruzada Nacional contra el Hambre, que muestran esfuerzos de conservación, restauración y prevención de la degradación.

El cambio climático nos obliga a implementar una política pública que articule las acciones de las diversas dependencias de gobierno encaminadas a enfrentar los fenómenos que generan como es el caso de los fenómenos de la niña y el niño o del fenómeno denominado Niño Godzilla; ya que el impacto negativo que tendrá en la agricultura, reducirá el rendimiento de los cultivos, no solo en los de temporal sino también influirán en los de riego; como consecuencia se incrementarán los precios de los principales granos y los precios de la carne, poniéndose en riesgo la seguridad alimentaria.

El suelo es un medio multifuncional que cumple una extensa variedad de situaciones en los procesos productivos, por lo que las alteraciones de las características edáficas, producen cambios en el funcionamiento de los ecosistemas y como consecuencia generando impactos del medio ambiente negativos. El suelo no sólo constituye la base de los alimentos para casi todos los seres vivos; el suelo es un recurso natural renovable, que requiere atención para poderlo conservar y mantenerlo vivo para la producción agrícola.

Uno de los problemas que enfrenta nuestros ecosistemas por no estar en condiciones de recibir el impacto de los fe-

nómenos de “el niño”, es el exceso de aguas pluviales que ayudan a reactivar los mantos acuíferos regionales; regularmente se genera un problema de erosión hídrica, por un mal manejo de la cubierta vegetal de los suelos, se puede intuir que el suelo posee una capacidad para “soportar” los cambios, pero sin los cuidados necesarios, podrían acelerar su degradación o disminuir su capacidad productiva; por otro lado el impacto negativo que genera “la niña” son las altas temperaturas, que el suelo al carecer de una cubierta vegetal y una menor cantidad de agentes aglutinantes que generan la microflora y microfauna, no genera la capacidad de amortiguamiento; Esta propiedad dependerá de la magnitud de las amenazas y del acierto en las prácticas de manejo del suelo que se requiere para implementar su conservación.

Todo esfuerzo en esa dirección debe poseer un marco brindado por políticas de estado que se adecuen a los cambios, que tengan prospectiva e interpreten que preservando los suelos se tendrán más oportunidades y seremos menos vulnerables ante el impacto del cambio climático.

El implementar medidas de recuperación de suelos facilitaría a México a cumplir compromisos internacionales en materia ambiental, como la reducción de gases de efecto invernadero causantes del cambio climático, la protección de la biodiversidad y la neutralidad en la degradación de la tierra; el impacto nacional, mejoraría la productividad agrícola y ganadera, ayudaría a reducir la pobreza y a alcanzar la seguridad alimentaria; se deberían considerar en México a los suelos entes de interés público ya que la sociedad se vería afectada al no contar con los alimentos que la sociedad demanda ya que la degradación de suelos no sólo afecta los intereses privados de los agricultores, en términos de la disminución de su productividad y el aumento de los costos de producción, sino que afecta también los intereses públicos del país.

Siendo una alternativa para la producción agrícola y contando con diversos programas y componentes de las diversas secretarías que conforma la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, es necesario divulgar y socializar técnicas de fomento de elaboración fertilizantes y compuestos para control de plagas y enfermedades de origen natural u orgánico; con la finalidad de reducir el impacto del cambio climático e ir cumpliendo con los acuerdos tomados en La Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la desertificación.

Por todo lo anterior, se deben aplicar urgentemente políticas públicas materializadas en implementar programas de recuperación de suelos agrícolas para que produzcan los satisfactores que el país requiere.

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito someter a la atenta consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), para que en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias se cree e implemente el Programa Integral de Rescate de Suelos Agrícolas, donde se considere conveniente fomentar la producción y utilización de biofertilizantes y bioplaguicidas, como mecanismo de mejoramiento y biorremediación de los suelos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputado Germán Escobar Manjarrez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

TRANSPARENTAR LAS ACCIONES Y EL EJERCICIO DEL GASTO DE LOS PROGRAMAS POR REGIÓN, ESTADO, MUNICIPIO, MONTO Y PADRÓN DE BENEFICIARIOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a publicar por la Sagarpa, en la página electrónica de ésta, los informes de labores anuales e información detallada sobre los programas en operación a su cargo para transparentar las acciones y el ejercicio de recursos por región, estado, municipio, monto y padrón de beneficiarios, a cargo del diputado Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Exaltación González Ceceña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados, presenta a esta asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En la actualidad, el país cuenta con un agravio al sector rural y pesquero, que no permite un desarrollo sustentable y ello ocasionado a consecuencia del poco crecimiento en la actividad agropecuaria y pesquera; de la degradación de los recursos naturales; y de la debilidad de un marco institucional para generar políticas que ayuden al desarrollo del sector.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), conforme a las leyes nacionales, está obligada a crear y favorecer las políticas que beneficien al sector agropecuario y pesquero, y a todas las cadenas productivas, económicamente vinculadas con éstos.

La Sagarpa tiene como objetivo promover el desarrollo integral del campo, así como de los mares nacionales, ello con la finalidad de que se aproveche de manera sustentable sus recursos, generando empleos, fortaleciendo su productividad y competitividad, así como beneficiando a los consumidores. Fundamentalmente sus prioridades deben centrarse en atender las necesidades de miles de mexicanos, por lo cual deben

1. Elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costera.
2. Abastecer el mercado interno con alimentos de calidad, sanos y accesibles provenientes de nuestros campos y mares.
3. Mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, promoviendo los procesos de agregación de valor y la producción de energéticos.
4. Revertir el deterioro de los ecosistemas, a través de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.
5. Conducir el desarrollo armónico del medio rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural, además de promover acciones que propicien la certidumbre legal en el medio rural.

Ahora bien, en el cuarto informe presidencial, el Ejecutivo federal afirmó que mediante la Sagarpa se “logró” apoyar a los productores nacionales, impulsando su productividad (competitividad, y rentabilidad), así mismo, se “revalorizó” el compromiso del gobierno federal mediante diversos programas para mejorar el progreso del campo.

Conforme al Ejecutivo, la ganadería mexicana actualmente vive un “desarrollo exitoso”, y en este año, “a través de Financiera Nacional, Fira y Conaza, se espera beneficiar a 6.3 miles de productores, con la implantación de 1.2 miles de proyectos”.

En cuanto al fomento de la productividad pesquera y acuícola, refiere que este año “se asignaron 149.6 millones de pesos para modernizar más de 2 mil embarcaciones pesqueras.”, y para junio de dicho año, asegura que se concertaron “convenios para la ejecución de 7 proyectos de ordenamiento, que beneficiarán a más de 10 mil pescadores ribereños”.

En esa línea, se aseguró que “en 2015 se concertaron 14 convenios para ejecutar 18 proyectos para la atención de más de 24 mil pescadores ribereños en Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Quintana Roo”. Por ello, gracias al componente de desarrollo de cadenas productivas, en 2015 se apoyó a 46 comités sistema producto estatales, y a 1 regional.

Pero la realidad no se puede ocultar, según el Segundo Informe Trimestral de la SHCP, desde el primer semestre del año 2015, aparece un subejercicio de 6 mil 714.6 millones de pesos en la Sagarpa, lo cual constituye una mengua de 12.3 por ciento. Es necesario aclarar que dicho subejercicio no obedece a una falta de recursos, se trata de una “reasignación de prioridades” no comprendidas en lo aprobado por la Cámara de Diputados para el presupuesto de dicho año.

Los recursos públicos que se ejercen para el sector rural han estado históricamente asociados al combate a la pobreza y no a la productividad, por lo que es importante que la Sagarpa y la SHCP se aseguraren de ejercer los recursos suficientes para el campo en 2015, así como de asignar los recursos necesarios para que en 2016 los campesinos puedan explotar su potencial productivo.¹

Ante dicha realidad, “el PRI-gobierno sigue sin tener un conocimiento claro de la realidad... [Por lo cual]... disminuyó... [.]... 10.7 por ciento (el presupuesto) en la Secretaria

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación... [.]... sectores estratégicos para el crecimiento del país y el bienestar familiar”.²

Los subejercicios de la Sagarpa han sido constantes, los recursos federales no han llegado a quienes más los necesitan, lo cual ha empeorado la pobreza del campo mexicano, y en consecuencia ha estado limitando su desarrollo en los rubros nacional e internacional.

De manera directa, en Baja California Sur, donde el sector primario da vida a la mayoría de las comunidades, como en muchas otras partes del país, éstas son afectadas directamente por la “ineficacia y desdén” para el otorgamiento de apoyos del gobierno federal vía la Sagarpa. En dicha entidad, está comprobado el subejercicio presupuestal, lo cual se ha presentado como el producto de la irresponsabilidad de funcionarios desde hace más de tres años.

Para 2015, los gobierno de Baja California Sur y federal acordaron formar una bolsa de 55.4 millones de pesos (mdp) para apoyar a más de mil 300 productores. El gobierno local aportó sus 11.1 mdp; el federal aportó sólo 30 por ciento de lo que correspondía; es decir, contribuyó con sólo 11.7 mdp, restando por contribuir 32.6 mdp, que jamás se ejercieron y afectaron el desarrollo de más de 700 productores.³

Por ello, dichos productores demandan que se les responda conforme a los criterios de las políticas públicas, no permitiéndose que los subejercicios sigan poniendo en entre dicho la función de la dependencia federal.

Ante lo referido, es más que claro que la Sagarpa, dependiente del Ejecutivo federal, está siendo omisa en el cumplimiento de sus obligaciones legales, ello desde que no cumple de manera cabal con los programas asignados para beneficio de los productores del agro mexicano, lo cual afecta directamente a miles de familias mexicanas, y en consecuencia al país.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta atentamente al Ejecutivo federal, a través del secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a publicar en la página electrónica de esta dependencia, como

en los informes de labores anuales, información detallada sobre los programas en operación a cargo de la Sagarpa, a fin de transparentar las acciones y el ejercicio del gasto de los programas por región, estado, municipio, monto y padrón de beneficiarios.

Notas:

1 *Imagen Agropecuaria*, agosto de 2015.

2 *El Financiero*, 16 de noviembre de 2015.

3 <https://www.radarpolitico.com.mx/2016/05/06/equilibrios-sagarpa-fracaso/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Exaltación González Ceceña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LAS REVISIONES EFECTUADAS AL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México a difundir el estado que guardan los expedientes presentados por la ASF con las irregularidades detectadas durante las revisiones practicadas al rubro de seguridad pública, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, **Omar Ortega Álvarez**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

El estado de México ha sido una entidad privilegiada presupuestalmente. Tan solo durante el año 2016, tuvo recursos aprobados equivalentes a **206 mil 887.88 millones de**

pesos (mdp); es decir, tuvo un incremento de 7.07 por ciento respecto al presupuesto aprobado en 2015 (193,232.31 mdp).

Presupuesto Total Identificado para el Estado de México		
	2016	2015
Total	206,887.88	193,232.31
Gasto Federalizado	157,914.9	147,474.2
Gasto Federal	48,972.98	45,758.11
Presupuesto por Funciones	14319.55	9,640.64
Programas y Proyectos de Inversión	29,694.71	32,250.27
Delegaciones Federales	4,958.72	3,867.20

Al respecto del total de ingresos aprobados por su Congreso Estatal, el **Presupuesto de Egresos total del estado de México ascendió a la cantidad de 221,285.72 mdp.**¹ Esto quiere decir que **71 por ciento del presupuesto del estado de México proviene del Gobierno Federal, y el resto de ingresos propios.**²

Dentro de todos estos recursos destinados a la entidad mexicana, para el rubro de **seguridad pública le fueron aprobados 8 mil 246.87 mdp** para el año 2016. El rubro y la cantidad resultan importantes puesto que en la actualidad el Estado de México, es uno de los más inseguros del país.

De acuerdo a información proporcionada por la agencia española de comunicación, *El País*, tan sólo de enero a agosto de 2016, en el Estado 1,514 homicidios dolosos fueron ejecutados siendo el lugar en toda la República con los índices más altos.

La inseguridad alcanzó niveles durante 2014 y 2015 que desataron incluso, alertas del Departamento de Estado de Estados Unidos para que sus ciudadanos no visitaran ciertos municipios entre los que destacaban Ecatepec, Coacalco, La Paz, Solidaridad, Chalco, Ixtapaluca y Tlatlaya.

Aunado a esto, cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2015 indicaron que esos municipios figuraban “entre la lista de las 20 alcaldías más inseguras de la entidad, respecto a delitos de alto impacto como secuestro, extorsión y homicidio”.³

Durante 2014, la Federación aportó **172.71 mdp** al Estado de México bajo el programa “**Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Institu-**

ciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial” (SPA). Pese a la necesidad de la ejecución de ese presupuesto, para el momento en que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) hizo una revisión a dicho rubro en la entidad mexiquense, sólo habían sido ejercidos 94.84 mdp, monto que representó el 54.9 por ciento de los recursos transferidos. Al cierre del ejercicio fiscal (31 diciembre), solo ejerció 161.20 mdp; quedando por ejercer la cantidad de 11.51 mdp, que, si bien fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), es importante que se den a conocer las razones por las cuales nos e ejerció dicha cantidad.

Respecto a los **rendimientos financieros** correspondientes al monto total recibido, la entidad tenía un saldo en su cuenta bancaria al 31 de marzo del 2015, por un monto de 2.76 mdp, los cuales no fueron ejercidos, ni devengados, ni reintegrados a la Tesofe, situación que desde luego debe aclarar.

Debido lo anterior, durante el transcurso de la auditoría el gobierno de la entidad presentó documentación comprobatoria ante la ASF **para justificar, el monto anterior (2.76 mdp)**, sin embargo, con lo que presentó solo logró comprobar que reintegró recursos a la TESOFE por un monto de 1.94 mdp, **por lo que aún quedan pendientes de aclarar 820 mil pesos.**

Debido a esta situación, el 12 de junio de 2015, la ASF presentó ante la Contraloría Interna del Estado el expediente de dicha irregularidad, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones que considere pertinentes y finque las responsabilidades respectivas, que desde luego deberá hacer públicas.

El gobierno del estado de México no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente al avance financiero del segundo y cuarto trimestre, ni fue publicada en la gaceta oficial de la entidad. Además, la ASF detectó diferencias entre los reportes del cuarto trimestre de 2014 y no presentó información pormenorizada por lo que la calidad fue mala, así como incongruente. Debido a ello, el 12 de junio de 2015, la ASF presentó ante la Contraloría interna del Estado el expediente de dicha irregularidad, para llevar a cabo lo correspondiente. Además de fincar una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

En otra revisión de la ASF comprendió la verificación de los recursos del **“Fondo de Aportaciones para la Seguri-**

dad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (FASP) aportados por la Federación durante 2014 al Estado de México, por 616.14 mdp. De los cuales, la Auditoría revisó lo correspondiente a **497.35 mdp, que representó 80.7 por ciento** de los recursos transferidos (total de la muestra).

De los **616.14 mdp** del FASP para el ejercicio fiscal 2014, en marzo de 2015 fueron transferidas **346.61 mdp a la Comisión Estatal de Seguridad y 134.13 mdp a la Procuraduría General de Justicia del Estado.** En ambos casos **las cuentas en las que se realizó la transferencia no fueron específicas ya que se depositaron recursos estatales** en contravención de la normatividad aplicable, por lo que la ASF fincó una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria. Asimismo, la irregularidad fue denunciada ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado por la ASF.

La ASF determinó que los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en 2013”, del Estado de México, tuvieron una contribución parcial en los objetivos establecidos en la política pública y específicamente en los programas con prioridad nacional, ya que algunos de los indicadores y metas vinculados con éstos registran insuficiencias principalmente en Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento, Genética Forense, Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE’S), Sistema Nacional de Información (Bases de Datos), y Red Nacional de Telecomunicaciones.

Lo anterior, se desprendió de las observaciones financieras establecidas durante la revisión de la ASF, como son: la inoportunidad en el ejercicio de los recursos del fondo, que **al 31 de diciembre de 2013 y a la fecha de la auditoría, se ejercieron el 40.0% y el 56.1%, respectivamente, del total de los recursos transferidos; así como la aplicación a fines distintos a lo establecido en la normativa.**

En este punto cabe destacar que la ASF **revisó la partida específica de “Materiales de seguridad para Secretaría de Seguridad Pública Estatal”, en esta revisión se reportaron 3.3 mdp ejercidos al 31 de marzo de 2015 en la adquisición de armamento a la SEDENA; sin embargo, sólo se entregaron bienes por 755,200 pesos, por lo que quedó pendiente de entrega 2.57 mdp. En relación con la partida “Arma Larga”, no se entregaron los bienes por 2.16 mdp. Por lo anterior la ASF emitió un pliego de**

observaciones, para que la entidad fiscalizada entregue evidencia documental para acreditar dichos recursos.

Resulta importante que el gobierno del Estado de México, aclare a la ciudadanía el ejercicio de recursos que le han sido destinados para la seguridad pública; especialmente, cuando pese a los grandes montos que ha recibido, la ciudadanía se encuentra viviendo, desafortunadamente en uno de los estados más inseguros del país. Tan solo “en el 2011 se reportaron 9.54 asesinatos por cada 100 mil, en el 2015 esa tasa ascendió a 12.27”.

Por todo lo anteriormente descrito, someto a consideración de la Soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados exhorta al gobierno del Estado de México para que a través de la Contraloría del Estado de México haga del conocimiento público el estado que guardan los expedientes presentados por la Auditoría Superior de la Federación con las irregularidades detectadas durante las revisiones efectuadas al rubro de seguridad pública.

Notas:

1 http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Nota: La presente cantidad no considera lo correspondiente a previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,003.91, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$716.09 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,566.53 a través de las Entidades Públicas.

2 Es conveniente aclarar que la cifra es un aproximado dado que las entidades federativas perciben transferencias extraordinarias realizadas por la federación y no recurrentes, como proyectos de infraestructura por ejemplo.

3 Consultado el 20 de septiembre de 2016 en <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ocho-municipios-de-edomex-donde-mas-extorsionan-matan-plagian.html>

Palacio Legislativo, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Omar Ortega Álvarez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

NO AUTORIZAR DURANTE LOS PRÓXIMOS 20 AÑOS EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LAS 87 HECTÁREAS AFECTADAS POR EL INCENDIO OCURRIDO EN LA ISLA DE HOLBOX

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de manejo del área de protección de flora y fauna de Yum-Balam, y a no autorizar durante los próximos 20 años el cambio de uso de suelo en las 87 hectáreas afectadas por el incendio ocurrido en la isla de Holbox en septiembre pasado, suscrita por la diputada Lorena Corona Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, diputada Lorena Corona Valdés, en nombre de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El área natural protegida de competencia federal Yum-Balam, fue decretada con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna el 6 de junio de 1994. Se ubica en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, abarca la franja costera de la porción continental del municipio, la Laguna de Yalahau y la isla de Holbox, con una superficie de 154 mil 52 hectáreas (ha).

El Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam (en lo sucesivo APFFYB) constituye una extensión de los ecosistemas selváticos y humedales del área natural protegida Ría Lagartos. En la región existen selvas tropicales medianas, bajas y bajas inundables; bosques de manglar chaparro o mangle rojo; esteros; grandes zonas inundables; lagunas como la de Conil y Chaak Mo Chuc; mares someros que la limitan al norte y al este¹.

En el área se encuentran especies de flora y fauna en peligro de extinción, raras y endémicas como tortugas marinas

caguama y de carey, cocodrilos, aves como el flamenco, el jaribú, la espátula rosada, el zopilote rey, el halcón peregrino, el halcón aplomado, las águilas crestadas, la perdiz de Yucatán; así como mamíferos como la subespecie de tlacuachillo dorado, el mono araña y el aullador, el oso hormiguero, el jaguar, el puma, el ocelote, el margay o el tigrillo, el tapir y el manati.²

El área protege alrededor de 90 por ciento de las aves endémicas de la península, quedando incluidas algunas como el pavo ocelado, la codorniz yucateca, el loro yucateco, el carpintero de vientre rojo y la calandria naranja, entre otras.³

El 7 de junio de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso mediante el cual se informa al público en general que un primer grupo de 34 áreas naturales protegidas han sido incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, entre ellas el APFFYB.

Por su riqueza natural, el 2 de febrero de 2004 el APFFYB fue designado Humedal de Importancia Internacional (Sitio Ramsar-Convención de Humedales).

La creación de áreas naturales protegidas (ANP) conlleva el propósito de preservar elementos biológicos representativos de la nación, así como los ecosistemas frágiles, en un esquema de conservación orientado hacia un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuyos fines sean salvaguardar la diversidad genética y asegurar el equilibrio y la continuidad funcional de estos recursos.

Para cumplir con el objetivo de conservación, cada ANP debe contar con un programa de manejo que, mediante la zonificación y la definición de reglas administrativas, regule el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en su territorio.

El programa de manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración de las ANP⁴, para la conservación de la biodiversidad de sus ecosistemas con la participación de las comunidades que las habitan.

Es por ello que un avance importante en la protección de nuestro patrimonio natural es la publicación en el Diario Oficial de la Federación del programa de manejo correspondiente.

En términos del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se consideran áreas naturales protegidas las Áreas de Protección de Flora y Fauna y conforme al mismo ordenamiento legal dichas áreas son lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

En ellas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia (artículo 54 de la LGEEPA).

De conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA “la Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate. Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar al director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las disposiciones que de ella se deriven.”

No obstante lo previsto en el artículo 65 de la LGEEPA y el artículo segundo transitorio de la declaratoria del área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, que dispone que el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor el decreto de la declaratoria, **a 22 años de la declaratoria de la ANP, no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación el programa de manejo correspondiente.**

El 9 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2013”, entre ellos se informa que el 11 de septiembre de 2013 se recibió en la Cofemer una nueva versión del “Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del programa de manejo del Área Natural Protegida con la Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Ba-

lam” y que el 26 de septiembre del mismo año, la Cofemer emitió el dictamen total final del acuerdo.

Según información disponible de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la fecha cuenta con el programa de manejo elaborado del APFFYB pero su resumen no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación⁵, como lo mandata el último párrafo del artículo 66 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

La falta de publicación del programa de manejo del APFFYB ha limitado la conservación y manejo de los recursos naturales del ANP. Al carecer de este instrumento no existe regulación de las actividades y lineamientos básicos para el manejo, dando como consecuencias la práctica y el establecimiento de actividades que van en contra de la conservación como la modificación del entorno con asentamientos irregulares, sobrepastoreo por ganado, zonas con fuerte perturbación por quemas no controladas, explotación forestal y pesca sin manejo adecuado, además de presentar un uso de recursos inadecuados.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos “la publicación de los programas de manejo en el Diario Oficial de la Federación es fundamental, tanto para el aseguramiento del goce y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, no sólo porque tenga como fin la protección de la integridad y conservación de la flora y fauna y de los recursos naturales dentro las áreas naturales protegidas, como también la protección de otros derechos, como a la seguridad jurídica, a la legalidad y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en esas regiones.”⁶

Por lo expuesto, se estima necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a no retrasar más la publicación del programa de manejo del APFFYB, toda vez que de acuerdo con el artículo sexto de la declaratoria del área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, las obras y actividades que se realicen en el APFFYB deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

En otro aspecto, el pasado mes de septiembre, en la isla de Holbox ubicada dentro del APFFYB, uno de los principa-

les atractivos turísticos del estado de Quintana Roo, sufrió un incendio intencionalmente provocado que en cuatro días consumió 87 hectáreas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profe-pa) clausuró temporalmente las 87 hectáreas afectadas por el incendio, debido a que existen indicios claros de que el siniestro fue provocado, se constató la afectación de vegetación conformada por especies endémicas de Palma Chit (*Thrinax radiata*), Palma Nacax (*Cototrinax reidii*), y elementos de selva baja⁷.

La zona es sitio de descanso para aves, y hay registros de tigrillo, viejo de monte, mapaches, comadreas y mamíferos pequeños, además las playas de arena blanca y agua esmeralda frente a la selva de la isla del Caribe son uno de los destinos turísticos más deseados de la región, razón por la cual en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se estima necesario exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que no autorice cambios de uso de suelo en los terrenos incendiados, durante los próximos 20 años.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en términos de los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publique en el Diario Oficial de la Federación, a la brevedad posible, el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna de Yum- Balam.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, conforme al artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no autorice durante los próximos 20 años el cambio de uso de suelo en las 87 hectáreas afectadas por el incendio ocurrido en la isla de Holbox en el mes de septiembre pasado.

Notas:

1 V. Registro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Registro SINAP no. 014, [en línea], disponible en página web: https://simec.conanp.gob.mx/pdf_sinap/44_sinap.pdf

2 V. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.

3 Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar (FIR) [en línea], disponible en página web:

<https://rsis.ramsar.org/RISapp/files/RISrep/MX1360RIS.pdf>

4 Artículo 3, fracción XI del Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

5 Disponible en página web:

<https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=44&=11>

6 V. Recomendación General número 26. Sobre la falta y/o actualización de Programas de Manejo en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos.

7. Comunicado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de 22 de septiembre de 2016. “Determina Profepa que incendio en la isla de Holbox fue provocado; clausura 87 hectáreas siniestradas”, [en línea], disponible en página web http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8859/1/mx/determina_profepa_que_incendio_en_la_isla_de_holbox_fue_provocado_clausura_87_hectareas_siniestradas.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputados: Lorena Corona Valdés y Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**EMPRESA BARRIER SYSTEMS DE MÉXICO, PROPIEDAD DE RICARDO ARTURO SAN ROMÁN DUNNE, VENDIÓ A OHL MÉXICO AL DOBLE DE SU PRECIO ORIGINAL, MAQUINARIA PARA CONTROLAR EL TRÁFICO VEHICULAR DEL VIADUCTO ELEVADO BICENTENARIO**

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la ASF que fiscalice y deslinde responsabilidades administrativas o penales por las operaciones a cuyo amparo la empresa Barrier Systems de México, propiedad de Ricardo Arturo San Román Dunne, vendió a OHL México al doble del precio original maquinaria para controlar el tráfico vehicular del viaducto elevado Bicentenario, con un probable daño al erario, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, bajo las siguientes

Consideraciones

Primero. La empresa Obrascón Huarte Lain (OHL) ha sido protagonista de diversos escándalos por posibles hechos de corrupción y conflictos de interés en los que están involucradas autoridades federales y del Estado de México, como lo ha denunciado Morena a lo largo de la actual legislatura. Una reciente investigación periodística ha sacado a la luz un nuevo hecho de corrupción: la familia San Román, que vendió a Enrique Peña Nieto una residencia en el club de golf Gran Reserva, en Ixtapan de la Sal, una semana después de que éste tomó posesión como gobernador de aquella entidad, vendió a OHL, al doble de su precio original, maquinaria para ser utilizada en la operación del Viaducto Bicentenario, causando un probable daño al erario público.

La historia de corrupción e impunidad de OHL es de larga data, como varios analistas lo han escrito: el Enron mexicano, es el claro ejemplo de una empresa repleta de ejecutivos corruptos, autoridades cómplices, cifras amañadas, consumidores engañados, auditores a modo. OHL, revela muchas de las facetas malolientes de la economía política mexicana. La forma tramposa en la cual se hacen licitaciones, se reserva información pública, se cobra a los usua-

rios, se enriquece a los ejecutivos y a sus amigos en el gobierno. Y el actuar del Poder Judicial, que en lugar de investigar las denuncias, inculpa a quienes denuncian.

OHL México, filial de la empresa española OHL, es una de las principales operadoras de infraestructura de transporte en el país, liderando su sector en el área metropolitana de la Ciudad de México. Los proyectos de infraestructura carretera, en su mayoría urbana, están estratégicamente ubicados en las zonas con mayor tránsito de vehículos en el Distrito Federal, el Estado de México y el Estado de Puebla, los cuales reúnen el 27 por ciento de la población nacional. Los proyectos generaron conjuntamente en 2010 el 31.22 por ciento del PIB nacional y concentran el 25 por

ciento del número total de vehículos en México, que asciende a 7.4 millones. En el sector aeroportuario, participa con el segundo mayor aeropuerto que da servicio a la zona metropolitana de la capital mexicana. OHL México cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores desde noviembre de 2010. Hace un par de meses se hizo pública la información de que la compañía construye, administra, opera y mantiene 7 autopistas de peaje y 1 aeropuerto.

A continuación se presentan las concesiones otorgadas y hechas del conocimiento público por los escándalos en lo que se visto involucrada la empresa OHL posibilidad de existir más concesiones otorgadas y que no están incluidas en el siguiente cuadro.

N°	Concesión	Sociedad Concesionaria	Cliente	Fecha de inicio	Fecha de término	Años	Inversión gestionada (Millones de euros)	KM	Participación
1	Círculo Exterior Mexiquense	Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.	Gobierno del Estado de México	25/02/2003	31/12/2051	48	1,394.10	154.9	42.1
2	Atizapán-Atlacomulco	Concesionaria AT-AT, S.A. de C.V.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal	25/04/2014	24/04/2044	30	497.7	74	56.1
3	Viaducto Bicentenario	Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.	Gobierno del Estado de México	07/05/2008	06/05/2038	30	693.3	32	56.1
4	Supervía Poetas	Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V.	Gobierno del Distrito Federal	14/06/2013	13/06/2043	30	402.4	7.5	28.1
5	Autopista Urbana Norte	Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V.	Gobierno del Distrito Federa	04/12/2012	03/12/2042	30	662.3	9	56.1
6	Autopista Amozoc-Perote	Grupo Autopistas Nacionales, S.A.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federa	24/11/2003	23/11/2033	30	171.2	123	38.7
7	Libramiento Elevado de Puebla	Libramiento Elevado de Puebla, S.A. de C.V.	Gobierno del Estado de Puebla	18/08/2014	17/08/2044	30	473.3	13.3	28.6
8	Aeropuerto Internacional de Toluca	AMAIT, S.A. de C.V.	Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)	07/09/2005	06/09/2055	50	258.3		27.5

Fuente Elaboración del Grupo Parlamentario Morena, con información registrada en el portal oficial de la empresa OHL.

<http://www.ohlconcesiones.com/concesiones/>

Segundo. El 18 de abril de 2008 el entonces Secretario de Comunicaciones del Estado de México, Gerardo Ruiz Esparza, ahora titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó en favor de la empresa OHL CONCESIONES MEXICO, S.A. DE C.V., la *Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepotzotlán, de acuerdo a la Licitación Pública N° SCEM-CCA-07-07, conocido como “Viaducto Bicentenario o Viaducto Elevado”*.

El Grupo Parlamentario de Morena presentó el pasado 10 de agosto del año en curso, un punto de acuerdo en el que evidenció, que la entrega de la concesión antes mencionada violentó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que esta concesión le fue adjudicada a OHL sin tomar en cuenta que, de entre las propuestas que participaban en dicha licitación, había por lo menos una cuyos términos eran sustancialmente más favorables para el erario del Estado de México, en cuanto a las bases de licitación, publicadas en Gaceta de Gobierno del Estado de México.¹

Con la entrega de dicha concesión se evidenció el favoritismo, la coalición, el conflicto de interés, la opacidad y la corrupción que han sido la característica principal en las concesiones que le han sido otorgadas a OHL en los diferentes órdenes de gobierno.

De acuerdo al dictamen técnico de la Licitación Pública N°. SCEM-CCA-01-07.² La empresa: Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. DE C.V., presentaba en su propuesta:

El Pago inicial al gobierno del Estado de México era por \$1,500 millones de pesos en efectivo; OHL solo ofrecía 480 millones de pesos.

Ofrecía el 20 por ciento de los ingresos netos del proyecto para las arcas públicas, durante toda la vida de la concesión; OHL ofrecía el 0.5% de los ingresos mensuales.

Presentaba una inversión superior de 400 millones de pesos para la construcción del Viaducto.

Presentó el menor plazo de concesión solicitado para la recuperación de la inversión;

Presentó un mayor número de kilómetros a construir respecto a las otras propuestas.

El pago inicial ofrecido por la empresa equivalía a más de tres veces el ofrecido por OHL, y la contraprestación periódica ofrecida por la empresa equivalía a cuarenta veces la ofrecida por OHL.

Uno de las principales argumentos que fueron utilizados por Gerardo Ruiz Esparza, entonces titular de la secretaría de comunicaciones y Transportes del Estado de México, para no adjudicar la concesión a favor de la empresa Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. DE C.V., que presentó la oferta más favorable, fue que: *planteaba una arquitectura de “racks” que se emplea en los arreglos de plantas industriales, lo que hace que su arquitectura de paisaje sea antiestética, desacorde e inarmónica considerando el entorno arquitectónico urbano a lo largo del desarrollo del Viaducto... lo que demerita el aspecto del Periférico con su estructura de tipo industrial*”.³ Considerando este argumento, la perspectiva estética de Ruiz Esparza derivó en una afectación a la hacienda pública estatal del Estado de México por más de \$1,000 millones de pesos, más el 19.5 por ciento de los ingresos netos del proyecto por los 30 años que durará la concesión. Recursos que no ingresarán nunca a la caja del Estado y en consecuencia nunca servirán para generar bienes y servicios públicos, sencillamente porque al entonces funcionario estatal no le gustó el diseño de la propuesta que aseguraba al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Previstas en la Constitución Política. Lo que podría constituir la comisión de actos de corrupción y diversos probables delitos.

Tercero. El 10 de abril de 2015, conocimos por las redes sociales una serie de conversaciones telefónicas entre integrantes del Consejo de Administración de OHL México y el Exdirector General de Petróleos Mexicanos -quien además fue miembro del Consejo de Administración de OHL México hasta finales de 2012- y el Exdirector General CFE, Enrique Ochoa Reza. Estas grabaciones, presumían una posible intervención del Exdirector General de PEMEX para conseguir negociaciones entre OHL y la Comisión Federal de Electricidad.

En noviembre del mismo año, nuevamente conocimos dos audios filtrados y difundidos en Internet que permitían confirmar la presunta intervención de los exdirectores generales de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, Emilio Lozoya y Enrique Ochoa, respectivamente, a favor de OHL México en la adjudicación de un contrato millonario para la construcción de la Central de Ciclo Combinado Empalme 1, en el Estado de Sonora, con un resultado favorable a la filial mexicana de la constructora española.

Estas grabaciones se sumaban a otras filtraciones difundidas desde el 6 de mayo del 2015, cuando OHL fue involucrada en un aparente fraude para el cobro de las tarifas del Viaducto Bicentenario, en el estado de México.

En las grabaciones difundidas en YouTube, como en otras ocasiones, se exhibe la presunta complicidad de funcionarios de diferentes órdenes de gobierno con integrantes del Consejo de Administración de la empresa OHL México, para obtener contratos a favor de esta.

Ante la presión social por las diversas denuncias de posibles actos de corrupción, tráfico de influencias y conflicto de interés en las concesiones que hasta esa fecha le han sido entregadas a la empresa OHL, el 10 de mayo del 2015, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas, informó que había instruido a la Contraloría estatal realizar una auditoría en asuntos financieros, de construcción y contables, con apoyo de la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Transparencia Mexicana y el despacho internacional Pricewaterhouse, con la finalidad de verificar que se cumplan debidamente los términos del contrato de dicha concesión. Afirmando que si se encontraran irregularidades se procedería con todo el peso de la Ley.⁴

Las diversas denuncias y los audios difundidos de los actos irregulares por parte de la empresa OHL con funcionarios del gobierno del Estado de México, generaron la presentación de proposiciones con punto de acuerdo de los grupos parlamentarios. El 13 de mayo del 2015, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhortó al gobierno del estado de México a que hiciera públicas las condiciones de operación de la Concesión del Viaducto Bicentenario, e investigará al Exsecretario de Comunicaciones de esta entidad, Apolinar Mena Vargas, por el conflicto intereses relacionado con la empresa constructora OHL, así como las presuntas irregularidades en los costos de la construcción

del Viaducto Bicentenario y en los cálculos de operación y tarifas de uso.⁵

Cuarto. A penas ayer, nuevamente nos enteramos de un escándalo de la empresa OHL, en el que se involucra a Enrique Peña Nieto y a la familia San Román, dueña de la empresa que vendió a EPN, la casa de Ixtapan de la Sal. De acuerdo al portal de Aristegui Noticias, la investigación revela lo siguiente:⁶

“Una empresa de Ricardo Arturo San Román Dunne vendió al doble de precio un sistema de barreras móviles a OHL para el Viaducto Elevado: la maquinaria fue vendida desde EU a 240 mdp y en México se pagaron 485 mdp con recursos entregados por el Gobierno de Peña Nieto en el Estado de México.

Enrique Peña Nieto es un político que gusta mezclar negocios públicos con relaciones personales. En la biografía del mandatario no está sólo la “casa blanca” y el Grupo Higa, de Juan Armando Hinojosa Cantú, con sus millonarios contratos. Otras historias rozan al mandatario. Ahora, su amistad y compadrazgo con la familia San Román, del Estado de México, apuntan al Viaducto Bicentenario, el Circuito Exterior Mexiquense y la controvertida constructora española OHL.

El 27 de diciembre de 2005, cuando llevaba unos meses como gobernador del Estado de México, Peña Nieto adquirió a una empresa de Roberto San Román Widerkehr una residencia en el club de golf Gran Reserva, en Ixtapan de la Sal, como reveló The Wall Street Journal en enero de 2015.

El valor de esa mansión fue de 5.6 millones de pesos, tiene una superficie de 2 mil 138 metros cuadrados y 850 metros cuadrados de construcción.

Ese mismo mes, la cercanía de Peña Nieto con la familia San Román escaló a un compadrazgo bajo las leyes de la Iglesia católica: Roberto San Roman Dunne, hijo de San Román Widerkehr, se convirtió en padrino de primera comunión de Paulina Peña Pretelini, la hija mayor del ahora presidente.

La revista Quién difundió, aquel mes, una foto de la ceremonia oficiada en la diócesis de Atlacomulco. La recepción incluso se llevó a cabo en los jardines del Hotel del Rey en Ixtapan de la Sal, propiedad de los San Román.

En octubre de 2007, el Gobierno mexiquense lanzó la licitación para construir una de las obras emblemáticas de la administración de Peña Nieto: el Viaducto Bicentenario o Viaducto Elevado, que corre sobre el Anillo Periférico Norte.

La obra fue ganada por la española OHL, en abril de 2008. Una de sus obligaciones como parte de la concesión era adquirir y operar dos barreras móviles que permitieran modificar el sentido de la circulación vehicular en el Viaducto para aligerar la carga vehicular en horas pico.

Dicho equipo fue suministrado por la empresa estadounidense Barrier Systems, perteneciente a Lindsay Corporation, uno de los corporativos del magnate norteamericano Warren Buffet.

Sin embargo, OHL lo compró a través de una empresa intermediaria con un nombre casi idéntico al de la empresa estadounidense: Operadora Barrier Systems de México S.A. de C.V. Una compañía no reconocida como proveedor o subsidiaria oficial.

Esa razón social fue registrada en diciembre de 2007 en la Ciudad de México, unas semanas después de que el Gobierno de Peña Nieto publicó la licitación para construir el Viaducto Elevado.

Uno de los dueños de la empresa pertenece a la familia San Román.

Las máquinas vendidas por Barrier Systems a la empresa de San Román tuvieron un precio de 19.6 millones de dólares, unos 240 millones de pesos al tipo de cambio de ese momento. El precio que OHL pagó por la maquinaria a la empresa de los amigos de Peña Nieto, fue de 485 millones de pesos, de acuerdo con reportes financieros de la empresa.

Es decir, las mismas máquinas fueron pagadas al doble del precio original.

La licitación

El 23 de octubre de 2007, la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno mexiquense, entonces encabezada por Gerardo Ruiz Esparza, lanzó las bases de licitación para construir el Viaducto Elevado, del Toreo de Cuatro Caminos hasta el municipio de Cuautitlán Izcalli.

Un requisito de la licitación, decía: “Desde el inicio de la construcción y como parte del Proyecto en su primera etapa, se deberá adquirir y poner en operación dos unidades vehiculares ‘removedoras de barrera intercarriles’, incluidas dichas barreras (...) que permitan manipular el sentido de circulación vehicular en carriles de contraflujo”. El propósito era aligerar el tráfico durante las horas pico.

Una de las empresas que se registró en la licitación, fue la española OHL. Esta compañía ya había ganado, en 2003, otra de las grandes obras realizadas en el Estado de México: el Circuito Exterior Mexiquense.

Sin embargo, ésta última empresa con esa razón social, no existe. Tampoco aparece como una subsidiaria o representante oficial de Barrier Systems, en Estados Unidos.

En realidad, OHL compró las barreras móviles a la empresa Operadora Barrier Systems de México S.A. De C.V., propiedad de Ricardo Arturo San Román Dunne y sus socios Jorge Antonio Huau Rachner y Alberto Chapa García.

Dicha empresa, de acuerdo con el Registro de Comercio de la Ciudad de México, fue creada el 11 de diciembre de 2007, siete semanas después de que el Gobierno mexiquense lanzó la licitación.

A través de un correo electrónico, la española confirmó a Aristegui Noticias la operación: “OHL México adquirió el equipo a Operadora Barrier Systems de México S.A. De C.V.”.

La compañía agregó que no tenía conocimiento “sobre las condiciones de la operación entre Operadora Barrier Systems de México S.A. De C.V. y Barrier Systems”, de Estados Unidos.

El 18 de abril de 2008, el Gobierno de Peña Nieto en el Estado de México declaró ganador a OHL del concurso público para construir el Viaducto Bicentenario.

La concesión de la vía rápida a favor de OHL tiene una duración de 30 años, es decir, concluirá en 2038. La inversión para la construcción y operación de la obra, de acuerdo con el fallo, es superior a los 15 mil millones de pesos.

Desde antes que se lanzara la licitación, el entonces titular de transportes, Gerardo Ruiz Esparza, dijo a El Universal:

“El proyecto contempla una barrera móvil en la parte baja para que los que vienen de Cuautitlán hacia el Toreo puedan circular con mayor rapidez. Pensamos abrir un carril adicional con una barrera móvil que va a ser a cargo del proyecto; es una máquina que cuesta bastante carito y que va moviendo la barrera en 15 minutos a una velocidad muy rápida y abre un carril adicional para los coches que vienen de allá para acá”.

Ruiz Esparza actualmente es el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno federal.

Los reportes en EU de Barrier Systems

Barrier Systems de Estados Unidos propiedad del magnate Warren Buffet emite reportes públicos trimestrales en EU. En los informes correspondientes a 2009, dio cuenta de una operación en México.

“Se ha adjudicado un contrato por aproximadamente el 19.6 millones de dólares para proveer máquinas de barrera y barrera de transferencias móviles para un tramo de una autopista en la Ciudad de México”, dice un reporte de abril de 2009.

En ese mismo comunicado, se informó que Rick Parod, presidente y jefe ejecutivo de Lindsay Corporation de la cual es subsidiaria Barrier, expresó: “Estamos encantados con la oportunidad de ofrecer una solución, en parte, a los problemas de congestión del tráfico que enfrenta la Ciudad de México.

La compra de las barreras móviles se retrasó durante los siguientes meses. En julio, la empresa reportó: “El proyecto de barrera móvil de la Ciudad de México continúa retrasado hasta la resolución de problemas entre el contratista y el gobierno local. En este punto, la Compañía no puede estimar cuándo o si se resolverán los problemas entre el contratista y el gobierno local”.

El 19 de agosto de ese mismo año, la empresa dio a conocer que había recibido el depósito inicial del proyecto en México y esperaba comenzar el proyecto en el primer trimestre de 2010.

Pero el depósito coincidió con un movimiento que realizó Gerardo Ruiz Esparza a favor de OHL para el Circuito Exterior Mexiquense.

El Circuito Mexiquense y OHL

*El 7 de agosto de 2009, doce días antes de que Barrier Systems, en Estados Unidos, recibiera el anticipo pactado por las barreras móviles, el entonces secretario de Comunicaciones del Estado de México, Gerardo Ruiz Esparza, firmó el **acuerdo 01/2009 con OHL, CON** el cual modificó el título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense.*

*Bajo este acuerdo, el Gobierno de Peña Nieto entregó como contraprestación un total de 850 millones de pesos a favor de OHL, los cuáles se etiquetaron así: **500 millones para la “adquisición de maquinaria especializada para la gestión de tráfico”.***

Todo indica que OHL pudo haber adquirido las barreras móviles con los recursos que le autorizó el Gobierno de Peña Nieto, a través de Gerardo Ruiz Esparza, a cargo del Circuito Exterior Mexiquense y, en consecuencia, a los usuarios de esa vía rápida y al erario mexiquense.

*Los otros 350 millones de pesos que dio el Gobierno del Estado de México, encabezado entonces por el hoy presidente, fueron usados por OHL para **construir el Museo Torres Bicentenario, en el Paseo Tollocan, de Toluca. Esta obra fue construida por Grupo Higa, el consorcio que construyó la casa blanca de Enrique Peña Nieto.***

Un reporte de Lindsay Corporation y Barrier Systems, en Estados Unidos, dio cuenta que la entrega de las barreras móviles concluyó en 2010: “Las ganancias de infraestructura aumentaron principalmente debido al aumento de ingresos de las barreras móviles, como resultado del proyecto de carretera de la Ciudad de México completado en la primera mitad del año fiscal 2010”.

***Aristegui Noticias** tiene en su poder la lista de pedimentos de importación entre Barrier Systems, de EU, y la empresa llamada casi igual propiedad de San Román. La empresa estadounidense estuvo enviando pieza por pieza las partes de las barreras móviles a lo largo de 2009 y 2010...”*

Cuatitud impulsada por Eruviel Ávila, por Gerardo Ruiz Esparza, por Luis Videgaray. Cuatitud en la cual está también involucrado -otra vez- el Grupo Higa, encargado de la construcción del monumento “Torre Bicentenario” en Toluca, el cual le fue adjudicado “generosamente” por OHL con cargo a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense con fondos federales, y por si esto no fuera suficiente la compra de maquinaria al doble del precio que OHL reportó al gobierno del estado México y este sin ningún problema reconoció la deuda de la empresa.

Estas acciones son un ejemplo más del vasto universo de actos ilícitos que involucra al sector de la construcción en nuestro país. OHL sólo revela una práctica común que llevó a la implosión de Enron: registra a través del Circuito Exterior Mexiquense una inversión que no tiene -porque ya la recuperó- y unos ingresos que tampoco tiene. Y el Estado mexicano quiere asegurar que los tenga porque algún beneficio obtendrá. Basta con atender la frase famosa “follow the money”. Sigamos la pista del dinero que terminará en algún proceso electoral o en la bolsa de algún funcionario.

No importan las denuncias, los audios, la trama de sobornos y tráfico de influencias que llega hasta Los Pinos. OHL y ahora la familia San Román, han logrado convertirse en los cuates y familia privilegiada del capitalismo de cuates.

Quinto. El 14 de septiembre del año en curso, el pleno de la legislatura mexiquense recibió el informe técnico del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) por la auditoria especial que realizó a la concesión del Viaducto Bicentenario. De acuerdo con la información publicada por diversos medios de comunicación del estado de México, el OSFEM, determinó que no existen controles ni supervisión sobre el número de vehículos que circulan por el Viaducto Elevado Bicentenario, lo que ha hecho imposible verificar que los datos que reporta OHL, consecionaria de esta vialidad de cuota, sea los correctos en materia de peaje.

En tal sentido, el OSFEM ha propuesto a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, ordene iniciar un procedimiento administrativo sancionador al Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios conexos del estado de México (SASCAEM) por las omisiones que ha incurrido en cuánto al control que debe existir sobre una concesión de una vialidad de cuota.

El auditor Superior del estado de México, Fernando Baz, reveló que el informe que entregaron al Congreso contiene una opinión negativa respecto a la auditoría practicada, pues no se pudieron encontrar elementos suficientes para verificar que los datos reportados por OHL México respecto a los ingresos por concepto de peaje en esta vía sean los correctos o reales.

A decir del auditor Superior de Fiscalización de la entidad, el gobierno del estado tendrá que instalar mecanismos o herramientas para verificar que el peaje que está reportando OHL México, sea el correcto.

Hay que recordar que la empresa INFRAIBER, inició una disputa legal en contra de OHL México puesto que le impidió realizar la verificación del aforo vehicular sobre otra concesión que el consorcio tienen en el estado de México, el Circuito Exterior Mexiquense.

Sexto. La Auditoria Superior de la Federación, ya puso a disposición de la ciudadanía en su portal oficial, el Programa Anual de Auditorias para revisar el ejercicio fiscal 2015, en este programa se prevén dos auditorias referentes a las concesiones otorgadas a la empresa OHL.

La auditoria N° 368-DE, para fiscalizar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a través de auditar la inversión física del título “Construcción del Viaducto Elevado, inicio de la autopista México – Cuernavaca hasta cruzar la plaza de cobro Tlalpan interconexión con el tramo elevado Periférico monumento El Caminero, en la Ciudad de México”. Auditoria 394-DE, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para auditar el título “Viaducto Conexión Interlomas – nueva autopista Naucalpan – Toluca, en el estado de México”. Ambas auditorias con el objeto de *fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas que se ejecutaron y pagaron fue conforme a la legislación aplicable y que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados.*

De todas las concesiones que le han sido otorgadas a la empresa OHL México, en esta propuesta que presenta la ASF como parte de su programa para 2015, no se encuentra prevista auditar las concesiones del Circuito exterior Mexiquense, la concesión de la autopista Amozoc - Perote, Supervía Poetas, Autopista Urbana Norte, libramiento puebla, entre otras.

Morena solicitará al Auditor Superior de la Federación, Manuel Portal, se integren a dicho programa, luego que esta empresa en particular se ha visto envuelta en diversos actos de corrupción, lo que le ha permitido se le otorguen dichos contratos.

Para MORENA los tiempos en que los gobernadores hacían en sus estados lo que les venía en gana, sin transparentar los recursos públicos, sin rendir cuentas y fincar responsabilidades se han terminado.

Eruviel Ávila debe tomar en cuenta que los mexicanos estamos cansados de la corrupción y de la impunidad; que el gobernador en turno ya no puede disponer a su antojo de la infraestructura pública, como si fuera de su propiedad; que no sólo OHL, sino el gobierno a su cargo debe transparentar sus actos y rendir cuentas; que no hay margen para la simulación ni para más “paquetes de impunidad” al estilo Veracruz, Quintana Roo o Chihuahua.

Si el combate a la corrupción y a la impunidad es en verdad un asunto prioritario de la administración de Enrique Peña Nieto, como lo ha venido sosteniendo, tendrá que demostrarlo en los hechos.

MORENA seguirá en la lucha por denunciar estos hechos, hasta que se lleven a cabo las investigaciones necesarias y se tomen las medidas pertinentes para detener la corrupción que flagela a la sociedad mexicana. Hasta que no se instale una comisión investigadora encargada de revisar la legalidad de los contratos otorgados a las empresas favoritas de la administración de Enrique Peña Nieto –HIGA, OHL y ahora la familia San Román-, seguirá insistiendo en acciones concretas que para combatir la corrupción.

De allí el imperativo de investigar, auditar y hacer del conocimiento público quién ha permitido este fraude. Y que la investigación abarque todas las operaciones de OHL celebradas con el gobierno federal. De ser necesario, que la investigación acabe en los tribunales españoles donde quizá podríamos encontrar una justicia que en México no se dará. Al contrario, lo que ocurre aquí es que los culpables buscan callar a quien trata de evidenciarlos. Enséñame un mentiroso y te mostraré un ladrón, dice el dicho. OHL -auspiciado por el gobierno- es ambos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solicita la Auditoría Superior de la Federación que audite las operaciones por las cuales la empresa Barrier Systems de México S. A. de C. V., propiedad de Ricardo Arturo San Román Dunne, adquirió de la empresa estadounidense Barrier Systems, perteneciente a Lindsay Corporation, barreras móviles para controlar el tráfico vehicular en el Viaducto Elevado Bicentenario y las vendió a OHL México al doble de su precio, causando un probable daño al erario público. Asimismo, deslinde responsabilidades administrativas o penales por el posible conflicto de interés, tráfico de influencias y hechos de corrupción en los que incurrieron servidores públicos en esta operación.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de su competencia y en el marco de la legislación aplicable, inicie en lo inmediato las auditorías 368-DE y 394-DE previstas en el Programa de Auditorías de la Cuenta Pública 2015, y haga del conocimiento público los resultados de las mismas.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de su competencia y en el marco de la legislación aplicable, realice la auditoría correspondiente al Circuito Exterior Mexiquense, así como a todos los proyectos, concesiones y contratos en los que haya participado o esté participando de alguna forma la empresa OHL México y sus filiales.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solicita a la Secretaría de la Función Pública que, en el ámbito de su competencia, realice las auditorías correspondientes a todos los proyectos, concesiones y contratos en los que haya participado o esté participando la empresa OHL México y/o sus filiales, y haga del conocimiento público los resultados de las mismas.

Quinto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a Congreso del Estado de México y al Órgano de Fiscalización de la misma entidad para que hagan públicos los resultados de la auditoría que éste realizó al Viaducto Bicentenario cuya concesión fue otorgada a la empresa OHL y/o sus filiales.

Notas:

1 Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, Toluca de Lerdo, Méx., Martes 23 de Octubre del 2007, N° 82, Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, Licitación Pública N° SCEM-CCA-01-07. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2007/oct234.pdf>

2 Dictamen Técnico, Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, Licitación Pública N° SCEM-CCA-01-07.

<http://transparencia.edomex.gob.mx/saascaem/informacion/adquisiciones/dictamentecnico.pdf>

3 Dictamen Técnico, Página 25, Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, Licitación Pública N° SCEM-CCA-01-07. <http://transparencia.edomex.gob.mx/saascaem/informacion/adquisiciones/dictamentecnico.pdf>

4 Eruviel Ávila instruye realizar auditoría por caso OHL, MILED Estado de México, 11 de mayo de 2015.

<http://milededomex.com.mx/edomex/2015/05/11/eruviel-avila-instruye-realizar-auditoria-por-caso-ohl/>

5 Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Dictamen con punto de acuerdo por el que se solicita a diversos servidores públicos, remitan al H. Congreso de la Unión, informe sobre las investigaciones y auditorías realizadas a la obra “Viaducto Bicentenario”, operado por la empresa OHL México.

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/05/asun_3245120_20150513_1431539828.pdf

6 EPN y los San Román: una amistad a costa del erario, Portal de Aristegi Noticias, 9 de octubre de 2016, Rafael Cabrera e Irving Huerta.

<http://aristeginoticias.com/0910/mexico/epn-y-los-san-roman-una-amistad-a-costa-del-erario/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre del 2016— Diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

INVESTIGUEN Y SANCIONEN LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA EXPORTADORA DE SAL, SA DE CV

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a la SFP y a la ASF a investigar y sancionar las irregularidades encontradas en la administración de Exportadora de Sal, SA de CV, y las condiciones de venta del producto de la empresa, a cargo del diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite poner a consideración proposición con punto de acuerdo, con base en los siguientes

Antecedentes

1. Exportadora de Sal, SA de CV (ESSA), es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas el 7 de abril de 1954, cuyo principal objeto social es la extracción de sal minera en la costa de Baja California, República Mexicana, y su venta y exportación, así como todos los actos que se relacionen directamente con su objeto social.

2. ESSA es una de las principales empresas productoras y proveedoras de sal para la industria del cloro-álcali en la cuenca del pacífico, participando también en mercados de deshielo de carreteras, suavizadores de agua e industria alimenticia de Norteamérica. De conformidad con sus propios informes, su participación en el mercado mundial es de aproximadamente 28 por ciento.

3. La producción y exportación de sal de ESSA es de origen marino, la cual se obtiene de las grandes extensiones naturales de terrenos ubicados en Guerrero Negro, Baja California Sur, lugar en el que opera la salina más grande del mundo, con una capacidad de producción de 8 millones de toneladas anuales. La empresa también cuenta con instalaciones para carga de barcos en la isla Cedros, en Baja California, con capacidad de recibir y cargar barcos de hasta 180 mil toneladas.

4. El capital social de la empresa está representado en 51 por ciento por acciones propiedad del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de un fideicomiso de fomento minero, y en 49 por ciento por acciones propiedad de la empresa japonesa Mitsubishi Corporation.

5. De conformidad con las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de las Entidades Paraestatales, ESSA es una empresa con participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Economía.

6. ESSA cuenta con cuatro concesiones mineras de explotación vigentes a 2013, así como dos prórrogas de concesión para el uso de zonas federales marítimo terrestres. Asimismo, cuenta con una prórroga de concesión para operar muelles e instalaciones portuarias.

Exposición de Motivos

En 2014, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó la auditoría financiera y de cumplimiento número 13-2-10KN-02-0030, con objeto de fiscalizar la gestión financiera realizada en el ejercicio fiscal de 2013, para comprobar que los ingresos se obtuvieron, registraron en la contabilidad y presentaron en la Cuenta Pública, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, así como verificar la rentabilidad de la operación de la entidad.

De ella se advierte que el 28 de abril de 1977, ESSA celebró con Mitsubishi Corporation y Mitsubishi International Corporation, empresas de capital extranjero, un contrato denominado “Contrato ESSA-MIC comisiones s/ventas de sal”, en cuya cláusula 7 establece que Mitsubishi Corporation gozará de los **derechos de exclusiva de venta** de los productos en Japón. Asimismo, en la cláusula 8 se estipula que ESSA nombra a Mitsubishi International Corporation **agente y representante de ventas exclusivo para vender sus productos.**

Asimismo, la auditoría observa que el contrato del 28 de abril de 1977 y su convenio modificatorio del 18 de noviembre de 2010, asignan a Mitsubishi Corporation y Mitsubishi International Corporation como **únicos compradores, distribuidores y comercializadores en todo el mundo de la sal que produce ESSA.**

Puesto que Mitsubishi Corporation es a su vez socio minoritario de ESSA, la auditoría advierte **condiciones desfavorables para ESSA y beneficios a Mitsubishi Corporation y Mitsubishi International Corporation en**

perjuicio del interés económico del accionista mayoritario que es el gobierno mexicano y, por supuesto, de la nación mexicana; esto, en razón de que no se establecen condiciones equitativas, lo que limita la actuación de la entidad fiscalizada para acceder a nuevos mercados y evaluar otras alternativas para la venta de producto, a fin de maximizar la generación de valor para el Estado mexicano.

La ASF específicamente recomendó revisar y modificar las condiciones del contrato referido, para modificar la estrategia de comercialización de la sal, estableciendo condiciones equitativas, de manera que ESSA pueda acceder a los mercados finales y buscar opciones para la venta, distribución y comercialización. Ello con el fin de **atender y corregir las prácticas monopólicas establecidas a través del contrato y convenio modificatorio que establecen y concentran las ventas para Mitsubishi Corporation y Mitsubishi International Corporation.** La ASF encontró que estas **prácticas monopólicas ocasionan daños y perjuicios al patrimonio de ESSA.**

Por otra parte, la ASF advirtió que ESSA vende la tonelada de sal a Mitsubishi entre los 10 y 26 dólares, sin contar con la determinación de precios de transferencia. Se advirtió que, de acuerdo con el “Perfil del Mercado de la Sal” elaborado por la Dirección General de Desarrollo Minero, el precio de la sal ronda en 50 dólares por tonelada en el mercado global. En razón de ello es que la ASF recomendó que el Consejo de Administración **fijara una política de precios que ajuste los precios por arriba del costo promedio de producción.**

Como se señaló, la auditoría se realizó en 2014, sin que conste a la fecha que se haya actualizado la información a los ejercicios fiscales subsecuentes o que se hayan adoptado las medidas para atender las recomendaciones de la ASF.

Tampoco se advierte que se hayan tomado todas las medidas necesarias y suficientes para concluir la investigación del caso y determinar sanciones a los responsables, con el fin de reparar los graves daños y perjuicios generados por las prácticas monopólicas establecidas en los contratos, así como la política de precios utilizada. Ello, pese a que se emitieron diversas recomendaciones con relación a la determinación de responsabilidades.

En ese sentido, se solicita a la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y ESSA que se informe sobre lo siguiente:

- El estado que guardan las investigaciones con relación a estos hechos.
- Los procesos de responsabilidades administrativas sancionatorias que hayan culminado efectivamente.
- El seguimiento a las recomendaciones al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a los hechos.
- La investigación seguida por la Secretaría de la Función Pública.
- La actualización de las investigaciones de la ASF para los ejercicios fiscales de 2014 y 2015.

Asimismo, de conformidad con el capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se solicita a la **Secretaría de Economía** que investigue y sancione las irregularidades cometidas por funcionarios públicos en perjuicio del patrimonio de ESSA.

De igual forma, se solicita a la **Secretaría de la Función Pública** que investigue y sancione en lo conducente a los funcionarios públicos que han sido omisos en cumplir lo dispuesto en la referida Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a los hechos expuestos. Asimismo, se denuncie ante la **Procuraduría General de la República** la probable comisión de delitos cometidos por servidores públicos.

Por lo que hace a la **Auditoría Superior de la Federación**, se solicita a ésta que remita la actualización de los informes en los que se adviertan las medidas adoptadas por la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y ESSA, para atender a las recomendaciones de la auditoría practicada.

Destacan particularmente las siguientes recomendaciones:

- La modificación de las condiciones de exclusividad en la compra, distribución y comercialización de la sal que produce ESSA por parte de su socio minoritario Mitsubishi.
- La revisión y modificación de las condiciones del contrato de venta principal y su convenio modificatorio u otros documentos derivados.

- La modificación de la estrategia de comercialización de la sal, para que ESSA pueda tener acceso a los mercados finales.

- Determinación del precio de la sal al menos por encima de los costos de producción, así como en concordancia con los precios de mercado.

- Investigación y determinación de responsabilidad administrativa o penal sancionatoria para los funcionarios que con su actuar negligente han ocasionado daños y perjuicios a ESSA, en particular los miembros del Consejo de Administración de ESSA.

Finalmente, se solicita a la ASF que actualice la investigación realizada mediante la auditoría financiera y de cumplimiento número 13-2-10KN-02-0030 para los ejercicios fiscales de 2014 y 2015.

Atendiendo a lo anterior, se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al licenciado Ildelfonso Guajardo Villareal, secretario de Economía; al maestro Javier Vargas Zempoaltécatl, subsecretario y encargado de despacho de la Secretaría de la Función Pública; y al contador público certificado Juan Manuel Portal Martínez, auditor superior de la Federación, a investigar y sancionar las irregularidades encontradas en la auditoría financiera y de cumplimiento con relación a la administración de la empresa Exportadora de Sal, SA de CV, así como la venta de sal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CLAUSURA O REUBICACIÓN DEL BASURERO DE LAS MATAS EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa a llevar a cabo acciones inmediatas para clausurar o reubicar el basurero Las Matas, en Cosoleacaque, Veracruz, a cargo del diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, Gonzalo Guízar Valladares, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones

En estos tiempos en donde el cambio climático y la devastación del ecosistema son constantes que parecieran irreversibles, las instancias competentes en lugar de privilegiar el desarrollo de las comunidades, siguen asistiendo a las grandes corporaciones hegemónicas, facilitándoles sus operaciones, otorgando privilegios especiales con la premisa de un supuesto crecimiento económico, que hoy con claridad vemos, no redundan en beneficios inmediatos a la comunidad y solo ha generado una crisis histórica a las familias veracruzanas.

El caso particular una vez más alude a nuestro querido estado de Veracruz, que hoy solo es tema nacional en encabezados o noticias relevantes en materia de impunidad, ingobernabilidad, inseguridad, opacidad y niveles inimaginables de corrupción en todos los niveles del gobierno y que al parecer cualquier iniciativa por revertir esta tendencia perversa pareciera inútil. Sin embargo, Encuentro Social cree en el orden, la observancia de la constitución, el respeto a las leyes y las instituciones, con el compromiso de conducirse por medios pacíficos siempre apelando a usar las rutas de justicia y la legalidad. En este sentido se presenta ante la soberanía del pleno este tema que no puede tomarse a la ligera ya que la devastación que hoy existe es irreversible y de consecuencias devastadoras.

En la inmediación de los municipios de Cosoleacaque y Minatitlán, específicamente en el área del pantano se encuentra ubicado el tiradero de basura denominado “las matas”, en donde poblados circunvecinos le dan uso irracional y desmedido derivando no solo en un problema social sino un problema de devastación al ecosistema y al ambiente. Diferentes instancias y organizaciones se han manifestado al respecto pero sus gritos han quedado en los escritorios oscuros de las dependencias del hoy gobierno fallido.

Se han generado diferentes demandas ciudadanas, exhortos, denuncias, quedando así la evidencia clara que le ha faltado voluntad y acierto a la Secretaría del Medio Ambiente del gobierno de Veracruz y a la PMA Veracruz que han hecho caso omiso toda vez que es clara la violación Norma Oficial Mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003** que establece que no deben ubicarse los basureros en zonas de marismas, manglares, esteros, **pantanos**, humedales, acuíferos, zonas arqueológicas, ni sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas.

Desde hace meses se han originado múltiples incendios con muchas dificultades para mitigarlos generando niveles de contaminación y enfermedades respiratorias difíciles de medir. Este tiradero no solo es usado para desechos orgánicos e inorgánicos, sino también es usado arteralmente por la delincuencia organizada como un tiradero humano, basta con revisar las últimas noticias y percatarse de las cantidades de cuerpos encontrados dentro y en las inmediaciones de dicho tiradero.

No es menor el tema ya que como sabemos en nuestro país la basura también es un gran negocio y nicho de oportunidad para que algunos cuantos sin escrúpulos se enriquezcan a costa de la devastación del ecosistema, generando así un círculo perverso de corrupción que al final con moches y jugosas cantidades se mitiga el escándalo, pero nuestros hijos hoy son víctimas de estas prácticas siniestras, hay niveles de enfermedades respiratorias y que jamás se habían registrado, el sistema de salud aún no tiene un diagnóstico preciso, desgraciadamente estos temas por falta de voluntad son difíciles de medir ya que las instancias encargadas de la investigación o son parte de la corrupción o carecen de elementos para realizar sus funciones

Solo como antecedente histórico tenemos en nuestra región los ríos de Coatzacoalcos y Minatitlán, hoy los más contaminados del continente, las explosiones y siniestros dentro

de las instalaciones de Pemex y otras siguen generando niveles elevados de contaminantes a dichos caudales y medio ambiente sin medidas aún que reviertan esta grave devastación del ecosistema.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), a fin de que tome medidas inmediatas que deriven en la clausura y reubicación del basurero de las Matas en un lugar que cumpla con la normatividad y sanear el área del pantano hoy devastado y con daños de gran magnitud.

Notas:

1. <http://imagedelgolfo.mx/resumen.php?id=41031145>
2. <https://veracruz.quadratin.com.mx/Incendiadas-5-hectareas-de-basurero-Las-Matas-al-sur-de-Veracruz>
3. <http://plumaslibres.com.mx/2016/03/26/156756/>
4. <http://www.agnveracruz.com.mx/index.php/sur/item/27654-colonias-de-cosoleacaque-y-minatitlan-afectadas-por-incendio-en-basurero-las-matas>
5. <http://60minutos.info/profepa-y-semarnat-ya-debieron-cerrar-el-basurero-las-matas-peligra-la-poblacion-legislador/>
6. http://www.alcalorpolitico.com/informacion/activan-brigadas-sanitarias-en-minatitlan-para-prevenir-enfermedades-por-incendio-de-basurero-71027.html#.V_vjmfhDIU
7. <http://www.jornada.unam.mx/2011/02/16/estados/038n2est>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Gonzalo Guízar Valladares (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

OPINIÓN SOBRE LA TÉCNICA DENOMINADA “LOS TRES PADRES”, ASÍ COMO DE LA NECESIDAD DE LEGISLAR RESPECTO A ESTE TIPO DE PRÁCTICAS MÉDICO-CIENTÍFICAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa a emitir una opinión sobre la técnica de “los tres padres” y la necesidad de legislar respecto a ese tipo de prácticas médico-científicas, a cargo de la diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Delia Guerrero Coronado, diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La reproducción asistida es un procedimiento científico que ayuda a las parejas afectadas por la infertilidad o problemas en sus gametos al transferir enfermedades letales para el embrión. Se define como el conjunto de técnicas utilizadas para tratar la infertilidad, lo cual implica la manipulación de los gametos.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada 4 parejas presenta un problema relacionado con la fertilidad. En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay aproximadamente 1.5 millones de parejas que padecen este problema, y se estima que menos del 50% de éstas acude a un especialista para buscar soluciones.ⁱ

En 2012, la empresa Merck Sereno realizó un estudio de mercado en el que se determinó que en México se realizaron alrededor de 82,000 procedimientos de reproducción asistida, un promedio de 225 al día.ⁱⁱ

Hay que tener en cuenta que en diversos países de América como de Europa y Asia, visualizan a México con un destino de turismo médico en cuestiones de infertilidad, ya que nuestro país tiene un precio competitivo, además de que la legislación es menos restrictiva que en otros países.

Actualmente, sólo Suecia permite la experimentación utilizando embriones humanos. En Dinamarca no se regula de

forma expresa. España cuenta con una legislación en materia de Transferencia Intratubaria de Gameto (GIFT). En Francia y Costa Rica la reproducción asistida está regulada. En Alemania las técnicas de micromanipulación están prohibidas.

Respecto a la congelación y donación de óvulos, en Inglaterra ambas son permitidas. Noruega prohíbe la congelación y la donación de óvulos, ya que sólo se puede practicar la fertilización in vitro (FIV) con gametos de la pareja que lo solicite.ⁱⁱⁱ

En México la regulación en materia de reproducción asistida todavía plantea disposiciones muy generales. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las y los mexicanos a la protección de la salud y el derecho a la libre decisión reproductiva.

La Ley General de Salud, por su parte, contiene algunas disposiciones vinculadas con la planificación familiar. Así, el artículo 68, fracción IV de este ordenamiento establece lo siguiente:

“Artículo 68: Los servicios de planificación familiar comprenden:

I a la III

IV: El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana”.

El artículo 466 establece sanciones para quienes realicen prácticas de inseminación sin el consentimiento de las mujeres, en los términos siguientes:

Artículo 466: Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge.”

Sin duda alguna, el tema de la reproducción asistida se ha colocado en el centro de la discusión pública en nuestro pa-

ís con el nacimiento de la primera persona con tres ADN's, producto de un experimento realizado en nuestro país.

El 27 de septiembre del 2016 la revista New Scientist dio a conocer que en México se había llevado a cabo el primer experimento de este tipo, conocido también como la técnica de “los tres padres”, el cual permite a padres con mutaciones genéticas tener hijos sanos.

Los padres de origen jordano decidieron realizar un tratamiento de reproducción asistida puesto que la madre perdió a sus dos primeros hijos por la enfermedad conocida como el síndrome de Leigh, un padecimiento raro que afecta al sistema nervioso.

Con diversos estudios se determinó que la madre portaba la enfermedad antes referida y que la opción más viable era la técnica de los “tres padres” que consiste en combinar el ADN de los dos progenitores con la mitocondria sana de una donante mujer.

El doctor Zhang, aseguró en la revista New Scientist que eligió a México por que no cuenta con regulaciones en reproducción asistida. Cabe señalar que en Inglaterra y en EEUU estos procedimientos están prohibidos.^{iv}

La que suscribe el presente punto de acuerdo, como enfermera de profesión, considera que los avances de la ciencia aplicados al campo de la medicina han sido fundamentales para el progreso de la humanidad y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Sin embargo, también tenemos que estar conscientes de que la técnica de reproducción asistida abre interrogantes y discusiones polémicas que involucran a la bioética, entendida como los principios que deben observarse desde la ciencia en relación con la vida y la naturaleza. En ese sentido, cualquier forma de experimentación con la vida humana, por su complejidad y riesgos, amerita una intervención informada, inteligente y eficaz del Estado por medio de las leyes e instituciones.

Por lo demás, el hecho de que en algunos países estén prohibidos este tipo de experimentos nos obliga a preguntarnos como legisladores si debemos adoptar un enfoque restrictivo o uno más bien regulatorio.

Para ello, antes de asumir una postura, considero que es necesario contar con la opinión de la autoridad sanitaria fe-

deral, en aras de allegarnos de mayores elementos de información para poder tomar una decisión sobre la legislación en materia de reproducción asistida.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a emitir una opinión sobre la técnica de reproducción asistida denominada como de “los tres padres”, así como de la necesidad de legislar respecto a este tipo de prácticas médico-científicas.

Notas:

i <http://www.informador.com.mx/suplementos/2014/522872/6/falta-legislar-sobre-reproduccion-asistida-en-mexico.htm>

ii <http://www.pmfarma.com.mx/noticias/7572-en-2012-se-realizaron-alrededor-de-82000-procedimientos-de-reproduccion-asistida-en-mexico.html>

iii <http://www.bioeticaweb.com/la-ley-espanola-de-reproduccion-asistida-y-el-contexto-europeo-drvega/>

iv <http://www.bbc.com/mundo/noticias-37491942>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 6 de octubre 2016.—
Diputada Delia Guerrero Coronado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

VIGILEN Y HAGAN PÚBLICO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTROL ESCOLAR EN LAS ESCUELAS NORMALES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y sus homólogas locales a vigilar en el ámbito de su competencia y hacer público el cumplimiento de las normas específicas de control escolar en las normales, a cargo de la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Rocío Matesanz Santamaría, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX; 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Honorable Cámara de Diputados, exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a las autoridades educativas de los estados para que vigilen y hagan público el cumplimiento de las normas específicas de control escolar, en las escuelas normales, al tenor de los siguientes

Considerandos

El reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país, ha sido un proceso civilizatorio, lineal y progresivo, lleno de confrontaciones políticas e ideológicas y de grandes acuerdos que resultan de luchas sociales intensas, del surgimiento e imposición de nuevos actores en todos los sectores y de las luchas de resistencia contra su restricción.

Sin duda, el derecho a la tierra, al trabajo, a la seguridad social, a la vivienda y por supuesto, a la educación, constituyeron los pilares fundamentales de la construcción de un Estado mexicano, que ha sido capaz de ofrecer una estabilidad desde abajo, un acuerdo de clases sociales que, pese a su importante grado de imposición, modernizó a México desde mediados del siglo XX.

Con la reforma constitucional en materia educativa de 1993, donde se adiciona al artículo 3o., una fracción que establece que “**Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria (...) el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la superior– necesarios para el desarrollo de la nación...**” hace difícil exigir el derecho a la educación en esas modalidades.

Esa reforma provocó que el Estado se ausentara de sus responsabilidades, dando pie a que la educación privada llenara el espacio vacío. De acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en 1991 existían 706 planteles privados de educación superior, diez años después, en 2002, ya eran dos mil 153¹. Incluso en un documento generado por esta misma Asociación, asume este cambio y considera que: “**la expansión de la matrícula de educa-**

ción superior (...) deberá recaer tanto en el subsistema público como en el particular”².

Con la reforma educativa de febrero de 2013, se busca “...**Promover una educación de calidad que logre un desarrollo integral de todos los mexicanos (...) donde la educación es la base de la convivencia pacífica y respetuosa, y de una sociedad más justa y próspera. (...) Donde el quehacer educativo está sustentado en la letra del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la educación pública, laica y gratuita. (...) Por lo que la educación debe ser de calidad...**”³.

Si bien es cierto que la reforma avanza, esta lo hace a paso lento, atendiendo en parte, las necesidades de quienes integran el sistema educativo nacional. En este sentido, más bien se percibe un proceso mediático que atiende situaciones coyunturales que no resuelven de fondo la problemática.

Uno de esos temas, se refiere a la modernización de las escuelas normales. A pesar de que el gobierno federal manifestó que “**la reforma educativa y en el contexto de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Secretaría de Educación Pública (SEP) desarrollará un plan integral de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento del Sistema de Escuelas Normales Públicas, con el propósito de asegurar la calidad y competencia de los egresados formados en las escuelas del sistema garantizando su vinculación, congruencia y pertinencia con las necesidades y requerimiento del sistema educativo nacional**”⁴.

Ahora bien, la SEP ha informado que el nuevo modelo educativo de las escuelas normales fue presentado en febrero de 2015, que la propuesta se sometió a consulta de marzo a mayo de 2015, que de enero a julio de 2016 se hará la instrumentación correspondiente y que a partir de agosto se pondrá en marcha el nuevo modelo educativo en las escuelas normales del país; la realidad es que aún existen diversos problemas en el funcionamiento administrativo de las mismas.

Uno de ellos se refiere a la violación de las normas de control escolar expedidas por la Dirección General de Educación Superior para los Profesionales de la Educación, que establecen los requisitos mínimos para el ingreso a las escuelas normales del país, donde la mayoría de las entidades

federativas no cumplen con las reglas sobre los requisitos establecidos, sin que se genere consecuencia alguna⁵.

Esta situación la podemos comprobar consultando las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Selección, Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Regularización, Certificación y Titulación de las Licenciaturas para la Formación de Docentes de Educación Básica, en la Modalidad Escolarizada (plan 2012), que establece en su Capítulo II, Selección de Aspirantes, Apartado 2.2, inciso e, lo siguiente:

2.2. Criterios generales del proceso de selección. Para llevar a cabo el proceso de selección se tomará en cuenta lo siguiente:

e) Para el ingreso, los aspirantes deberán someterse al proceso de evaluación general de conocimientos en los términos que establezca la convocatoria y, deberán obtener al menos un puntaje mínimo de 950 puntos del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior, o bien, su equivalente en otros instrumentos de evaluación, que aplicará una instancia externa a la institución educativa, indicando el puntaje mínimo aprobatorio.

Asimismo, en el mismo capítulo II, Selección de Aspirantes, Apartado 2.3., inciso c, se hace referencia a lo siguiente:

2.3. Requisitos establecidos en la convocatoria. La convocatoria que se emita deberá contener mínimo los siguientes aspectos:

c) Promedio no menor de 8.0, obtenido en la educación media superior.

Como podemos ver, la SEP se vuelve omisa y ambigua ante estas situaciones. Por un lado propugna por un impulso a las escuelas normales y por otra, es permisiva con la violación de sus normativas. Esto no se debe tolerar en un estado de derecho que busca consolidar un sistema democrático, donde el respeto a los derechos humanos y por ende, el derecho a una educación de calidad, con maestros bien preparados, es una condición básica para consolidar la forma educativa.

México está inmerso en un proceso de cambio y fortalecimiento del sistema educativo nacional, donde las Escuelas Normales no han sido consideradas como núcleos genera-

dores de cambio desde la investigación educativa, función que debió ser alentada con los recursos, procesos, preparación y tiempos necesarios. Hoy en día las escuelas normales requieren de una transformación estructural, de recursos y de una normatividad acorde con las necesidades educativas de nuestro país.

Como lo menciona la investigadora Zaira Navarrete, “**si bien es cierto que en 1982, las Escuelas Normales adquieren el status de instituciones de educación superior, su destino sigue estando atado a la educación básica, por el peso de la historia y el de la ley. La Federación siguió concentrando la normatividad y direccionalidad de las escuelas normales, de modo que en la “realidad” nunca han gozado de autonomía alguna que propiciara su mejor desarrollo académico.**”⁶

“**En ese sentido, la docencia ya no se puede afrontar sólo con unos cuantos saberes básicos y un menú de competencias didácticas. Ahora se requiere una formación basada en una pedagogía para la complejidad, la diversidad y lo imprevisto; lo que significa una sólida formación práctica, teórica, humanística, social y científica.**”⁷ Situaciones como la antes descrita no abonan a esta necesidad.

Como podemos observar, la norma es clara y enfática. Sin embargo existen diversas entidades federativas que violan la normatividad al establecer un promedio mínimo de 6.0 para poder concursar, otros utilizan el término “promedio aprobatorio” y algunos más, omiten el promedio para ingresar. Esto lo podemos constatar a través del estudio que hace Mexicanos Primero, A. C.⁸ y que corroboramos por medio de la consulta a las convocatorias de cada una de las escuelas normales, como se puede observar en la siguiente imagen:

Requisitos mínimos para ingreso a la Escuela Normal	(In)cumplimiento en los estados
1. Promedio mínimo de 8.0 en la educación media superior.	Varios estados no respetan el promedio mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Guerrero, Michoacán y Querétaro*: 6.0 • Puebla, Baja California Sur, Veracruz y Quintana Roo: promedio “aprobatorio” • Yucatán, Zacatecas, Nuevo León, Durango e Hidalgo: sin mención del promedio
2. Puntaje mínimo de 950 en examen de conocimientos EXANI II o su equivalente.	Sólo 11 estados requieren un puntaje de 950 o más en examen de conocimiento. Baja California y Jalisco piden un mínimo de 1000.
3. Para el caso de preescolar o primaria intercultural bilingüe, se debe comprobar conocimiento de lenguas originarias.	Sólo dos estados son claros a este respecto: <ul style="list-style-type: none"> • Yucatán: examen de lengua maya • Hidalgo: comprobar que se habla hñahñu o náhuatl

*Secundaria y educación especial.

Fuente: Elaboración propia con datos de SER 2013 y convocatorias estatales de ingreso a normales, 2015.

Recientemente, el portal de la BBC, publicó algunos fragmentos de la entrevista a *Mundo* Xavier Melgarejo, psicólogo y pedagogo español que ha estudiado el sistema educativo finlandés desde hace más de una década, quien manifestó que: “El profesorado tiene un nivel de formación extraordinaria, con una selección previa tan exigente que no se compara con ninguna otra en el mundo” y además que: “Sólo entra en las facultades de educación gente con notas por encima de nueve, nueve y medio sobre diez. Son muy exigentes. Se les hacen pruebas de lectura, sensibilidad artística, de dominio de algún instrumento y de comunicación. Como resultado, las universidades sólo reclutan a 10 por ciento de los estudiantes que se presentan. Y para ejercer la docencia todos los maestros necesitan hacer una maestría.”⁹

En Acción Nacional coincidimos con la visión de que México vive un momento propicio para recuperar la historia y el sentido de ser educador profesional y maestro. Porque debemos ser conscientes que la profesionalidad no está en la mera actualización de técnicas recientes, ni siquiera en un avance en diplomas, antigüedad o pago, sino principalmente, en la recuperación de la misión social, de la reputación bien ganada, de la exigencia entre pares y del compromiso que se tiene con la comunidad a la que se sirve.

Respetar y homologar la norma que rige la preparación de nuestros futuros maestros resulta inaplazable si queremos que la reforma educativa siga avanzando. Si dejamos que esta se siga violentando, estaremos consintiendo y fomentando que la formación de aquellos que buscan ser maestros de profesión, accedan a su formación profesional con deficiencias en conocimientos y por ende con lagunas en sus competencias.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, para que en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, especialmente las de Guerrero, Michoacán, Querétaro, Puebla, Baja California Sur, Veracruz, Quintana Roo, Yucatán, Zacatecas, Nuevo León, Durango e Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se vigile que en la selección de aspirantes para cursar los programas de licenciatura para la formación de docentes, modalidad escolarizada,

se cumpla correctamente con el criterio referido al puntaje mínimo de 950 puntos en el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior, y con el requisito del promedio no menor de 8.0 en la educación media superior, establecidos en el capítulo II, numeral 2.1., inciso e), y numeral 2.3., inciso c), respectivamente de las normas específicas de control escolar, relativas a la selección, inscripción, reinscripción, acreditación, regularización, certificación y titulación de las licenciaturas para la formación de docentes de educación básica, en la modalidad escolarizada; en las escuelas normales del país.

Segundo. Se exhorta a todas las escuelas normales del país para que informen a la brevedad a la Secretaría de Educación Pública, los resultados obtenidos por los aspirantes, en los últimos dos años, con relación al promedio mínimo obtenido en educación media superior y el puntaje mínimo del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior, y realicen la publicación de resultados en sus portales de internet, con la finalidad de transparentar dichos procesos.

Notas:

1 Fox, Vicente (2002). Anexo, segundo *Informe de Gobierno*, Ciudad de México: Poder Ejecutivo Federal.

2 ANUIES 2000, *La educación superior en el siglo XXI. Líneas Estratégicas de Desarrollo*, México, DF. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

3 https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/imagenes/Programa_Sectorial_de_Educacion_2013_2018_WEB.pdf. Página 24.

4 https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/imagenes/Programa_Sectorial_de_Educacion_2013_2018_WEB.pdf. Página 13.

5 Consultar *Prof. Recomendaciones sobre formación inicial y continua de los maestros en México*. Mexicanos Primero, AC, México. Febrero de 2016. Página 10.

6 Navarrete-Cazales, Zaira *Formación de profesores en las Escuelas Normales de México. Siglo XX Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, volumen 17, número 25, julio-diciembre, 2015, pp. 17-34 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia Boyacá, Colombia. Página 32.

7 Consejo Asesor (2014). *Foro nacional para la revisión del Modelo de Educación Normal. Versión preliminar de la síntesis y recomendaciones*. La Paz, Baja California Sur, 6 de junio de 2014. Disponible en: <https://evaluaryaprender.files.wordpress.com/2015/02/conclusiones-del-foro-nacional.pdf>

8 Consultar *Prof. Recomendaciones sobre formación inicial y continua de los maestros en México*. Mexicanos Primero, A. C., México. Febrero de 2016. Página 10.

9 Consúltese http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/06/130604_educacion_finlandia_lp

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

TIPIFICAR COMO DELITO Y CON PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS Y/O FEDATARIOS PÚBLICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 32 congresos locales a modificar su legislación penal para tipificar como delito y con penas privativas de la libertad las acciones u omisiones en los actos jurídicos realizados por los notarios o fedatarios públicos, suscrita por el diputado Jesús Sesma Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, diputado Jesús Sesma Suárez, en nombre de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el diseño y planeación de una ciudad, estado o país es necesario tener un ordenamiento territorial que respete el

uso de suelo, ya sea urbano, rural o de conservación, de ahí la importancia que tienen los instrumentos de desarrollo urbano como lo son los programas nacionales, estatales, municipales, delegacionales y parciales, pues éstos representan los parámetros para identificar las zonificaciones que corresponden a cada uno de estos espacios de comunidad.

En los últimos años las denuncias ciudadanas respecto a la violación de estos instrumentos de planeación urbana son cada vez más evidentes. Hoy, la ciudadanía está más consciente de los impactos en la calidad de vida y las afectaciones en la movilidad, medio ambiente, falta de servicios básicos como drenaje, recolección de residuos sólidos y abastecimiento de agua potable, que tiene la violación de los programas de desarrollo urbano.

En ese contexto, los notarios y fedatarios públicos tienen un papel fundamental en la vigilancia, denuncia y respeto de los planes y programas de desarrollo urbano, pues es a través de las actividades que como servidores públicos realizan que tienen la oportunidad idónea para que las autoridades puedan contar con la certeza del cumplimiento o no de la normatividad en materia de desarrollo urbano.

En la actualidad, a nivel internacional y nacional, los notarios y fedatarios públicos pueden ser sujetos a diversos tipos de sanciones como lo son:

1. Responsabilidad civil (contractual o extracontractual)
2. Responsabilidad penal.
3. Responsabilidad administrativa.
4. Responsabilidad fiscal.
5. Responsabilidad disciplinaria (que incluye la moral y la gremial).
6. Responsabilidad social.

Las sanciones citadas derivan del hecho de que la responsabilidad notarial es una consecuencia de los actos jurídicos que impone la función, es decir, a las tareas ejercidas por el notario, tanto en su carácter de funcionario público como el de profesional del derecho.

A lo anterior debemos añadir que la responsabilidad existe porque el notario o fedatario público atiende una función pública y en consecuencia tiene que atender a las solitu-

des de las personas que acuden en demanda de sus servicios fedatarios y jurídicos. Es por eso que ninguna persona que solicite los servicios notariales puede ser defraudada en la confianza que deposite en el notario al que solicitó sus servicios.

Sin embargo, es a través de los notarios y fedatarios públicos que personas físicas y morales han evadido la ley en materia de desarrollo urbano, a través de la modificación en los usos de suelo (como puede ser el incremento de niveles, superficie a construir, o costo de la vivienda) generando con ello daños a las finanzas de los estados.

Por estos motivos, países como Colombia han modificado su normatividad penal para establecer y reconocer que un notario puede violar el ordenamiento jurídico en cuanto a lo referente al ámbito penal de dos formas:

1. Como sujeto corriente, que actúa independientemente de su profesión.
2. Como profesional que abuse de su carácter de funcionario público, o que pone en entredicho la fe pública que lo enviste.¹

En lo que tiene que ver con la segunda de las formas de violar la ley por un notario o fedatario público, en el país sudamericano referido la responsabilidad puede darse con agravantes, es decir, además de la sanción penal también puede aplicarse una sanción disciplinaria.

Como botón de muestra, está el caso de la persecución penal de un notario cuando con ánimo de lucro recibe percepciones extraordinarias por la comisión de un delito; o cuando actúa con dolo o malicia, como cuando afirma tener a la vista documentos que no existen. Colombia es entonces un ejemplo claro de que se persigue como delito cuando el notario da por verdadero un hecho que en realidad no le consta, al asentar en libros frases como “*con vista en el Registro...*” sin haber ido a verificar el mismo, o cuando autentifica una firma que no ha visto estampar.

En nuestro país en algunas entidades federativas ya se han incorporado como delito los actos jurídicos realizados por notarios y fedatarios públicos que contravienen diversas disposiciones administrativas, como afirmar tener documentos a la vista, sin haberlos tenido o solicitado.

Sobre este punto en particular, la Ciudad de México en su Código Penal vigente, establece textualmente:

“Capítulo IV

Falsificación o alteración y uso indebido de documentos

Artículo 339. Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.

Artículo 340. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad, cuando:

I. El delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se impondrá a éste, además, destitución e inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos de seis meses a tres años; o

II. La falsificación sirva como medio para el comercio de vehículos robados o de sus partes o componentes.

Artículo 341. Se impondrán las penas señaladas en el artículo 338, al:

I. Funcionario o empleado que, por engaño o por sorpresa, hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;

II. Notario, fedatario o cualquier otro servidor público que, en ejercicio de sus atribuciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, de fe

de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

III. Que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la ley, exhiba una certificación de enfermedad o impedimento que no padece;

IV. Médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone o para adquirir algún derecho; o

V. Al perito traductor o paleógrafo que plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o descifrar un documento”².

Por último, no perdamos de vista que en próximos días México participará en la Cumbre Hábitat III, a desarrollarse en la ciudad de Quito, Ecuador, país al que llegará la delegación mexicana con una nueva normatividad general en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en donde se establece que no se podrán autorizar los instrumentos públicos de traslación de dominio vía compra-venta, posesión o derechos reales, cuando no esté autorizado el uso de suelo, señalando que solamente serán nulos los actos, convenios y contratos que contravengan dichas disposiciones.

Sin embargo, en el Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos que es necesario cerrar el paso a la corrupción y dar mayor fuerza sancionadora a esta nueva ley haciendo responsables penalmente a los notarios y fedatarios públicos que no pidan información a las autoridades correspondientes para verificar la veracidad de las zonificaciones que se les manifiestan; o bien, por tirar escrituras que violan flagrantemente las disposiciones de desarrollo urbano correspondiente.

En ese sentido, a través de este punto de acuerdo estamos solicitando a los poderes legislativos de las 32 entidades federativas que modifiquen sus códigos penales y la normatividad que rige la función de notarios y fedatarios públicos para que se establezcan sanciones punitivas y obligaciones específicas a estos servidores públicos con objeto de poder tirar la escritura pública correspondiente, con la finalidad de que se cumplan las leyes, normas y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

En virtud de lo aquí expuesto, ponemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas a que modifiquen su legislación penal para tipificar como delito y con penas privativas de la libertad, las acciones u omisiones de los actos jurídicos realizados por los notarios públicos y/o fedatarios públicos relativos a la tira e inscripción de escrituras públicas de inmuebles con uso de suelo distinto al permitido o sin certificado de modificación del uso de suelo expedido por la autoridad correspondiente, así como la violación a las disposiciones establecidas en sus respectivas leyes y programas de desarrollo urbano, así como en la demás legislación aplicable.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas a que reformen la legislación de la materia para que los notarios públicos y/o fedatarios públicos antes de inscribir algún predio en el Registro Público de la Propiedad soliciten a las autoridades correspondientes la expedición de los certificados de uso de suelo autorizados para el mismo.

Notas:

1 Consúltese. www.derecho-notarial-responsabilidad-penal.html

2 Consúltese. Código Penal para el Distrito Federal. Actualizado por el Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Página 95.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSIDERE LA SUFICIENCIA FINANCIERA PARA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a considerar la suficiencia financiera para el sistema educativo nacional y cumplir el artículo 25 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Patricia Elena Aceves Pastrana, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Son parte de las garantías individuales los principios plasmados en el artículo 3° de nuestra Constitución Política, razón por la cual han surgido instituciones públicas que han llevado a cabo la tarea de hacer posible el acceso al derecho a la educación.

Con base en lo que establece la Norma Fundamental, la educación debe ser laica, democrática y nacional; debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fomentar el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la fraternidad e igualdad y evitar cualquier tipo de discriminación. Además, tal como lo señala la fracción IV, toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

De manera que recibir educación es una garantía constitucional. Por esta razón, el Estado debe considerar que el gasto destinado a este rubro es una obligación para con los ciudadanos. La educación debe ser una tarea de primer orden dentro de la política social del Estado Mexicano.

Desde 1988, como resultado del giro neoliberal que dio a la política social, cada año luchamos en contra de los recortes presupuestales.

Las prioridades de quienes gobiernan actualmente han cambiado y se refleja en el gasto público.

El sistema educativo se encuentra en una situación delicada y en esas condiciones no hay reforma educativa que permita abatir los rezagos. Haciendo recuento, a partir de las

cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda del INEGI, el 40.8% de la población se encuentra en situación de rezago educativo, o sea que no tiene la secundaria terminada y el 6.88% son analfabetas, o sea 7'728,753 personas.

Se presume que hay un incremento en la creación de empleos, pero no contamos con personal calificado. Es una inconsistencia del sistema político porque no se entiende cuáles son las prioridades de la política social. No sólo se deben crear empleos temporales para subir las cifras para el informe de gobierno. Se deben crear empleos permanentes para aumentar la producción y hacer una aportación real para el crecimiento social y económico del país.

La educación es fundamental para lograrlo. Las escuelas deben formar mexicanos capaces de trabajar para edificar un México fuerte, no sólo para maquillar las cifras y que no se vea la debacle económica en la que estamos y parece que vamos en picada.

De acuerdo con lo que señala el artículo 25 de la Ley General de Educación, el monto que el "...Estado tiene que destinar al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas..."

En cuanto a ciencia y tecnología, el pasado seis de octubre 74 Premios nacionales se manifestaron en el Periódico Reforma sobre el impacto en detrimento del país que representa la reducción del 23% en esta materia.

Solamente con el cumplimiento de la Ley General de Educación, México puede aspirar a contar con personal altamente capaz para ocupar las vacantes de los empleos que se requieran y que la educación, la ciencia y la tecnología sean elementos fundamentales para contribuir al desarrollo de México. Por ello es fundamental que no se dejen desprotegidos estos dos Sectores.

En 1982, el gasto federal en educación equivalía al 4.2 por ciento del producto interno bruto (PIB). El nivel más bajo fue de 2.8 por ciento en 1989, como consecuencia de los ajustes de la política de austeridad impuesta para resolver la aguda crisis económica que en ese momento se vivía. Posteriormente, el gasto federal en educación pasó del 2.8

por ciento al 4.6 por ciento como proporción del PIB en 1994, la más alta registrada hasta la fecha.

De acuerdo con las cifras que nos entregó la Comisión de Educación y Servicio Educativos de esta Cámara, el porcentaje del gasto destinado a Educación se redujo 1% en los últimos diez años. Mientras que en el 2008 el gasto en educación representaba el 4.4%, en el proyecto de Presupuesto de Egresos entregado por Enrique Peña Nieto para el 2017, representa el 3.4%; menos de la mitad de lo que establece la Ley General de Educación.

Hay estudios y cifras que hablan de los altos niveles en distintos rubros, como el desempleo, incidencia delictiva, falta de educación y violencia, entre otros. Por supuesto que todos los problemas descritos están relacionados, de una u otra manera, con la educación y desde luego, está vinculado con el financiamiento al sector educativo.

Nuestra labor como legisladores, no sólo es subir a esta tribuna a argumentar nuestras propuestas e iniciativas. Debemos hacer lo posible para que, una vez publicadas las leyes y reformas que se aprueban en este Pleno, se cumplan y no queden sólo como preceptos enunciativos.

En diciembre del año 2000, la entonces Diputada Hortensia Aragón, presentó a nombre de su fracción parlamentaria la iniciativa de Ley que reformó el artículo 25 de la Ley General de Educación para establecer que el presupuesto a Educación debe quedar como actualmente se encuentra en este ordenamiento, o sea que no podría ser menor al 8 por ciento del PIB, argumentando, entre otras cosas, que era urgente cito textual "...una medida legislativa que ponga freno al deterioro del gasto educativo y le fije mínimos muy precisos y obligatorios, en función de sus verdaderos requerimientos y en atención a las recomendaciones internacionales".

Las cifras que la diputada señaló en esa iniciativa me fueron de gran utilidad para la elaboración de este punto de acuerdo. Es un aliciente tener a la diputada Hortensia Aragón presidiendo la Comisión de Educación, ya que gracias a ello podremos defender con mayor certidumbre los recursos para educación que este país necesita, en congruencia con el posicionamiento que expresó en esta tribuna hace casi dieciséis años.

Finalizo señalando el transitorio segundo del decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación Pu-

blicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

Transitorio Segundo. Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, los presupuestos del Estado, contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, recursos equivalentes al 8% del Producto Interno Bruto que mandata la presente reforma.

Por lo anterior mente expuesto, presento ante esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que considere la suficiencia financiera para el correcto funcionamiento del sistema educativo nacional y se dé cumplimiento a lo que a lo que establece el artículo 25 de la Ley General de Educación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

MANTENER A LA POBLACIÓN PREPARADA ANTE LA POSIBILIDAD DEL IMPACTO DE UN METEORO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil y el gobierno de Nayarit a implantar de inmediato con los municipios de la entidad simulacros periódicos de huracán para mantener preparada a la población ante la posibilidad del impacto de un meteoro en octubre y noviembre, que comprenden el pico de la temporada de huracanes en el Pacífico, a cargo del diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Moisés Guerra Mota, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite poner a consideración proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El país ha sido identificado por diversos organismos internacionales, como un territorio con alta exposición a los impactos de los fenómenos naturales, particularmente los que se vinculan de manera más directa y emblemática con el cambio climatológico como lo son los huracanes.

Estos fenómenos meteorológicos son conocidos por todos como una gran columna de agua suspendida en el aire por la fuerza de los vientos. Se trata de un viento extraordinario que forma un torbellino de gran fuerza y gira en grandes círculos, y que de suyo aporta al imaginario colectivo la figura de peligro y riesgo inclusive mortal. Los efectos que los huracanes tienen cuando tocan tierra son innegables y más profundos aun cuando esto ocurre en lugares en que habitan personas.

En el país, la temporada de huracanes en ambos litorales inicia y termina en los mismos días, siendo tanto para el Pacífico como para el Atlántico del 1 de junio al 30 de noviembre. Históricamente, la mayor intensidad en la fuerza de los huracanes es en julio y agosto; sin embargo, la posibilidad de que alguno de estos torbellinos se forme con fuerza hacia el final de la temporada es posible.

Para que haya estos fenómenos se necesita el choque de dos masas de aire con temperaturas diferenciadas y un océano con aguas calientes para nutrirlo con una fuente de energía relativamente interminable. Amén del cambio climático global, los huracanes son cada vez más fuertes. Por lo menos así lo registra el meteorológico nacional o el National Oceanic and Atmospheric Administration, de nuestro país vecino del norte.

La evidencia arroja datos que demuestran cómo la intensidad y el tamaño de los huracanes aumentan prácticamente año con año, tanto en su tamaño como en su intensidad, medidos por el diámetro de su ojo y la velocidad de los vientos, además de la enorme cantidad de agua que suelen acarrear y que vierten torrencialmente cuando tocan tierra.

Por ejemplo, difícilmente podrían borrarse de la memoria los daños que ocasionaron los huracanes Gilberto en el Golfo de México hace casi 30 años, huracán que en su momento fue considerado el más fuerte de la historia en el Golfo, pues sus vientos alcanzaron 295 kilómetros por hora. Odile, con vientos de 220 kilómetros por hora, en 2014, considerado el más poderoso desde que se tienen imágenes satelitales, provocó graves inundaciones en Baja California

y afectaciones en otros estados de la costa del Pacífico mexicano.

Manuel, en 2013, dejó bajo el agua amplias zonas tanto turísticas como habitacionales del puerto de Acapulco y a pesar de no haber alcanzado vientos superiores a 120 kilómetros por hora, arrojó tal cantidad de agua que provocó daños costosos a la infraestructura del puerto y en las playas de Revolcadero y Punta Diamante. Manuel incluso coincidió con Pauline en el Golfo, y el aporte torrencial que se precipitó sobre el territorio nacional provocó que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitiese alertas de lluvias torrenciales para 12 estados de la república.

En 2015, México vio con expectación la formación del huracán Patricia, confirmándose entonces que se trataba del huracán más intenso jamás registrado en el hemisferio occidental. Sus vientos alcanzaron 345 kilómetros por hora y por momentos rachas de hasta 400; nada antes de esto había sido tan intenso cerca de las costas mexicanas. Este huracán pronto alcanzó la máxima escala en la medición de huracanes, 4 en la escala Saffir-Simpson. Afortunadamente, el 24 de octubre el huracán Patricia desapareció al adentrarse en las montañas del occidente mexicano y su paso, al no haber ocurrido sobre centros poblacionales importantes, no dejó afectaciones, aunque 8 personas perdieron la vida.

En 2002, Kenna golpeó con todas sus fuerzas Puerto Vallarta. Los daños en la región fueron tantos que alcanzaron la cifra de 10 millones de dólares. Se trató de un huracán tropical que golpeó con tal ímpetu que provocó la muerte de 4 personas y 40 heridos, alcanzando ráfagas de hasta 270 kilómetros por hora. Sin duda, uno de los meteoros más destructivos en la zona común de Jalisco y Nayarit.

Patricia rompió todos los récords antes impuestos por huracanes como Wilma, Allen que en el Atlántico han sido considerados como algunos de los más poderosos. Patricia dejó muy atrás el record de velocidad de los vientos alcanzado por algún huracán en el Pacífico impuesto por el huracán Linda en 1997, el que alcanzó vientos de hasta 295 kilómetros por hora. Se esperaba que Patricia golpeará de lleno las costas del país entre Puerto Vallarta, Jalisco, y Bahía de Banderas, Nayarit, con lo que habría provocado graves afectaciones no sólo a las actividades económicas y turísticas de la región sino a la vida y patrimonio de cientos de miles de personas, afortunadamente no fue así.

En esa ocasión se observó en general una buena respuesta de las personas, quienes estuvieron dispuestas a cooperar con las autoridades y en muchos casos a evacuar, protegiendo y resguardando lo más posible, los bienes materiales que dejaban atrás.

Por la naturaleza de estos fenómenos, de intensidad y violencia crecientes, y porque no es posible descartar que en el futuro cercano no ocurra un meteoro de esa magnitud es importante llevar a cabo de manera constante acciones de protección civil en la forma de simulacros que mantengan a la población consciente del riesgo de sufrir afectaciones por el embate de uno de estos meteoros.

En congruencia con los simulacros realizados periódicamente, por ejemplo en materia de sismos, como los que organiza la Ciudad de México, deben diseñarse simulacros que acostumbren a las personas a reaccionar ante la existencia de un huracán y las inundaciones que éste pueda provocar.

La cultura de la prevención y la protección civil puede generar una diferencia notable en la cantidad de vidas salvadas y patrimonio protegido.

En virtud de lo anterior me permito proponer al pleno de esta asamblea el siguiente exhorto con

Punto de Acuerdo

Único. Exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil y al gobierno de Nayarit a implantar de manera periódica e inmediata, en coordinación con los municipios del estado, simulacros de huracán para mantener preparada a la población ante la posibilidad del impacto de un meteoro en octubre y noviembre, que comprenden el pico de la temporada de huracanes en el Pacífico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Moisés Guerra Mota (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

CREACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE LA CULTURA DE PAZ, “DR. ALFONSO GARCÍA ROBLES, PREMIO NOBEL DE LA PAZ”

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se propone crear y otorgar la medalla de la cultura de paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, a mexicanos y organizaciones de la sociedad civil distinguidos por su labor en pro de la cultura de paz y la no violencia en el país, a cargo del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los legisladores Rafael Yerena Zambrano y Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela someten a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se propone la creación y otorgamiento de la medalla de la cultura de paz, “Dr. Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz”, a mexicanos, mexicanas y organizaciones de la sociedad civil que se distinguen por su labor a favor y fomento de la cultura de paz y la no-violencia en nuestro país, bajo las siguientes

Consideraciones

El día 20 de marzo se cumplirá un aniversario más del natalicio de un gran y celebre internacionalista mexicano, el doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz. Recientemente presenté, ante esta tribuna, una iniciativa para celebrar el día nacional de la cultura de paz para conmemorar el 20 de marzo y recordar la trayectoria del doctor Alfonso García Robles, y dejar asentado ante las generaciones venideras su legado sobre la difusión de los valores del derecho humano a la paz.

El doctor Alfonso García Robles nace en la Ciudad de Zamora, Michoacán, el 20 de marzo de 1911 y muere en la ciudad de México el 2 de septiembre de 1991. Se gradúa como Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y realiza estudios de posgrado en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de París y la Academia de Derecho Internacional de la Haya. En 1939 inicia su carrera diplomática como tercer secretario de la delegación mexicana en Suecia donde llegaría a ser embajador. Su trayectoria diplomática y política le llevó a ocupar puestos como el de embajador de México en Brasil, director de

la División General de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas y del Servicio Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); director del Departamento de Europa, Asia, y África de la SRE, subsecretario de Relaciones Exteriores de México y desde 1977 fue el Representante Permanente de México ante el Comité para el Desarme en las oficinas de Ginebra en la ONU.

Durante la LVIII Legislatura, el pleno de la Cámara de Diputados rindió homenaje al doctor Alfonso García Robles al inscribir con letras de oro el 10 de abril de 2003 en este recinto legislativo de San Lázaro al Primer Mexicano laureado Premio Nobel de la Paz quién fue el virtuoso forjador de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina y el impulsor del Tratado de Tlatelolco que proscribió las armas nucleares de toda la región expresando lo absurdo que resulta pretender la seguridad nacional aumentando la inseguridad internacional, iniciativa presentada por la entonces Diputada Federal Beatriz Paredes Rangel.

Si México hoy es reconocido en el concierto mundial, por su histórica vocación pacifista se debe en gran parte a la visión de este defensor activo de la No-violencia quién sin duda supo evocar su ideología pacifista y visionaria en su trabajo y dejó una huella indeleble en todos aquellos que reconocemos en la paz y la armonía la única forma sana de convivencia y progreso la humanidad.

De su legado, México hoy se vanagloria, y en su política exterior se jacta de esta arraigada tradición diplomática, que al día de hoy sigue teniendo vigencia, porque esta tradición es parte de la vocación histórica del Estado mexicano. El Doctor Alfonso García Robles hizo de su actividad profesional un compromiso ante la vida y una forma de impulsar sus convicciones, las cuales están estrechamente ligadas a las de sus connacionales, es decir a una actitud a favor de la cultura de paz y en comunión con la histórica vocación pacifista de México.

El nombre de Alfonso García Robles en los muros de esta Cámara constituye un símbolo, un emblema para los que dedican su vida a erradicar la violencia y la promoción de la cultura de paz, pero también es un compromiso para esta H. Cámara de Diputados de garantizar la gobernabilidad democrática y la estabilidad institucional dotando de certidumbre jurídica a la Cultura de Paz, no frenando el accionar de las organizaciones que trabajan para construir la paz en nuestro país.

En efecto, el legado de doctor Alfonso García Robles debe alentar a las generaciones futuras de México a trabajar a favor de la Paz y sea ejemplo del mundo como ejemplo a seguir, proponemos la creación de la Medalla de la Paz Dr. Alfonso García Robles Premio Nobel de la Paz, para incentivar a las mujeres, hombres y jóvenes que trabajan por la cultura de Paz, para que se inspiren en este ilustre mexicano que les recordará que México siempre ha estado orgullosamente a favor del diálogo de la paz y de la no violencia

Un premio Nobel es una de esas grandes distinciones que la humanidad tiene en su imaginario colectivo para honrar a los hombres y mujeres más selectos del planeta en ciertos ámbitos. El premio Nobel de la Paz implica un reconocimiento mundial para la labor de toda una vida, una vida significativa capaz de influir destinos y designios de millones de seres en la consecución de una dinámica pacífica en el planeta. En 1982, el comité internacional de los Nobel dictaminó que un mexicano era digno ganador de tan preciada laurea, un mexicano que decidió que México tenía las capacidades para ayudar al mundo a tomar un rumbo mejor: el doctor Alfonso García Robles.

México cuenta con 3 premios Nobel en su haber: el muy conocido Octavio Paz, premio Nobel de Literatura en 1990, con su extensa obra literaria; el más reciente Nobel de Química en 1995, el doctor Mario J. Molina con sus estudios medioambientales y cambio climático; y el menos conocido pero no por ello menos relevante Premio Nobel de la Paz en 1982, el doctor Alfonso García Robles por su trabajo para evitar la proliferación nuclear en la zona de Latinoamérica en la década de los 60's. Y es que, en efecto, aunque sea por pocos conocido, en México tenemos un exponente a la altura de Barack Obama, Al Gore Jr., Muhamamad Yunus, Mijail Serguéyevich Gorbachov e Isaac Rabín y muchos otros ganadores de tan relevante premio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía, los resolutivos de la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se propone la creación y otorgamiento de la medalla de la Paz, “Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz”, a mexicanas, mexicanos y organizaciones de la sociedad civil que se distingan por su labor a favor de la cultura de paz y la no-violencia en nuestro país.

La medalla y el diploma respectivo, serán otorgados cada año en Sesión Solemne en la Honorable Cámara de Diputados en el mes de septiembre.

Segundo. Podrán participar en la convocatoria mexicanos y mexicanas así como organizaciones de la sociedad civil constituidas en el territorio nacional que demuestren amplia y fehacientemente su labor a favor de la cultura de paz y la no-violencia en nuestro país, mismos que podrán ser postulados por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, miembros del Poder Legislativo Federal, Legislaturas de los Estados, Universidades del País, organizaciones sociales, o cualquier institución que promuevan la educación para la paz.

Tercero. Descripción de la Medalla

La Medalla de la Paz “Dr. Alfonso García Robles” Premio Nobel de la Paz, de la H. Cámara de Diputados, constara del Diploma alusivo y tejo de oro, pendiente de una cinta de seda para fijarse en el cuello y en la que luzca el tricolor nacional, el Escudo de la Patria en medio de la inscripción: Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados y el numeral de la legislatura que corresponda, figurarán en el anverso de aquél, la efigie del doctor Alfonso García Robles, en medio de la inscripción: Premio Nobel de la Paz 1982, que quedarán grabados en su reverso.

Cuarto. Procedimiento

Se emitirá convocatoria amplia y democrática por las Comisiones Unidas de régimen, reglamentos y prácticas parlamentarias y relaciones exteriores, mismas que deberán sesionar a efecto de analizar los expedientes de cada uno de los postulantes y emitir el dictamen correspondiente con el nombre de quien habrá de recibir la medalla de la paz Dr. Alfonso García Robles Premio Nobel de la Paz.

Dado en Palacio de Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016— Diputados: Rafael Yerena Zambrano, Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

VERIFIQUE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO ATIZAPÁN-ATLACOMULCO, COMO PARTE DE LA CARRETERA MÉXICO-GUADALAJARA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a verificar los trabajos de construcción del tramo Atizapán-Atlaacomulco, como parte de la carretera México-Guadalajara, para que se finalicen con la mayor brevedad, a cargo de la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, diputada federal integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el marco de sus competencias, verifique los trabajos de construcción del tramo Atizapán-Atlaacomulco, como parte de la carretera México-Guadalajara, a fin de que se concluyan a la brevedad, al tenor de los siguientes considerandos:

Antecedentes

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 enuncian entre sus objetivos que el país cuente con una red troncal de carreteras segura, completa y en buen estado que conecte las regiones estratégicas y permita disminuir los costos de transporte y tiempos de traslado.

De acuerdo con lo anterior, el gobierno federal expresó como uno de sus compromisos “mejorar la calidad de vida de los mexicanos, a través de vías de comunicación modernas y seguras que incrementen la conectividad entre regiones para consolidarse como motores de desarrollo económico y competitividad”.¹

El pasado 29 de marzo de 2014 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) anunció el dictamen de la licitación, con lo que se autorizó la construcción de la autopista Atizapán-Atlaacomulco. De acuerdo con el proyecto, el tramo que debe construirse es de 74 kilómetros, con una

inversión de aproximadamente 9,350 millones de pesos y un costo de obra de 5,900 millones de pesos.²

Con la construcción del tramo Atizapán-Atlaacomulco se pretende conectar al Valle de México con el occidente del país, lo que permitiría consolidar al Estado de México como un importante centro logística del país, hecho que atraería inversión a la zona. Lo anterior podría generar en la entidad mexiquense, de acuerdo con lo dicho por el propio Secretario, Gerardo Ruiz Esparza, 6,700 empleos directos y 11,000 indirectos.³

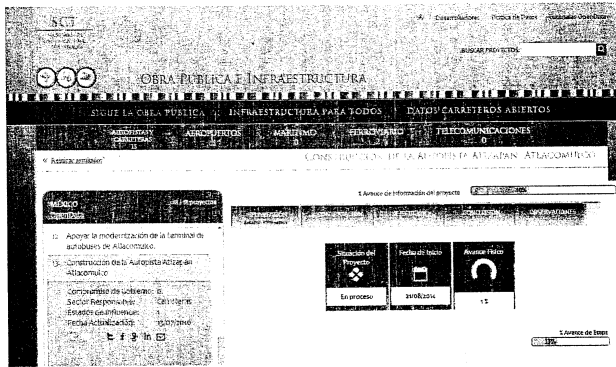
Cabe agregar que en el apartado dedicado al Plan Federal de Michoacán, en el informe de acciones relevantes de la SCT de 2013 a 2015 se menciona que “Para establecer mejores condiciones de desarrollo social y económico en la entidad, el gobierno de la República implementó el Plan Michoacán. En este rubro la SCT tiene a su cargo 83 acciones y obras, de las cuales ha concluido 49, con una inversión superior a los 11,500 millones de pesos, en beneficio de aproximadamente dos terceras partes de la población michoacana”. En cuanto a las obras que se encuentran en proceso y benefician directamente a la entidad, se dice en el informe, destaca la construcción de la autopista Atizapán-Atlaacomulco.⁴ Esta mención da cuenta de la amplia utilidad social que traerá la conclusión de la citada obra.

Entre los beneficios que proporcionará a la ciudadanía debe destacarse que la nueva autopista constará de cuatro carriles, dos en cada sentido, por los que circularían 9,500 vehículos por día en un inicio. Esta infraestructura beneficiaría a 1.3 millones de habitantes y reduciría el tiempo de traslado de dos horas a 45 minutos. La Autopista Atizapán-Atlaacomulco es un proyecto estratégico, parte de la vía corta de comunicación entre la Ciudad de México y Guadalajara. Asimismo, la construcción de este tramo permitiría concluir la modernización del corredor México-Nogales con ramal a Tijuana, el cual, a su vez, posibilita la conexión de esta vía con otras del territorio norteamericano.⁵

El grado de conectividad que se alcanzaría con las obras mencionadas propiciaría la consolidación de la región del Valle de México, y en específico de municipios como el de Atizapán, como punto central del transporte y la actividad económica en el centro del país.

Sin embargo, la Autopista Atizapán-Atlaacomulco no se ha concluido, esto pese a que el 21 de agosto de 2014 se anun-

ció oficialmente el arranque de los trabajos.^{6*} De acuerdo con el sistema de seguimiento de obra pública e infraestructura de la propia SCT, el avance físico de la construcción es de apenas 1 por ciento a dos años de haberse iniciado, como se puede apreciar en la siguiente imagen.



Fuente: SCT, "Sigue la obra pública". Disponible en: <http://aga.sct.gob.mx/sigueObraPublica.do#> [Consulta: 10 de octubre de 2016].

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el presente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el marco de sus competencias, verifique los trabajos de construcción del tramo Atizapán-Atlacomulco, como parte de la carretera México-Guadalajara, a fin de que se concluyan a la brevedad.

Notas:

1 Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "Avanza SCT Infraestructura carretera concesionada con la Autopista Atizapán-Atlacomulco", comunicado 061, 29 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.sctgob.mx/despliega-noticias/article/avanza-sctinfraestructura-carretera-concesionada-con-la-autopista-atizapan-atlacomulco/>

2 Idem

3 El Financiero, "SCT invierte 5,860 mdp en Autopista Atizapán-Atla-comulco", 21 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas /set-invierte-860- mdp-en-autopista atizapan-atla-comulco.html>

4 Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Informe sobre acciones relevantes de la SCT, enero 2013-junio 2015, p. 31. Disponible en: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/oficialia-mayor/acciones-relevantes-SCT.pdf>

5 Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "Aumenta gobierno federal competitividad del Estado de México con inversión sin precedentes por 110 mil MDP", comunicado 223, 21 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.sctgob.mx/uploads /media/Comunicado- 223-2014.pdf>

6 Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "Palabras del Secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza, durante el inicio de construcción de la Autopista Atizapán-Atla-comulco", 21 de agosto de 2014. Disponible en: http://www.sctgob.mx/uploads/media/PALABRAS_GRE_DURANTE_INICIO_DE_CONSTRUCC1%C3%93N_DE_LA_AUTOPISTA_ATIZAP%C3%81N_ATLACOMULCO.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES DE TOLUCA SA DE CV

«Proposición con punto de acuerdo, relativo al derrame de hidrocarburos ocurrido el 12 de febrero de 2015 en las inmediaciones del río Pantepec, a la altura del paraje Los Naranjos, en Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca, Puebla, y las presuntas irregularidades en las operaciones de Transportes Especiales de Toluca, SA de CV, a cargo del diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, diputados Ángel Antonio Hernández de la Piedra y Rodrigo Abdala Dartigues, de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 60. y el artículo 79, numeral 1, fracción II, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

1. El 12 de febrero de 2015 después de las 22:45 de la noche, un camión cisterna de la empresa "Transportes Especializados de Toluca, SA de CV" (TETSA), derramó 30,000 litros de "cono o aceite", -equivalente al petróleo

crudo-, sobre pastizales, río Pantepec, terrenos ganaderos y frutícolas, cuando circulaba por la carretera Mecapalapa-la Mesa Metlaltoyuca, a la altura del paraje que se conoce como “Los Naranjos” afectando a comunidades como Tumbadero, el Ojite, Villa Lázaro Cárdenas, San José, San Rafael y San Diego entre otras.

2. El aceite quedó derramado sobre terrenos dedicados a la ganadería, de varios predios frutícolas y ganaderos, propiedad de diferentes productores, esparciéndose por el río Pantepec, a la orilla de pequeñas propiedades y parcelas ejidales, corriendo unos dos kilómetros abajo hasta el ejido “El Limonar”. Con lo que afectó a unos 7,000 habitantes en cuanto a suministros de agua potable, además del ganado que enfermó y murió por envenenamiento, al consumir pastizales y agua contaminada.

3. En otras ocasiones los propios comuneros denunciaron los traslados de sustancias peligrosas, que hace la citada empresa desde las macropipas de los pozos Humapa II al III, en el municipio de Francisco Z. Mena, pasando por los caminos de Venustiano Carranza y Francisco Z. Mena, usando vehículos pesados, cuya circulación ha dañado al río, ganado, campos agrícolas, frutícolas y al entorno ecológico. Describieron que a la orilla de arroyos y ríos se depositaron las sustancias peligrosas que se transportan por las cisternas de la empresa TETSA.

4. Habitantes de Tumbadero, El Ojite, Villa Lázaro Cárdenas, San José, San Rafael y San Diego, del mismo municipio, señalaron que la compañía TETSA es responsables del deterioro ecológico que se vive en la región, por los constantes derrames de hidrocarburos que han afectado a sus cultivos, el agua de los afluentes y de los ríos.

5. El presidente municipal de Francisco Z. Mena, C. Víctor Vargas señaló que tras la volcadura del vehículo suscitada el mes de febrero, del 2015, los ejecutivos de la empresa Tetsa convinieron con vecinos y con autoridades del municipio de Venustiano Carranza, sin guardar las formalidades legales respectivas, a realizar las labores de remediación, además de dotar de agua a los afectados. El compromiso inicial de la empresa incluyó la perforando de un pozo profundo para disponer de agua saludable o, proporcionarles camiones cisterna con el vital líquido, hasta que puedan consumirla de los manantiales que fueron contaminados, previa remediación. Ante el incumplimiento, se hizo necesario proceder para que se obligue a la empresa a dar cumplimiento para que restaure los daños a personas, bienes y medio ambiente de las comunidades afectadas.

6. TETSA ha sido objeto de quejas de sus mismos trabajadores debido al retraso en el pago de salarios, la falta de instrumentos y equipos necesarios para laborar, como overoles, mascarillas y neumáticos para los transportes con lo que ponen en riesgo la seguridad de sus empleados, de los habitantes de la zona y del ambiente.

7. El director de Programas, Proyectos y Ecología municipal del municipio de Venustiano Carranza, Luis Alberto Santiago Hernández, instrumentó un operativo para la revisión de los vehículos de TETSA en el que intervinieron personal de Protección Civil y Seguridad Pública, para vigilar los accesos principales, de lo anterior se pudo comprobar que la empresa ha incurrido en actos de negligencia, por lo que las autoridades municipales decidieron impedir el tránsito de estos transportes por su territorio.

Además, la TETSA ha violado el artículo 60 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, mismo que a la letra señala:

“Artículo 60. Los operadores de vehículos se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio, así como circular por áreas centrales de ciudades y poblados. Al efecto, utilizarán los libramientos periféricos cuando éstos existan.”

Entonces, por norma jurídica las compañías deberán abstenerse de transitar por núcleos poblacionales con este tipo de carga, cuando existan las vías alternas, que en este caso es la autopista México-Tuxpan.

Otra acción tomada por las autoridades municipales fue la presentación de una denuncia ante la Procuraduría General de la República, en la delegación Huachinango Puebla, para que investiguen los delitos al medio ambiente y a los recursos naturales que se hayan cometido y sancionen a la empresa responsable, misma que aún está pendiente de ser resuelta.

En otro orden de ideas, de los hechos referidos se infiere que es necesaria la realización de peritajes que sirvan de base para calificar los daños, así la autoridad competente dictará conforme a la normatividad aplicable la forma y procedimiento de restauración, las obras, acciones y pagos correspondientes por las afectaciones, buscando restituir a los afectados y remediar el daño ambiental.

8. Por lo que compete a esta Cámara de Diputados, creemos que es necesario el que esta soberanía manifieste su más enérgico rechazo por la irresponsabilidad y desdén con el que se ha conducido la Empresa TETSA en el caso ya señalado.

9. De igual forma, creemos que es conveniente que esta soberanía exhorte a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan a revisar, dictaminar y en su caso, conforme a derecho proceda contra la empresa TETSA.

Por lo expuesto sometemos a consideración del pleno lo siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión expresa el más enérgico rechazo por la displicencia con la que se ha conducido la empresa “Transportes Especializados de Toluca, SA de CV”, ante las afectaciones a las personas y el ambiente, ocasionadas por el derrame de aceite transportado el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido “Los Naranjos”, en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlaltoyuca.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan a hacer exigible el cumplimiento de los trabajos que corresponden a la empresa “Transportes Especializados de Toluca, SA de CV”, para la remediación ambiental, además de la reparación y compensación a las personas, por los daños ocasionados por el derrame de aceite transportado el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido “Los Naranjos”, en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlaltoyuca.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, investiguen las posibles transgresiones a la normatividad ambiental y en su caso procedan conforme a derecho, por el

derrame de aceite transportado por la empresa “Transportes Especializados de Toluca, SA de CV”, el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido “Los Naranjos”, en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlaltoyuca.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus atribuciones se cerciore que la empresa “Transportes Especializados de Toluca, SA de CV”, cumple con la normatividad en materia de Transporte de sustancias y de no ser así, procedan conforme a derecho.

Quinto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta a la empresa productiva del Estado “Petróleos Mexicanos” a que cancele el contrato de servicios pactado con la empresa “Transportes Especializados de Toluca, SA de CV”, por las afectaciones a las personas y el ambiente, causadas por el derrame de aceite del día 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido “Los Naranjos”, en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlaltoyuca, y la negligencia con la que ha actuado la empresa ante este hecho.

Sexto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de su competencia y en el marco de la legislación aplicable, realice las auditorías correspondientes a todos los proyectos, concesiones y contratos en los que haya participado o esté participando la empresa “Transportes Especializados de Toluca, SA de CV”, con la empresa productiva del Estado “Petróleos Mexicanos”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL PARA PROVEER LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conasami a fijar salarios mínimos generales suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural, y proveer la educación obligatoria de los dependientes económicos, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Marbella Toledo Ibarra, diputada a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La figura jurídica del salario mínimo o remuneración mínima, fue empleada por primera vez en Australia y Nueva Zelanda en el siglo XIX¹, concebida para solventar la problemática padecida por los trabajadores, especialmente mujeres y jóvenes, cuya remuneración era tan baja que no les permitía lograr la autosuficiencia para ellos y sus familias.

A partir de entonces, varios estados acogen esta figura, entre ellos, México, que en la Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción VI, establece el salario mínimo, por primera vez con amplitud nacional, como una de las bases para las leyes sobre el trabajo que habrían de expedir el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados.

Esta base constitucional fue el parteaguas, para que en el 6 de septiembre de 1929, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución, que le dio facultad al Congreso para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución; y también se modificó el prefacio de ese mismo precepto para dejar de incluir a las legislaturas de los estados entre los órganos que habrían de expedir tales leyes; dos años más tarde, en agosto de 1931, se promulgó la Ley Federal del Trabajo. No fue sino hasta el 1 de enero de 1934, que se fijó el primer salario mínimo de alcance nacional.

Los instrumentos internacionales han señalado que por salario mínimo puede entenderse la suma mínima que deberá pagarse al trabajador por el trabajo o servicios prestados, dentro de un lapso determinado, bajo cualquier forma que sea calculado, por hora o por rendimiento, que no puede ser disminuida, ni por acuerdo individual ni colectivo, que está garantizada por la ley y puede fijarse para cubrir las necesidades mínimas del trabajador y de su familia, teniendo en consideración las condiciones económicas y sociales de los países².

El Estado mexicano, por su parte, en el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI, estableció que el salario mínimo comprende un referente del monto económico irreductible que debe, por mandato jurídico, percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus dependientes económicos.

Sin embargo, la realidad que se vive en México es distinta, lastimosamente para muchos mexicanos, los ideales del Constituyente de 1917, no se han podido materializar.

Al efecto, cabe señalar que durante el primer trimestre de 2016, en el país había 32 millones 730 mil 599 trabajadoras y trabajadores asalariados, mismos que representaban casi 27 por ciento de la población total³, según los indicadores estratégicos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), de los cuales, poco más de 3 millones 875 mil tuvieron ingresos remunerados de hasta un solo salario mínimo general o menos.⁴

Si comparamos estos datos con los establecidos en la línea de bienestar mínimo, de marzo de 2016, en la que se estableció que el valor de la canasta básica por persona al mes es de 2 mil 714.66 pesos, resulta inconcuso que los 73.04 pesos diarios⁵, que constituyen el salario mínimo⁶, nos damos cuenta de que el salario mínimo general vigente resulta insuficiente para atender las necesidades básicas de una persona, cuanto y más de un jefe o jefa de familia.

Lo anterior es motivo suficiente para sostener que el salario mínimo general vigente, es inconstitucional, por contravenir las disposiciones establecidas en el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, nuestro país sigue inmerso en una política que lastimosamente ha cedido ante el concepto ortodoxo de la economía neoclásica, que considera que el incremento del precio (salarios) habrá de resultar en una disminución de la demanda.

Sin embargo, existen cuestiones teóricas y prácticas de peso que cuestionan esta premisa.

Desde la óptica teórica, resulta ampliamente conocida la idea expuesta por Keynes en su *Teoría General*, que postula que los salarios como tales no ejercen impacto tangible sobre el nivel general de empleo, que está determinado en cambio por el nivel de la demanda total. Según sus propias palabras "...la lucha en torno a los salarios nominales afecta primordialmente a la distribución del monto total de salarios reales entre los diferentes grupos de trabajadores..."^{7 y 8}

En el mundo real se confirma este concepto. A manera de ejemplo, podemos decir que, en el actual contexto económico, resulta esencial preservar el salario mínimo para no incrementar aún más la deflación destructiva ni aumentar la tensión social. Además, al momento de combatir la desigualdad, un salario mínimo fuerte puede contribuir significativamente en los resultados.

Al respecto, basta comparar el desempeño de Alemania con Francia para apreciar la diferencia.

Con el salario mínimo nacional probablemente más alto de Europa, este último país se erige como uno de los pocos donde en los últimos veinte años no se ha incrementado la desigualdad. Entretanto, en Alemania, sin salario mínimo, se ha observado una explosión de trabajadores con bajos salarios y un aumento de las desigualdades, en gran parte debido al derrumbe de la línea inferior de la distribución de ingresos.⁹

Otro claro ejemplo es el de Brasil, en donde los sindicatos ejercieron presión sobre el gobierno entrante de Luiz Inácio Lula da Silva, a comienzos de la primera década de este siglo, para renovar el compromiso de un salario mínimo, que se tradujo en un gradual avance y recuperación del valor de dicho salario. Estos incrementos del valor real del salario mínimo no sólo no provocaron la desaceleración económica, sino que puede decirse que la redistribución del ingreso que se produjo desde entonces contribuyó al dinamismo de la economía brasileña.

Por otra parte, cabe decir que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se elimina una de las principales barreras para no otorgar a los salarios mínimos incrementos mayores.¹⁰

Previo a la reforma constitucional, se argumentaba que el aumento al salario mínimo impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos contribuciones, sanciones administrativas o penales, por lo que se pensaba que mantener el salario mínimo bajo era conveniente para la economía nacional, para evitar repercusiones en muchos ámbitos de la vida en México.

Tomando en consideración lo anterior en la reforma constitucional el Estado mexicano consideró apremiante desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiere ahora única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas.

Con esta modificación a nuestro ordenamiento supremo, se abre la posibilidad de incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor de que ello repercuta en la economía nacional.

Finalmente, se destaca el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el pasado 13 de julio de 2016, remitiera a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, un documento denominado *Salario mínimo y derechos humanos*, en el que concluyó lo siguiente:

"1. El salario mínimo, como figura que refleja el monto económico irreductible que debe percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, conjuntamente con las medidas de protección social, constituyen el medio fundamental para asegurar una vida digna; pues de ello depende el acceso a servicios y satisfactores que contribuyan al disfrute de los derechos humanos consustanciales al bienestar de las personas, tales como la alimentación, la vivienda adecuada con servicios indispensables, la salud, el agua y el saneamiento, por mencionar solo algunos.

2. Las cifras de pobreza en México, incluyendo la pobreza extrema, así como el número trabajadoras y trabajadores, sean o no formales, cuyos ingresos no alcanzan a cubrir para sí ni para su familia las necesidades normales en el orden material, social, cultural y educativo, reflejan problemáticas que hacen necesario enfatizar que la suficiencia del salario mínimo general es un tema de derechos humanos, toda vez que un monto que no asegure la cobertura de los satisfactores más elementales para vivir dignamente impide la realización de diversos derechos básicos.

3. Desde el punto de vista jurídico, nuestra Constitución Política, las normas en materia de derechos humanos previstas en los instrumentos internacionales; los criterios del Poder Judicial de la Federación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los órganos de vigilancia de los tratados y mecanismos especiales, destacan la importancia de proveer a las trabajadoras y a los trabajadores en activo, así como a aquellos jubilados, pensionados y beneficiarios de haberes de retiro derivados de la seguridad social que perciben el equivalente a un salario mínimo, las condiciones materiales necesarias para alcanzar un nivel de vida adecuado, entre ellas un salario mínimo suficiente.

A mayor abundamiento, dado que contar con un salario mínimo suficiente, aunado al beneficio de contar con medidas eficaces de protección social, permitirían a las trabajadoras, los trabajadores y sus familias, satisfacer sus necesidades básicas, resulta positiva y de gran relevancia la incorporación del sector ocupado a esquemas laborales formales.

4. La suficiencia del salario mínimo y el acceso a prestaciones laborales complementarias son elementos que contribuyen al ejercicio de la igualdad entre trabajadoras y trabajadores; a la protección de la niñez, de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, dicho enfoque debe tomarse en cuenta en los procedimientos que se lleven a cabo para determinar el monto de dicha remuneración.

5. La suficiencia del salario mínimo no se ciñe a elementos estáticos, sino que involucra todos aquellos aspectos conducentes al mejoramiento continuo y progresivo del nivel de vida de las trabajadoras y los trabajadores, así como de sus familias. Por ende, la fracción VI del inciso A del artículo 123 constitucional, re-

lativo a "... [l]as necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos" no debe ser entendido de manera restrictiva, sino a la luz del artículo 1o. constitucional, más aún cuando su contenido normativo posee un ineludible vínculo con el goce de diversos derechos humanos, por lo que su interpretación debe ser conforme a aquellas normas que favorezcan la protección más amplia de las personas.

En ese sentido, la labor de las instituciones de estadística y de evaluación social ofrece una aproximación que puede ser tomada en cuenta por las instancias encargadas de la suficiencia salarial, en aquello que resulten coincidentes con los aspectos a considerar, para que el salario satisfaga, como base, un mínimo de bienestar para una vida digna.

6. Es necesario que la política de recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales, asegure que el monto del salario mínimo, aunado a las medidas de protección social, sea adecuado para que las trabajadoras y los trabajadores que perciben el equivalente a uno solo y sus familias, vivan dignamente, con pleno goce y disfrute de los derechos humanos.

7. La naturaleza y alcance de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos, que incluyen el fortalecimiento progresivo del salario mínimo, conllevan también a considerar el estudio de los esquemas, órganos y procedimientos a través de los cuales se hacen las estimaciones para fijar el monto mismo del salario, esto incluiría, por ejemplo, analizar la naturaleza y alcance del rol que corresponde al gobierno en la determinación del monto del salario mínimo; la representatividad de los actores que participan en los procedimientos correspondientes, en particular se analice si los intereses y necesidades de quienes perciben un salario mínimo tienen una manera efectiva para ser planteados y atendidos; y si el esquema mismo de la negociación es el adecuado para dar cuenta de los estándares de derechos humanos involucrados.

8. No debe perderse de vista que el estado tiene un deber primario de respeto hacia los derechos humanos, pero que en su misión de protección de tales derechos ha de realizar las acciones necesarias para que, en el esquema de su participación en la fijación del salario mí-

nimo, otros sectores, como el empresarial o el sindical, otorguen la debida prioridad a la salvaguarda de la dignidad humana.”

Por consiguiente, ante la existencia de un salario mínimo general que resulta insuficiente para atender las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de sus dependientes económicos; y tomando en consideración el éxito de las economías que han implementado políticas tendientes a fortalecer el salario mínimo, los diputados del Grupo Parlamentario de MC nos permitimos someter a la consideración del pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos generales, asegurando que éstos sean suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus dependientes económicos.

Notas:

1 *The Cost of Living*. Filadelfia: American Academy of Political and Social Science, 1913.

2 Salarios mínimos: mecanismos de fijación, aplicación y control, Informe III (Parte 4 B), Conferencia Internacional del Trabajo, 79 reunión, Ginebra, 1992.

3 Según los indicadores estratégicos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>

4 La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) es la consolidación y fusión de la Encuesta Nacional de Empleo Urbano (ENEU) y la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), que por más de 20 años estuvieron proporcionando información de la población ocupada y desocupada.

5 La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015. Vigentes a partir del 1 de enero de 2016.

6 Sin incluir prestaciones laborales u otras medidas de protección social

7 J.M. Keynes. Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero, México, Fondo de Cultura Económica. 2003.

8 John Maynard Keynes. *Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero*. Fondo de Cultura Económica. Primera reimpression. 2005.

9 Informe mundial sobre salarios 2008/2009 de la Oficina Internacional del Trabajo.

10. La desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia establecida por la legislación mexicana para cuestiones ajenas será calculado a partir de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Marbella Toledo Ibarra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

SANCIONAR Y PREVENIR LAS DESCARGAS CLANDESTINAS A LOS CAUDALES DEL RÍO ATOYAC EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EL RÍO MIXTECO EN EL ESTADO DE OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Conagua y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que de manera coordinada con las autoridades estatales y municipales, fortalezcan sus acciones de saneamiento y políticas públicas encaminadas a identificar y disminuir la contaminación del agua, así como sancionar y prevenir las descargas clandestinas a los caudales del Río Atoyac en el estado de Puebla y el Río Mixteco en el estado de Oaxaca, y a su vez fortalezcan sus políticas para el saneamiento de la presa “Yosocuta”, a cargo de la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

La que suscribe, Xitlalic Ceja García, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX, artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Como secretaria de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados, no puedo ser indiferente ante las problemáticas que presentan diversos ríos, cuencas y presas en nuestro país, debido a que en muchos de ellos, se han identificado contaminantes como plomo, cadmio, níquel, cromo, arsénico, cianuro y tolueno, que vulneran nuestra salud y ponen en peligro la vida de las personas que ingieren este vital líquido.

A lo largo de nuestro país, existen ejemplos claros de esta contaminación, destacan casos como el río Sonora y Bacanichi en Sonora; los ríos Lerma y Turbio en Guanajuato o los ríos Atoyac en Puebla y el río Mixteco en Oaxaca.

En particular con los altos niveles de contaminantes del río Atoyac, sobresale que es uno de los afluentes más tóxicos de México y es contaminado permanentemente por desechos de fábricas, mataderos de animales irregulares, desagües de hogares directamente al río y mecanismos deficientes de lavado de empresas textiles.

Para tener claro el panorama, sólo basta señalar que diariamente se depositan al río Atoyac más de 146 toneladas de materia orgánica, al menos 62.8 toneladas de sólidos suspendidos y 14 kilogramos de metales pesados. Por si esto no fuera suficiente, de acuerdo con estudios recientes, más de 78 por ciento de las industrias que descargan sus aguas al caudal “no cumplen con las normas oficiales”, afectando a 2 millones 300 mil pobladores de 22 municipios de la entidad.

Estos contaminantes han provocado padecimientos entre la población como tumores intestinales, leucemia o cáncer en la sangre, además de enfermedades respiratorias y dolores de cabeza, es decir, se ha comprobado la relación directa de la contaminación del agua del río Atoyac con la proliferación de padecimientos y pandemias en las casas o colonias que están cerca de los caudales del este Río que recorre estados como Tlaxcala y Puebla.

Referente al río Mixteco, se han detectado diferentes anomalías como descargas clandestinas de rastros irregulares; alta contaminación de la presa “Yosocuta”, que es la que suministra de agua al municipio de Huajuapán y equipo de purificación y bombeo que no había recibido el mantenimiento adecuado de la planta filtradora de la agencia Acátlima.

A pesar de tratarse de un líquido fundamental para el desarrollo de actividades primarias y preservación de la vida, hoy en día su suministro no es de calidad, por ello, las labores de mantenimiento y modernización del equipo de filtración y bombeo debe ser considerada dentro de las soluciones técnicas en el reciclado del agua en la Región Mixteca, de no hacerlo se estará agravando la problemática e impactará negativamente a Guerrero, Oaxaca, Morelos y Michoacán, que son las demarcaciones hasta donde llega la influencia de la cuenca del río Mixteco.

La planta tratadora de agua localizada en Santa María Xochitlapilco, debe recibir el tratamiento y el monitoreo permanente, para que pueda dar el tratamiento adecuado a las aguas negras procedentes de los domicilios del municipio y diversas localidades que se encuentran en las inmediaciones del río Mixteco.

El acceder a un agua de calidad, constituye un derecho humano consagrado en nuestro marco jurídico y tutelado en los tratados internacionales. Recibir en los hogares, líquido con mal olor y sabor representa una falta grave a estos preceptos, ya que vulnera el ejercicio pleno de nuestras garantías y quebrantan la salud de los ciudadanos de Puebla y Oaxaca.

Frente a este conjunto de problemas, se deben impulsar con prontitud soluciones técnicas; financieras de acuerdo con las necesidades y de co-inversión estatal y municipal para contener y prevenir las contingencias hidroecológicas como consecuencia de la contaminación en ríos, cuencas y presas en Puebla y Oaxaca. Aunado a ello, se debe acrecentar los proyectos de acompañamiento y seguimiento a las políticas públicas que están desarrollando los organismos operadores del agua.

Conforme a derecho, se debe sancionar a las personas, empresas y rastros clandestinos que arrojan sus desechos a los ríos, cuencas y presas de México, así como ampliar las campañas de información y concientización relacionadas con el cuidado del agua y de su contribución elemental en la preservación de la vida.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

Puntos de acuerdo de urgente u obvia resolución

Primero. La Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y a la Co-

misión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que en el marco de sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades estatales y municipales, fortalezcan sus acciones de saneamiento y políticas públicas encaminadas a identificar y disminuir la contaminación del agua, así como sancionar y prevenir las descargas clandestinas a los caudales del río Atoyac en el estado de Puebla y el río Mixteco en el estado de Oaxaca.

Segundo. La Honorable Cámara de Diputados, exhorta al gobierno del estado de Oaxaca, para que en coordinación con las delegaciones de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, fortalezcan sus políticas para el saneamiento de la presa “Yosocuta” e incrementen sus medidas para un eficiente almacenamiento, distribución y purificación del agua potable, en beneficio de los habitantes del municipio de Huajuapán de León y la Región Mixteca.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Xitlalic Ceja García (rúbrica)»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

DIFUNDIR LAS RAZONES POR LAS CUALES EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EN EL PAQUETE 2017, CARECE DE PRESUPUESTO

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Ejecutivo federal a difundir las razones de que el Programa Nacional de Prevención del Delito carezca de presupuesto en el paquete de 2017 y las medidas alternativas por aplicar si aquél desaparece, suscrita por los diputados Mayra Angélica Enríquez Vanderkam y Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam y Baltazar Martínez Montemayor, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, y el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de lo siguiente:

En 2012 se creó el Programa Nacional de Prevención del Delito (Pronapred), como pieza clave de la actual administración federal para la construcción e implementación de políticas públicas en materia de readaptación social y prevención de la reincidencia delictiva, acciones para coadyuvar con la Seguridad Pública en México.

Con un presupuesto aproximado de 2 mil 500 millones de pesos al año; desde su origen y hasta el 2016, el monto ascendió a 10 mil millones de pesos, recurso dirigido a las Entidades Federativas y municipios del país, a través de subsidios operados en proyectos y estrategias integrales para el combate a la violencia y a la delincuencia.

Sin embargo, el pasado 8 de septiembre del año en curso, y dentro de la propuesta del paquete económico 2017, que el Ejecutivo envió, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, a este Congreso Federal, no está previsto que el Pronapred reciba financiamiento alguno.

Ante dicha omisión, es preciso recordarle al Gobierno Federal, que de acuerdo al informe 2015 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, México reportó los índices más altos en materia de inseguridad en América Latina.

Aunado a ello, el Gobierno Federal sigue sin presentar y sin explicar su estrategia para la seguridad, existe un incremento de violencia, homicidios dolosos, secuestros y extorsiones, además de la nula impartición de justicia, y ausencia del Estado de derecho.

Por tal motivo, se recomienda a las instituciones responsables de dicho recorte, a que no se aborde este asunto de manera partidista, con fines electoreros, o a partir de una estrategia política, pues se trata de la seguridad de las y los mexicanos. Es incorrecto eliminar las acciones que contribuyan a incrementar la participación y corresponsabilidad ciudadana a través de los programas de prevención, esto, sin reflexionar sobre las consecuencias en negativo que estos recortes traen a la vida de las y los mexicanos.

Por las condiciones anteriores proponemos el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo a informar a la opinión pública con puntualidad, las razones por las cuales el Programa Nacional de Prevención del Delito en el paquete 2017 carece de presupuesto así co-

mo las medidas alternativas que se aplicaran en caso de desaparecer dicho programa.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de octubre de 2016.— Diputados: Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Baltazar Martínez Montemayor (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

AUMENTO DE ASESINATOS DE MUJERES EN LOS ÚLTIMOS DÍAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Puebla y la Segob a declarar alerta de violencia de género en la entidad por el aumento de asesinatos de mujeres en los últimos días, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Diana Marcela Márquez Canales, Blandina Ramos Ramírez, Rodrigo Abdalá Dartigues y Miguel Alva y Alva, en nuestra calidad de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, fracción II, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. La violencia contra las mujeres, debido a su condición de género, se da en todos los ámbitos y por parte de agresores diversos, desde la pareja y familiares, hasta desconocidos y es un fenómeno extendido con características y matices diferentes. La violencia de género es apenas reconocida como la realidad del maltrato que sufren las mujeres; es un estigma social grave y con múltiples aristas que en la inmensa mayoría de ocasiones no se hace público.

En las últimas décadas el problema ha trascendido, para convertirse en un tema prioritario de derechos humanos que ha cobrado gran relevancia en las agendas políticas y en los discursos públicos, que plantean en todo momento la necesidad de encontrar soluciones a la problemática. Hoy en día se revaloran las expresiones de maltrato hacia las

mujeres como un gesto de resistencia ante la desigualdad y el abuso del poder, elecciones individuales o facetas inevitables de la vida, pero también como simiente para la construcción de nuevas y equitativas formas de relación entre las parejas.

Para atender la problemática en el país, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹ (LGAMVLV); que en su artículo 21 define la “Violencia Feminicida” como:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

Hay que tomar en cuenta que la “Violencia Feminicida” se refiere a todo un proceso que inicia con actos violentos que van desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, que lamentablemente ha sido tolerada por el Estado.

En 2013 se reformó el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), para establecer un nuevo proceso de emisión de la alerta de violencia de género, con el objetivo de hacer efectiva esta figura jurídica y proteger los derechos humanos de las mujeres, mediante acciones que los gobiernos deben tomar, una vez que se ha determinado que existe una situación de violencia que lo amerita y que hay que hacer más allá de lo que habitualmente hacen en esta materia.

La solicitud de Alerta de Violencia de Género puede ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.²

La declaratoria de Alerta de Violencia de Género tiene como fin, “detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios”.³

Podemos decir que, en el papel, es una figura jurídica ejemplar que permitiría de manera conjunta solucionar el problema. Sin embargo, la realidad es otra.

A pesar de los esfuerzos de los solicitantes, hasta la fecha los frutos son escasos porque la Alerta de Violencia de Género se ha politizado. Si bien se ha pedido en 18 estados, sólo se ha declarado en cuatro y los resultados son decepcionantes, en opinión de las organizaciones sociales que solicitaron la Alerta.

El principal obstáculo es, sin duda alguna, la resistencia de las autoridades a reconocer que una de sus obligaciones primordiales es garantizar la vida y la seguridad de niñas y mujeres, en abierta violación a lo referido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. En el estado de Puebla, la primera solicitud se presentó el 11 de marzo de 2016, para lo cual se formó el Grupo de Trabajo, mismo que presentó su informe **tres meses después** en donde concluye que se **necesita un diagnóstico estatal de violencia** contra las mujeres en virtud de que no **hay información confiable**. En este mismo documento se hacen recomendaciones para iniciar la sistematización de los datos, capacitación de servidores públicos, elaborar política de estado en materia de comunicación social con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, intercultural y diferencial y reformas en la ley estatal para Armonización Con La Ley General De Acceso De Las Mujeres a Vivir una Vida sin Violencia.

Sin embargo, luego de reconocer las debilidades institucionales, **no se acepta declarar la alerta de violencia de género** básicamente **por no tener Información confiable**, a pesar de las altas cifras de feminicidios ocurridos. Lo cual va en perjuicio directo de las víctimas.

El Principio Pro Persona establecido en el artículo primero constitucional establece que

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

Es decir, se establece la obligación para las autoridades de resolver los conflictos de manera integral y completa, evitando formalismos o interpretaciones no razonables u ociosas que impidan o dificulten la auténtica tutela de los derechos, con el fin de evitar que los meros formulismos o entendimientos no razonables impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto.

El ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Antonio Cançado Trindade indicaba que “las normas jurídicas del derecho de los derechos humanos deben ser interpretadas y aplicadas teniendo siempre presentes las necesidades apremiantes de protección de las víctimas, y reclamando, de ese modo, la humanización de los postulados del derecho público clásico”.⁴

Por su parte, en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en distintas resoluciones la interpretación que debe darse el Principio Pro Persona en favor del más débil:

“Principio pro homine. Variantes que lo componen. Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio “pro homine”, el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que **debe acudirse a la norma**

más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio “pro homine” tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) **Principio de protección a víctimas o principio favor debilis**; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁵

Tercera. Al seguir esta ola de violencia en aumento, y nuevamente a solicitud de las organizaciones de mujeres en Puebla, se ingresó de nueva cuenta una solicitud para que se emita la Alerta de Género en Puebla el 4 de septiembre de 2016, la que hasta ahora esta sin respuesta. **Mientras tanto, siguen aumentando los asesinatos de mujeres.**

El 5 de octubre de encontró a una joven de 20 años sin vida en la zona del Oasis en la región de Valsequillo, con ella suman cuatro las mujeres muertas en los últimos ocho días en el estado de Puebla.

La víctima, que se encuentra en calidad de desconocida, tiene huellas en el cuello, que suponen estrangulamiento con una cuerda para tendedero, además presentaba heridas en el cuerpo como si hubiese sido arrastrada, tenía el rostro ensangrentado y cerca de la oreja derecha presentaba una lesión que exponía el cráneo. Este caso, se suma a otras investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía de Puebla, como el de la desaparición de Tania de 23 años de edad, estudiante de Psicología de la BUAP, quien el 23 de septiembre del 2016, fue reportada como desaparecida por sus familiares y tres días después encontrada con signos de violencia en el interior de la casa en donde vivía.

Otro de los casos, fue la muerte de Karla, de 17 años de edad, quien estaba reportada como desaparecida por sus familiares y quien el pasado 23 de septiembre fue encontrada envuelta en una bolsa de plástico abandonado en un terreno baldío en el municipio de San Pablo del Monte Tlaxcala.

Un caso más que se suma a esta nueva ola de defunciones femeninas es el de Gizeh, de 26 años de edad, fue encontrada bajo el puente de la Prolongación de la 11 Sur, a la orilla del río Atoyac, en la junta auxiliar San Andrés Azumiatla el pasado 2 de octubre al medio día, semidesnuda con 37 heridas de arma blanca.

El más reciente reporte advierte de la desaparición de otra joven de 16 años de edad al parecer estudiante de Preparatoria en el Municipio de Zacapoaxtla, del cual se conocen muy pocos detalles, sin embargo, el caso ya fue denunciado por los familiares a la Fiscalía General del Estado.

Hasta el día 5 de octubre de 2016 se contabilizan 66 asesinatos de mujeres en la entidad por lo que 209 organizaciones civiles a nivel nacional exigen se active una alerta de género de manera urgente.

El estado de Puebla se coloca en el noveno lugar en femicidio a nivel nacional de acuerdo con el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF); y segundo lugar en trata de mujeres a nivel nacional de acuerdo a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las mujeres y Trata de personas de la PGR, y en primer lugar en casos de mujeres desaparecidas de acuerdo a la Fiscalía de Personas Desaparecidas.

Uno de los obstáculos que ha impedido que en el estado de Puebla se aplique la Alerta para frenar la ola de femicidios, es el largo proceso que se debe de llevar a cabo para

presentar la solicitud, para que se conforme el grupo de trabajo, que éste haga las investigaciones necesarias y para que al final se concluya en que las estadísticas presentadas por las organizaciones civiles, están basadas en notas periodísticas, ya que las mismas autoridades no tienen sistematización de los casos y no reconocen como feminicidios muchos de los asesinatos de mujeres, lo que reduce las posibilidades de que se acepte la declaratoria de alerta de violencia de género.

Hay que recordar que la tercera alerta de violencia de género declarada fue en el estado de Jalisco en donde el gobernador, sin esperar las conclusiones del grupo de trabajo, la declaró debido a la urgente necesidad de parar la ola de violencia que azota a esa entidad.

Los criterios burocráticos no deben imperar sobre la protección amplia a los derechos humanos que establece la Constitución Federal en especial en lo que se refiere a la protección de las víctimas.

Las mujeres son las destinatarias de esta política pública de atención a un problema de violencia de género.

Es por esto, que sometemos a la consideración del pleno la siguiente proposición de urgente u obvia resolución con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas y al Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, a declarar una **alerta urgente** de violencia de género en esa entidad federativa, con el fin de detener la ola creciente de feminicidios de los últimos días.

Notas:

1 Publicada en Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero 2007

2 Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 32 reformado DOF 25-11-2013

3 Ídem. Artículo 30, reformado DOF 25-11-2013.

4 5 Cfr. Cançado Trindade, Antonio Augusto, El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI, Santiago de Chile, Jurídica de Chile, 2001, pp. 48 y 49.

5 Principio *pro homine*. Variantes que lo componen. Décima Época. Núm. de Registro: 2005203 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II Materia(s): Constitucional Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación Gaceta del Semanario Judicial de la Federación I.4o.A.20 K (10a.) 1211.

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjzWOnxocfPAhWC5IMKHbSLBBUQFgg6MAU&url=https%3A%2F%2Fwww.buscatdh.bjdh.org.mx%2FJurisprudencia%2520Mexicana%2F2005203.pdf&usq=A FQjCNEwktwOJLX8BhyeY5AJ0QmqXop-hQ>

Dado en el Palacio Legislativo, el día 11 de octubre de 2016.— Diputados: Diana Marcela Márquez Canale, Rodrigo Abdalá Dartigues, Miguel Alva y Alva (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CAMPAÑA DE SALUD QUE INCENTIVE Y CONCIENTICE A LOS PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS DESDE PREESCOLAR HASTA LOS 18 AÑOS DE EDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la Ssa a establecer una campaña que estimule y cree conciencia entre los paterfamilias de niños desde preescolar hasta los 18 años respecto a la importancia de brindarles información, de acuerdo con la edad, sobre sexualidad para prevenir embarazos tempranos, contagios de enfermedades de transmisión sexual y abuso sexual, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuer-

do que exhorta a la Secretaría de Salud para la creación de una campaña que incentive y concientice a los padres de familia de niños desde preescolar hasta los 18 años de edad, de la importancia de brindar información a sus hijos y de acuerdo a su edad, relacionada con temas de sexualidad, con el propósito de prevenir embarazos a una edad temprana, así como contagios de enfermedades de transmisión y abuso sexual.

Exposición de Motivos

Hoy en día México atraviesa por una situación alarmante derivada de la falta de información de índole sexual e involucra a nuestros niños y adolescentes.

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en menores de 18 años, con 1,252 partos diarios en niñas que van desde los 10 años hasta adolescentes; es cierto que estas cifras son preocupantes, pero también es cierto que cerca del 25% de estas niñas no tuvieron acceso a algún método anticonceptivo,¹ o aun teniendo el acceso, no supieron cómo utilizarlo correctamente.

Un embarazo a edad temprana implica un gran número de peligros tanto para la madre como para el bebé, y no solamente de salud, social o psicológico, sino también por la alta posibilidad de que la madre abandone sus estudios para poder conseguir un empleo mal remunerado que no le permita brindarle suficiente tiempo y atención a su hijo, todo para poder sacarlo adelante y ofrecerle una mejor vida.

El embarazo adolescente es uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil; La Organización Mundial de la Salud señala que las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las adolescentes de 15 a 19 años en todo el mundo.² Estos padres adolescentes sufren agresiones y discriminación provenientes en primer lugar por su familia y de la sociedad.

El comenzar una vida sexual activa a temprana edad, no solo se puede tener como consecuencia un embarazo no deseado, también llevar una vida sexual activa sin responsabilidad es el principal factor para contraer una enfermedad de transmisión sexual (ETS); un claro ejemplo es el virus de la inmunodeficiencia humana, VIH, ya que según el último informe de ONUSIDA, el número de casos de VIH en México son de 180,996, de ellos, por ejemplo, los en-

fermos de VIH en Michoacán de 1983 a 2015 fueron detectados 5,444 casos: 4,451 hombres y 993 mujeres, lo que representó el 3% del total nacional.³

Es importante señalar que por cada registro de VIH que se tiene, hay entre 2 a 4 personas que pueden que están infectadas pero que no lo saben.⁴ Debemos recordar que el virus del SIDA no distingue edades, pues a nivel mundial, 150,000 niños contrajeron la infección del VIH en 2015.⁵

Como esta enfermedad, hay muchas otras que ponen en peligro la salud de nuestros niños y adolescentes si no cuentan con la información necesaria para protegerse adecuadamente al momento de tener relaciones sexuales.

El incremento en el embarazo adolescente y en las enfermedades de transmisión sexual están dejando entrever un severo problema en el núcleo familiar: **la falta de comunicación y confianza.**

El riesgo de no crear lazos afectivos y de confianza suficientemente fuertes dentro de la familia, conlleva a criar niños y adolescentes mal informados, los cuales no ven en sus padres la confidencialidad suficiente para consultarlos respecto a temas de índole sexual, y en su caso recurren a otros medios que pudieran resultar peligrosamente falsos.⁶

Se debe tener en cuenta que la llegada del internet es un arma de doble filo, donde la información a la que se tiene acceso puede ser de dudosa veracidad y que incluso puede encaminar a niños y adolescentes a iniciar su vida sexual activa de manera anticipada,⁷ y si a esto le sumamos que en nuestro país el tema de la sexualidad aún sea considerado un tabú, entonces podríamos darnos cuenta que estamos haciendo algo mal como sociedad.

Es indispensable que los padres de familia asuman con responsabilidad y sin tabús su papel como los primeros mensajeros sobre sexualidad, ya que a través de la información y la confianza se reduce el riesgo de abuso sexual, así como de empezar su vida sexual activa a temprana edad e irresponsablemente.

Resulta preocupante que hoy en día habiendo tantos avances para disfrutar de una sexualidad libre y segura, se deje a un lado el orientar a los niños y adolescentes con información clara y precisa. La comunicación es la mejor prevención ante un embarazo, abuso sexual o enfermedad de transmisión sexual.

Es una realidad que México es un país mal informado sexualmente, sin embargo la prevención no está en la prohibición. La sexualidad adolescente existe, pero la madurez y responsabilidad que los jóvenes adquieran respecto a ésta, marcará la forma en que viven y disfrutan su vida como adultos.

La presión sobre el cómo y en qué etapa del crecimiento del menor, la Secretaría de Educación debe comenzar con las clases de sexualidad, ha sido tema polémico a través de los años, y desafortunadamente los padres de familia se encierran en la posición cómoda en la que critican los métodos oficiales, pero no se dan cuenta que el primer acercamiento sobre el tema debe venir por parte de ellos.

Incentivemos el rompimiento de tabúes y concienticémoslos que entre más eduquemos a nuestros hijos respecto a su sexualidad, mejor estarán preparados para enfrentar cada elección y retos que la vida les tenga preparados respecto a la misma.

Es primordial hacer ver a los padres de familia que el hablar de sexualidad en el hogar es algo normal y no debe realizarse con vergüenza. La orientación sexual y la confianza para tratar estos temas deben emanar de los padres.

Urge educar a nuestros niños y adolescentes sobre salud y educación sexual, reproductiva, enfermedades de transmisión sexual, prevención de la violencia y aceptación a la diversidad.

Considerandos

La falta de educación sexual al interior del núcleo familiar está provocando que nuestros niños y jóvenes comiencen su vida sexual de manera irresponsable, sin medir los riesgos a los que se exponen.⁸

Una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños podría convertirse en víctimas de abuso sexual antes de llegar a la mayoría de edad. Aproximadamente el 20% de las víctimas de abuso sexual infantil son menores de 8 años y la mayoría no comunica a sus padres sobre esto por falta de confianza.⁹

Nuestro país debería seguir el ejemplo de otros países en cuestión educación sexual, por ejemplo, Holanda tiene el programa “Educación Sexual Completa”, el cual es aplicado a niños desde los 4 años, donde se mantienen conversa-

ciones de una manera abierta, honesta, con respeto y amor con los niños; y donde por ley todos los estudiantes de primaria reciben información sobre sexualidad con la finalidad de fomentar el respeto a cualquier preferencia sexual, y que desarrollen habilidades que puedan protegerlos contra el abuso sexual, además de que los padres de familia participan en sesiones vespertinas donde reciben orientación de cómo poder entablar una conversación sobre sexo con sus hijos.¹⁰

A raíz de este programa los resultados han sido sorprendentes, pues se ha logrado que los adolescentes no comiencen su vida sexual a temprana edad, y que cuándo la inicien, hagan uso de anticonceptivos, aunado a esto, Holanda se destaca por tener una de las tasas más bajas de embarazo adolescente, y en enfermedades de transmisión sexual.¹¹

El presidente Enrique Peña Nieto en el año 2013 firmó el Consenso de Montevideo, en el cual se reconocen los derechos sexuales y los derechos reproductivos como parte integral de los derechos humanos.

La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establece en su artículo 50 que:

“...Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;...”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. Se exhorta al Secretario de Salud el Dr. José Narro Robles para la creación de una campaña que incentive y concientice a los padres de familia de niños desde preescolar hasta los 18 años de edad, de la importancia de brindar información a sus hijos y de acuerdo a su edad, relacionada con temas de sexualidad, con el propósito de prevenir embarazos a una edad temprana, así como contagios de enfermedades de transmisión y abuso sexual.

Notas:

1 “México: primer lugar mundial en embarazos de menores; un embarazo por minuto en niñas de 10 años”, Revolución tres punto cero, 18 de octubre de 2015. <http://revoluciontrespuntocero.com/mexico-primer-lugar-mundial-en-embarazos-de-menores-un-embarazo-por-minuto-en-ninas-desde-10-anos/>

2 “El embarazo en la adolescencia”. Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs364/es/>

3 “VIH sida aumenta en México”, Noticias Starmedia. 11 de mayo de 2016, <http://noticias.starmedia.com/ciencia-salud/ultimas-noticias-casos-vih-sida-aumentan-en-mexico-hoy-11-mayo-2016.html>

4 Ídem.

5 “Hoja informativa 2016”. ONU Sida. <http://www.unaids.org/es/resources/fact-sheet>

6 “¿Educación sexual para mi hijo de preescolar?”. Revista electrónica Educare, http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-42582014000300006

7 “Hablar de sexualidad con los adolescentes, ¿Es un tema tabú?”. Hospital San Joan de Deú, 15 febrero 2016, <http://faros.hsjoben.org/es/articulo/hablar-sexualidad-adolescentes-tema-tabu>

8 “La importancia de los padres en la educación sexual de los hijos” Cuestiones sociales, 10 de junio de 2013, <https://cuestionessociales.wordpress.com/2013/06/10/la-importancia-de-los-padres-en-la-educacion-sexual-de-sus-hijos/>

9 “Pasos para evitar el abuso sexual infantil” Bebés y más, <http://www.bebesymas.com/infancia/siete-pasos-para-evitar-el-abuso-sexual-infantil>

10 “Educación sexual desde kinder: el caso de Holanda”. UNOI, 31 de mayo de 2016, <http://mx.unoi.com/2016/05/31/educacion-sexual-desde-kinder-el-caso-de-holanda/>

11 “Holanda cuna de felicidad”, lamula. P. 8 de septiembre de 2013, <https://lamula.pe/2013/08/07/holanda-cuna-de-felicidad/losrichis/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA CONTAMINACIÓN Y LOS RIESGOS EN LA SALUD QUE SE GENERAN POR TIRAR LAS COLILLAS DE CIGARROS

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la Ssa que realice una campaña nacional de toma de conciencia sobre la contaminación y los riesgos para la salud generados por tirar colillas de cigarro en la calle o desechalas en coladeras o tuberías de la red de drenaje, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo para solicitarle respetuosamente a la Secretaría de Salud, a que en la medida de sus posibilidades, realice una campaña a nivel nacional de concientización sobre la contaminación y los riesgos en la salud, que se generan por tirar las colillas de cigarros en la calle o desecharlas en las coladeras o las tuberías de la red de drenaje, al tenor de las siguientes

Consideraciones

A nivel mundial, el tabaquismo y sus consecuencias tanto en la salud como en algunos otros aspectos; no es asunto nuevo.

El elevado consumo de tabaco se ha calificado como una epidemia global de enormes consecuencias y repercusiones; estimaciones oficiales destacan que a nivel mundial

existen alrededor de mil 100 millones de fumadores activos o, dicho de otra manera, al menos 30 por ciento de la población mundial es fumadora¹.

Población que es consiente y sabedora de las consecuencias directas en su salud y las repercusiones en la salud pública, de su entorno, las económicas y peor aún de su núcleo familiar.

Lo anterior, debido a que estudios han identificado en el consumo de tabaco la exposición a cerca de 4 mil sustancias tóxicas, de las cuales al menos 1 por ciento de éstas son altamente causantes de algún tipo de cáncer en nuestro organismo².

Nuestro país, de manera desafortunada, no es ajeno al todo lo anterior e incluso es un participante notorio.

De acuerdo al promedio de cigarros que los mexicanos consumen en un año, somos el país a nivel mundial que ocupa el lugar número 15 de consumo de tabaco. Es decir, somos parte de la población más fumadora.

De manera oficial, se estima que hay en nuestro país 16 millones de fumadores activos y cerca de 1 millón de fumadores severos, denominados así porque son aquellos que consumen 20 o más cigarros al día³.

A su vez y como consecuencia de este dato, se estima que, en nuestro país, al menos 8 de cada 10 personas no fumadoras están expuestas al humo de los fumadores; es decir, los llamados fumadores pasivos.⁴

A la par de lo alarmante de estas cifras, está otro factor determinante de la gravedad del tema; cerca de 60 por ciento de los fumadores activos se iniciaron en el consumo del tabaco antes de los 18 años⁵.

Jóvenes que, a edad cada vez más temprana, se exponen a las conocidas enfermedades típicas del consumo del tabaco; los problemas isquémicos del corazón, las enfermedades cerebrovasculares y los padecimientos pulmonares obstructivos crónicos; condiciones que incrementan hasta en 50 por ciento su probabilidad de perder la vida a causa directa de estos padecimientos.⁶

Y a su vez, a un riesgo 15 veces mayor de consumir otro tipo de drogas⁷.

Finalmente, se registra entre nuestra población al año, cerca de 66 mil muertes por consecuencia directa del consumo de tabaco⁸.

Es fácil comprender la dimensión y la gravedad del problema pero los elevados niveles de consumo, la edad cada vez más temprana de inicio, las enfermedades que causa, las muertes directas que genera y la alta reducción de la expectativa de vida de los fumadores, no son los únicos problemas a los que nos enfrentamos gracias al cigarro.

Existe otro problema igualmente grande y grave, con repercusiones directas e indirectas en la salud de la población y el medio ambiente, con consecuencias en el presente y dramáticamente en el futuro, que además se concibe cercano.

Me refiero a la grave contaminación que crean los filtros desechados de los cigarros fumados, o las también conocidas como “colillas de cigarro”.

Colillas que es común verlas tiradas en la calle o en cualquier lugar; desechos que es socialmente aceptado arrojar sin miramiento a la vía pública, al drenaje, en el parque, junto a un árbol, en el patio de la casa o en algún rincón, incluso dentro del mismo hogar.

Filtros de los 50 mil millones de cigarros que en nuestro país se fuman, o bien, del millón de cigarros que en promedio, en una hora consumen los mexicanos⁹.

50 mil millones de colillas de cigarros al año que son altamente tóxicas y sumamente contaminantes.

50 mil millones de desechos peligrosos, cuya capacidad de contaminación ambiental es inimaginable, pero también ignorada.

La capacidad contaminante de los filtros desechados de los cigarros tiene dos vertientes; se debe en primer lugar a su composición y posteriormente a las sustancias que contiene, propias de su función.

Respecto a su composición, están hechos con acetato de celulosa, una fibra sintética; que es un tipo específico de plástico o también llamado termoplástico, con características de relativa dureza y resistencia química.

Por ser como se dijo anteriormente, una fibra sintética; se tiene registrado que tarda entre 7 y hasta 15 años en des-

componerse, tiempo durante el cual libera paulatinamente pero de forma total todas las toxinas y sustancias peligrosas que retuvo en el proceso de combustión del tabaco.

En otras palabras, un cigarro tarda minutos en ser fumado, pero el filtro que se desecha o la colilla que se tira a la calle, tarda años en destruirse y durante todos esos años, contaminan gravemente.

La función del filtro del cigarro, que al ser desechado se le conoce como colilla, tiene la misión de retener con el objetivo de disminuir, las sustancias perjudiciales que se dirigen a los pulmones por el hecho de fumar, o realizar la combustión del tabaco; en primera medida el alquitrán y posteriormente toxinas o agentes químicos como plomo, cadmio, arsénico, cianuro de hidrógeno, monóxido de carbono y amoníaco, entre cerca de 4 mil sustancias más.

La gran mayoría de estas sustancias tienen una particularidad, son bioacumulables en nuestro medio ambiente; la bioacumulación es la capacidad de acumulación neta, con el paso del tiempo, de metales u otras sustancias pertinentes en un organismo a partir de fuentes tanto bióticas (otros organismos) como abióticas (suelo, aire y agua).¹⁰

En otras palabras, son absorbidas por los seres vivos que habitan en el medio que las colillas contaminan; seres que en muchos de los casos son incluso parte de nuestra dieta diaria.

Por ejemplo, en las playas mexicanas se tiene registrado que las colillas de cigarro son de las principales basuras contaminantes en función de su volumen de acumulación; ello sin considerar las sustancias que liberan en el agua que al diluirse son absorbidas por peces que posteriormente son consumidos por las personas.

Lo mismo sucede con ríos, lagos, lagunas, entre otros distintos cuerpos de agua; que son contaminados con colillas de cigarros y a la vez, son el hábitat de especies de las que nos alimentamos.

Además, entre los 7 y 15 años que el filtro tarda en destruirse; va soltando en su totalidad, las sustancias que retuvo tanto al subsuelo como también a los mantos acuíferos o cuerpos de agua.

Al respecto, estudios han determinado que una colilla de cigarro tiene la capacidad de contaminar al menos 8 litros

de agua y dejarla con altos niveles de toxinas y, en consecuencia, no apta para consumo humano ni para el consumo o medio de supervivencia de ningún otro ser vivo.

A todo lo anterior, hay que sumarle el volumen de basura que este desecho genera y que es uno de los principales causantes de la saturación de los drenajes por acumulación de residuos.

Como se puede apreciar, estamos ante un problema lamentable y sobre todo grave, que además tiene mucho tiempo presente entre nosotros, bajo el amparo del silencio que le provee el desconocimiento o bien, el desinterés.

Al respecto en algunos otros países, más avanzados en cuanto al tema de protección al medio ambiente se refiere; han surgido innovaciones tecnológicas específicas para atender este problema, que de igual manera, lo asumen como alarmante, silencioso y de consecuencias catastróficas.

Tanto la sociedad civil organizada, las autoridades gubernamentales, las empresas cigarreras y la población en su conjunto, se han unido para buscar atender de manera corresponsable este asunto.

Se han propuesto contenedores especiales para la recolección y tratamiento de los filtros utilizados de cigarros en la vía pública, sin embargo, la experiencia ha mostrado que a pesar de ser un importante esfuerzo, con la capacidad incluso de incidir en una cultura en la disposición de estos desechos en la vía pública, ha sido insuficiente.

En primer lugar, porque va en contra de una costumbre no sólo arraigada por años en las personas sino también socialmente aceptada, que es el tirar o arrojar la colilla de cigarro en la vía pública o en cualquier otro lugar o sitio, sin ningún miramiento.

Además, los fumadores no son exclusivos de las zonas urbanas o las grandes metrópolis; la disposición a fumar se da en cualquier momento y en cualquier lugar de nuestro día a día y a lo largo de todo nuestro territorio.

Ya sea en zonas urbanas o rurales, aunque vivamos en la ciudad o en el campo; estemos trabajando o descansado, de visita, paseo o vacaciones; la presencia del cigarro es un hecho invariable, fumarlo es un hábito persistente y contaminar con la colilla o bien, el filtro utilizado, es una práctica usual.

La realidad es que la colilla de cigarro se arroja sin conciencia alguna a la vía pública, en las coladeras, en los sanitarios; en conclusión, en cualquier lugar sin asumir el potencial de contaminación que genera.

En este sentido y ante lo alarmante de la situación en el presente y en el futuro que se concibe cercano, sobre el deterioro del medio ambiente y la cada vez menos disposición de recursos naturales como el agua; requerimos actuar de manera determinante.

La preservación de nuestro medio ambiente y de forma secundaria, sobre las implicaciones en la salud y en diferentes aspectos que se ven perjudicados; por la epidemia que representa el tabaquismo.

Desafortunadamente, lo ideal sería incidir directamente sobre su consumo, pero lo anterior no ha sido posible y éste se encuentra actualmente desbordado y tristemente presente en nuestra juventud a cada vez más temprana edad.

Es por todo lo anterior que no podemos actuar tímidamente, en este ni en ningún otro asunto que comprometa nuestro futuro, no sólo como sociedad sino también como civilización.

La contaminación es un problema grave; que requiere la atención a través de todos los medios capaces de incidir en su disminución.

Si se trata, como es el caso del presente punto de acuerdo, de una fuente de contaminación altamente tóxica combinado con un enorme volumen, el tema se debe asumir por la sociedad en su conjunto, como una prioridad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Artículo Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que, en la medida de sus posibilidades, realice una campaña a nivel nacional de concientización sobre la contaminación y los riesgos en la salud generados por tirar colillas de cigarro en la calle o desecharlas en las coladeras o las tuberías de la red de drenaje.

Notas:

- 1 Organización Mundial de la Salud.
- 2 Organización Mundial de la Salud.
- 3 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 4 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 5 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 6 Secretaría de Salud.
- 7 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 8 Secretaría de Salud.
- 9 Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 10 Fuente: Glosario de Definiciones AMAP.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputados: Hugo Daniel Gaeta Esparza (rúbrica), José Luis Orozco Sánchez Aldana, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Laura Plascencia Pacheco, Rafael Yerena Zambrano, Ramón Bañales Arambula, Javier Santillán Ocegüera, Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

MAPAS DE COBERTURA GARANTIZADA DE CADA SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL ESTÉN DISPONIBLES AL PÚBLICO DE MANERA CLARA, CONCISA Y DESGLOSADA

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al IFT a coordinar acciones con los concesionarios de telefonía móvil para que los mapas de cobertura garantizada de cada servicio estén disponibles al público de manera clara, concisa y desglosada por municipio y entidad federativa, a cargo del diputado Ricardo Del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Ricardo del Rivero Martínez, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento con fundamento en lo dis-

puesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

Actualmente el sector telecomunicaciones es considerado uno de los puntos clave para el desarrollo económico en cualquier parte del mundo y el servicio de telefonía móvil en nuestro país, tiene un crecimiento del 14.9 por ciento anual, que supera por mucho el desarrollo de la telefonía fija.

El servicio de telefonía móvil se ha convertido en una herramienta fundamental para la comunicación en todo el mundo y en nuestro país el servicio que prestan los concesionarios se ha vuelto muy deficiente en perjuicio de los usuarios.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) cuenta con un Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, que determina los indicadores, parámetros y obligaciones que deben cumplir los operadores, con la finalidad de que se preste un servicio de calidad en beneficio de los usuarios, estableciendo “en materia de calidad, los operadores están obligados a garantizar las condiciones de calidad de sus servicios (telefonía, SMS e Internet) por cada tecnología que utilice (2G, 3G, 4G), sólo dentro del área de cobertura geográfica que reportó al Instituto.¹

El problema radica en que dichas mediciones de calidad del servicio se concentran solamente en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, quienes en suma, tienen más del 80% del total de usuarios de servicios de telefonía móvil en el país, dejando fuera de posibilidad de medición de calidad a entidades como Durango, estado que tan solo a finales de 2013² contaba con 104 mil 800 usuarios de telefonía móvil y que no es posible determinar ni siquiera, el número de usuarios que se encuentran abonados a determinado concesionario de los que operan en el estado.

Resulta indispensable resaltar el derecho de los usuarios de exigir a los concesionarios, el cumplimiento de las condiciones de calidad en los servicios. Este derecho debe ejercerse a través del conocimiento de los mapas de cobertura garantizada que los diversos concesionarios han registrado ante el IFT, y que de forma obligatoria, deben estar disponibles para su consulta pública en los diferentes centros de

atención a clientes o en los sitios web respectivos. Esto puede traducirse a que el usuario tome una mejor decisión a la hora de contratar su servicio de telefonía móvil con un determinado concesionario y en un empoderamiento para exigir que se respeten sus derechos.

El presente punto de acuerdo tiene como fin, que los mapas de cobertura disponibles al público detallan claramente la cobertura por municipio y entidad federativa que maneja cada concesionario y que el IFT realice mediciones sobre la calidad de los servicios de telefonía móvil en el estado de Durango y en el resto del país.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta honorable soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la aprobación de la siguiente Proposición con

Puntos de Acuerdo

De urgente y obvia resolución

Primero. La Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), para que coordine las acciones necesarias con los concesionarios de telefonía móvil, a fin de que los mapas de cobertura garantizada de cada servicio estén disponibles al público de manera clara, concisa y desglosada, por cada municipio y entidad federativa del país.

Segundo. La Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), a efecto de que en uso de sus atribuciones legales, realice las mediciones sobre la calidad de los servicios de telefonía móvil en el estado de Durango.

Notas:

1 <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-movil/calidad-en-el-servicio>

2 Disponibles para consulta en <http://siemt.ift.org.mx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Ricardo Del Rivero Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

RECONOCEN DIVERSOS DERECHOS LABORALES DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a los laudos dictados por el pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes 594/2010 y 1588/2010, donde se reconocen diversos derechos laborales del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, suscrita por los diputados Renato Josafat Molina Arias y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Los diputados Renato Josafat Molina Arias y Mario Ariel Juárez, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Antecedentes

El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal (SITSSP) tuvo su origen el año 2002, fecha en que se constituyó la Sección 40 de Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), afiliada al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el que dio paso a la constitución del SITSSP, siendo otorgada la toma de nota correspondiente en cumplimiento de ejecutoria, bajo número de registro R.S. 4/06 por el honorable Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Desde que se constituyó la Sección 40 referida, a la fecha ha existido un acoso laboral e intimidación contra los trabajadores del SITSSP de los mandos medios y superiores de la SSP, a fin de que se desistan por coacción o cualquier otro medio a desafiliarse y retirarse del referido sindicato, contraviniendo lo establecido por el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

Que el gobierno del Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) a través de la SSP llegó al extremo de desconocer al SITSSP, es por ello que el sindicato ya mencionado comenzó las siguientes acciones:

Con fecha 28 de enero de 2010, el SITSSP presentó la demanda en contra del jefe del gobierno y la SSP, turnada al pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número de expediente 594/2010, en dicha demanda se reclama:

Primero. La entrega de las cuotas sindicales al SITSSP de mil 478 trabajadores con base en los acuerdos plenarios mencionados en el inciso a) del escrito de demanda.

Segundo. El otorgamiento de las condiciones generales de trabajo a todos los trabajadores que representa el SITSSP.

Tercero. El otorgamiento de las licencias sindicales de todo el Comité Ejecutivo del SITSSP.

El pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje mediante laudo de fecha 22 de marzo de 2012, ordenó en los resolutivos quinto, sexto, séptimo y octavo la basificación de 242 trabajadores, el descuento del 2 por ciento del salario de los 242 trabajadores para entregarlos al SITSSP, tres licencias con goce de salario a todo el comité ejecutivo, por todo el tiempo de duración de dicho sindicato, dejando a salvo los derechos de mil 220 trabajadores para que reclamen la basificación y asignación del dígito sindical, respectivamente.

Inconforme la SSP, promovió amparo, y en la ejecutoria DT-606/2012, DT-4091/2012 emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, se ordenó al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitir un nuevo laudo en el cual se absolvió a la SSP de las prestaciones reclamadas por el SITSSP, dejando a salvo los derechos de los miembros del SITSSP en los términos del considerando VI de dicho laudo, esto el 4 de abril de 2013.

Inconforme con dicho laudo el SITSSP, solicitó el amparo y protección de la justicia de la unión que correspondió conocer al Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito bajo el número DT-691/2013 por el que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al SITSSP, con base en ello el pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje vuelve a emitir un laudo con fecha 11 de abril de 2014 en el expediente 594/2010, en el cual se condena a la SSP del Distrito Federal a las siguientes prestaciones:

- Efectúe el descuento de 2 por ciento del salario de los mil 478 trabajadores que se listan en el considerando V de la resolución mencionada.
- Se otorguen las licencias sindicales con goce de sueldo a los integrantes del Comité Ejecutivo del SITSSP.
- La tramitación administrativa derivada del reconocimiento de 242 trabajadores de base enlistados en el considerando IX de la resolución y asignarles el código sindical correspondiente.

Además de lo anterior el SITSSP en fecha 10 de mayo de 2010 presentó otra demanda en contra de la SSP ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 1588/2010, en dicha demanda el SITSSP reclamó las siguientes prestaciones:

1. El otorgamiento y firma de las condiciones generales de trabajo a todos los representados del SITSSP, incluyendo la homologación de las mismas.

Con fecha 9 de febrero de 2012, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dictó un laudo absolutorio a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que el quejoso (SITSSP) interpuso un nuevo amparo, que conoció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito bajo la ejecutoria DT-538/2012 (DT-7961/2012), por el que concedió el amparo al SITSSP, por lo que con fecha 5 de marzo de 2013 dictó un nuevo laudo el pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el que resulta absolutorio para la SSP de las prestaciones reclamadas, por lo que el SITSSP promovió un amparo, que conoció dicho tribunal colegiado bajo la ejecutoria DT-669/2013, concediéndose finalmente el amparo y protección de la justicia federal al SITSSP.

Con base en lo anterior el pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha 11 de abril de 2014 emitió un nuevo laudo definitivo, por el cual condena a las siguientes prestaciones:

- Hacer extensivas las condiciones generales de trabajo a los mil 478 agremiados del SITSSP en caso de incumplimiento se tendrá acción en contra del oficial mayor del Gobierno del Distrito Federal, por ser el encargado de vigilar su aplicación de conformidad con el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Otorgar la basificación de 242 trabajadores de base, enlistados en el considerando XI de dicha resolución.

Desde el 11 de abril de 2014 a la fecha, SSP se ha abstenido de dar cumplimiento a los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo los expedientes 594/2010 y 1588/2010, todo ello en perjuicio del SITSSP, a partir del mes de abril de 2014 a la fecha.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta soberanía los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. Esta representación nacional, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales y legales, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y al oficial mayor del gobierno de la Ciudad de México a dar cumplimiento a los laudos emitidos por el pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes 594/10 y 1588/2010, para el efecto de que se respeten los derechos laborales del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal que protege el artículo 123, apartado B, fracción X de nuestra Carta Magna.

Segundo. Asimismo, se exhorta al jefe de gobierno de la Ciudad de México, para el efecto de que verifique que tanto el secretario de Seguridad Pública y el oficial mayor de la Ciudad de México den cumplimiento a los laudos emitidos por el pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes 594/2010 y 1588/2010, asimismo difundir el cumplimiento que den estas instituciones, lo anterior a efecto de respetar los derechos laborales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputados: Renato Josafat Molina Arias, Mario Ariel Juárez (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de la Ciudad de México, para dictamen.

INCORPORAR DE MANERA PERMANENTE A LOS VALUADORES QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar el Reglamento del Código Fiscal de la Federación para incorporar de manera permanente a los valuadores con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto con los artículos 6 numeral 1, fracción I, así como el artículo 79 numeral 2 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En México, la facultad reglamentaria¹, es aquella que se atribuye al presidente de la República la obligación de reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión, como lo dispone el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al consignar en su fracción primera que el titular del Ejecutivo tiene la facultad y obligación de:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Esta prerrogativa, se otorga dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.

Esta facultad, considerada como una facultad legislativa exclusiva de este alto funcionario, constituye como dice Jorge Madrazo

...una excepción al principio de separación de Poderes, pues siendo los reglamentos normas abstractas, generales e impersonales, son actos materialmente legislativos y formalmente administrativos.

La facultad reglamentaria se encuentra contenida en la expresión “**proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia**”. Es de consignarse, que **el Ejecutivo únicamente puede reglamentar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión**, pues los reglamentos que él expide “deben estar necesariamente subordinados a las leyes expedidas por el Poder Legislativo federal”.

Su ejercicio se manifiesta en la expedición de las citadas **normas que son abstractas, generales e impersonales, cuyo objetivo estriba en pormenorizar o detallar a las leyes de contenido administrativo** que dicte el Congreso de la Unión para conseguir su mejor y más adecuada aplicación en los diferentes ramos que regula.

Sólo el presidente de la República los puede expedir, pues ningún otro funcionario y ni siquiera los secretarios de Estado o jefes de departamento tienen competencia para elaborarlos.

La presente proposición pretende exhortar al presidente de la República a modificar el Reglamento del Código Fiscal de la Federación² a fin de que valuadores con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública efectúen avalúos que prevé este Código.

El Código Fiscal de la Federación contiene 11 artículos que prevé al avalúo. Los artículos en los que se contempla esta figura son el 17, 27, 42, 58, 59, 60, 150, 175, 176, 191 y 195. Sin embargo, en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014 sólo hace referencia a este sector en el artículo 3:

Artículo 3. Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las Autoridades Fiscales aceptarán los avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal o cuando sea necesario contar con un avalúo en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título V del Código.

Los avalúos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser practicados por los peritos valuadores siguientes:

I. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

II. Instituciones de crédito;

III. Corredores públicos que cuenten con registro vigente ante la Secretaría de Economía, y

IV. Empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes.

La autoridad fiscal en los casos que proceda y mediante el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, podrá solicitar la práctica de un segundo avalúo. El valor determinado en dicho avalúo será el que prevalezca.

En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien inmueble de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

En los avalúos referidos a una fecha anterior a aquélla en que se practiquen, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Se determinará el valor del bien a la fecha en que se practique el avalúo;

b) La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se dividirá entre el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se practique el avalúo, entre el índice del mes al cual es referido el mismo, y

c) El resultado que se obtenga conforme a la operación a que se refiere el inciso anterior será el valor del bien a la fecha a la que el avalúo sea referido. El valuador podrá efectuar ajustes a este valor cuando existan razones que así lo justifiquen, antes de la presentación del avalúo, las cuales deberán señalarse expresamente en el mismo documento.

Es decir, las autoridades fiscales aceptarán los avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal o cuando sea necesario contar con un avalúo o cuando sea necesario contar con un avalúo.

Los avalúos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser practicados por los peritos valuadores siguientes: el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito, corredores públicos que cuenten

con registro vigente ante la Secretaría de Economía y empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes. En esta relación se excluye a quienes que cuenten con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.

La Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo **el 24 de febrero de 2012 publicó en el Diario Oficial de la Federación**³ “Modificación a las reglas de carácter general relativas a la autorización como valuador profesional de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Al sector de los valuadores, además de lo expuesto con anterioridad, el Estado les ha regulado por medio de Misceláneas fiscales.

En la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014⁴ por el Servicio de Administración Tributaria, se estableció:

Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal: Para los efectos del artículo 3 del Reglamento del CFF, los avalúos que se practiquen por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores, expedida por la Secretaría de Educación Pública podrán ser recibidos y en su caso, aceptados para efectos fiscales.

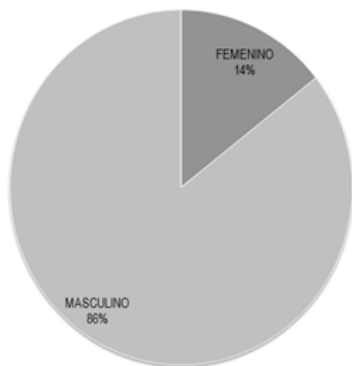
De acuerdo con la Federación de Colegios de Evaluadores, a nivel estatal, existen las leyes de valuación en: Jalisco, Tamaulipas, Chihuahua, Baja California, Quintana Roo, Aguascalientes y Colima.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del 2016 **señala que en el país hay 298 valuadores, de ellos 43 son mujeres y 255 son hombres.**

NÚMERO DE VALUADORES POR GÉNERO	
GÉNERO DEL VALUADOR	NÚMERO DE VALUADORES POR GÉNERO
FEMENINO	43
MASCULINO	255
TOTAL	298

Fuente: Elaboración propia con datos del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales 2016

NÚMERO DE VALUADORES POR GÉNERO 2016
PORCENTAJE



Fuente: Elaboración propia con datos del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales 2016

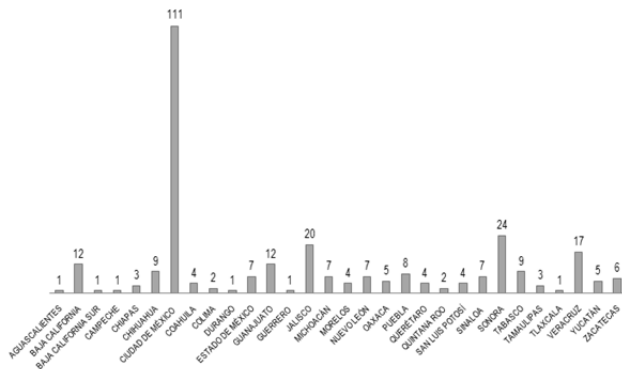
En la Ciudad de México se concentran 111 valuadores, que representan 37.25 por ciento. Lo que representa que cuatro de cada 10 valuadores se encuentran en la Ciudad de México.

NÚMERO DE VALUADORES POR ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE VALUADORES
AGUASCALIENTES	1
BAJA CALIFORNIA	12
BAJA CALIFORNIA SUR	1
CAMPECHE	1
CHIAPAS	3
CHIHUAHUA	9
CIUDAD DE MÉXICO	111
COAHUILA	4
COLIMA	2
DURANGO	1
ESTADO DE MÉXICO	7
GUANAJUATO	12
GUERRERO	1
JALISCO	20
MICHOACÁN	7
MORELOS	4
NUEVO LEÓN	7
OAXACA	5
PUEBLA	8
QUERÉTARO	4
QUINTANA ROO	2
SAN LUIS POTOSÍ	4
SINALOA	7
SONORA	24
TABASCO	9
TAMAULIPAS	3
TLAXCALA	1
VERACRUZ	17
YUCATÁN	5
ZACATECAS	6
TOTAL	298

Fuente: Elaboración propia con datos del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales 2016

VALUADORES POR ENTIDAD FEDERATIVA



De conformidad con las Reglas para el otorgamiento, reválidación, suspensión y revocación del registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales los valuadores se clasifican por especialidad valuatoria en las siguientes especialidades: inmobiliaria, agropecuaria, de Maquinaria y Equipo, de Propiedad Personal y de Negocios.

El Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales 2016 registra 164 valuadores mobiliarios, que representan el 55.03 por ciento del total de estos profesionistas; ello representa que de cada 2 valuadores 1 es del sector mobiliario.

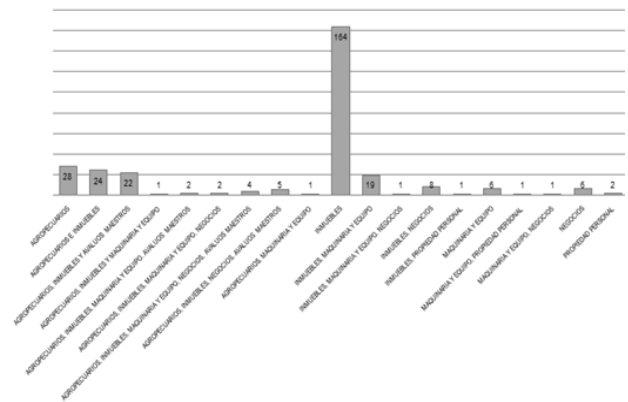
Por especialidad, le siguen los valuadores agropecuarios que representan 9.39 por ciento. Destaca que 200 valuadores se dedican al menos a una sola especialidad. Los demás 98 ejercen más de dos especialidades.

ESPECIALIDADES Y ESPECIALIDADES MÚLTIPLES

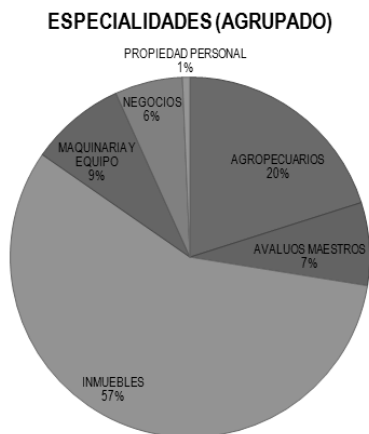
ESPECIALIDADES (RAMOS)	NÚMERO DE VALUADORES POR ESPECIALIDAD
AGROPECUARIOS	28
AGROPECUARIOS E INMUEBLES	24
AGROPECUARIOS, INMUEBLES Y AVALUOS MAESTROS	22
AGROPECUARIOS, INMUEBLES Y MAQUINARIA Y EQUIPO	1
AGROPECUARIOS, INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, AVALUOS MAESTROS	2
AGROPECUARIOS, INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, NEGOCIOS	2
AGROPECUARIOS, INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, NEGOCIOS, AVALUOS MAESTROS	4
AGROPECUARIOS, INMUEBLES, NEGOCIOS, AVALUOS MAESTROS	5
AGROPECUARIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	1
INMUEBLES	164
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	19
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, NEGOCIOS	1
INMUEBLES, NEGOCIOS	8
INMUEBLES, PROPIEDAD PERSONAL	1
MAQUINARIA Y EQUIPO	6
MAQUINARIA Y EQUIPO, PROPIEDAD PERSONAL	1
MAQUINARIA Y EQUIPO, NEGOCIOS	1
NEGOCIOS	6
PROPIEDAD PERSONAL	2
TOTAL	298

Fuente: Elaboración propia con datos del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales 2016

NÚMERO DE VALUADORES POR ESPECIALIDADES MÚLTIPLES



PORCENTAJE DE VALUADORES POR ESPECIALIDAD



Este sector se encuentra representado por la Federación de Colegios de Evaluadores⁵, que es un organismo de organización del gremio de valuadores, que tiene como objetivo general agrupar a los especialistas, maestros y doctores en valuación con el fin de impulsar el estudio, desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio profesional de la valuación, concretamente y entre otras:

- Establecer y vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Valuador.
- **Prestar asesoría y asistencia técnica** a los sectores social, público y privado, cuando estas sean requeridas a través de sus colegiados.
- Propugnar por que el valuador profesional que desempeñe un servicio, empleo, cargo o comisión, sea debido y oportunamente remunerado.
- **Servir de árbitro en los conflictos entre valuadores profesionales, o entre estos y sus clientes**, cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje.
- **Prestar la más amplia colaboración al poder público actuando como cuerpo consultor en materia de valuación y consultoría.**
- **Formar y actualizar las listas de valuadores profesionales** por especialidades, que serán las únicas que se utilizarán oficialmente y conforme a las cuales se realizará el servicio social.
- **Establecer y aplicar las sanciones contra los valuadores** que falten al cumplimiento de sus deberes profesionales, o ejecuten actos que desprestigien la actividad

valuatoria, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban ser sancionados por la autoridad.

- **Velar por que los cargos públicos en que se requieran conocimientos propios de la valuación sean desempeñados por valuadores con cédula profesional y/o autorización del ejercicio otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.**

- **Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública y ante las autoridades penales, las violaciones de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio profesional.**

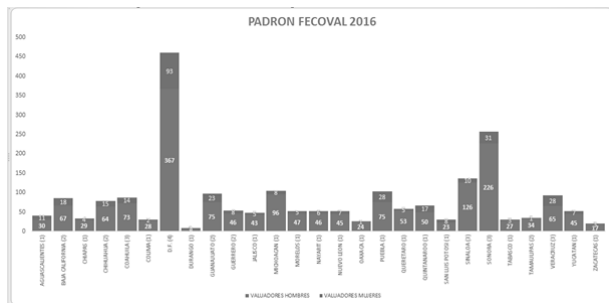
En general, **impulsar la valuación** y promover todo aquello que tienda al mejoramiento intelectual, profesional y económico de sus colegiados.

- Velar por que los cargos públicos en que se requieran conocimientos propios de la valuación sean desempeñados por valuadores con cédula profesional y/o autorización del ejercicio otorgada por la dirección general de profesiones de la secretaría de educación pública.

Actualmente el Padrón de Valuadores Profesionales del País, integrados a los Colegios de Profesionistas pertenecientes a la Federación de Colegios de Valuadores, AC (Fecoval), es la siguiente:

ENTIDAD	SOCIOS	ASOCIADOS	HOMBRES	MUJERES
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	41	30	11
BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA-MEXICALI	25	22	3
BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA TIJUANA	60	45	15
CHIAPAS	CHIAPAS	33	29	4
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA CD. JUAREZ	18	14	4
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA CHIHUAHUA	61	50	11
COAHUILA	COAHUILA-SALTILLO	30	20	10
COAHUILA	COAHUILA-PROFESIONALES DE LA LAGUNA-TORREON	34	33	1
COAHUILA	COAHUILA-LA LAGUNA-TORREON	23	20	3
COLIMA	COLIMA	30	28	2
NAVARRIT	NAVARRIT	52	46	6
D.F.	D.F. I.M.V.	53	37	16
D.F.	D.F.-SAVAC	259	207	52
D.F.	D.F.-SICIV-2015	121	100	21
D.F.	D.F.-CIME-CD. DE MEXICO	27	23	4
DURANGO	DURANGO	9	6	3
GUANAJUATO	GUANAJUATO-IRAPUATO	26	26	10
GUANAJUATO	GUANAJUATO - LEON	62	49	13
ZACATECAS	ZACATECAS	20	17	3
GUERRERO	GUERRERO	24	18	6
JALISCO	JALISCO	48	43	5
MICHOACAN	MICHOACAN	104	96	8
MORELOS	MORELOS	52	47	5
NUEVO LEON	NUEVO LEON	52	45	7
OAXACA	OAXACA	25	24	1
PUEBLA	PUEBLA	103	75	28
QUERETARO	QUERETARO	58	53	5
QUINTANA ROO	QUINTANA ROO	67	50	17
SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI - SAN LUIS POTOSI	31	23	8
SINALOA	SINALOA CUICUILCAN	76	69	7
SINALOA	SINALOA MOCHIS	26	25	1
SINALOA	SINALOA MAZATLAN	34	32	2
SONORA	SONORA-HERMOSILLO	90	75	15
SONORA	SONORA-OBREGON	30	28	2
SONORA	SONORA-COAHUILA	137	123	14
TABASCO	TABASCO	30	27	3
TAMAULIPAS	TAMAULIPAS-MATAMOROS	19	19	0
TAMAULIPAS	TAMAULIPAS-TAMPICO	16	15	1
VERACRUZ	VERACRUZ-CORDOVA Y ORIZABA	23	18	5
VERACRUZ	VERACRUZ Y XALAPA	16	9	7
VERACRUZ	VERACRUZ-VERACRUZ	54	38	16
YUCATAN	YUCATAN	52	45	7
GUERRERO	CHILPANCIINGO, GUERRERO	30	28	2
TOTAL		2181	1827	354

Fuente: Federación de Colegios de Valuadores, AC



Este gremio profesional se autoregula por el Código de Ética y Principios que Regulan el Ejercicio de la Valuación en México.

En el Código se establece la obligación del valuador a determinar, describir y definir la expresión de valor adecuada. La expresión correcta de valor es responsabilidad única del Valuador. Es también su obligación explicar y describir claramente el significado de la expresión de valor específico que él ha determinado con el propósito de obviar un mal entendido y así evitar la aplicación equívoca, incorrecta o mala, ya sea en forma deliberada o no deliberada.

Además, es obligación del valuador determinar los resultados numéricos adecuados y aplicables con tan alto grado de exactitud como lo indique el propósito específico de la propia encomienda de valuación. Así como evitar dar un resultado numérico falso; es su obligación ejercer de manera ética, el valuador debe reconocer, comprender y guiar su conducta por los principios de ética que son parte esencial del auténtico ejercicio y práctica profesional.

Los miembros de los colegios reconocen la responsabilidad de que el cliente, debido no tiene el conocimiento especializado, y por lo tanto, deposita toda su confianza en el valuador, confía en que aplique sus conocimientos y habilidades profesionales.

El valuador tiene una obligación y responsabilidad hacia el público en general, que invalida y sobresee su obligación hacia su cliente, sea éste persona física o moral.

En el rubro de deberes y obligaciones primordiales del valuador, el Código prevé que es obligación del valuador para con su cliente entregar un trabajo completo, sin error y oportunamente, con resultados independientes de los deseos o anhelos del cliente, de otras personas, organismos o instituciones públicas o privadas.

El hecho de que un valuador, señala el Código, sea contratado para hacer una valuación, es asunto confidencial. No es correcto que un valuador revele a terceras personas la cantidad a que ha llegado en su conclusión de valor de un bien sin el permiso de su cliente, a manos que esta obligación la imponga la ley.

Es incorrecto, dice el Código, que un valuador acepte un trabajo que involucre la valuación de un bien para cuya valuación no está calificado, a manos que se asocie o consulte con otro valuador que esté debidamente calificado para valorar tal tipo de bienes, debiendo informar al cliente con antelación.

Asimismo, señala, que “cuando un valuador es contratado por una de las partes en un litigio, se considera práctica contraria a la ética que el valuador, en su avalúo, suprima u oculte cualquier hecho, dato u opinión que sea adverso a la causa de su cliente, o que destaque o haga resaltar cualesquiera hecho, datos u opiniones que sean favorables a la posición de su cliente, o que en cualquier otra forma asuma actitud parcial”.

Asevera el instrumento de disciplina interna, que “cuando dos o más clientes potenciales buscan los servicios de un valuador con respecto a la misma propiedad o con respecto a la misma causa legal, el valuador no puede servir apropiadamente a más de uno, excepto en el caso en que todas las partes estén enteradas y de acuerdo”.

Abundando sobre este gremio, señalan que cuentan con un convenio de prestación de servicios con el Servicio de Administración Tributaria-SAT-, para que los valuadores de los Colegios afiliados, elaboren los avalúos del SAT. Con esto se evidencia que ya existe relación y confianza hacia los valuadores profesionales con cédula.

Actualmente 26 Instituciones de educación superior del País ofertan el Posgrado en Valuación, con lo que se garantiza la cobertura y atención profesional con calidad.

- Universidad Autónoma de Aguascalientes
- Universidad Autónoma de Baja California
- Universidad Autónoma de Coahuila
- Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
- Universidad Autónoma de Durango
- Universidad Autónoma de Guanajuato
- Universidad Autónoma de Guadalajara
- Universidad el Valle de Atemajac
- Instituto Universitario Valores de Jalisco
- Universidad Autónoma de Puebla
- Universidad Autónoma Nuevo León
- Universidad Autónoma de Sonora
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Universidad Autónoma de Tabasco
- Universidad Autónoma de Veracruz
- Universidad Autónoma de Zacatecas

- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
- Instituto Universitario de Posgrados en Alta Dirección
- Universidad de Torreón Coahuila
- Instituto Tecnológico de la Construcción
- Colegio de Ingenieros Civiles de México
- Colegio de Valuadores de Sonora
- Universidad San Marcos (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.)
- Universidad de la Ciudad de México
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Universidad Nacional Autónoma de México

Los valuadores con Cédula de Posgrado en Valuación son quienes elaboran los avalúos catastrales en 84 por ciento de los catastros municipales y estatales del país, sustentado en las leyes de catastro y leyes de valuación. Los valuadores con cédulas profesional son los únicos pueden valuar para el Indaabin, Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los valuadores con cédulas profesional son los únicos pueden valuar para las instituciones bancarias del país.

El decreto por el que se modifica el artículo 4 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación⁶ el 21 de mayo de 2002, establecía:

Artículo 4. Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o **personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.**

Si el avalúo debe realizarse en poblaciones en donde no se cuente con los servicios de instituciones de crédito, de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, de corredor público, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes o de personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Públi-

ca, podrá designarse a personas o instituciones versadas en la materia.

Dicho Reglamento volvió a ser modificado el 2 de marzo de 2014⁷ en detrimento del sector de valuadores. La reforma les excluyó del beneficio, estableciendo:

Artículo 3. Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las Autoridades Fiscales aceptarán los avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal o cuando sea necesario contar con un avalúo en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título V del Código.

Los avalúos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser practicados por los peritos valuadores siguientes:

I. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

II. Instituciones de crédito;

III. Corredores públicos que cuenten con registro vigente ante la Secretaría de Economía, y

IV. Empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes.

La autoridad fiscal en los casos que proceda y mediante el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, podrá solicitar la práctica de un segundo avalúo.

El valor determinado en dicho avalúo será el que prevalezca.

En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien inmueble de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

En los avalúos referidos a una fecha anterior a aquélla en que se practiquen, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Se determinará el valor del bien a la fecha en que se practique el avalúo;

b) La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se dividirá entre el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se practique el avalúo, entre el índice del mes al cual es referido el mismo, y

c) El resultado que se obtenga conforme a la operación a que se refiere el inciso anterior será el valor del bien a la fecha a la que el avalúo sea referido. El valuador podrá efectuar ajustes a este valor cuando existan razones que así lo justifiquen, antes de la presentación del avalúo, las cuales deberán señalarse expresamente en el mismo documento.

Sin embargo, las negociaciones del sector valuador con las autoridades hacendarias determinaron que en la Resolución Miscelánea fiscal para 2016, en su contenido 2.1.38 se plasmara que:

Para los efectos del artículo 3 del Reglamento del CFF, los avalúos que se practiquen por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública de valuadores, podrán ser recibidos y, en su caso, aceptados para efectos fiscales. RCFF3.

Finalmente, la federación, en representación de 42 colegios de valuadores propone que la reforma al Reglamento en cuestión, al menos debería de establecer lo siguiente:

Artículo 3. Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las autoridades fiscales aceptarán los avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal o cuando sea necesario contar con un avalúo en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título V del Código.

Los avalúos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser practicados por los peritos valuadores siguientes:

I. y II. ...

III. Corredores públicos que cuenten con registro vigente ante la Secretaría de Economía;

IV. Empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes; y

V. Quienes que cuenten con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Es por lo que, con fundamento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1, fracción I, así como el artículo 79 numeral 2 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, respetuoso de las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo federal, le exhorta a fin de que efectuó las modificaciones que considere en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación que permita incorporar de manera permanente a los valuadores que cuenten con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Notas:

- 1 Diccionario universal de términos parlamentarios
- 2 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- 3 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235315&fecha=24/02/2012
- 4 http://www.milenio.com/negocios/Avaluos-solo-emitidos-valuadores-certificados_0_318568449.html
- 5 http://www.fecoval.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=23
- 6 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=733541&fecha=21/05/2002
- 7 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339148&fecha=02/04/2014

Dado en la Cámara de Diputados, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

AMENAZAS DE MUERTE REALIZADAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CEREZO, PARTICULARMENTE CONTRA LOS HERMANOS HÉCTOR CEREZO CONTRERAS Y FRANCISCO CEREZO CONTRERAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se condenan las amenazas de muerte proferidas contra los integrantes del Comité Cerezo, particularmente los hermanos Héctor y Francisco Cerezo Contreras, y se exhorta a la PGR a identificar, detener y consignar ante los tribunales a los autores materiales e intelectuales de los delitos de amenazas y actos de intimidación en agravio de los integrantes de dicho colectivo, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Juan Romero Tenorio, Araceli Damián González, Cuitláhuac García Jiménez y Alfredo Basurto Román, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, fracción II, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, conforme a las siguientes

Consideraciones

Primera. El pasado día 30 de septiembre de 2016, aproximadamente a las 7:00 horas apareció una pinta en la pared exterior de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la cual se amenazaba de muerte a miembros del Comité Cerezo, específicamente a los hermanos Cerezo Contreras.¹

Ante ello, el organismo defensor de Derechos Humanos, hizo responsables a las autoridades federales, a las autoridades de la Ciudad de México y de Universidad Nacional Autónoma de México de la integridad física y psicológica de todos y cada uno de los integrantes de la organización.²

Mediante un comunicado el Comité Cerezo denunció estas amenazas y señala que las mismas se dan en el contexto de una serie de acciones de defensa de los derechos humanos dadas las continuas violaciones de que es objeto la población civil en México, entre estas acciones están:

El lanzamiento de la acción urgente “AU-05-Michoacán/Cherán-29/septiembre/2016 emitida el día anterior

con el título “policías estatales disparan a estudiantes de la escuela Normal Indígena de Cherán, el normalista Héctor Montaña Jiménez se encuentra herido hombro por disparo de arma de fuego” y del Boletín Informativo del 24 de septiembre. “Nuevamente en riesgo la vida y la salud del Abogado defensor Librado Baños Rodríguez, ante negligencia del estado mexicano y autoridades del gobierno del estado de Oaxaca”.³

El Comité Cerezo México, como una organización integrante de la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada, entregó, junto con otras organizaciones de víctimas, una iniciativa ciudadana de Ley General para prevenir, investigar, sancionar y reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas cometidas por Particulares, tanto en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como en el Senado de la República, el 6 y 13 de septiembre de 2016, respectivamente.

El 20 de septiembre el Comité Cerezo, junto con otras organizaciones defensoras de derechos humanos y de víctimas de violaciones, realizó una visita a la sede de la delegación de la Unión Europea en México, con representantes de las embajadas de Alemania, Austria, Bélgica, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Holanda, Italia, Noruega, Polonia, Suecia y Suiza, además de la Unión Europea y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos u del Comité Internacional de la Cruz Roja, solicitando su colaboración para garantizar la idoneidad de la Ley General contra la Desaparición Forzada y Desaparición a Manos de Particulares.

El mismo 20 de septiembre, frente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en una actividad de acompañamiento del Comité Cerezo México hacia trabajadoras despedidas injustamente por el IEMS, dos sujetos de apariencia tipo militar, estuvieron fotografiando la manifestación y a los manifestantes.

El 21 de septiembre una vez terminada la actividad de acompañamiento frente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, aproximadamente a las 14:00 horas, uno de los sujetos que el día anterior estuvo fotografiando se acercó a Alejandro Cerezo Contreras, integrante del Comité Cerezo México y coordinador general de Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos ACUDDEH AC y le preguntó “qué le había resuelto la Junta”, a lo cual se le dijo que nada y se le preguntó de

dónde venía, el joven le dijo que de la secretaría y a Alejandro le preguntó de qué secretaría venía y el joven le respondió “de la Secretaría de Defensa Nacional y que estaba viendo que les respondía al conflicto”.

Desde el 6 de septiembre de 2016, día en que se entregó la iniciativa de Ley General contra la Desaparición Forzada, el teléfono de la oficina del Comité Cerezo ha presentado numerosas fallas que han sido reportadas a la empresa sin que ésta haya compuesto totalmente el servicio ni haya dado explicación por las recurrentes fallas”.⁴

Se tiene también como antecedente de amenazas contra el Comité Cerezo, el ocurrido el 3 de marzo de 2015, fecha en que también en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM apareció pintada la frase: “muerte al Comité Cerezo”, como lo reportó el portal de Radio Fórmula. Véase al respecto <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=484255&idFC=2015>, donde se reportaron estas graves advertencias.

Por ello cabe retomar como antecedente la postura íntegra del mismo Comité Cerezo en esa fecha, 3 de marzo de 2015:

Nuestro trabajo de 15 años nos ha dado la satisfacción de ser reconocidos en 2012 con el Premio de la Paz de Aquisgrán, Alemania y de ser parte de la Red Nacional de Organizaciones Civiles Todos los Derechos para Todos y Todos desde 2010.

Los únicos beneficiados de nuestras actividades son quienes han decidido luchar por sus derechos: familiares de presos, de personas detenidas desaparecidas, personas u organizaciones amenazadas, personas interesadas adquirir los elementos básicos para defender sus derechos; niños, jóvenes, adultos; las únicas perjudicadas son las autoridades que violan los derechos humanos, quienes son evidenciadas en sus responsabilidades por las violaciones que comenten por omisión, comisión o aquiescencia al documentar las mismas; autoridades que desean mantenerse en la impunidad para perpetuar y fortalecer el clima de miedo y zozobra en el cual intentan mantenernos sumidos a los defensores de derechos humanos.

Por ello hacemos responsables a las autoridades federales, de la Ciudad de México y de la Universidad Nacio-

nal Autónoma de México de la integridad física y psicológica de todos y cada uno de los integrantes de nuestra organización de derechos humanos.

Como organización de derechos humanos que documenta violaciones graves a los derechos humanos: desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, prisión por motivos políticos hemos aprendido que la aquiescencia (cuando el Estado mandata a particulares) es una forma de violar derechos humanos del Estado y que con esta forma perversa pretende ocultar y evadir su responsabilidad intelectual en la perpetración de las mismas, no importa de qué color se vista el Estado, no importa qué nombre se invente, ni bajo que discurso lo haga, son sus autoridades las responsables de esta nueva amenaza de muerte contra integrantes de nuestra organización.

Hacemos un llamado a todas las organizaciones de derechos humanos, sociales, estudiantiles, de víctimas de violaciones de derechos humanos que hemos acompañado, que estamos acompañando y que a su vez nos han acompañado a estar atentos, a seguir siendo solidarios ante esta nueva amenaza que posiblemente vendrá acompañada de una nueva campaña en redes sociales de difamaciones y mentiras sobre nuestro trabajo cuyo único fin es alimentar los argumentos con los cuales se busca deslegitimar nuestro trabajo para así legitimar una posible agresión.

Comité Cerezo México.

Segunda. El miércoles 5 de octubre de 2016, integrantes del comité organizador del Premio Nacional de Derechos Humanos Don Sergio Méndez Arceo expresaron su preocupación ante la amenazas del Comité Cerezo-México en los siguientes términos:

Las organizaciones, colectivos y activistas firmantes tod@s integrantes del comité organizador del Premio Nacional de Derechos Humanos Don Sergio Méndez Arceo, manifestamos nuestra preocupación ante la amenaza de muerte contra quienes integran el Comité Cerezo México, de manera específica contra los hermanos Cerezo Contreras.

Esta nueva amenaza fue pintada el pasado viernes 30 de septiembre en la pared exterior de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de

México (UNAM), lugar en que se encuentra la cafetería del Comité Cerezo México.

Reconocemos el valioso trabajo de defensa documentación y acompañamiento a víctimas de violaciones de derechos humanos que desde años tras realiza el Comité Cerezo México; quienes desde hace años son parte de las organizaciones convocantes a este Premio Nacional de Derechos Humanos Don Sergio Méndez Arceo.

Instamos a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física, psicológica y de los bienes materiales de los hermanos Cerezo Contreras, quienes, cabe mencionar, cuentan con medias cautelares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Nos mantenemos vigilantes y en solidaridad con el Comité Cerezo México y de manera especial con los Hnos. Cerezo Contreras víctimas directas de esta nueva amenaza.

Atentamente: Convocantes y Simpatizantes del Premio Nacional de Derechos Humanos Don Sergio Méndez Arceo: Fundación Don Sergio Méndez Arceo; casa de migrantes Tochan; CEB Derechos Humanos; Centro Cuernavanguense de Diálogo para el Desarrollo, AC; Centro de Estudios Ecuménicos, AC; Centro Nacional de Comunicación Social, AC; Centro Tlahuica de Lenguas e Intercambio Cultural; Círculo Cultural Morelos, AC; Colectivo ALAS; Comisión de Justicia y Paz de la Familia Dominicana OP; Comité de Solidaridad y Derechos Humanos Monseñor Óscar A. Romero; Comunidad Dominicana de Cuernavaca; Comunidad Ecuménica de México; Comunidad Ecuménica Magdala; Cristianos en Acción por los Derechos Humanos, AC; Desarrollo Provincial de Comunicación; Iglesia Anglicana de México; Frente Cívico pro defensa del Casino de la Selva; Grupo de Sacerdotes y Amig@s de Don Sergio Iglesias por la Paz; Observatorio Eclesial Pastoral Social Diócesis de México; Iglesia Anglicana de México; Servicio Internacional Cristiano de Solidaridad con los Pueblos de América Latina; Servicio y Asesoría para la Paz; con los Pueblos de América; Servicio, Paz y Justicia; Alicia Dorantes Camacho; Arturo Carrasco Gómez; Iglesia Anglicana de México; Carlos Ramírez; Sacerdote Iglesia Anglicana de México; Carmen Gallegos; Eloy Durán Valerio; Mariana Gómez Álvarez-Icaza.⁵

Tercera. En el entorno de violencia que afecta la labor que desempeñan las personas defensoras y periodistas para la construcción de la democracia, es vital el compromiso político para la implantación integral, con estricto apego a la ley, del mecanismo de protección federal.

Sin las necesarias medidas de prevención, de la mano con la investigación y presentación de las personas responsables de los ataques ante la justicia, la protección que ofrece el mecanismo resulta insuficiente, pues no revierte el contexto actual de abusos contra quienes ejercen la defensa de los derechos humanos y la libre expresión, ni rompe el círculo vicioso de repetición que facilita la impunidad.

A tres años de la publicación de la Ley Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el 25 de junio de 2012,⁶ por la que se creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los resultados demuestran que éste no ha logrado conseguir un cambio significativo en la situación de las personas defensoras y periodistas y pone en evidencia las problemáticas que requieren atención inmediata para garantizar la seguridad de ambos colectivos.

Se ha ubicado la ausencia de respaldo político, financiero y de recursos humanos del Mecanismo, seguido de la falta de reconocimiento de la labor de las personas defensoras y periodistas; la descoordinación y falta de voluntad de las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno –a pesar de la firma de los convenios de colaboración–; las limitaciones en la investigación, y el desinterés en activar las herramientas que por ley se definieron para prevenir los abusos y ataques contra esta población. Todo ello es una muestra de los retos que enfrenta el mecanismo para reducir el riesgo y tomar medidas efectivas para su correcta implantación.

Pese a que el mecanismo de protección fue resultado de las exigencias de organizaciones de la sociedad civil para impulsar una política pública integral de prevención y protección de la labor de personas defensoras y periodistas, éste no podrá ser eficaz mientras la colusión de autoridades y la impunidad registrada, en la mayoría de los casos de agresión denunciados, siga siendo la norma, pues rara vez los ataques contra personas defensoras y periodistas son investigados de forma efectiva por las autoridades federales y estatales.

La correcta implantación y ejecución del mecanismo de protección para personas defensoras y periodistas requieren además estrategias que garanticen de forma integral la defensa de los derechos humanos en México.

Es fundamental que el Estado y sus instituciones visibilicen y respalden la legítima actividad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, reconociendo públicamente su valía para la vida democrática del país.

En las Observaciones sobre el informe presentado por México al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, dicho comité refirió que el Estado mexicano

31. El Estado parte debería

a) Redoblar sus esfuerzos para asegurar la implementación rápida y eficaz de las medidas de protección previstas en la legislación con miras a garantizar la efectiva protección de todas las personas a las que se refiere el artículo 12, párrafo 1, de la Convención contra todo maltrato o intimidación de los que pudieran ser objeto;

b) Incrementar sus esfuerzos con miras a prevenir y sancionar los actos de intimidación y/o malos tratos de los que pudieran ser objeto los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas;

c) Documentar hechos de agresiones, amenazas e intimidaciones a fin de elaborar políticas de prevención y protección y facilitar una investigación eficaz de los hechos;

d) Asegurar muy especialmente que todos los agentes estatales se abstengan de realizar declaraciones públicas que pudieran descalificar, estigmatizar o poner en riesgo a los allegados de personas desaparecidas o a los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas.⁷

Cuarta. La Ley Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas señala las obligaciones del Estado para la protección de las militantes defensoras de derechos humanos y comunicadores y señala:

Artículo 30. Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección **deberán re-**

ducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Y en el artículo 32 indica:

Artículo 32. Las medidas urgentes de protección incluyen I) Evacuación; II) Reubicación temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles; y V) Las demás que se requieran para **salvaguardar la vida, integridad y libertad** de los beneficiarios.

Es claro que dentro del estado democrático de derecho, es una responsabilidad primordial del Estado mexicano brindar seguridad a sus ciudadanos y el marco de libertades para desarrollar sus actividades, lo que por supuesto incluye “prevenir y sancionar los actos de intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas”, hipótesis en la que se encuentran los integrantes del Comité Cerezo particularmente los hermanos **Héctor Cerezo Contreras y Francisco Cerezo Contreras**, defensores y activistas de derechos humanos, por lo que se torna imprescindible e impostergable adoptar **las medidas urgentes de protección para salvaguardar su vida, integridad y libertad.**

El Código Penal Federal señala:

Artículo 282. Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa

1. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo; y

2. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este

último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

Por las razones arriba expuestas, pongo a consideración de esta soberanía, como de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión **condena** las amenazas de muerte realizadas contra los integrantes del Comité Cerezo, particularmente contra los hermanos Héctor Cerezo y Francisco Cerezo Contreras.

Segundo. Se exhorta la Procuraduría General de la República para en el marco de sus facultades identifiquen, detenga y consigne ante los tribunales a los autores materiales e intelectuales de las agresiones y actos de intimidación en contra los integrantes del Comité Cerezo, particularmente contra los hermanos Héctor Cerezo y Francisco Cerezo Contreras.

Notas:

1 Integrantes del Comité Cerezo son amenazados de muerte. https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiJydewuM_PAhVn5oMKHV3rCX0QFggeMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.comitecerezo.org%2Fspip.php%3Farticle2637&usg=AFQjCNGIcwGoU_C9GtoShNDJ2O23nWxgDw

2 Ídem.

3 Ibídem.

4 Ibídem.

5 Preocupación ante amenazas al Comité Cerezo-México <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjmhMTIp9DPAhUk5IMKHaiVA->

GIQFgggMAA&url=https%3A%2F%2Ffundacionsergiomendezarceo.org%2Fpremio-don-sergio%2Fpreocupacion-ante-amenazas-al-comite-cerezo-mexico%2F&usg=AFQjCNFj4M4391yY0jL58hul57R5JI5XvA

6 Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2012.

7 Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Capítulo “Protección de las personas que denuncian o participan en la investigación de una desaparición forzada”.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjmku4mZ_LAhVkvYMKHW2bACcQFggbMAA&url=http%3A%2F%2Ftinternet.ohchr.org%2FTreaties%2FCED%2FShared%2520Documents%2FMEX%2FIN_T_CED_COB_MEX_19564_S.pdf&usg=AFQjCNGIQEA0qioRi-XZKB9ynpYhctfAxA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

DIFUNDA LOS ACUERDOS QUE DERIVARON EN APOYOS MILLONARIOS AL PROGRAMA JUNTOS PODEMOS/TOGETHER WE CAN

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a difundir los acuerdos derivados en apoyos millonarios al programa Juntos Podemos/Together We Can e informar públicamente sobre el destino y uso de esos recursos; y a la SFP, a clarificar en el marco de sus atribuciones los gastos de origen oficial otorgados a aquél y su destino, y —en su caso— fincar las responsabilidades a que haya lugar, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena

Araceli Damián González, en su calidad de diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

Primera. De acuerdo con el portal Juntos Podemos/Together We Can¹ éste es un programa en el que participan cinco organizaciones (Parents Alliance, Latinos Together, Siempre México, Integra Institute y Unidos en Salud) y está “encabezado por la Asociación de Empresarios Mexicanos por medio de la AEM-Fundation”. El programa está enfocado en apoyar el desarrollo y bienestar de los mexicanos en Estados Unidos. Desde finales de 2013, lo preside de manera honorífica la licenciada Josefina Vázquez Mota, ex secretaria de dos gabinetes de gobierno del Partido Acción Nacional (PAN) y ex candidata a la presidencia por ese partido en 2012.

Según su portal, el programa en mención es un “resultado de más de 15 años de trabajo con la comunidad de mexicanos en Estados Unidos. Desde la creación del programa para el aprovechamiento de las remesas, “3 x 1 para migrantes”, cuando Vázquez Mota encabezaba la Secretaría de Desarrollo Social, lo que le permitió tener contacto directo con la comunidad mexicana en Estados Unidos, lo que le permitió “identificar sus necesidades y atender sus demandas”.

Segunda. En fechas recientes en el portal de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) publicó una investigación en la que denunció que, a pesar de que “Juntos Podemos” no puede recibir donaciones directas para financiar sus acciones, por su carácter de fundación, otras dos organizaciones encargadas de financiarla (AEM-USA Foundation y Parents Alliance Inc. —que dependen de AEM), han recibido recursos públicos por parte del el gobierno de Enrique Peña Nieto, que han sido dirigidos al Programa en cuestión, a través de operaciones triangulares.²

Tercera. Ante el señalamiento sobre si las actividades del programa eran financiadas por el gobierno de quien fuera su contrincante en la elección presidencial, respondió:

“lo primero que quiero decir es que nunca he recibido un solo peso de recursos públicos, porque jurídicamente Juntos Podemos no tiene ninguna posibilidad de tener dinero alguno (...) ésta no es una fundación ni una organización de la sociedad civil. Lo que hace es tratar de unir, de tocar puertas en Estados Unidos y México”.³

Cuarta. De acuerdo con MCCI, “Juntos Podemos” ha recibido de la actual administración más de 900 millones de

pesos, a pesar de no estar registrada como donataria, y lo ha recibido desde mayo del año pasado a través de la AEM. Los recursos correspondientes a 2015 fueron verificados con Jorge Santibáñez –director ejecutivo del programa en cuestión–, y los de 2016 fueron corroborados con una ficha informativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Lo anterior muestra que las declaraciones de Vázquez Mota no se sujetan a la verdad.

Lo que agrave lo anterior es que existe una diferencia de 9 millones de dólares entre lo recibido y lo distribuido el año pasado. Aunque MCCI señala que se le preguntó a Santibáñez, quien fuera colaborador de Vázquez Mota cuando estuvo al frente de la Secretaría de Educación Pública, en reiteradas ocasiones sobre la diferencia de los 9 millones de dólares, simplemente respondió que “no conocía los detalles”.⁴

Esa diferencia deriva de información con que cuenta MCCI, de acuerdo con la cual la cantidad recibida el primer año de operación del programa involucró 26,1 millones de dólares de fondos gubernamentales, y un desglose por ciudad de los 17 millones de dólares repartidos en 2015, una diferencia de 9 millones de dólares.

Por otra parte, la ficha obtenida de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) especifica que la presente administración “ha firmado diversos instrumentos de cooperación con AEM-USA Foundation y Parents Alliance Inc”. Y si bien no dio a conocer los montos que se destinaron a esas dos organizaciones en 2015, sí lo hizo con los correspondientes a 2016.

En la ficha informativa de la SRE se detalla así el financiamiento a “Juntos Podemos”:

“En el presente ejercicio fiscal 2016, como parte de la estrategia de apoyo a nuestros connacionales en Estados Unidos y a fin de multiplicar los recursos públicos y atendiendo las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 y el Programa Sectorial, se han firmado los siguientes Memorando de Entendimiento sobre Cooperación, con un total de \$486, 666,169.35 MDP.

- Consulado de México en Chicago con AM-USA Foundation, por \$137, 884,817.92 MDP

- Consulado de México en Laredo con Parents Alliance Inc., por \$143, 845,972.07 MDP

- Consulado de México en Nueva York con AM-USA Foundation, por \$204, 935,379.36 MDP

Los recursos se destinan a las asociaciones que habiendo presentado sus propuestas de proyectos, antecedentes, etc. ante nuestros Consulados acreditan ser las organizaciones que conocen y trabajan con nuestras comunidades”.⁵

Cabe señalar que ni en la página de internet de la SRE ni en la de “Juntos Podemos” se encuentran disponibles los documentos respectivos a esos acuerdos. Tampoco es público el listado de los nombres de las instituciones que reciben los apoyos del programa, como tampoco los montos de cada uno de esos apoyos, o los informes de resultados.

Quinta. Existen versiones sobre una alianza no oficial entre Vázquez Mota y Peña Nieto, la cual supuestamente se formalizó en una reunión en Los Pinos el 19 de febrero de 2015. En esa reunión se habrían pactado apoyos por un total de 26 millones 113 mil 800 dólares para ese año. También se cree que al encuentro acudió en representación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Ernesto de Lucas Hopkins, entonces director del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME).⁶

Sexta. Es importante conocer si parte de esos recursos se están destinando a la posible candidatura de Vázquez Mota al Estado de México, porque se trata de dinero público y de una enredada forma de participación de organismos privados en políticas públicas con respecto a un tema tan importante para el país como son los migrantes.

A nada de lo anterior han respondido satisfactoriamente, ni los directivos de “Juntos Podemos” ni la propia Vázquez Mota.

Cabe recordar lo que recién argumentó el dirigente nacional del PAN, durante una reunión con las juventudes de su partido: “no habrá simulación ni se va a defender a nadie que haya cometido un acto de corrupción”.⁷

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición, como de urgente u obvia resolución, con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores que haga públicos los acuerdos que derivaron en apoyos millonarios al programa Juntos Podemos.

mos/Together we can e informe públicamente sobre el destino y uso de esos recursos.

Segundo. Asimismo, se le hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de la Función Pública, para que, en el marco de sus atribuciones, clarifique los gastos de origen oficial otorgados al mismo, así como su destino, y en su caso, finque las responsabilidades a que haya lugar.

Notas:

1 Juntos Podemos/*Together we can*. “Misión”. Disponible para consulta en: <http://juntospodemos.mx/acerca/>

2 Contra la corrupción. “Juntos Podemos”. Disponible para consulta en: <https://contralacorrupcion.mx/juntospodemos/>

3 “Gobernar bien, nuestra mejor carta para 2018” (*La Jornada*, 23 de septiembre de 2016). Disponible para consulta en:

<http://www.jornada.unam.mx/2016/09/23/politica/014e1pol>

4 Contra la corrupción. “Juntos Podemos”. Disponible para consulta en: <https://contralacorrupcion.mx/juntospodemos/>

5 Contra la corrupción. “Juntos Podemos”. Disponible para consulta en: <https://contralacorrupcion.mx/juntospodemos/>

6 “EPN y Josefina, juntos en Juntos Podemos” (*El Financiero*, 4 de octubre de 2016). Disponible para su consulta en:

<http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/epn-y-josefina-juntos-en-juntos-podemos.html>

7 “No refrendaremos a corruptos: Ricardo Anaya” (*Excelsior*, 3 de octubre de 2016). Disponible para consulta en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/03/1120299>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Araceli Damián González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA DE FORMALIZAR UN PROGRAMA DE BENEFICIO DEFINIDO PARA LAS INSTITUCIONES Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES

«Proposición con punto de acuerdo, relativo al gasto comprendido en el programa Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación, incluido el análisis de la conveniencia de formalizar un plan de beneficio definido para las instituciones y universidades públicas estatales, a cargo de la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo al tenor de lo siguientes

Antecedentes y consideraciones

Uno de los comportamientos de los administradores públicos que más molestan a la ciudadanía, deriva de la percepción de que actúan sin la suficiente transparencia en las decisiones relacionadas con el ejercicio del gasto, como si tuvieran la potestad de aplicarlo a su libre albedrío.

Por fortuna, la ciudadanía está cada vez menos dispuesta a aceptar que los funcionarios, que justifican su posición argumentando que están ahí como consecuencia de un proceso supuestamente democrático, puedan decidir discrecionalmente el uso de los recursos públicos. Hoy los ciudadanos están más vigilantes y preguntan acerca de los diferentes programas: ¿Cuál es su objetivo?; ¿están justificados?; ¿el programa diseñado es la mejor manera de alcanzar ese objetivo?; ¿los recursos asignados son suficientes?; ¿cuáles son los resultados?; ¿ese gasto se deberá ratificar cada año? Y así, hacen múltiples preguntas y nosotros, como legisladores, estamos obligados a retomar esa preocupación.

En ese sentido, se considera que el secretario de Educación Pública (SEP) está obligado a explicar el uso que hace de los recursos asignados a esa Secretaría. Por ejemplo, debe explicar la reducción del gasto en la Subsecretaría de Educación Superior, que modificó a la baja su presupuesto en 2,142 millones de pesos, una reducción de casi 30 por cien-

to, para terminar gastando sólo 4 mil 630 millones de pesos.

En particular, se considera que el secretario debe explicar a la sociedad qué es lo que hace la dependencia a su cargo con el Programa U080 Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación. Cabe señalar que, según el diagnóstico que publicó la SEP con fecha de agosto de 2014, ese programa se creó en el Ejercicio Fiscal de 2014, a partir de la homologación de los programas presupuestarios: U019 Apoyo a desregulados, U023 Subsidios para centros de educación y U070 Programa para Organizaciones en Apoyo de la Educación, los cuales estaban a cargo de la Unidad Responsable 700 Oficialía Mayor. En el cuadro 4.3 de ese diagnóstico se explica la participación de las diferentes instancias administrativas de la SEP para alcanzar la población objetivo del programa.

4.3. CUANTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

	Unidad de Medida	Cuantificación	Fuente de Información	Metodología de cuantificación
Programa	Unidad educativa pública participante	2,564	Información proporcionada por las unidades responsables del Programa	La cuantificación de la población objetivo se obtiene a partir de la suma de las poblaciones reportadas por las unidades responsables del Programa.
600	Subsecretaría de Educación Media Superior Centros y Planteles públicos de educación media superior	2,501	Registros internos de la SEP	El CEDUCT y Sumatoria de planteles federales y estatales y autónomos de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en los cuales se puedan llevar a cabo acciones del Programa Contruye T.
500	Subsecretaría de Educación Superior Centros y Organizaciones	2	Subsecretaría de Educación Superior. Convenios Firmados.	Organizaciones y/o Centros de Educación con proyectos dirigidos al fortalecimiento de los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos de población a través de plataformas tecnológicas
511	Dirección General de Educación Superior Universitaria Centros y Organizaciones	11	Presupuesto de Egresos de la Federación 2014	Centros y Organizaciones previstos para ser atendidos en 2014: 1. Universidad Obrera de México Vicente Lombardo Toledano (UOM VLT). 2. Centro de Estudios Filosóficos Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano (CEFPyS VLT). 3. Colegio Nacional (CN). 4. Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA). 5. Seminario de Cultura Mexicana (SCM). 6. Asociación Nacional de Universidad e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). 7. Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES). 8. Consejo para la Acreditación de la Educación superior (COPAES). 9. Programa de Apoyo al desarrollo de la Educación Superior (PADES). 10. Proyecto de Fundación Educación Superior-Empresa (FESE de la ANUIES). 11. Programa de Apoyo a la Formación Profesional (PAFP de la ANUIES).
700	Oficialía Mayor Entidades Federativas y las Organizaciones de la Sociedad Civil.	50	Oficialía Mayor	32 Entidades Federativas y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Fuente: Secretaría de Educación Pública. Diagnóstico U080 Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación, agosto, 2014.

Según la secretaria, mediante esos programas se brindaban los siguientes apoyos: U019: Apoyo al Consejo Consultivo de Ciencias, para la realización de investigaciones en materia científica y tecnológica; U023: Apoyo financiero extraordinario no regularizable a las entidades federativas para que solventen gastos inherentes a la operación y prestación de servicios de educación; U070: Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, para la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

El Programa atiende a 10 Organismos y 1 Programa Interno de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), el Programa de Apoyo al Desarrollo de la

Educación Superior (PADES) todos ellos en el Distrito Federal, y a los cuales se les gestiona el envío de recursos federales para que puedan cumplir con las actividades propias de cada uno de ellos relacionadas con la difusión cultural en todas sus manifestaciones (producción científica, filosófica y artística), el recurso es destinado en su totalidad a cubrir el Gasto de Operación de las mismas.

Además, ha impulsado esfuerzos a “través de organizaciones como el Sistema Nacional de Educación a Distancia (Sined), Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), Universidad Nacional Abierta y a Distancia de México, para el estudio y mejoramiento de las plataformas tecnológicas, así como la promoción de programas educativos en la modalidad abierta y a distancia, sin embargo los recursos y esfuerzos no han sido suficientes”.

De acuerdo con este diagnóstico, en la tabla 2.2.2. Educación Superior, para 2014 asignaría recursos por 470.5 millones de pesos.

2.2.2 EDUCACIÓN SUPERIOR

Evolución de la asignación de recursos y crecimiento de Centros y Organizaciones de Educación.

Centro Organización	y/u	(Pesos)					
		2009	2010	2011	2012	2013	2014
ENBA		1,400,000	2,000,000	2,400,000	2,400,000	2,400,000	2,400,000
U Obrera		11,929,709	12,663,716	14,814,423	16,482,665	16,869,320	17,275,307
CEFFyS VLT		11,148,414	11,749,472	12,223,084	12,720,376	13,242,533	13,242,533
ANUIES		84,039,034	86,000,581	91,877,105	94,897,456	98,068,824	101,398,760
CIEES		38,000,000	33,237,000	32,000,000	32,000,000	32,000,000	32,000,000
COPAES			4,000,000	5,637,000	5,637,000	5,637,000	5,637,000
Colegio Nacional		118,832,646	121,036,764	100,053,985	130,894,143	139,521,715	144,172,254
SCM		4,459,081	5,203,178	5,501,980	5,605,722	5,714,651	5,829,026
PADES		38,637,108	37,000,000	36,000,000	36,000,000	36,000,000	36,000,000
ANUIES PAPE							57,500,000
ANUIES FESE							57,500,000

Fuente: Secretaría de Educación Pública. Diagnóstico U080 Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación, agosto, 2014.

También distribuye recursos al nivel de educación media superior en dos programas: “Apoyo a Desregulados” y “Generación y Articulación de Políticas Integrales de Juventud”; los cuales tienen poblaciones y objetivos diferentes.

En el caso de “Apoyo a Desregulados” del nivel media superior, afirma que se entregan recursos presupuestales al Centro de Educación para los Trabajadores del Congreso del Trabajo (Ceduct), y al programa de “Generación y Articulación de Políticas Integrales de Juventud”, donde se

utilizan para la operación del Programa CONSTRUYET, que tiene como objetivo “desarrollar la capacidad institucional de la escuela, específicamente el liderazgo de los directivos y docentes, para contribuir al desarrollo socioemocional de los jóvenes y mejorar el ambiente escolar, a través de la generación de condiciones y habilidades que les permitan prevenir y atender conductas de violencia y otros riesgos asociados a las y los jóvenes, desde una perspectiva de ejercicio de derechos y construcción de ciudadanía”.

Finalmente, para comprender los propósitos que persiguen estos componentes del programa U080 Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación, en el diagnóstico del 2014 publican los siguientes esquemas de identificación de problemas y propuestas de soluciones.

2.4. ARBOL DE PROBLEMAS



3.1.- ARBOL DE OBJETIVOS



Fuente: Secretaría de Educación Pública. Diagnóstico U080 Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación, agosto, 2014.

Independientemente de la opinión que se pueda tener sobre este diagnóstico, de la forma en que pretende resolver un problema que, por la descripción que hace la SEP, responde a las condiciones del entorno en el que se desarrolla nuestra juventud y requeriría un esfuerzo conjunto de todas las dependencias del sector público para modificarlo, lo

cierto es que el programa más bien se ha convertido en un canal de dispersión de recursos que genera muchas dudas.

1. El diagnóstico afirma que “conforme a la clasificación económica que presenta el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2014, el presupuesto original del Programa es considerado gasto de inversión física, por lo que no contempla la asignación de gasto corriente en servicios personales ni gastos de operación”. Lo último es cierto, pero no hay nada que obligue a considerarlo inversión física. Sus objetivos y justificación se refieren sólo a subsidios para operación.

2. El gasto a través del programa ha sido excesivamente alto, con respecto a los contenidos explicados en el diagnóstico y más aún, con relación a lo que solicita cada año la

SEP para su ejecución. En 2014, cuando comenzó la consolidación en uno sólo de los programas que ahora integran el U 080 Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación, el presupuesto que solicitó la SEP fue de 1,957 millones, sin embargo, para el cierre del año en realidad ejerció 30,943 millones de pesos. Hipotéticamente debió enfrentar necesidades extraordinarias no consideradas al momento de presentar su proyecto de presupuesto.

Lo del carácter extraordinario de los recursos ejercidos en 2014 se supone a partir de que para 2015 la solicitud de presupuesto que presentó la SEP para ese programa fue menor y se le asignaron mil 78 millones de pesos en 2015. Sin embargo, al final del año ejerció 25 mil 627 millones de pesos, con un incremento de más de 2000 por ciento.

Secretaría de Educación Pública								
Apoyos a centros y organizaciones de educación [pesos]								
Unidad Responsable	Descripción de Unidad Responsable	Descripción de la entidad federativa	Aprobado_2014	Ejercido_2014	Aprobado_2015	Ejercido_2015	Aprobado_2016	Proyecto_2017
			1,957,407,914	30,943,015,306	1,078,330,619	25,637,019,463	961,919,416	589,480,264
500	Subsecretaría de Educación Superior	Distrito Federal	43,476,000	179,649	43,299,054	0	44,641,325	
511	Dirección General de Educación Superior Universitaria	Distrito Federal	637,803,297	663,073,065	659,488,609	525,611,457	668,404,680	
600	Subsecretaría de Educación Media Superior	Distrito Federal	150,453,519	85,876,031	149,861,858	300,360,372	97,915,203	
	Oficialía Mayor		1,125,681,098	30,193,886,561	225,681,098	24,811,047,634	150,958,208	589,480,264
700		Aguascalientes	0	311,481,083	0	0	0	0
		Baja California	0	1,760,626,617	0	1,784,000,000	0	0
		Baja California S	0	705,994,592	0	500,000,000	0	0
		Campeche	0	9,625,144	0	0	0	0
		Coahuila	0	853,042,127	0	800,000,000	0	0
		Colima	0	309,571,297	0	0	0	0
		Chiapas	0	1,337,002,470	0	2,800,000,000	0	0
		Chihuahua	0	1,032,537,503	0	900,000,000	0	0
		Distrito Federal	1,125,681,098	124,904,677	225,681,098	36,912,500	150,958,208	
		Durango	0	1,222,365,251	0	1,000,000,000	0	0
		Guanajuato	0	50,896,421	0	0	0	0
		Guerrero	0	1,654,708,014	0	10,700,000	0	0
		Hidalgo	0	1,425,526,460	0	300,000,000	0	0
		Jalisco	0	69,744,666	0	0	0	0
		Estado de México	0	2,125,740,007	0	3,352,000,000	0	0
		Michoacán	0	2,446,762,290	0	1,226,000,000	0	0
		Morelos	0	373,994,908	0	139,900,000	0	0
		Navarro	0	14,705,172	0	0	0	0
		Nuevo León	0	1,081,504,105	0	1,475,000,000	0	0
		Oaxaca	0	3,587,952,000	0	173,000,000	0	0
		Puebla	0	264,980,858	0	2,500,000	0	0
		Querétaro	0	494,787,582	0	1,500,000	0	0
		Quintana Roo	0	1,111,134,277	0	900,000,000	0	0
		San Luis Potosí	0	425,122,962	0	565,000,000	0	0
		Sinaloa	0	1,031,995,503	0	961,000,000	0	0
		Sonora	0	727,425,482	0	0	0	0
		Tabasco	0	1,320,214,792	0	1,200,000,000	0	0
		Tamaulipas	0	625,323,153	0	600,000,000	0	0
		Tlaxcala	0	245,341,485	0	0	0	0
		Veracruz	0	1,581,747,847	0	3,750,000,000	0	0
		Yucatán	0	724,981,655	0	1,304,000,000	0	0
		Zacatecas	0	1,127,344,021	0	889,234,000	0	0
		No Distribuable	0	0	0	132,301,134	0	0

Fuente: Elaboración con información del presupuesto aprobado y de la cuenta pública para el ejercido. Para 2017 es el PPEF. Los recursos se asignaron a la Oficialía Mayor por falta de información en cuanto su distribución en las Subsecretarías. El monto es el total.

Y, nuevamente, para 2016, su estimación se recursos para el año en curso fue de 961 millones, pero para el cierre del primer semestre ya se han ejercido 4 mil 841 millones de pesos.

Todo esto indica que la SEP está fallando en uno de dos aspectos que implican responsabilidad. O está desviando una cantidad considerable de recursos para ejercerlos discrecionalmente a cambio de obtener voluntades a favor de sus políticas. Esto sería muy grave, pero sólo sería otra cara del deplorable esquema de los “moches”, ejercido por el Ejecutivo en los últimos años para distribuir recursos, que son de la sociedad. O ha identificado la necesidad de atender rezagos u oportunidades, sobre todo en las instituciones de educación pública de las entidades federativas, para las cuales sería conveniente contar con un programa institucional, no discrecional, que tuviera la capacidad de resolver de fondo esos problemas. En este caso, la omisión también es una gran irresponsabilidad. ¿Cuál es el caso?

3. Es muy importante insistir en que los incrementos que decidió el secretario de Educación a un programa que no es sustantivo, que no tiene un objetivo claro y que, desde que se incluyó en el presupuesto sólo le justificó solicitar recursos por menos de 2 mil millones de pesos anuales, requiere respuestas puntuales. La suspicacia también obedece a que una aparente improvisación ha propiciado que la Oficialía Mayor se convierta en el actor principal del programa que, por cierto, en 2015 representó cerca de 8 por ciento del presupuesto total de la SEP. No es algo que se pueda ignorar. Además, llama la atención que la mayor parte de esos recursos adicionales se ejercieron fundamentalmente en el cuarto trimestre de 2014 y 2015. ¿Qué problema buscan resolver?

4. Estas explicaciones tienen una gran importancia, tomando en cuenta que para 2017, el Proyecto de Presupuesto de Egresos propone un recorte al ramo de Educación Pública de 31 mil 600 millones de pesos, 10.62 por ciento menos, al reducirse de 297 mil 300 millones asignados en 2016 a 265 mil 700 millones para el año próximo, todo en pesos de constantes de 2017. Es una drástica baja presupuestal con la que se podría intentar afectar a programas realmente sustantivos para el sistema nacional de educación pública. Tal es el caso del Programa Nacional de Becas, cuyo presupuesto asignado en 2015 fue de 13 mil 699 millones de pesos y apenas se ejercieron poco más de 10 mil millones de pesos. O el no ejercicio de 29.2 por ciento del Presupuesto de 2015 del Fondo para elevar la Calidad de la Educación Superior.

5. En una auditoría realizada por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio 2014 del programa U 080 Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación, encontró que en la administración de los recursos, la Secretaría de Educación Pública incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en virtud de que no se establece claramente el motivo por el cual la diferencia entre el presupuesto autorizado y el modificado es relevante, y en los convenios de apoyo financieros, no se establece el principio de anualidad para la aplicación de los recursos del Programa. Es importante que el seguimiento de este tema no quede en observaciones, sino que se proporcionen respuestas transparentes y suficientes y, sobre todo, soluciones.

Hasta ahora lo que han demostrado es que guían al país actuando con falta de transparencia, el engaño y la opacidad, en un momento en que el país requiere responsabilidad y compromiso.

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que haga pública la orientación de los recursos ejercidos por medio del programa U 080 Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación, los centros y organismos beneficiados y sus resultados y fundamente la conveniencia de seguir aplicando los recursos de esa manera, y proponer un esquema institucional que frene la discrecionalidad.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a llevar a cabo una auditoría a los recursos ejercidos mediante el programa U 080 Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación, los centros y organizaciones beneficiadas y resultados alcanzados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

FACILITE LA DISPOSICIÓN DE SUS RECURSOS AUTOGENERADOS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a modificar el artículo 12 de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación de 2017 para facilitar a las instituciones de educación superior y los institutos y centros de investigación del sector público la disposición de los recursos autogenerados, a cargo del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Juan Romero Tenorio, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes

Antecedentes y consideraciones

Uno de los problemas que enfrentan los institutos de investigación y desarrollo científico del sector público, así como las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, es la falta de recursos económicos para su operación.

En este sentido, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que presentó el Ejecutivo en el artículo 12 propone continuar con el mismo tratamiento para el manejo de ingresos para las entidades, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la Tesofe en tiempo y forma.

En el caso de los centros educativos y de investigación del sector público, esos ingresos son los autogenerados que se han convertido en una importante fuente de financiamiento para su operación, sobre todo ahora que las disposiciones presupuestales se caracterizan por su carácter restrictivo.

En ese sentido, es importante destacar las capacidades que, por su propio desempeño, han logrado las instituciones educativas y de investigación e innovación del sector pú-

blico, porque esa actividad puede contribuir a impulsar la disponibilidad de recursos, para satisfacer rezagos salariales y mejorar su equipamiento, sin que se pierda el objetivo fundamental de esos centros de excelencia académica y técnica, investigar y generar innovaciones para el desarrollo económico y social de nuestro país.

Para fortalecer esa vertiente de ingresos a favor de estas instituciones, se puede tomar como ejemplo la medida que se adoptó en el caso del Instituto Politécnico Nacional (IPN) que, con el propósito de “proveerlo de recursos de forma más ágil”, se tomó la decisión de publicar el “acuerdo por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional”, publicado el 10 de marzo de 2006 en el DOF, mediante el cual se dispuso:

Artículo Tercero. Los ingresos que obtenga el Instituto Politécnico Nacional, provenientes de los recursos autogenerados por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, serán administrados por el propio Instituto y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá un fondo revolviente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, una vez que dichos ingresos hayan sido enterados a la Tesorería de la Federación.

En esa misma línea, a partir de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en el artículo 12, se ha establecido que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

Hasta ahora, ese artículo establece que dichos recursos deberán concentrarse en la Tesofe para formar un fondo revolviente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Sin embargo, en muchos caso, esos recursos no llegan con la eficiencia que sería necesaria para cumplir con las actividades que llevan a cabo esas instituciones y, además, la forma en la que se presupuestan, con un techo para la suma de ingresos presupuestales e ingresos propios, impide que el desarrollo de autogenerados propicie ingresos adicionales a los presupuestados, impidiendo su desarrollo.

Por esa razón, se considera necesario excluir los recursos autogenerados del techo presupuestal y adoptar, como en el caso del IPN, de medidas que permitan aprovechar el esfuerzo de las instituciones, para respaldar su operación y capacidad de respuesta a sus necesidades de desarrollo, siempre en línea con los objetivos establecidos en beneficio del desarrollo económico y social de nuestro país.

En el caso del IPN, se reconoció que el plazo señalado de 10 días resulta inoperante e impide una aplicación expedita para el cumplimiento de sus fines; pero además, los autogenerados no se incluyen en el presupuesto de la institución por lo que con el propósito de facilitar la disposición de los recursos públicos a cargo de dicho instituto, la iniciativa del Ejecutivo propone que los ingresos que perciba el IPN no se concentren en la Tesofe, a efecto de que cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, siempre y cuando registren la totalidad de los mismos en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, para lo cual, deberá conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

No se pretende que nuestras instituciones se conviertan en vulgares mercantilizadores de la ciencia y la tecnología. Pero es indispensable fortalecerlos, para evitar que, por otra parte, se vean obligados a incurrir en acuerdos que faciliten la apropiación, por parte de consorcios internacionales, de las patentes y avances científicos que se logran en las instituciones públicas.

Se requiere que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2017 se modifique para beneficiar, en los términos de la fracción III del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a todos los centros de educación e investigación científica y desarrollo tecnológico, en un esquema más ágil, como en el caso del Instituto Politécnico Nacional, que además sea propicio para que los autogenerados sean incorporados como un ingreso adicional al presupuesto que les debe otorgar la Federación.

Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I a II. ...

III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público a modificar el artículo 12 de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2017, para que en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se facilite a los centros de educación e investigación científica y desarrollo tecnológico el acceso y aprovechamiento de los recursos autogenerados, para superar los rezagos salariales de investigadores y trabajadores y financiar compras de equipo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.